



FUNPROEIB Andes

**AUTONOMÍA,
INTERLEGALIDAD
Y COMUNIDAD**

**Harry Soria Galvarro Sánchez de Lozada
(Compilador)**

AUTONOMÍA, INTERLEGALIDAD Y COMUNIDAD

**Fundación para la Educación en Contextos de Multilingüismo y
Pluriculturalidad (FUNPROEIB Andes)**

**Harry Soria Galvarro Sánchez de Lozada
(Compilador)**

2019



Directora ejecutiva

Marcia Mandepora Chunday

Administradora

Nohemí Mengoa Panclas

Compilador y Coordinador del Proyecto

Harry Soria Galvarro Sánchez de Lozada

Asistente del Proyecto

Juana Eliana Guzmán Miranda

Comité Editorial

Inge Sichra y Luis Enrique López

Calle Néstor Morales N° 947

Entre Aniceto Arce y Ramón Rivero

Edificio Jade, 2° piso

Teléfonos: (591) (4) 4530037, 77940510

Página web: www.funproeibandes.org

Correo electrónico: fundacion@proeibandes.org

Cochabamba, Bolivia de 2019

ISBN: 978-99974-997-7-6

Depósito Legal: 2-1-1047-20

La reproducción parcial o total de este documento está permitida, siempre y cuando se cite la fuente y se haga conocer a la FUNPROEIB Andes.

La FUNPROEIB Andes no se hace responsable de las opiniones de los autores de los artículos de este libro.

Introducción	5
Concepciones de autonomía y de la gestión del territorio de las autoridades y la población en la Entidad Autonómica Indígena Originario Campesino De Raqaypampa.	10
1. Contexto y problemática.	10
2. La región de Raqaypampa y el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Del Territorio De Raqaypampa (GAIOC-TR).	18
3. Algunos planteamientos teóricos.	26
4. Enfoque y metodología de trabajo.	33
5. Resultados de la investigación.	37
5.1. Aproximación sobre el proceso de construcción de la autonomía.	38
5.2. La autonomía de Raqaypampa: contribuciones hacia su conceptualización desde sus vivencias.	42
5.3. El gobierno autónomo de Raqaypampa: apuntes sobre la institucionalidad del GAIOC-TR.	47
5.4. La gestión territorial: consideraciones sobre el horizonte y visión de desarrollo.	53
5.5. Percepciones emergentes sobre la gestión territorial de la GAIOC- TR.	58
6. (In)conclusiones.	62
7. Referencias.	74
Acerca de los senderos sinuosos de la Interlegalidad en Bolivia: una mirada desde el valle cochabambino	80
1. Introducción.	80
2. Acercándonos a los estudios interlegalidad.	87
3. Describiendo la interlegalidad a través de casos.	94
3.1. Cazorra: ¿un problema de violencia hacia la mujer o un problema del agua? ¿Tal vez ambos?	94
3.2. Caso Tipa Monte: disputa entre dos mujeres y una comunidad activa.	101
3.3. San Juan: ¿un conflicto penal o agrario? ¿Un conflicto personal o comunal?	109
3.4. San Juan – Salancachi: ¿pelea de chichería o querrela por lesiones graves y leves?	117

3.5. Bañado: ¿un conflicto de tierras? ¿O delito entre comunarios por lesiones graves, leves y amenazas?	127
3.6. Tin Tin: comunidad en conflicto por avasallamiento, coacción, amenazas, asociación delictuosa y daño calificado. ¿Un interés comunal o un interés grupal?	138
3.7. Tabacal: un conflicto sobre la titularidad de la tierra entre dos comunarios.	147
3.8. Mina Asientos: ¿Conflicto minero o conflicto por explotar mineral en la jurisdicción de la Autonomía Indígena de Raqaypampa?	154
3.9. Duraznal: querrela comunal ocasionada por falsificación de sellos.	162
4. Conclusiones a las que llegamos con la investigación.	171
Referencias.	179
<i>Estar siendo comunidad, el hacer comunidad urbana.</i>	183
Introducción.	183
1. Aproximaciones a los debates sobre comunidad.	184
2. La construcción social de la interculturalidad.	191
3. Tejido del <i>estar siendo</i> comunidad-ayllu.	195
4. Actores, espacios y formas de la política en el <i>estar siendo</i> comunidad.	200
Conclusiones.	204
Referencias.	206
Acerca de los investigadores.	209

INTRODUCCIÓN

El libro "Autonomía, interlegalidad y comunidad", nos aproxima a reflexiones sobre la forma en la cual los complejos sociales rurales campesinos, originarios y urbanos construyen, producen y reproducen sus tejidos sociales, sus formas de representación política, sus estrategias de negociación con el Estado y sus autoridades y percepciones acerca del *estar siendo* comunidad.

Recuperar las voces de los actores, escribir desde y con ellos nos permite entrever las diferentes formas desde las cuales cada uno de ellos produce sus sentidos comunes desde sus prácticas. Así significando sus estrategias de reproducción frente al Estado y la sociedad mayoritaria les permite reconfigurarse de acuerdo al contexto político, económico y cultural. Evidenciando su condición de sujetos histórico-políticos en construcción permanente, dejando de lado posicionamientos de tipo esencialistas respecto al sujeto campesino, originario y urbano.

Para esto, las tres investigaciones recurrieron a un enfoque etnográfico. La etnografía permitió un acercamiento a las comunidades, el involucramiento de los diferentes actores en el pensar y pensarse desde el paraguas de la investigación, acción horizontal que nos permitió aproximarnos a las voces, sentires y saberes de los actores. Recurrir a la etnografía nos ha brindado la posibilidad de repensar realidades diversas, pero a la vez comunes, desde lo dialógico, rompiendo la verticalidad de la tradición investigativa, la cual produce de forma tácita -la mayor parte de las veces- un objeto de investigación, está práctica objetualizante ha funcionado como una estrategia de velación y recolonización epistemológica. En este sentido, comprender la complejidad social desde este enfoque es un intento de romper con las prácticas colonizadoras del conocimiento.

Además de ello, la participación de nueve estudiantes de la carrera de sociología y antropología de la Facultad de Ciencias Sociales (FACSO) de la UMSS permitió, primero, el aprendizaje de pericias metodológicas para la producción de un plan de investigación, para posteriormente adquirir las destrezas del trabajo de campo, en participación directa con las comunidades. Ambas actividades estuvieron acompañadas por reconocidos investigadores y docentes de la FACSO. En segundo lugar, como resultado del proceso de investigación y particularmente del trabajo de campo, los estudiantes están llevando a cabo sus investigaciones individuales, traducidas en sus tesis de pregrado. De tal manera que el proyecto no solo formó a jóvenes investigadores comprometidos con la realidad social, sino coadyuvó a la conclusión de sus tesis, permitiéndoles continuar con sus carreras de investigación.

Este libro fue resultado de la iniciativa de la Fundación para la Educación en Contextos de Multilingüismo y Pluriculturalidad (FUNPROEIB Andes),

que convocó públicamente a la postulación de equipos y temas de investigación a las Facultades de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias de la Educación, Ciencias Jurídicas y Políticas, así como sus centros de investigación. Resultado de la evaluación por pares ciegos, contamos con el material que ahora presentamos. Pero esto no hubiese sido posible sin el apoyo financiero de "El Fondo de Asistencia Internacional de los Estudiantes y Académicos Noruegos" (SAIH).

La primera investigación "Concepciones de Autonomía y de la Gestión del Territorio de las Autoridades y Población en la Entidad Autónoma Indígena Originario Campesino de Raqaypampa", dirigida por Jaime Zambrana y acompañada por Carla Gutiérrez Godoy, Modesta Condori Quispe, Rocio Alba Espinosa Vera y Mirta Viracochea Torrico da cuenta del proceso histórico de construcción de la autonomía, la gestión territorial y el autogobierno de los pueblos indígenas originarios desde la temprana república hasta nuestros días. Más allá de ello y la revisión de fuentes bibliográficas, el documento describe la participación activa del pueblo originario quechua de Raqaypampa en el desarrollo y fortalecimiento de las acciones, prácticas, comportamientos y sentimientos para la constitución y consolidación de su autonomía. Asimismo, profundiza en su cosmovisión en relación a los significados de los actores individuales, colectivos e institucionales en correspondencia a la autonomía y la gestión territorial, autogobierno y gobernanza en la gestión de la entidad autónoma indígena de Raqaypampa (Zambrana, 2020).

En sí, el apartado evidencia cómo la construcción de la autonomía y formas de gestión territorial no son únicamente resultado de procesos políticos, sino del entrecruce de las percepciones, sensaciones y cosmovisiones de los raqaypampeños en relación a su territorio, su cultura, el cosmos y la naturaleza. Esta conjunción de elementos constituye la piedra angular de su cultura, de su etnicidad desde la cual se produce y reproduce la autonomía. Sumado a estos, el sindicato fue un actor preponderante en los procesos de constitución de su autonomía, quien de una u otra manera abanderó las luchas políticas, sociales y jurídicas. Más allá de estos actores locales, el Estado también jugó un rol preponderante, este desarrolló una serie de dispositivos burocráticos que se tradujeron en medios de presión sobre las lógicas locales de autogobierno, lo que condujo a procesos de burocratización en la administración del gobierno autónomo. Pero cabe resaltar que el documento no queda en una mirada triunfalista del proceso autónomo de Raqaypampa, sino deja en claro las debilidades y desafíos que deben asumir sus autoridades y sus pobladores. "El reconocimiento y consolidación del territorio, la incorporación de sus valores y principios, la visión de su gestión territorial, entre otros, dan cuenta de la riqueza y fortaleza de los sentidos simbólicos y vivenciales en el contenido de la autonomía de la región. Corresponde situar el surgimiento de las siguientes

tensiones: a) la visión gestión territorial del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino del Territorio de Raqaypampa (GAIOC-TR) y visión de desarrollo de gobierno central, b) el uso de la lengua quechua en la gestión del GAIOC-TR con las entidades estatales y c) las lógicas y aplicaciones entre las normas y procedimientos propios y las normativas del derecho romano positivista" (Zambrana, 2019).

El segundo artículo "Acerca de los senderos sinuosos de la interlegalidad en Bolivia: Una mirada desde el valle cochabambino" estuvo a cargo de Sarela Paz, quien realizó el trabajo conjuntamente con Sofia Mair, Karmita Sarmiento y Hugo Cladera. El documento da cuenta de los intrincados procesos que tienen que seguir los campesinos de Mizque y Aiquile para la resolución de sus conflictos jurídicos. Estos procesos conducen a la Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOC), en la cual desde sus pautas culturales y sus propios sistemas normativos se pretende administrar o bien en algunos casos se administra justicia, ante una serie de vacíos normativos de la Ley de Deslinde Jurisdiccional (073), haciendo que los litigantes campesinos recurran a la Justicia Ordinaria (JO). Esta suerte de idas y venidas permitió, por un lado, el empoderamiento de la JIOC, de sus formas de representación política y sus entes de administración de justicia, lo que, como se ve en la narrativa de los casos, no siempre llevó a una mayor cohesión social al interior de las comunidades.

Además de ello cabe destacar el trabajo minucioso de los investigadores en desenredar el sinuoso camino de la justicia, brindando información desde los archivos judiciales y la voz de los actores. La acción comparativa de estas dos narrativas y formas de administración de justicia nos permite comprender lo que los autores llaman interlegalidad compleja, en cuanto develan las idas y vueltas de los procesos legales entre la JIOC y JO, caracterizada por la coordinación y cooperación entre ambos sistemas de justicia o bien la separación y antagonismo, producto de las diversas y a veces contradictorias interpretaciones de la estructura legal que subsume a la Ley de Deslinde.

Si bien este aporte es sustancial para la comprensión de la interlegalidad y las lógicas de cooperación entre ambas justicias, así como de la incompatibilidad entre ellas y sus formas de administración, el texto también muestra los momentos en los cuales la JO es un recurso válido y legítimo para ellos y cuándo la JIOC. Esto no implica una valoración de las justicias, por el contrario, expone las lógicas locales de reproducción normativa y social. Es así que el documento se presenta como una invitación a pensar y seguir investigando los sinuosos caminos de la interlegalidad en Bolivia.

Por último, la investigación titulada "*Estar siendo* comunidad, el hacer comunidad urbana" realizada por Harry Soria Galvarro y Juana Guzmán nos adentra en las narrativas de tres comunidades urbanas: Kurmi, mARTadero y

Ecokawsay. Las dos primeras son agrupaciones vinculadas a la producción artística y la última a la agroecología. Vale puntualizar una diferencia substancial, el mARTadero es un centro institucionalizado que concentra a diferentes expresiones artísticas, mientras los otros son autogestionarios.

El artículo pretende construir, desde las voces de los miembros de estas comunidades, la comprensión y significación de la comunidad en contextos urbanos. Tres argumentos centrales esgrimen los actores con quienes se realizó la investigación. Por un lado, el *estar siendo* comunidad es resultado del entretrejimiento de la memoria de los actores, estos recuerdan, reconstruyen y reconstituyen sus sentidos sociales a partir de la experiencia compartida de su pertenencia a una comunidad rural andina. Memoria y experiencia compartida que, por otro lado, permiten el enlazamiento de diversos y diferentes actores, lo que no supone una agregación de individualidades, sino, por el contrario, una suerte de reconocimiento de las múltiples formas en las cuales la diversidad y la diferencia pueden ser un eje de cohesión. Por último, el arte, más allá de una forma de expresión se presenta como el punto articulador de las acciones que permite el hacer comunidad. Estos tres elementos yuxtapuestos, entremezclados permiten a los actores estar y hacer comunidad. El *estar siendo* se figura como el tejido de hebras que hacen a una manta, como hilos que se articulan, se entremezclan haciendo la comunidad (Soria Galvarro y Guzmán, 2019).

Esperamos que la lectura de estos tres productos de investigación académica contribuya a la formación de más y nuevos estudios de las ciencias sociales en Bolivia, los cuales comprometidos con las realidades singulares que componen este país, contribuyan a la transformación de la realidad.

Harry Soria Galvarro Sánchez de Lozada
FUNPROEIB Andes

REFERENCIAS

- Paz, Sarela, Hugo Cladera, Sofia Mair, Karmita Sarmiento. (2019). Acerca de los senderos sinuosos de la interlegalidad en Bolivia: Una mirada desde el valle cochabambino. En H. Soria Galvarro, Autonomía, interlegalidad y comunidad. Cochabamba: FUNPROEIB Andes/SAIH.
- Soria Galvarro Harry, Juana Guzmán Miranda. (2019). *Estar siendo* comunidad, el hacer comunidad urbana. En H. Soria Galvarro, Autonomía, interlegalidad y comunidad. Cochabamba: FUNPROEIB Andes/SAIH.
- Zambrana, J. (2019). Concepciones de autonomía y de la gestión del territorio de las autoridades y población en la entidad autonómica indígena originaria campesina de Raqaypampa. En H. Soria Galvarro, Autonomía, interlegalidad y comunidad. Cochabamba: FUNPROEIB Andes/SAIH.

CONCEPCIONES DE AUTONOMÍA Y DE LA GESTIÓN DEL TERRITORIO DE LAS AUTORIDADES Y LA POBLACIÓN EN LA ENTIDAD AUTONÓMICA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE RAQAYPAMPA

Jaime Zambrana Vargas

1. CONTEXTO Y PROBLEMÁTICA

La presencia de las autonomías indígenas en el Estado Plurinacional es una lucha de larga data, su construcción y desarrollo podríamos situar desde la presencia de los primeros asentamientos humanos y las diversas culturas en el territorio boliviano¹ y la región de América del Sur. A continuación, presentamos algunos rasgos -no exhaustivo- a manera de rastreo descriptivo y explicativo en relación a la génesis de la formación o configuración de las autonomías indígenas.

En el periodo precolonial, en los valles de Cochabamba Wachtel (1982) y Schramm (1990) citados en Gobelmann (2018)² hacen referencia a la presencia en el periodo intermedio tardío de grupos étnicos: Urus, Qaraqara, Quillacas, Carangas, Chichas, Charcas, Yamparaez, Collas, Sora, Qota, Chuy y otros, a partir de la expansión y colonización incaica efectuadas por Tupac Yupamqui y Huayna Capac mediante los mitimaes: En el caso de la región de Raqaypampa, (Wachtel, 1981) la presencia de los Chuwis a partir de la revisión de crónicas de documentos coloniales, en tanto que (Rojas V., 2001), (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018) señalan que los orígenes más cercanos de la población raqaypampeña son "...los "Chuwis" sus más próximos ancestros, [los raqaypampeños] desarrollaron múltiples procesos de ocupación del territorio, y paulatinamente, fueron arrinconados a la frontera Sur del Imperio Inca, límite con el mundo chiriguano. Como efecto del repartimiento de los grupos étnicos Cotas y Chuwis, realizado por el inca Tupac Yupanqui, en la frontera del Imperio Inca con los Chiriguanos" (Wachtel, 1981 citado en Vargas R., 2016, p. 385) y que mantuvieron relaciones con otros grupos étnicos andinos. De este modo, el valle cochabambino fue escenario de la presencia y procesos de poblamiento y mestizaje interétnico, asimismo

1 Gran parte de la literatura hace referencia sobre la emergencia de las autonomías indígenas a partir del cuestionamiento del Estado republicano colonial y en algunos casos en el sistema colonial español. Véase (Vargas R., 2016), (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2018), (Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, 2010) (Exeni, 2017) (Defensoría del Pueblo, 2016) (García Linera, 2004).

2 La autora señala la dificultad de establecer cronológicamente -tanto con las fuentes etnohistóricas como arqueológicas- la presencia de los grupos étnicos, y plantea enfocar estudios desde la dinámica social y económica en los andes sur centrales, asimismo las relaciones intra e interétnicas del Intermedio Tardío tanto de fuentes etnohistóricas, arqueológicas y otras que contribuyan al esclarecimiento del poblamiento originario y foráneo de los valles.

algunas muestras de desarrollo autonómico pudieron haberse manifestado a través de:

- La presencia y las formas de convivencia, de sobrevivencia y el desarrollo de las diferentes etnias podrían constituir indicios o elementos primarios de configuración en el ejercicio de su autonomía, y que no ha debido estar exenta de tensiones, conflictos y complementariedades entre los grupos étnicos.
- Las etnias hicieron ocupación del territorio y su usufructo para el desarrollo de actividades de recolección, caza, pastoreo, producción agrícola y otros, enfocados a la sobrevivencia.
- Las investigaciones de (Murra, 1975, 1978) plantean que el crecimiento y expansión de algunos pueblos indígenas emplearon la estrategia del manejo y control de los pisos ecológicos, lo cual plantea que la idea de que la gestión territorial se extiende más allá de la unidad y homogeneidad geográfica.
- De este modo, la posesión y gestión del hábitat por las poblaciones étnicas se constituye, por una parte, en un elemento central para su pervivencia y continuidad como entidad étnica; por otra parte, en un escenario posible y concreto para la configuración y el ejercicio de su horizonte autonómico. Es posible considerar el hábitat o los territorios autóctonos comunitarios como un elemento argumentativo y clave de la génesis de la construcción del contenido discursivo de las autonomías indígenas o como señalan otras posturas de las autonomías ancestrales.

En el sistema colonial, el establecimiento de un nuevo orden político, social, económico y cultural, marca un nuevo rumbo en las relaciones y la configuración de las estructuras de poder y de la institucionalidad del coloniaje español. El proceso de dominación española afectó las formas de autonomía que pudieron haber estado desarrollándose.

No olvidemos que la primera parte de la colonia española respetó todas las estructuras indígenas, porque había el gobierno de los españoles y el gobierno de los indígenas. Mientras los indígenas paguen sus tributos en especie, en gente que vaya a la mina, a la mit'a, ellos respetaban las estructuras indígenas, y se llegaba a la gestión de los pobres, de la pobreza, de los indígenas que estaban colonizados. Testimonio de Ivan Egido en (Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, 2010, p. 72-73)

Tristan Platt (1988) plantea que las relaciones se estructuraron en base a un "pacto de reciprocidad" entre colonizados y colonizadores, después de las Reformas de Toledo (1570-1575). "Este pacto consistía, fundamentalmente en

la obligación de los indios de pagar el antiguo tributo (o tasa), y la obligación correspondiente del Estado criollo de reconocer los derechos de los ayllus a disponer colectivamente de sus terrenos tradicionales." (Platt citado en Zegada & Komadina, 2017, p. 20). En otro sentido, la idea de "tregua pactada" planteada por Silvia Rivera marca otra manera de comprender las relaciones de dominación y subordinación entre indígenas y españoles, sustentando que estas relaciones se han propiciado en un clima de violencia, y que la mayor carga de las transformaciones y la redefinición de los *modus vivendi* se produjo en los pueblos y naciones indígenas. En el sistema del coloniaje español, la autonomía indígena fue afectada en varios aspectos:

- La opresión española redujo las posibilidades de desarrollo de la autogestión y autogobierno de los pueblos indígenas; debido a los diversos mecanismos de explotación/dominación material y simbólica implementados por el régimen feudal y colonial español.
- El manejo y aprovechamiento del territorio de los pueblos indígenas se redujo a la permanencia en condiciones de sobrevivencia y subsistencia, y condujo al deterioro y la precarización de las condiciones de vida y desarrollo de los indígenas.
- Es posible plantear que las autonomías indígenas sufrieron un truncamiento en su desarrollo debido a la pulsión opresiva de la dominación del sistema colonial. Sin embargo, también es necesario considerar la existencia de enclaves indígenas que no estuvieron bajo el yugo de la colonia española, y plantean la probabilidad de haber dejado un legado de experiencias y conocimientos en autonomía, y, por tanto, requiere efectuar indagaciones mediante estudios etnohistóricos, etnográficos y otros.
- El "pacto de reciprocidad", la "tregua pactada" y otras caracterizaciones que se pudieran plantear en torno a las condiciones de las relaciones e interacción entre pueblos indígenas y el sistema colonial español, son válidas y legítimas en función de la calidad y posicionamiento de los conflictos, las negociaciones en la consecución de sus intereses y la búsqueda del horizonte de su desarrollo.
- De este modo, el sistema colonial tuvo un impacto brutal en la vida y convivencia de los pueblos indígenas³, por una parte, fueron despojados del ejercicio de la gestión de sus territorios; por otra parte, se produjeron procesos de desestructuración de los sistemas de gobierno y autoridades.

3 El pago de tributos, la encomienda, la *mit'a* y la hacienda fueron los dispositivos y mecanismos utilizados por los españoles en el afán de la apropiación y la explotación de los recursos naturales, y la dominación de los indígenas.

En la época republicana, el legado del sistema colonial español forma parte de la estructura y relaciones sociales en el Estado Republicano. En caso de los indígenas, a pesar de haber protagonizado las luchas de liberación de la dominación española, sus condiciones de opresión y servidumbre no cambiaron substancialmente. Señalaremos algunos hitos sociohistóricos que contribuyen con elementos de análisis y de configuración en los contenidos de autonomía de los pueblos indígenas:

- Desde la creación del Estado Republicano, se han implementado medidas jurídico legales⁴ orientadas al despojo de los territorios comunitarios de los pueblos indígenas, que forma parte de un proceso de consolidación y de continuidad de la explotación de los indígenas. "La imposibilidad de aplicarla lo forzó a la reposición del tributo indígena abolido por Bolívar en 1824. Este tributo representó en el periodo 1826-1867 entre el 20% y el 53% del total de los ingresos del Tesoro. De hecho, fue un elemento esencial para el desarrollo de las políticas de Estado y la ejecución de los presupuestos nacionales, marcando la peor de las ironías para los excluidos que nada recibían de un Estado que vivía en gran medida de sus contribuciones" (Mesa Gisbert, 2014, p. 69).
- Otro elemento subyacente en el Estado Republicano, en las distintas corrientes políticas ideológicas de las autoridades y algunos sectores de la población boliviana posesionan las visiones de exclusión y discriminación de los "indios"; en este sentido, el modelo estatal se construye en una época histórica atado a la ideas evolucionistas y racistas que ha cimentado el ideal de una sociedad moderna culturalmente homogénea; es decir, los dispositivos ideológicos y políticos de los gobiernos se ha sostenido en la negación de la realidad indígena.

4 "Ley del 20 de septiembre de 1826; Antonio José de Sucre. Se suspende la entrega de tierras a los indígenas.

Ley del 27 de diciembre de 1826; Antonio José de Sucre. Entrega de tierras baldías a los indígenas que así lo soliciten mediante un escrito ante el gobernador de su provincia.

Ley del 28 de septiembre de 1868; Mariano Melgarejo. Las tierras de las comunidades son declaradas de propiedad del Estado, las que podrán ser vendidas en subastas públicas.

Ley del 31 de julio de 1871; Agustín Morales. Se anulan las ventas o enajenaciones de las tierras de las comunidades y ayllus efectuadas por las leyes dictadas por Mariano Melgarejo.

Ley del 5 de octubre de 1874; Tomás Frías. Se prohíbe tomar el nombre de comunidad o ayllu y se desconoce a sus autoridades. Los reclamos de los indígenas sobre sus tierras deberán realizarse de forma individual y ya no como comunidad o ayllu. Se crean las mesas revisadoras que serán las instancias legales para el reconocimiento de los límites de las propiedades, para la extensión de los títulos de propiedad, para el cobro de impuestos y otros como el reparto de aguas.

Ley del 13 de noviembre de 1886; Gregorio Pacheco. Se declara la venta de todas las tierras fiscales en el país. Se las puede vender a nacionales o extranjeros indistintamente, lo mismo que adjudicarlas con carácter gratuito, también de manera indistinta a nacionales o extranjeros.

Ley del 10 de noviembre de 1900; José Manuel Pando. Se continúan con las revisitas según la Ley del 5 de octubre de 1874" (Valenzuela Castaños, 2008, p. 12)

- Desde 1825 hasta mediados del siglo XX se produjeron los movimientos de los pueblos indígenas, tales como, la rebelión de Willka Zarate, el movimiento de las escuelas indígenas y las autoridades indígenas lucharon por la restitución del ejercicio de la propiedad comunitaria de territorio. Los caciques apoderados con los títulos coloniales -otorgado por la corona española- presentaron las demandas y gestiones ante el órgano judicial del Estado republicano, lo cual condujo a un enfrentamiento encarnizado entre las comunidades y los intereses de los grupos de poder hacendal y minero que detentaban el poder en el Estado Republicano. Así que, "Vale la pena subrayar que en 1842, el gobierno de José Ballivián había aprobado la Ley de Enfiteusis, que establecía que los indígenas eran en realidad una suerte de "inquilinos" del Estado a partir del principio de que el dominio de la tierra es estatal, y es cedido a partir del pago de tributo que paga quien la tiene en usufructo" (Mesa Gisbert, 2014, p. 80).
- En 1952, la revolución nacionalista incorpora a los indios al proyecto de la construcción del Estado nacionalista, en el ideal del nacionalismo, al indio/indígena se otorga carta de ciudadanía bajo la rúbrica de campesino, y se lo incorpora a la civilización y el Estado moderno. Las poblaciones indígenas son reducidas a la condición de productores agrícolas y negados en sus identidades culturales y despojados de la posesión de sus territorios ancestrales.
- En 1985 se instaura el modelo neoliberal, y frente a las frecuentes demandas de los pueblos indígenas de reconocimiento y reivindicación a la tierra y el territorio, implementan las Leyes de Participación Popular y de Descentralización Administrativa, a fin de que los campesinos y los indígenas participen en los procesos de planificación del desarrollo en los municipios. Estas medidas junto con otras han pretendido controlar la participación de pueblos indígenas estableciendo mecanismos burocráticos en la gestión estatal.
- En 2006, se inicia el cambio y transformación del Estado republicano, se constituye el Estado Plurinacional, mediante el proceso constituyente que concluye con la elaboración de la Constitución Política del Estado, la promulgación de la ley de autonomías, y otras leyes, coadyuvado principalmente por las luchas de los indígenas; se reconoce la existencia y presencia de las naciones y pueblos indígenas y el respeto de sus formas de organización y gestión de su territorio y los recursos naturales en la estructura e institucionalidad estatal. "Sin embargo, el Presidente Morales respondía a las demandas indígenas acerca del derecho a la consulta argumentando

la necesidad de crecimiento económico de toda la nación boliviana... diciendo: 'En algunas regiones, algunos hermanos dicen que como tienen autonomía indígena originaria, los recursos naturales les corresponden... [pero] especialmente los hidrocarburos, recursos metálicos no metálicos, son del Gobierno Nacional'"⁵ (Springerová, 2017, p. 15).

De este modo, el desarrollo de las autonomías en los pueblos indígenas ha transitado en escenarios predominantemente adversos; a pesar de ello, la fortaleza cultural e identitaria han constituido pilares de cohesión y adaptaciones en un entorno y principalmente instrumentos de reivindicación y lucha contestataria a los sistemas y estrategias de homogenización cultural y discriminación racial.

Así, en el transcurso de los acontecimientos históricos es posible sostener que "Yo creo que todas las nacionalidades y pueblos de nuestro continente hemos perdido sistemáticamente autonomía ancestral. O sea, cada vez que llegan instituciones del Estado o partidos políticos a nuestras comunidades, a nuestros territorios, vamos perdiendo nuestra autonomía, nuestra autonomía de gobierno, nuestra autonomía de decisión sobre los recursos naturales, nuestra autonomía sobre nuestro sistema educativo, nuestra autonomía sobre la resolución de nuestros problemas." Testimonio de Leonardo Viteri en (Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, 2010, p. 194).

Los pactos de reciprocidad (Platt, 2016), la tregua pactada (Rivera, 1990) y otras estrategias han sido utilizadas por los pueblos indígenas como dispositivos orientados a la sobrevivencia y el desarrollo autónomo. De este modo, los pactos, las alianzas, los acuerdos, las peleas y conflictos fueron empleados por los indígenas como estrategias de adaptación y defensa frente a las condiciones de opresión a la que estuvieron sometidos.

Por ello, las acciones de los pueblos indígenas han trazado el horizonte de la autonomía como una estrategia de largo plazo, en sentido de "Comparto la idea de que la autonomía es una forma de autodefensa. Por eso hemos puesto dentro de la agenda como tema comunitario, que nos va a ayudar a defendernos más ampliamente, para que seamos respetados con nuestros recursos, con nuestras decisiones, y que seamos consultados cuando se vaya a desarrollar alguna actividad extractiva, de manera que nuestra tierra no sea tierra de nadie." Testimonio de Leonardo Viteri en (Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, 2010, p. 200-201).

5 Cabe recordar que "El Estado reconoció en los años 1990 los derechos de los pueblos indígenas y procedió a institucionalizar mecanismos de participación política para ellos. Sin embargo, este reconocimiento se hizo bajo la sombra de un programa de liberalización de la economía que generó una serie de amenazas concretas en contra de los recursos controlados de facto por los pueblos indígenas, particularmente en las tierras bajas del país." (Rousseau & Manrique, 2019, p. 3)

Asimismo, en los distintos periodos históricos, los pueblos indígenas han construido su devenir autonómico y de la autodeterminación -principalmente- en base a su identidad cultural y la gestión comunitaria del territorio, aunque para ello, estuvieron sometidos a diversos mecanismos de opresión con los cuales tuvieron que mediar y desarrollar estrategias que le permitan subsistir como sujetos colectivos con identidades socioculturales, y formar parte del paisaje de las sociedades colonial y republicana.

La autonomía indígena, como la demanda clave de la lucha indígena, tiene un significado especial en el contexto boliviano con respecto a la larga historia de la expropiación forzada de los territorios autóctonos comunitarios⁶. No fue solo bajo el dominio español que los pueblos indígenas, sus instituciones sociales y políticas, cultura, identidad y control de sus territorios fueron sometidos a la discriminación y exclusión. Esta práctica colonial de la subordinación de los pueblos indígenas se reproduce también en el marco del nuevo Estado boliviano después de la expulsión de los españoles. En nombre de la protección de los derechos individuales, los gobernantes bolivianos no solo internalizaron, sino más bien intensificaron la mentalidad colonial pisoteando los derechos de los pueblos indígenas. (Springerová, 2017, p. 111-112)

Las autonomías indígenas han sido trabajadas desde diversos ejes temáticos y también desde diferentes perspectivas disciplinarias, se puede apreciar -en el caso boliviano- que una parte importante de los trabajos, están situados en analizar y reflexionar sobre: a) los dispositivos jurídico legales y sus procedimientos para la constitución de las autonomías indígena originario campesino (Tomaselli, 2015) y (CEPAL, 2014); b) los planteamientos teóricos y conceptuales constituyen también otro rasgo de los estudios que buscan posicionar elementos teóricos para orientar el análisis de las autonomías (Romero & Albó, 2009) y (Defensoría del Pueblo, 2016); c) las contribuciones de trabajos desde una perspectiva histórica y social de las luchas y reivindicaciones de los movimientos indígenas, contribuyen a develar el recorrido en el tema autonómico de los pueblos indígenas (Exeni, 2017), (Peña C. & Otros, 2012) y (López Flores & García Guerreiro Luciana (coord.), 2016), y d) finalmente la descripción y análisis de las experiencias de constitución y consolidación de las entidades autonómicas indígenas nos muestra los avances y las dificultades (CEPAL, 2014) y (Defensoría del Pueblo, 2016).

Por otra parte, los trabajos desde las percepciones de los pueblos indígenas son escasos y en cierto modo marginales, lo cual plantea la necesidad

de la realización de estudios desde esta perspectiva, cuyas principales contribuciones estén enfocados en:

- Describir la participación activa de los pueblos indígenas en el desarrollo y fortalecimiento de las acciones, prácticas, comportamientos y sentimientos para la constitución y consolidación de sus autonomías.
- Profundizar sobre su cosmovisión en relación a los significados de los actores individuales, colectivos e institucionales en relación a la autonomía y gestión territorial, autogobierno y gobernanza en la gestión de la entidad autónoma indígena de Raqaypampa.
- Aportar con saberes y conocimientos desde las experiencias y vivencias de los pueblos indígenas en relación a la temática autónoma.

En este marco, la investigación sobre la autonomía indígena originaria campesina de Raqaypampa, desde las percepciones y experiencias de los actores aportan con conocimientos sobre el proceso y gestión autónoma. Para ello, se ha planteado las siguientes interrogantes que guían el estudio:

¿Cuáles son las percepciones, expectativas y significados del pueblo de Raqaypampa sobre autonomía y gestión territorial?

¿Quiénes son los actores emergentes individuales e institucionales de representación y gobernanza en la gestión autónoma de Raqaypampa?

¿Qué problemas y potencialidades se han generado en el desarrollo de la gestión e institucionalidad de la autonomía indígena del pueblo de Raqaypampa?

¿Cuáles son las contribuciones de la experiencia de la autonomía indígena del pueblo de Raqaypampa en la construcción de los procesos autónomos en el Estado Plurinacional?

En este sentido, la indagación tiene el propósito de contribuir en

...el debate en torno a la delimitación territorial de la autonomía indígena estaba relacionado con la posibilidad de afectar el ordenamiento territorial republicano y colonial. Dicha ley, según han afirmado varias de las críticas y observaciones por parte de organizaciones y de estudios especializados sobre el tema, introduce una serie de "candados"³ legales que limitarían y/o imposibilitarían el acceso a las AIOC a gran parte de los pueblos indígenas. En años recientes, ya durante el periodo post-constituyente, las principales organizaciones indígenas de Bolivia, sobre todo de tierras bajas, cuestionaran esos "candados" y limitaciones para la autonomía indígena y una restricción de sus derechos como pueblos indígenas y naciones originarias dentro de la mencionada ley, ya que esta norma

continúa manteniendo los límites territoriales del viejo Estado-nación republicano y del antiguo Estado colonial o el restaurado Estado neo-colonial. (López Flores P. C., 2017, p. 53-54)

Asimismo, a partir de la experiencia del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino del Territorio de Raqaypampa y las percepciones de los actores, develar los mecanismos y dispositivos que conducen hacia el disciplinamiento que ha sido operado en la construcción del Estado Plurinacional, habida cuenta de que "Argumentamos que, si bien el caso de Bolivia es único en cuanto a la magnitud de las transformaciones institucionales señaladas por la ley, el gobierno ha caído en la tentación de mantener un alto grado de centralización del poder y control sobre el proceso autonómico, a tal punto que merece ser descrito como proyecto de «tutelaje estatal» sobre los pueblos indígenas" (Rousseau & Manrique, 2019, p. 2).

2. LA REGIÓN DE RAQAYPAMPA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DEL TERRITORIO DE RAQAYPAMPA (GAIOC-TR)

Según (Torres Rivera y al., 2018) el territorio de la autonomía indígena originario campesino de Raqaypampa tiene una extensión de 556 Km², está ubicado entre las coordenadas de longitud oeste 65° 18' a 65° 32' y latitud sud 18° 04' a 18° 24'. Limita al norte con el municipio de Mizque, al sur con el departamento de Potosí, al este con el municipio de Aiquile y al oeste con el municipio de Mizque. El territorio oscila entre 1670 msnm a 3448 msnm forma parte de la región de los valles, estructurándose en dos pisos zonas de vida, el bosque seco y espinoso (monte) y al grupo de pastos y arbustos dispersos de alta montaña y relictos de bosque de neblina muy escasos (pampa) con cinco pisos agroecológicos: monte espinoso bajo seco (Uray monte), monte seco espinoso en ladera (Q'uñi jallp'as), laderas en cabecera de monte (Jallp'as), pampas de altura (Chiri jallp'as) y laderas altas con cerros (Urqus o chiri laderas). Por otra parte "...las familias raqaypampeñas tipifican tres pisos ecológicos: las pampas, Pata Jallp'as; los montes, Ura Jallp'as, y los pisos intermedios Chawpi Jallp'as, o laderas con quebradas hondas de topografías irregular" (Vargas R., 2016, p. 382).

Según (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018) los raqaypampeños identifican dos grandes zonas de vida que se puede observar en la siguiente cartografía.

Gráfica N° 1. Zonas de vida identificadas por la población de Raqaypampa



Fuente: INFO SPIE, 2017 citado en Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 36

La gestión del territorio de la población raqaypampeña se manifiesta por los conocimientos desarrollados sobre las plantas, los animales, las tierras y todos los elementos que forman parte del paisaje vivo en la que habitan las familias raqaypampeñas, la población está asentada y habita predominantemente en las pampas de alturas⁷.

7 Según el documento Plan de gestión territorial "Cada familia Raqaypampeña accede a más de un piso ecológico, en general, utilizamos las pampas como lugar de residencia permanente y para el cultivo de la papa, haba y maíz, asociados con cultivos de contorno como la quínoa, tarwi, arveja, frijoles, lacayote y otras especies, que se siembran en el primer año de rotación de las parcelas y para el cultivo del trigo, -que sembramos el segundo y tercer año de uso de cada parcela, antes de su ingreso a descanso-.³ También cultivamos pequeñas parcelas con maíz en las pampas, cerca de las viviendas, y hacemos pastar a nuestro ganado en rastrojos y áreas de pastoreo (a partir de San Juan 24 de junio, hasta las siembras de octubre, el pastoreo es libre) En los montes, donde nos trasladamos temporalmente, cultivamos principalmente maíz y criamos a nuestro ganado vacuno y caprino, que se alimentan libremente la mayor parte del año. En los montes también recogemos hierbas medicinales, madera, que usamos para construir nuestros arados y otras herramientas, vigas para construir casas y materiales para elaborar los instrumentos musicales." (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 9)

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) y (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018), se reportan las siguientes características poblacionales.

Cuadro 1. Población y organizaciones sindicales de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa

Instituto Nacional de Estadística (INE)		Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa	
Censo 2001	Censo 2002	Subcentrales	Sindicatos
10.230 habitantes	7.344 habitantes	Raqaypampa con 2.756 habitantes.	12 sindicatos comunales.
<p>La tasa anual del periodo entre los censos de los años 2001 y 2012 es de crecimiento negativo (-3,2%).</p> <p>La disminución de la población del periodo 2001 – 2012 es de -28,2 % (2.886 habitantes). Algunos de los factores para este fenómeno son la migración debido a la falta de oportunidades laborales y deterioro de las condiciones de vida en la región.</p> <p>La densidad poblacional es de 13,9 habitantes por Km².</p> <p>Sobre el total de la población del último censo, el 45% son mujeres y el 55% son hombres.</p>		Laguna con 2.417 habitantes.	11 sindicatos comunales.
		Santiago con 867 habitantes.	5 sindicatos comunales.
		Molinero con 729 habitantes.	8 sindicatos comunales.
		Savia 575 con habitantes.	5 sindicatos comunales.
		<p>La mayor parte de la población se encuentra comprendida en el rango de edad 0 -25 años, que es el 40 % sobre el total de la población.</p> <p>Más del 50% de la población se encuentra concentrada en las Subcentrales de Raqaypampa y Laguna.</p> <p>Asimismo, las subcentrales de Raqaypampa y Laguna concentran la mayor cantidad de sindicatos comunales (23) sobre un total de 43.</p>	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de los censos de población del INE y del Gobierno de la Autónomo Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa (2018)

Raqaypampa como territorio y como cultura se distingue por su identidad y fortaleza cultural, la cual se manifiesta en las diversas actividades y manifestaciones en diversos ciclos de la vida raqaypampeña y de lucha por la gestión del territorio y autodeterminación.

Estas pampas de las alturas son nuestras porque las heredamos de nuestros antepasados y aquí vivimos. Esto no se pierde y nunca se acaba y hasta ahora permanecemos. De generación en generación nosotros somos de este lugar, no venimos de otros países. Somos como las hierbas y los pastos que lloviendo retoñan año tras año. Somos interminables como ellos.

Estuvimos en manos de los terratenientes durante más de cuatro siglos y reuniéndonos decíamos: ¿Cómo han llegado a tener las tierras los patrones? ¿Dios les habrá vendido? Hicimos viajes y vimos con sorpresa que Dios no les había vendido y tampoco ningún presidente, las tierras del campesino ellos habían usurpado

a su gusto y siendo nosotros los dueños verdaderos, ellos como si hubieran hecho la tierra nos estaban haciendo servir, decíamos.

Nosotros nomás sabemos hacer producir esta tierra, nosotros sabemos organizarnos para hacer producir, es por eso que nuestra cultura mantenemos como buenos quechuas. (Testimonio de Tata Fermin Vallejos un yachaq/sabio raqaypampeño citado en (Regalsky (editor), 1994, p. 4)

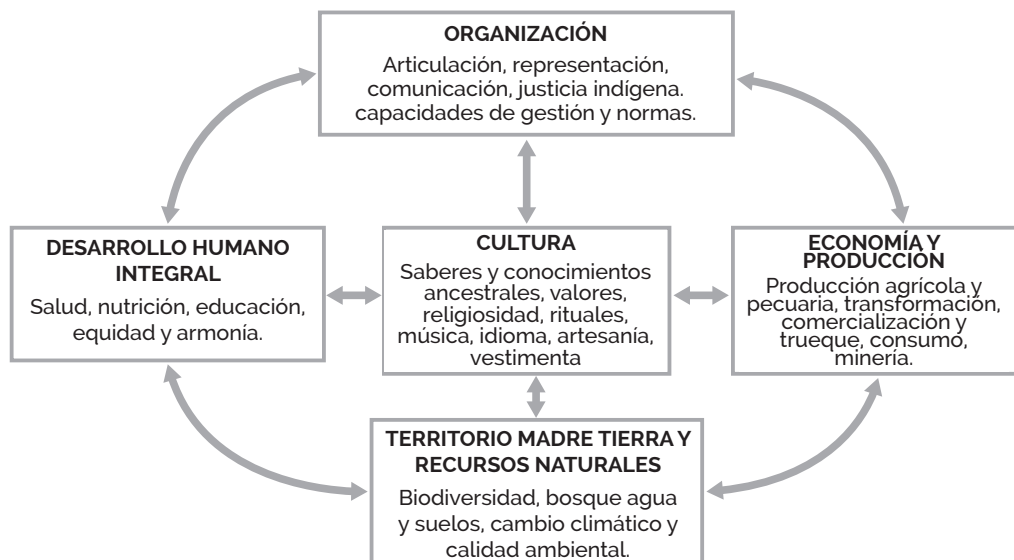
Después de un largo proceso⁸, la población raqaypampeña accede a la autonomía mediante la institucionalización y reconocimiento por el Estado Plurinacional, mediante el Referéndum Autonómico en la que la población aprueba el Estatuto efectuado en el año 2016, y, la elección de sus autoridades en la asamblea autonómica realizado en el año 2017. El artículo 289 en capítulo séptimo de la Constitución Política del Estado define a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) que "... consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias" (Vicepresidencia del Estado Plurinacional, 2009, p. 94-95).

La conformación de las distintas instancias de gobierno autonómico, de representación y participación organizada de la población de la región de Raqaypampa, expone y concreta nuevos espacios de contacto, relaciones e interacción entre la entidad Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) con otras instituciones del Estado Plurinacional y de la sociedad civil organizada.

El Gobierno de la Autónimo Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa (GAIOC-TR) bajo el lema de "Hoy queremos gobernarnos sobre la base de nuestra cultura y organización" plantea los siguientes componentes para su desarrollo.

8 La reivindicación por la gestión del territorio y autodeterminación de Raqaypampa tiene una larga data, en la época del coloniaje español mediante las demandas de títulos de propiedad de tierras comunales otorgados por la corona española; en el periodo republicano, al reconocimiento de los títulos de propiedad colonial de sus tierras y territorio, reivindicación por el respeto a su cultura, a sus formas de organización y representación, y la participación y autogobierno con sus normas y procedimientos propios en la gestión del desarrollo.

Gráfica N° 2. Componentes para el vivir bien



Fuente: Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 16

La organización sindical, la producción y economía comunitaria, el desarrollo humano integral, la cultura y el territorio constituyen los aspectos centrales que guían el devenir de su desarrollo. El diagnóstico realizado en el Plan Estratégico del TIOC–de Raqaypampa y Plan de Gestión Territorial de la Autonomía Indígena del Territorio de Raqaypampa (PGTC–TR) 2018-2020, se establecen los siguientes ejes problemáticos que afecta a los sistemas de vida:

La gestión territorial debe afrontar los problemas de la degradación y deterioro de la condición de vida en el territorio, que se “constata en la erosión de los suelos, en la deforestación y pérdida de cobertura vegetal de los terrenos, en la degradación de los bosques y los pastos (praderas), en la disminución del agua y en la pérdida de biodiversidad y agrobiodiversidad” (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 25), como efecto de la sobreexplotación, el uso inadecuado de los recursos y los efectos del cambio climático.

En la gestión de la producción y la económica comunitaria, los componentes de los sistemas de producción agrícola y pecuaria (agua, suelo, semillas, bosque) están deteriorados debido al

...empobrecimiento y erosión de los suelos agrícolas, deterioro genético de las semillas, aparición de nuevas plagas y enfermedades relacionadas al cambio climático y en muchos casos, inadecuado uso de

agroquímicos. En lo que respecta a la producción ganadera, el principal problema es la insuficiencia de forraje debido al deterioro del bosque, que es la fuente de alimento para el ganado vacuno, caprino y ovino, que debido a la sobrecarga animal y sobrepastoreo ha perdido especies forrajeras valiosas, afectando la calidad y cantidad del ganado, por falta de una buena alimentación. (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 26)

En la economía se presenta el siguiente fenómeno:

En estas ferias se comercializan productos agrícolas del territorio y las familias compran alimentos, herramientas y algunos artefactos eléctricos. Esta creciente relación con el mercado se caracteriza por los "términos de intercambio desfavorables" para los raqaypampeños; es decir, los comerciantes compran la producción agrícola local a precios muy bajos y los raqaypampeños compramos los productos de consumo que provienen de la ciudad, a precios altos." (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 28).

Las relaciones de intercambio de productos y reciprocidad, tales como el Chalaku ha sido afectado y corre el riesgo de desaparecer ante el empuje de la mercantilización de los productos en la región.

El deterioro de la dieta alimentaria y la nutrición, la ausencia de servicios de agua potable afecta la salud de la población, la falta de energía eléctrica, las vías camineras en mal estado o inexistentes alienta a la migración temporal y definitiva. La educación tiene como agenda pendiente el "...construir un sistema educativo que nos fortalezca como nación y nos acompañe en nuestros desafíos productivos, políticos, sociales y de fortalecimiento de nuestra identidad cultural, todavía resta mucho por hacerse. Todavía constatamos que en nuestra AIOC no existe un sistema educativo articulado al fortalecimiento del sistema de vida de Raqaypampa. La educación de los niños y niñas, así como de jóvenes ambos sexos, promueve la migración ya que en su programa valora nuestra cultura, conocimientos y formas de vida propias." (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 29).

La fortaleza de las expresiones e identidad cultural del territorio, por diversas influencias

...tienden a afectar la cultura y nuestros principios de vida fundamentados en el respeto, la reciprocidad y la vida en comunidad. La migración temporal y definitiva, promueven el acceso a conocimientos y costumbres externas "más urbanas", aspectos que influyen en nuestra sociedad, generando desencuentros entre nuestra forma de vida tradicional y las formas de comportamiento

que llegan de lugares foráneos.[...] Nuestro propio calendario festivo y ritual se debilita, mientras que las jóvenes y los jóvenes se ven absorbidos por el mundo del consumo e individualismo y subordinan a segundo plano las enseñanzas de las abuelas y abuelos. Nuestra identidad cultural que es nuestra mayor fortaleza se debilita. (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 30)

Finalmente, las problemáticas mencionadas constituyen el escenario y los desafíos que el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino del Territorio de Raqaypampa (GAIOC-TR) debe afrontar y principalmente desarrollar acciones y estrategias que reviertan paulatinamente esta situación, y por otra parte, conduzcan al desarrollo cualitativo de los sistemas de vida de la región.

En el año 2018, la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) y el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino del Territorio de Raqaypampa (GAIOC-TR), firmaron un convenio interinstitucional en el que se establece el desarrollo de asesoría técnica, interacción social, la investigación y producción científica en la que se asigna la responsabilidad de la implementación del convenio al Instituto de Investigación de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales (INCISO-FACSO). Como resultado de reuniones y talleres entre autoridades y responsables de centros de investigación de la UMSS y personal técnico y autoridades del GAIOC-TR se acordó en una primera etapa:

RESULTADOS DEL TALLER

El taller arribó con los siguientes resultados luego de un intercambio de propuestas entre el GAIOC-TR y las facultades participantes, que son los siguientes:

a) Con la Facultad de Ciencias y Tecnología

Instalación de un equipo experimental para evaluación de energía eólica con apoyo de trabajo de tesis doctoral de un doctorante español y tesista de ingeniería eléctrica y seguimiento del equipo docente asesor del Centro de energías.

Elaboración a diseño final del camino Mizque - Raqaypampa mediante proyecto de grado/tesistas con estudiantes de Ingeniería Civil.

Evaluación y pruebas con energía solar e hidráulica con ELECTRO mediante investigaciones.

En área de informática elaboración de programas informáticos (cobro servicio de agua potable, catastro de vivienda) mediante

tesis de los estudiantes, que podrían implementarse con modalidad bilingüe.

Departamento de física de apoyo a la educación mediante la enseñanza de la física en los colegios y asimismo de evaluación de la radiación solar.

Mediante el programa de alimentos elaborando propuestas de uso tradicional de productos de la región, para prevenir la desnutrición en la población infantil.

La realización de estudio de impactos medio ambientales en la región a fin de elaborar acciones orientadas a mejorar las condiciones de las zonas de vida.

b) Con la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas

Realización de trabajo de grado sobre deslinde jurisdiccional por estudiantes.

Realización de un trabajo de investigación (tesis maestría) sobre la justicia comunitaria.

Apoyo al saneamiento de propiedad individual en la entidad autónoma.

Apoyo al desarrollo de la gestión pública administrativa intercultural

c) Con la Facultad Medicina

Realizar un diagnóstico sobre la desnutrición de la población infantil de la región.

Elaborar la base de datos para establecer el perfil epidemiológico de la región: enfermedades prevalentes y no prevalentes.

Apoyar al desarrollo de la medicina intercultural

d) Con la Facultad Humanidades y Ciencias de la Educación

Constitución de un equipo de estudiantes y docentes para un trabajo de apoyo a sistema educativo de la región (malla curricular regionalizado)

Realización de actividades académicas o formativas cada tres meses

e) Con la Facultad Arquitectura y Ciencias del Hábitat

Desarrollar propuestas de investigación concursable para implementar en la región.

En este escenario, las percepciones y las vivencias de los actores sociales se han constituido en componentes y elementos que aportan en el análisis y la reflexión de la investigación sobre la autonomía y la gestión territorial en la región de Raqaypampa.

3. ALGUNOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

En este acápite, expondremos planteamientos conceptuales que contribuyan en la orientación del análisis y comprensión del proceso y experiencias de la autonomía indígena de Raqaypampa. En este propósito, el desarrollo de los contenidos de los conceptos o planteamientos teóricos nos permitirán analizar e interpretar las percepciones de los actores sociales que forman parte de área de estudio. De este modo, los ejes centrales de aproximación teórica están enfocados en los planteamientos de la problemática, en los alcances de los objetivos y los aspectos que se relacionan en torno a la temática de la investigación.

El andamiaje conceptual que desarrollamos a continuación -desde una perspectiva integral y relacional- está orientado a esclarecer en algunos tópicos de las percepciones y el proceso de desarrollo autónomo de Raqaypampa, y es referencial -no exhaustiva- en términos de su estructuración y contenido para el análisis y comprensión de los aspectos que se abordan en la investigación.

Desglosar a la autonomía en sus significaciones epistemológicas, de sus definiciones abordajes conceptuales, en sus dimensiones, en sus tópicos y enfoques disciplinarios es una tarea compleja; en nuestro caso, estableceremos los siguientes aspectos:

- a) El origen etimológico nos remite a dos palabras griegas, griego μ (autonomía), constituida por (autós), que significa 'mismo', y μ (nómos), 'ley' o 'norma', para significar a todo ente que vive de acuerdo a su propia ley o que se gobierna así mismo. Corresponde enfatizar que "Así, de acuerdo con Kant, solo se llega a ser persona en la medida en que se presenta el imperativo categórico de la ley moral. Los hombres no deben darse ya más normas que aquellas que la recta razón prescribe; de esta manera, ni con el Estado ni ninguna institución deben decirle al hombre cómo actuar, sino que el fundamento de las acciones está en él mismo, en su razón" (Mazo Álvarez, 2012, p. 118). Según el planteamiento del filósofo Emmanuel Kant es un imperativo de ley moral sujeto a la razón, este posicionamiento es criticado de ahistórico e ingenuo al sostener que la persona solo por la razón podría regir su vida.
- b) En el marco legal, hay diversos posicionamientos en el orden jurídico legal, una de las orientaciones -sobre autonomía- está vinculado con

el quehacer en las estructuras del Estado, en sentido de la "potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios" (Valencia Carmona, 2003, p. 2). En este sentido, la autonomía es un componente discursivo -sostenidos por dispositivos jurídico legales- para el funcionamiento de la estructura estatal. Corresponde tener en cuenta que: "Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa" (Ministerio de Planificación y Desarrollo, 2019, p. 6).

- c) La autonomía en ámbito político está asociada con el ejercicio del "poder es la posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena" (Weber, 1964, p. 696). Las relaciones y convivencia entre los pueblos indígenas y los sistemas feudal y republicano han estado signadas por una lucha encarnizada del poder⁹ político, en este sentido, "...se podría considerar al poder político como la relación surgida entre quien goza de la autoridad y el don de mando, y quienes acatan u obedecen, mismos que originariamente confirieron dicha autoridad al reconocerlo como legítimo. En consecuencia, la autoridad es una potestad, el derecho atribuido en virtud de alguna fuente de legitimación para realizar actos de poder" (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 8).
- d) La autonomía es un constructo de una dinámica sociocultural y otros aspectos, sus características y componentes se configuran y emergen de las dinámicas de desarrollo y las condiciones sociales, políticas económicas y otros en las cuales está inmerso un pueblo indígena. Asimismo, podríamos señalar, por una parte, las visiones y experiencias de los sujetos alimentan ese constructo, y, por otra

9 "...distintas modalidades de ejercicio del poder, tales como la fe, la religión, la fuerza física, el poder psicológico o mental, el poder del dinero o cualquier otro mecanismo que pudiera llegar a tener influencia en la conducta humana." (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 5)

parte, su evolución esta mediada por un escenario de lucha de poder.

- e) La autonomía es vivencial y en el pueblo Yuracaré se plantea que La autonomía en lo que es la TCO Yuracaré es poder tener la libertad de alguna manera de movernos en el territorio que nos corresponde, sin ser egoístas, por ejemplo, siempre pensando en los demás, todo lo que es la familia yuracaré, eso es para nosotros la familia. En yuracaré nosotros decimos tibisi, es mi hermano, mi hermana, entonces siempre pensamos en el tibisi, para mí la autonomía es que el yuracaré tenga la oportunidad de manejar lo que es su TCO, que podamos nosotros de alguna manera tomar decisiones de cómo podemos vivir en la comunidad, que es lo que queremos tener en la comunidad, sin partir de lo que es el egoísmo, sino rescatar del compartir nuevamente. Entonces ese sería una parte de nuestra autonomía el compartir libremente lo que tenemos en nuestra TCO, siempre pensando en el bienestar de los jóvenes, la revitalización de nuestra lengua prácticamente por nuestra identidad, íbamos a partir de lo que es el proceso autonómico. Si nosotros pensamos en fortalecer nuestra cultura o la identidad o nuestra lengua de hecho nuestra autonomía va a ser muy fortalecida, por qué? Porque los jóvenes van a empezar a valorar lo que es la cultura, y además en el sentido de que el yuracaré no es distinto a las otras personas, ¿porque en algún momento quizás hemos sufrido esa discriminación no? A no pues, ese yuracaré no sabe, no piensa entonces, pero como nos damos cuenta, le decía desde la formación en que estoy realizando ahora, mi trabajo, es prácticamente apoyar a esto, que la lengua yuracaré debe estar bien fortalecida con los niños, porque por ahí es donde debemos comenzar y que podamos trabajar con madres, y que estas mamás puedan enseñar los conocimientos, a los jóvenes también. Porque si nosotros seguimos pensando en el sentido de los pensamientos que hemos adquirido de afuera, prácticamente nuestra autonomía no nos sirve, ¿por qué? Porque no nos sirve porque vamos a seguir copiando lo que son los modelos de afuera, lo que tenemos que hacer es rescatar los que son nuestros conocimientos, desde la posición de la autoridad, desde la vestimenta de la autoridad, quizás ya no nos vamos a poner la corteza del árbol, pero sin embargo pensar esa vestimenta qué significaba, el significado de la flecha; estas cosas para mí son importantes.¹⁰ (Testimonio de Merci Noe, del pueblo Yuracaré, 2018)

10 Entrevista efectuada en el trabajo de recolección de información para la elaboración del estatuto autonómico del pueblo Yuracaré.

Lo señalado permite establecer que las aproximaciones y definiciones de autonomía -político, legal, cultural académico, vivencial y otros- develan el carácter polisémico y complejo. En el estudio se enfocará a describir y definir la autonomía desde una perspectiva, de las percepciones y experiencias de los actores vinculadas principalmente a ejercicio de la autodeterminación y de la gestión autónoma territorial, haciendo énfasis de los aspectos políticos, legales y socioculturales que implican el proceso de autónomo de la autonomía indígena de Raqaypampa.

La gestión territorial constituye otro concepto necesario para el análisis y comprensión de la problemática abordada en la investigación, en relación a ella señalaremos lo siguiente:

- a) Una mirada que hace énfasis en lo administrativo, en sentido de que "...la gestión territorial es la implementación de un conjunto de acciones institucionales sobre el territorio, encaminadas a conseguir los objetivos emanados de una política de planificación en la que se señalan directrices para configurar un modelo territorial deseable. La praxis o intervención territorial demanda continuidad, una infraestructura institucional, recursos económicos y capacidades profesionales para la interlocución con diversos actores" (Mondragón Rivera, 2017, p. 8). El uso planificado del territorio y su gestión se aplica en diversas escalas y caracterizaciones espaciales, tales como un predio familiar, comunitario, municipal, provincial, regional, departamental y nacional.
- b) Existen posturas ligadas a los enfoques del tratamiento técnico y procedimental desde diversas perspectivas de la planificación del territorio vinculado con el desarrollo en marco de la institucionalidad estatal; el informe hace referencia a que "El documento presenta una revisión de las principales escuelas de la planificación del desarrollo, aplicadas a nivel territorial en América Latina y el Caribe. El trabajo presentado busca establecer una relación entre el rol del Estado y las corrientes metodológicas que se han presentado a lo largo del tiempo, principalmente entendiéndolas como una respuesta a la creciente complejidad, tanto temática como procedimental, en que el sector público busca impulsar los procesos de desarrollo a nivel subnacional" (Sandoval Escudero, 2014, p. 7).
- c) Otra visión importante hace referencia a destacar es el rol de los actores, en el sentido de que "...la gestión territorial es uno de los conceptos más importantes al elaborar una estrategia de desarrollo con enfoque territorial, supone, un mayor control, por parte de los actores, sobre el manejo de los recursos. La gestión territorial exige, entonces, el empoderamiento de los actores locales, su participación activa y responsable, pero también, la disponibilidad

de mecanismos de resolución de conflictos que ayuden a solventar las diferencias que puedan surgir en cuanto al uso y manejo de los recursos.” (Bonifacio Aliaga, 2016, p. 91). En este sentido, el territorio y la gestión es un espacio socialmente construido en la que intervienen factores sociales, culturales e históricos y otros.

En correspondencia a los alcances de la investigación, y asumiendo el sentido de los roles de los actores como elementos centrales de análisis y reflexión sobre la autonomía indígena, en este sentido “La razón de ser de los territorios indígenas tiene que ver con lo esencial, su vida, su permanencia en el tiempo, su futuro. Por eso, la gestión territorial no es solamente un modelo de administración, sino de recuperación y afirmación de los derechos, identidades y valores esenciales de los pueblos indígenas. El territorio forma parte del espíritu y del cuerpo colectivo que lo integra y las acciones que se desarrollan combinan la totalidad de un ser cultural, político, social y económico” (Consejo Indígena del Pueblo Tacana (CIPTA), la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA) y la Marka Cololo Copacabana Antaquilla, 2019, p. 2).

De este modo, uno de los aspectos importantes a destacar sobre la gestión territorial -desde la perspectiva indígena- en la experiencia de los pueblos indígenas Tacana, Leco y Marka Cololo, está en posibilitar oportunidades de decir y hacer, puesto que “Con la gestión territorial tenemos una oportunidad de decir: “Ahora si queremos tomar las riendas de nuestro futuro decidir adónde vamos, cómo vamos y con quién vamos...” [...] La Gestión Territorial nos da una oportunidad para decidir del desarrollo qué queremos, cuándo, dónde, con quién y cómo” (Consejo Indígena del Pueblo Tacana (CIPTA), la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA) y la Marka Cololo Copacabana Antaquilla, 2019, p. 8).

La autodeterminación forma parte de constructo discursivo de la autonomía indígena, en relación a ella podemos considerar lo siguiente:

(Cordero, 2019) a partir de los planteamientos de Gellner (2008) y Kedourie (2000) señala que la idea tradicional de Estado sostenida o construida en el nacionalismo, mutila las ideas y

...posibilidades de convivencia pacífica entre múltiples naciones dentro de las fronteras de un mismo Estado. Ambos autores comprenden al nacionalismo como una doctrina o ideología política cuya aplicación histórica permitió la construcción de naciones basadas en el exterminio o asimilación de otras naciones y culturas rechazando su carácter de sociedades diversas. Sin embargo, estos autores no dieron el salto hacia la formulación de posibilidades teóricas e institucionales que viabilicen la convivencia pacífica entre sociedades heterogéneas étnica y culturalmente (Cordero, 2019, p. 77)

Este posicionamiento teórico e ideológico del nacionalismo con identidad de homogeneidad fue predominante en los discursos del desarrollo de modernidad y progreso, su viabilidad es cuestionada en la actualidad.

La autodeterminación desde la perspectiva multinacionalismo e intercultural plantea "...en la lógica multinacional implica el derecho de los pueblos para definir su forma de vida y configuración cultural, social, y política (Máiz, 2007; Keating, 2003, Buchanan, 2004; Requejo, 2001). La autodeterminación así entendida supone límites y compromisos para su ejercicio que se traducen en consideraciones jurídica y política que regulan la diversidad interna a la comunidad plurinacional (Máiz, 20017)" (Cordero, 2019, p. 79). Esta orientación en la dimensión política se "...refieren a la articulación política de las demandas de autogobierno de las distintas naciones que componen la comunidad plurinacional, los que exige que la posición de las distintas naciones en el orden institucional sea negociada (Keating, 2001: 43)" (Cordero, 2019, p. 79).

En el contexto de los pueblos y naciones indígenas sus luchas tienen sus fundamentos en las demandas, las reivindicaciones y principalmente en la continuidad histórica y el devenir de su horizonte de desarrollo. De este modo:

La idea de autodeterminación como autonomía indígena se refiere a la articulación de las demandas de autogobierno de los pueblos, naciones y nacionalidades indígenas reconocidos por el Estado plurinacional. La autodeterminación adquiere un sentido reivindicativo que parte de la experiencia colonial de los pueblos indígenas en donde fueron despojados no solo de sus territorios y medios de sobrevivencia material, sino de su derecho a existir como comunidades con cultura, forma de convivencia e historicidad propias. Por tanto, se vuelve fundamental también de continuidad histórica, porque solo a través de la recuperación de historia particulares de estas comunidades pueden ellas mismas plantear reivindicaciones respecto a su derecho a la autodeterminación con implicancias territoriales. (Cordero, 2019, p. 79).

Con relación al autogobierno, plantearemos algunas nociones que contribuyan al posicionamiento operativo para el análisis y comprensión, desde una perspectiva de la dimensión política y como parte de un discurso vinculado a la gestión estatal.

En el marco del Estado Plurinacional, se define "Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesino, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado" (Ministerio de Planificación y Desarrollo, 2019, p. 4)

En la visión de los pueblos indígenas, el autogobierno hace referencia a los siguientes aspectos: a) al uso de las normas y procedimientos propios (usos y costumbres), b) al derecho colectivo del territorio, c) al fortalecimiento de sus prácticas e identidad cultural, d) al reconocimiento de sus formas de organización y autoridades, e) a las formas de representación y designación de autoridades, f) al uso de los símbolos de autoridad, g) al sentido de servicio y poder comunitario al ocupar cargos de autoridad, h) a la alternancia y rotación en los cargos de autoridad.

Respecto al Estado, es necesario plantear las siguientes consideraciones que contribuyen al análisis de las entidades autonómicas y en particular de las autonomías indígenas:

- El Estado puede constituir una comunidad social que consta de una organización política y un territorio, cuenta con órganos y estructuras de gobiernos ejercido de manera soberana e independiente respecto a otro/s Estado/s.
- El Estado es una institución con organización y estructura política, cuenta con instituciones burocráticas estables y jerarquizadas, mediante los cuales ejerce poder sobre la población en el marco de límites territoriales definidos.
- El Estado en base a tres elementos: el territorio, la población y el poder político, se constituye en una organización política que cuenta con poder (legislativo, judicial y ejecutivo) para ordenar y administrar la vida en sociedad o gestiona y administra los asuntos públicos en un determinado territorio.

En el caso boliviano, Estado plurinacional implica que "Bolivia se constituye en un Estado Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado, y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro el proceso integrado del país" (Vicepresidencia del Estado Plurinacional, 2009, p. 13).

En cuanto a los sujetos del Estado Plurinacional "La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano" (Vicepresidencia del Estado Plurinacional, 2009, p. 13).

El Estado Plurinacional reconoce los siguientes órganos de poder: legislativo, ejecutivo, judicial y tribunal constitucional, electoral en el marco de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, se hace referencia sobre algunos apuntes sobre las políticas públicas que se constituyen en instrumentos de relación entre la sociedad organizada y el Estado.

Thomas Dye (2002) señala que una política pública es cualquier cosa que el Estado elige hacer o no hacer. Los Estados regulan conflictos en la sociedad y la organizan para enfrentar conflictos con otras sociedades, distribuyen una gran variedad de recompensas simbólicas y servicios materiales a los miembros de la sociedad, para lo cual obtienen recursos de ella, normalmente bajo la forma de impuestos. Así, las políticas públicas pueden regular la conducta, organizar burocracias, recaudar impuestos y distribuir beneficios, todo a la vez. (Olavarria Gambi, 2007, p. 16)

Asimismo "Kraft y Furlong (2004) señalan que una política pública es un curso de acción (o inacción) que el Estado toma en respuesta a problemas sociales. Según estos autores las políticas públicas reflejan no solo los valores más importantes en la sociedad, sino que también muestran el conflicto entre los valores y cuáles de esos valores reciben las mayores prioridades en una determinada decisión." (Olavarria Gambi, 2007, p. 16)

A manera de complementar según (Graglia, 2017), en las políticas públicas intervienen dos sujetos: a) El Estado como responsable principal de las políticas públicas, b) la Sociedad como primera destinataria y participe necesaria de y en las políticas públicas y la finalidad es la satisfacción de las necesidades, la búsqueda del bien común y/o bienestar de un determinado sector.

4. ENFOQUE Y METODOLOGÍA DE TRABAJO

La recopilación de las percepciones de los raqaypampeños en torno a las experiencias del proceso autonómico y el funcionamiento del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Raqaypampa han requerido del uso y el manejo de la metodología de la investigación acción participativa. Este abordaje metodológico considera sustancial que la producción de conocimientos surge de las voces y vivencias de los protagonistas respecto a las problemáticas que se plantean en la investigación, puesto que:

La IAP propone una cercanía cultural con lo propio que permite superar el léxico académico limitante; busca ganar el equilibrio con formas combinadas de análisis cualitativo y de investigación colectiva e individual y se propone combinar y acumular selectivamente el conocimiento que proviene tanto de la aplicación de la razón instrumental cartesiana como de la racionalidad cotidiana y del corazón y experiencias de las gentes comunes, para colocar ese conocimiento sentipensante al servicio de los intereses de las clases y grupos mayoritarios explotados, especialmente los del campo que están más atrasados. (Fals Borda & Rodriguez Brandao, 1987, p. 5)

Asimismo, el proceso de la acción investigativa deriva en la búsqueda de soluciones a partir de dinámicas de trabajo colectivo y consensuado con los sujetos que participan en el estudio, el valor de la producción de conocimientos contribuye en la aplicación de los mismos para resolver los problemas:

La investigación-acción- participativa constituye un método desde el cuál se puede observar cómo los diferentes individuos y colectivos proyectan sus ideas, experiencias y expectativas en un sistema de relaciones socio-institucionales que, a través de la ampliación del conocimiento de las situaciones, comprensiones y prácticas cotidianas por medio de la reflexión, se proponen el objetivo de su transformación, formándose (y aportando a su contextualización) en un conjunto de conceptos, métodos y procedimientos que la propicien. (D'Angelo Hernández, 2004, p. 15)

Ander-Egg señala que la IAP aborda la realidad teniendo en cuenta lo siguientes: a) La comprensión de la realidad debe estar enfocada desde su multidimensionalidad, de este modo, evitar caer en reduccionismos -lectura unidimensional- derivados por visiones o miradas disgregadas por la orientación formación profesional o sesgados por enfoques monodisciplinarios (economicista, culturalista, psicológica, sociológica, etc.); b) la realidad y/o los problemas se manifiestan por una diversidad de aspectos y dinámicas de influencia recíprocas; la policausalidad se manifiesta mediante. "Los factores, los fenómenos y los procesos que se dan en la realidad interactúan e inter-retroaccionan, en unos casos retroalimentándose, en otros contrarrestándose" (2003, p. 9); y c) contar con una visión polinuclear, es una perspectiva sistémica de la realidad, en sentido de que "La visión polinuclear nos ayuda a hacer una descomposición dimensional de los problemas, pero siendo conscientes de que no podemos controlar todas las variables conforman un problema. La fragmentación y la sectorialización de la realidad ayudan a una mejor y más profunda comprensión de los problemas puntuales." (2003, p. 9)

Las técnicas que fueron empleadas en la investigación estuvieron orientadas a captar las percepciones de los actores que estuvieron o están involucrados en el desarrollo de la gestión autonómica en el territorio de Raqaypampa. Se utilizaron distintas técnicas cualitativas que de manera complementaria orientan hacia la construcción de los significados; para ello, se recurrió a las experiencias y vivencias de la población. Las técnicas empleadas fueron las siguientes:

La entrevista en tres modalidades: a) entrevista semi-estructurada con aplicación de un guión preparado por el entrevistador y que es empleado con flexibilidad en la formulación de las preguntas, b) entrevista informal, desarrollada en el lugar donde la gente realiza su actividad cotidiana o

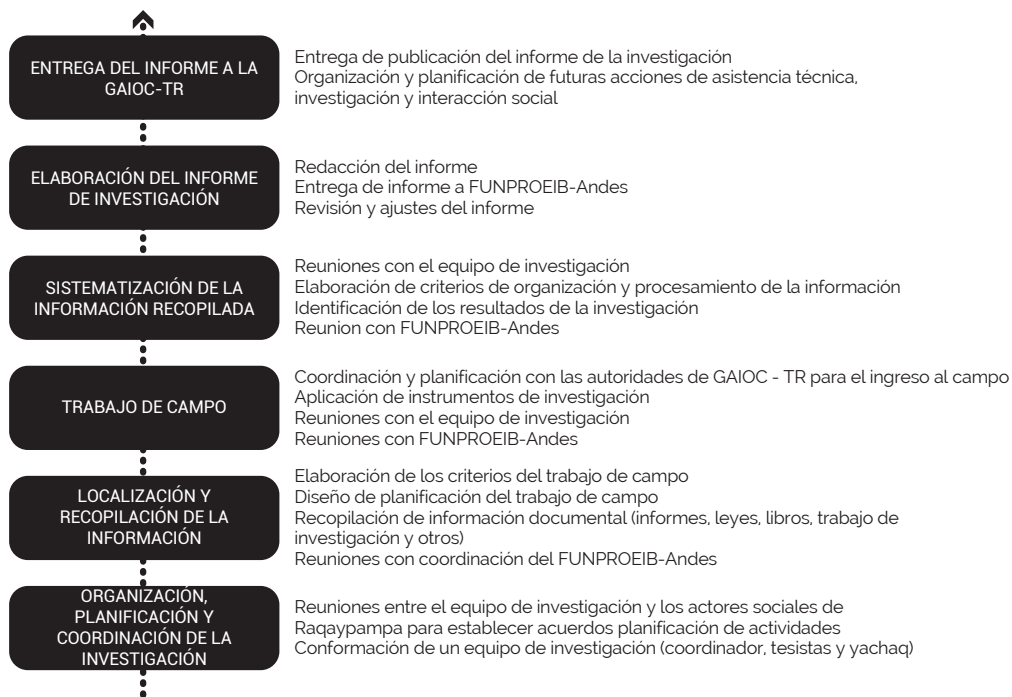
dónde acontecen situaciones problemáticas, a fin de captar las experiencias vividas y registrar con veracidad y confiabilidad la información obtenida, y c) entrevista libre que se constituye en conversaciones amigables y libres, en las que el entrevistador tiene un guión que orienta la obtención de una información exploratoria sobre las problemáticas del estudio (Ander-Egg, 2003).

La observación participante, constituye una técnica en la que el investigador realiza observa y registra desde un lugar especial, para registrar de qué manera se realizan las acciones, quiénes la ejecutan, cuándo y dónde. Según "Octavio Cruz: "La técnica de la observación participante se realiza a través del contacto del investigador con el fenómeno observado para obtener información sobre la realidad de los actores sociales en sus propios contextos" (2007: 47)" citado en (Restrepo, 2016, p. 39).

El Mapa parlante constituye un instrumento que permite la organización y comunicación de manera gráfica para describir los aspectos más importantes del territorio o lo más destacado de la situación o intereses desde la percepción de las personas. Los mapas parlantes son utilizados para la identificación de problemas (diagnóstico), para la organización y la planificación de acciones (ejecución) y para efectuar valoración de los avances y cambios (evaluación).

El taller fue otra técnica empleada con el propósito desarrollar procesos pedagógicos que se apoya en el principio de aprender y hacer sabiendo, constituye un espacio en la que grupos pequeños o equipos de personas trabajan cooperativamente integrando la teoría con la práctica. El taller constituye una oportunidad de intercambiar conocimientos y experiencias que fomentan la reflexión crítica sobre la realidad y/o los problemas que afectan a la comunidad; asimismo, desarrollar planteamientos orientados a transformar cualitativamente la realidad.

Gráfico 3. Itinerario y actividades del proceso de la investigación



Algunos aspectos de la experiencia del proceso de la investigación que son importantes a destacar:

La investigación realizada forma parte de un emprendimiento mayor de trabajo establecido en el marco del convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino del Territorio de Raqaypampa y la Universidad Mayor de San Simón, en la que el Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales (INCISO) de la Facultad de Ciencias Sociales es responsable de su implementación. El asesoramiento y asistencia técnica y académica, la interacción social, y el desarrollo de trabajos de investigación acción participativa sobre diversos tópicos de la problemática y el proceso autonómico indígena, entre otros; constituyen algunos de los ejes de trabajo establecidos con las autoridades de Raqaypampa. En este escenario, la FUNPROEIB Andes realizó un apoyo económico para el desarrollo de las actividades de trabajo de campo y gabinete para estudiantes que formaron parte del equipo de investigación.

Los talleres realizados entre autoridades e investigadores de la universidad con las autoridades y equipo técnico de Raqaypampa, se efectuaron a inicios del año. Estos eventos fueron importantes para que las autoridades del GAIOC-TR muestren los principales aspectos de la situación de la región y la identificación de los problemas; y las autoridades y personal académico de la universidad expongan sus capacidades y compromisos de apoyo; los

resultados de los talleres contribuyeron a establecer acuerdos y consensos en los ámbitos de apoyo en asesoramiento técnico académico y el desarrollo de investigaciones, y asimismo estos eventos han creado condiciones importantes y de lazos de interacción e interrelación en acciones concretas.

El equipo de investigación estableció lazos de confianza utilizando el quechua como lengua de comunicación con las autoridades y la población, y en la aplicación de los instrumentos para recopilación de información (las reuniones, las entrevistas, conversaciones informales, asistencia a eventos festivos). El uso de la lengua quechua¹¹ ha constituido un recurso importante para explorar y conocer de los significados de las percepciones con mayor pertinencia sociocultural, asimismo contribuyó en la incursión de diversos espacios y actividades de las autoridades y familias con las que se mantuvo contacto.

La incorporación de un yachaq (sabio indígena) como parte del equipo de investigación, ha constituido un ingrediente importante en el trabajo investigativo, contribuyó a mirar los alcances del estudio desde otras perspectivas; las experiencias y las vivencias del yachaq, contribuyeron con otros conocimientos para confrontar con las informaciones recopiladas por el equipo de investigación. Esta experiencia -aunque efímera- ha enriquecido las orientaciones sobre el trabajo investigativo y asimismo a complementado en los contenidos de los resultados y conclusiones del informe. Queda como agenda pendiente profundizar la interacción entre investigadores y los yachaq orientado la transformación cualitativa de la acción investigativa.

En una realidad sociocultural excepcional con un proceso de gestión de una entidad autonómica indígena, el trabajo de campo realizado contribuyó con experiencias para que los estudiantes desarrollen habilidades y competencias en investigación, a través del uso de instrumentos de investigación, la interacción con otros equipos de investigación y las relaciones con los actores sociales. La gestión territorial autonómica que ha sido el eje central de la investigación y durante el proceso de indagación han surgido nuevos aspectos que enriquecieron y fueron incorporados en los hallazgos de la investigación.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La organización y exposición de los resultados de la investigación tienen en cuenta los siguientes criterios:

- El tratamiento de la información ha sido enfocado en términos de una construcción o armado de varios aspectos que confluyen, para dar significados de la experiencia de la gestión autonómica de Raqaypampa; para ello, los datos recopilados en distintos

11 La población y las autoridades de las organizaciones sindicales y del gobierno autónomo de la región asumieron la decisión utilizar la lengua quechua como fortalecimiento a su identidad y reivindicación de la cultura indígena de Raqaypampa.

instrumentos han sido considerados como "piezas únicas y complementarias" para armar los componentes o aspectos referidos a las preguntas de investigación y sus alcances.

- En base a las preguntas de investigación, los objetivos y otros se estructuraron en un esquema de contenidos de cinco puntos para la presentación del informe. En cada uno de los puntos, las percepciones de los actores sociales constituyen una de las fuentes principales, complementado con otras fuentes, y para ello, se ha seleccionado testimonios que aportan con conocimiento sobre la gestión territorial y del proceso autonómico de Raqaypampa.
- La incorporación de textos en idioma quechua en el informe, forma parte de la dinámica de reconocimiento y vigorización cultural, y del posicionamiento como instrumento de difusión de conocimientos y expresiones de las vivencias de los actores sociales.
- La elaboración de gráficos o esquemas ilustrativos en base a la información recopilada que contribuyan a una mayor comprensión o con nuevos elementos de análisis en relación a los tópicos en la investigación.

Finalmente, la información recopilada con estancias de trabajo de campo cortos, en la que se ha efectuado la aplicación de los instrumentos y asimismo se organizó una agenda para asistir a los eventos significativos en los ciclos de vida social organizativa y festivas de la región de Raqaypampa.

5.1. APROXIMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AUTONOMÍA

El proceso de constitución de la autonomía indígena de Raqaypampa tiene una larga data, las referencias sobre la presencia de grupos étnicos en la región se asentaron hace más de 1000 años. En el periodo precolonial, los asentamientos de varios grupos étnicos formaron parte del conglomerado de los señoríos aymaras que conformaron el reino de Charka Kollasuyu¹² en el territorio de Raqaypampa.

Varias referencias bibliográficas dan cuenta de los chuwis como los ancestros de la población de Raqaypampa, asimismo, otros estudios cuestionan el origen étnico mencionado y plantean la necesidad de profundizar el esclarecimiento del origen étnico de la región.

Por otra parte, las conversaciones informales con los ancianos efectuados en visitas a sus domicilios y en el taller de encuentro de sabios proporcionaron los siguientes datos: a) no se tienen constancias certeras respecto a la

identificación del origen étnico ancestral “mana sumaqta yachanichu piskunachus ñawpa tatasniyku”¹³, b) hay una identificación más cercana a partir del manejo de la lengua materna “unaymataña ñawpa tatas papasusniykumanta pacha quechua parlaq kasqanku, nuqayku quechuasjina kawsakuyku”¹⁴, y c) mana yachanichu, nipi sut'inta yachanichu piskunachus ñawpa tatasniyku, wawa kasaqtiy tukuy parlaqkanku quechuata, kunantaq wakin castellanuta apaykachanku¹⁵, d) uyarini niqta chuwis kasqanta ñawpa tatas, ajinachachu, mana allinta yachanichu¹⁶; de este modo, la huella de la influencia de la presencia del imperio incaico a partir del uso de la lengua quechua es sobresaliente, y se refieren como parte de la memoria histórica más cercana de sus orígenes, permanece, sin embargo, la necesidad de indagar y realizar estudio etnohistóricos y antropológicos que contribuyan en la construcción de la memoria larga de la región de Raqaypampa.

Los indígenas ocuparon el territorio y el ejercicio del usufructo en función de sus necesidades y desarrollo, a pesar de las condiciones de opresión y explotación del régimen colonial y republicano, nunca renunciaron al derecho a la propiedad comunitaria y la gestión de su territorio. En este sentido, las conversaciones informales con dirigentes sindicales, coinciden con “kay jallp'as nuqaykuqpata, ñawpa tatasniyku maqanakurqanku patroneswan, may chhikatachus maqanakuyku chanta runaspis wañunku, tukuy tiempo sindicatupi manakuyku jallp'asrayku, jallp'a tukuypaq kawsakunankupaq, jallp'a kawsayta quwanchiq, sumaqta waqaychana jallp'ata” (Primo Caero, antiguo dirigente sindical)¹⁷. La población plantea que el acceso a la propiedad de un territorio, es una condición necesaria que aviva el sentido de la construcción de la autonomía en la región de Raqaypampa.

La producción agrícola-pecuaria y la elaboración artesanal de la vestimenta constituyen los pilares en el sostenimiento de la vida y convivencia de la población; las familias y organizaciones sindicales han desarrollado estrategias para la gestión de su territorio, estableciendo acuerdos y normas comunitarias para el manejo y usufructo de los recursos de manera equilibrada, la perspectiva se orientaba hacia la vida comunitaria y convivencia armónica con la naturaleza. Tukuy yachayku puquchiya jallp'ata, uywaspis tiyapawayku, kay jallp'api tukuy ima puquq kawsanapaq, ashkha llank'aykuna kaqtin yanapakuna karqa aynipi, chantapis sumaqta

13 No conozco muy bien quiénes son nuestros ancestros.

14 Desde hace mucho tiempo los padres de nuestros padres hablaban quechua, nosotros vivimos como quechuas.

15 Yo no conozco, nadie sabe con certeza quiénes son nuestros ancestros, estando niño todos hablaban quechua y ahora algunos manejan el castellano.

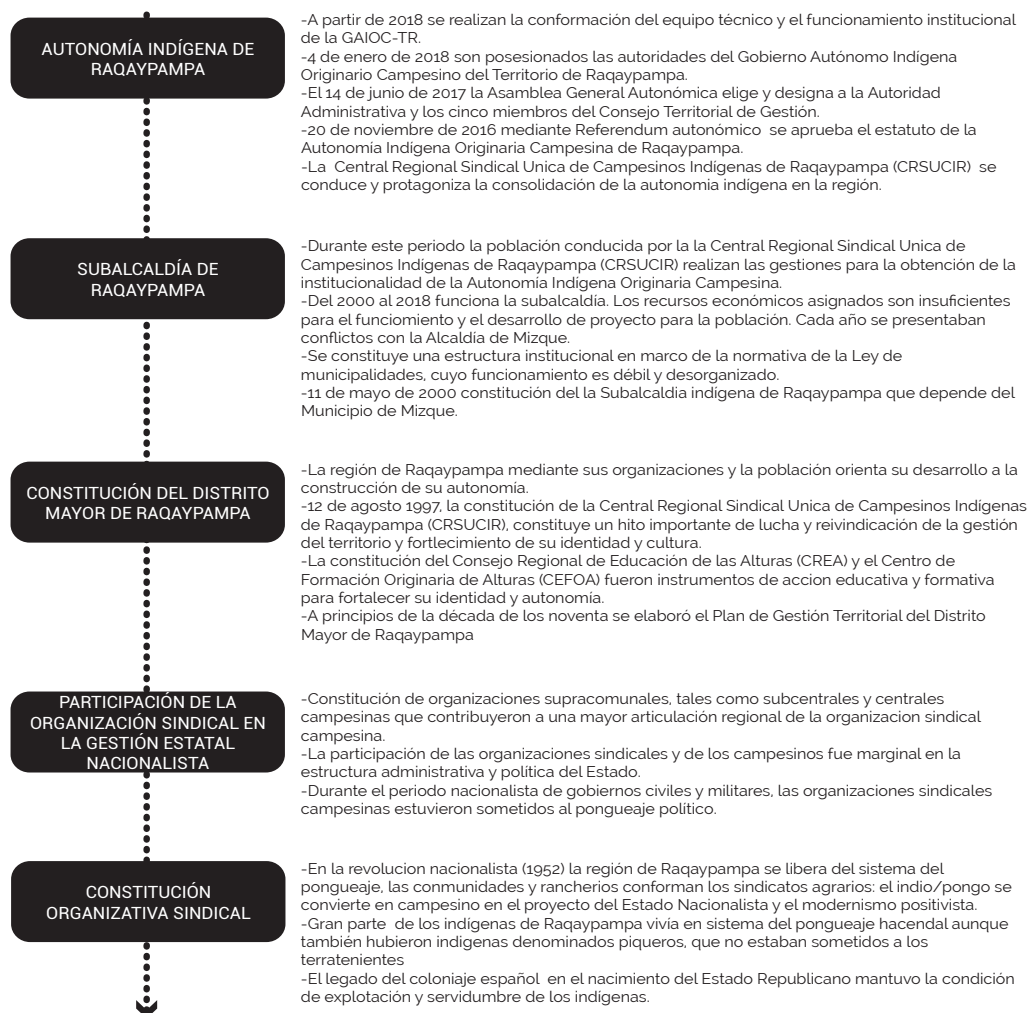
16 Escuché decir que nuestros ancestros son los chuwis, ¿Así será?, no conozco muy bien.

17 El territorio es nuestro, nuestros abuelos pelearon con los patrones, muchas veces hemos luchado y muchos hombres murieron, en todos los tiempos la lucha sindical es por el territorio, el territorio es de todos para que vivan, el territorio nos da vida, debemos cuidar bien el territorio.

waqaychana karqa pachamamata.¹⁸ (entrevista a Primo Caero, exdirigente sindical).

Los asentamientos étnicos y el manejo y gestión comunitaria del territorio en la región de Raqaypampa, constituyen aspectos ancestrales en el desarrollo de la población y se posiciona como un legado que se ha sostenido a través del tiempo; a continuación, presentamos algunos antecedentes más recientes de la construcción de la autonomía.

Gráfico 4: Configuración de autonomía indígena de Raqaypampa



Fuente: Elaboración en base a testimonios de Alberto Albarracín (Yachaq indígena) y Primo Caero (exdirigente sindical) y complementada con revisión documental

18 Todos sabemos producir la tierra, tenemos también animales, en esta tierra todo produce para vivir, cuando hay mucho trabajo nos ayudamos mutuamente, a la pachamama se debe cuidar.

“Noqaypata mana tiyapuarqachu ni tatay ni mamay, mamay wañupurqa tawa watitasniyuq kasaqtiy, papasituy wañupurqa phisqa wata kasaqtiy, chaymanta mana riqsirqanichu papasusniyta [...] tiusniy uywakurqankun, paykunamanta tukuy imata yacharqani: llank'ayta, puquchiya, yanapayta, sumaq runa kanaypaq [...] Imaynapitaq paqarikurqa Autonomía indígena, sut'i kanapaq autonomía jatarin organización sindical rayku, Central regionalta jatarichiyku maychshika trabajuwan ashka maqanakuywan, autonomiataqa purichiyku organización sindical ukhupi, chantapis juk institución ashkata yanapawayku, paykuna CEFOAta wakichinku, chaypitaq nuqa waq líderes ima, yachakurqayku, imaynamanta yanapanata organización sindicalta, nuqaykutataq sutichawayku yanapaqkuna nisqata [...] Tukuy llank'aykunas reuniones, talleres, wakichiy documentos, chay trámites ministerio y viceministerio de autonomía, tribunal constitucionalman y wakin institucionesman ima central regional jina apaykachan, sinchimanta organizacioneqta taripayku autonomiata, jinamanta autonomía purin central regionalpaq makimpi”¹⁹ (Entrevista Gualberto Albarracin, sabio indígena).

En conversaciones con don Primo Caero sobre cómo surgió la organización sindical y la autonomía, manifestaba lo siguiente:

Jovencitumanta nuqa servirqani organización sindical, tata Fermín Vallejos riqsirqani, pay yachay quwan imaynatataq apayqachana organización sindicalta, mana escuelayuqchu kani pisita letrata riqsini. [...] wawa kasaqtiy uyariq kani imaynatataq ñawpa tatasniyku maqanakuq karqanku patroneswan, manaña kananchu tiyan pongueaje chinkanankun tiyan saqra patrones niqkarqanku dirigentes, chay tiempopi sindicatu comunal rikhurin, chaymanta subcentral, aswan qhipaman central regional. [...] Nuqa dirigente karqani may chhika cargusta apaykachani, Raqaypampa sumaq riqsisqa sinchi organización rayku, tukuy ladupi uyarisqa, chay orgullo dirigente kasqaymanta [...] Autonomiamanta parlaspa chay wakichikun organización sindical ukhupi, dirigente yuyanninpi taripay autonomiata, chaytaq puriq según usos y costumbres,

19 No tenía papá ni mamá, mi mamá murió cuando tenía cuatro años, mi papá murió cuando tenía cinco años [...] mis tios me han criado, de ellos aprendí a trabajar, a producir, ayudar y ser una buena persona, [...] ¿Cómo nació la autonomía? Hablando claro la autonomía nació por la organización sindical, la central regional surgió con mucho trabajo y lucha, la autonomía camina en el seno de la organización sindical; asimismo, una institución nos ayudó, ellos crearon el CEFOA, allí aprendí junto con otros líderes como ayudar a la organización sindical, no bautizaron los que ayudan y sirven a la organización. [...] Todos los trabajos como reuniones, talleres, preparación de documentos, los trámites al ministerio y viceministerio de autonomía, al tribunal constitucional y otras instituciones fueron gestionados por la central regional, por la fuerza de la organización hemos logrado nuestra autonomía, de este modo, la autonomía ha caminado en el seno de la regional.

kawsaninchiman jina, culturanchista wiñachiy, central regional sindical sinchimanta llank'an mask'aspa autonomiata.²⁰

La autonomía en la región de Raqaypampa es resultado del trabajo de la organización sindical, los testimonios presentados, las conversaciones informales con la población y dirigentes coinciden en que la fuerza de la organización sindical ha contribuido en lograr la constitución como Autonomía Indígena Originaria Campesina mediante la consolidación y reconocimiento como Territorio Indígena Originario Comunitario (TIOC).

La autonomía raqaypampeña está arraigada en el sentido comunitario de la gestión del territorio, en la lucha y cohesión de su organizativa sindical y en la fortaleza de su identidad cultural, que se constituyen como fortalezas que guían el horizonte de su desarrollo autónómico.

5.2. LA AUTONOMÍA DE RAQAYPAMPA: CONTRIBUCIONES HACIA SU CONCEPTUALIZACIÓN DESDE SUS VIVENCIAS

De acuerdo a la información recopilada, destacamos la presencia de diversos sentidos que tienen los actores sociales en relación a la autonomía, los planteamientos presentados nos dan una panorámica policrómica de los significados y expectativas que están mediadas por sus visiones, sus experiencias, sus vivencias y los roles que ocupan u ocuparon en el proceso autónómico.

Sin la pretensión de agotar las contribuciones de los actores sociales, más bien en afán de destacar la diversidad de posicionamientos expondremos los planteamientos desde distintas perspectivas y ámbitos:

a) Autonomía vinculada con la concepción de desarrollo

... Para nosotros la autonomía es vida, es la autodeterminación de los pueblos, nosotros siempre hemos tenido autonomía en las comunidades y en las organizaciones [...] hemos luchado para proteger nuestras tierras, nuestras costumbres, para cuidar la Pachamama y la naturaleza [...] Desde el coloniaje español no hemos mantenido firmes y unidos en nuestras luchas [...] los abuelos nos han enseñado a caminar en comunidad respetándonos entre todos. Ahora somos la primera autonomía indígena vía TCO (Tierras

20 Desde joven he servido a la organización sindical, conocí al tata Fermin Vallejos, él me ha enseñado cómo dirigir a la organización sindical, no estuve en la escuela, conozco poco las letras [...] estando niño escuchaba como nuestros abuelos pelearon con los patrones, ya no más pongueaje, deben desaparecer los patrones, decían los dirigentes; en ese tiempo aparecen el sindicato comunal, después la subcentral y más tarde la central regional [...] Fui dirigente ocupando varios cargos, Raqaypampa es conocido por su organización sindical fuerte, en todo lado he escuchado, tengo ese orgullo de ser dirigente. [...] hablando de la autonomía, se ha gestado dentro de la organización, en la memoria de los dirigentes estaba conseguir la autonomía, y la autonomía es caminar según los usos y costumbres, de acuerdo a nuestra vivencia, es hacer crecer nuestra cultura, y la central regional ha trabajado duro para conseguir la autonomía.

Comunitarias de Origen), queremos manejar nuestro territorio de acuerdo a nuestras normas y procedimientos propios, viviendo como hermanos y en comunidad, protegiendo las plantas, los animales y junto con nuestros apus buscando el sumaq kawsay (vivir bien) [...] No somos un municipio, nos confunden hasta las autoridades de gobierno [...] somos un pueblo indígena que busca su propio desarrollo en comunidad aunque es difícil y con muchos problemas. (Conversación informal con Florencio Alarcón, Autoridad Autónoma Administrativa de Raqaypampa)

La autonomía es configurada como un sistema de vida, el horizonte del desarrollo está asociado con la recreación y regeneración de la vida, la existencia y convivencia de los raqaypampeños está articulado con el respeto de su entorno biótico. El sumaq kawsay constituye una búsqueda comunitaria con y en interacción entre todos los seres que habitan en la región.

Un apunte adicional, existen un conjunto de comportamientos, de algunos dirigentes que toman decisiones sin consultar a sus bases, las demandas de saneamiento y titulación de propiedad individual en los centros urbanos, los jóvenes que no se ayudan o se integran en los trabajos comunitarios, los profesores que no integran en el proceso educativo los valores y actividades comunitarias, la migración temporal y otros, están influyendo sobre el carácter de la vida comunitaria y de complementariedad en la región.

b) Autonomía articulada a la gestión del territorio

Para nosotros desde mucho antes los árboles, las plantas, los ríos, es como una familia, están en contacto en conversación, porque ellos [las personas] no pueden cortar un árbol así nomás, no pueden hacer cualquier cosa en una vertiente, porque tienen sus normas. Estamos en constante diálogo con nuestra naturaleza, nos avisa, por ejemplo, en un vertiente que hay árbol que está parado y hay un pájaro que sube, está comunicando qué es lo que va pasar para el día siguiente, o para los próximos días entonces es complemento, nosotros no hablamos solo de arbolito, ni del pájaro, ni del vertiente ni del cerro, es en su conjunto, en su integridad, nos comunicamos y en conjunto nos comunica qué es lo que va a pasar, por eso hablamos constantemente con la naturaleza. Por ejemplo, con la chhaka [hormigas negras] que son en el tiempo de la siembra cuando está saliendo la plantita de trigo o el maíz, saben nuestros ancestros o abuelos no utilizan el químico, que es el insecticida utilizan el mismo arbusto para que no coman su chacra, esas cosas es que hay constante comunicación, para nosotros ese monte es vivo no es muerto, el agua no es muerto tiene vida, los cerros tienen vida. Así, si a un achachi le preguntas: jaqay urqu imapataq, imataq sutin,

imata nisunki jaqay urqu, imata parlan, imatataq niwaq urquman²¹; y el abuelo te va decir, este urqu cuando sale estas yerbitas va llover, para que no llueva mira estos churrellitos, que así llaman ellos, así te habla el urqu, y así te muestra el abuelo, porque están hablando con el cerro, con su naturaleza y en función de esto ellos actúan. (Florencio Alarcón, Autoridad Autónoma Administrativa de Raqaypampa)

La autonomía constituye un campo de interacción y diálogo entre los seres que habitan en la región, establecer relaciones para intercambiar información para la cooperación y ayuda mutua. Esta mirada de integralidad y de las relaciones de respeto entre los seres está vigente, la significación que todo tiene vida hace alusión a que el territorio es un mundo vivo en permanente comunicación e interacción.

Sin embargo, en la región se puede observar comportamientos que atentan a la preservación y protección del entorno, se ha observado que la población arroja la basura en cualquier lugar, alrededor del poblado y de los centros educativos está esparcida la basura. En la región no se aprecia acciones organizadas para afrontar este problema. Asimismo, se ha podido apreciar que hay un deterioro de las condiciones de vida de la población, como efecto de la falta de agua potable, las prácticas agrícolas con uso desmedido de químicos.

c) La autonomía y la participación de mujeres

Como mujeres todavía es bien difícil, es muy difícil estar en un cargo del gobierno, todavía hay ese machismo que vive en el territorio indígena, y se puede decir en gran cantidad, lamentablemente; como también hay hombres y dirigentes que nos valoran y eso nos hace seguir hacia adelante, claro que yo personalmente, creo que he demostrado con el trabajo que realizo no solamente aquí en la oficina, lo que el trabajo que realizo en el campo, me he sabido ganar la confianza de los dirigentes y comunarios. Yo creo que en otras situaciones todavía existe esa opinión tan machista que es de que la mujer es para la casa, o de que la mujer es para cuidar a los hijos, cuidar los animales, lavar ropa; pero hay hombres que sí apoyan, muy pocos pero apoyan, pero para estar en el gobierno es muy difícil, porque te discriminan por ser mujer, por ser joven, y bueno que eso no sea motivo para que te desanime [...] por el tema de la participación de la mujer se debe trabajar harto [...] se requiere el apoyo en la formación en liderazgo, de que las mujeres pierdan el miedo, y salgan de sus hogares y puedan ocupar algún

21 ¿Aquel cerro qué es o para qué sirve? ¿Cómo se llama? ¿Qué te dice aquel cerro? ¿Qué te conversa? ¿Qué puedes decirle al cerro?

cargo. Yo creo que nadie es más que otro, entonces yo creo que todos podemos, al final yo creo que las mujeres tenemos más capacidad porque las mujeres siempre estamos pendientes de toda la casa, de que falte algo, que los chicos estén bien, de cocinar, nos ocupamos de muchas cosas, creo que somos muy capaces las mujeres lo que nos falta es confiar en nosotras mismas. (Rogelia Ugarte, responsable de Desarrollo Humano del Consejo de Gestión Territorial de Raqaypampa)

La participación de las mujeres en las organizaciones sindicales y en el gobierno autónomo está mediada por la presencia de visiones y comportamientos sociales arraigado en el patriarcalismo. En este escenario, las mujeres tienen escasa participación en las reuniones y otros eventos que demandan tomar decisiones sobre aspectos que afectan la vida y el desarrollo de las mujeres. Está claro que el empoderamiento de las mujeres constituye una agenda pendiente en el desarrollo del proceso autonómico.

La participación de los jóvenes corre la misma situación, debido a los insuficientes espacios de promoción y actividades que involucren a la juventud en el desarrollo de la región; asimismo, las expectativas de los jóvenes debido a la falta de oportunidades de formación y de trabajo, se enfocan en la migración como una oportunidad para lograr sus metas y mejorar sus condiciones de vida.

Otro aspecto a destacar está referido de los adultos mayores, en las observaciones efectuadas se pudo constatar que sufren abandono y en las organizaciones no es valorada su participación. Sin embargo, por iniciativa de la Autoridad Administrativa Autonómica del GAIOC-TR, se realizó un encuentro de sabios indígenas de la región; este evento contribuyó a visibilizar el reconocimiento y valor de los conocimientos, las experiencias y las vivencias al desarrollo del proceso autonómico. De esta manera, al finalizar el evento, surgieron las siguientes determinaciones: constituir una organización de la tercera edad, conformar un equipo de sabios para asesorar al GAIOC-TR, y reconocimiento y respeto como depositarios de la riqueza cultural.

d) Autonomía articulada a la visión de desarrollo

La autonomía y el proceso de gestión autonómica puso en escena a los recursos económicos estatales y discutir sobre su destino. Raqaypampa constituida como subalcaldía, confrontaba cada año discusiones sobre la inversión de estos recursos que eran escasos. "Del municipio de Mizque antes se recibía lo mínimo, obras muy pequeñas, apoyo también muy poco, pero ahora con la autonomía, claro que ha cambiado y mucho se podría decir, ya administrando directo es más del 50% de lo que antes recibíamos de recursos económicos" (Rogelia Ugarte, responsable de Desarrollo Humano del Consejo de Gestión Territorial de Raqaypampa).

La experiencia de las relaciones entre la alcaldía de Mizque y de la subalcaldía, condujo a que la población y organización sindical decidieran emprender el camino a la consolidación como entidad autonómica. Mediante la CRSUCIR y la directiva de la Asamblea autonómica condujeron un proceso de diversos trámites (legal, administrativo y organizativo) al logro del reconocimiento, la institucionalización y la constitución de la GAIOC.TR.

Por otra parte, la visión de sumaq kawsay es trastocada con las posturas y acciones en torno a cómo mejorar la vida de la región, de este modo:

No se valora mucho el área social, porque no se ve, y las organizaciones quieren ver avances en lo que se ve, entonces ellos se cierran mucho a lo que son las obras, a las construcciones, y en esa parte, tal vez se ha hecho un gran avance, pero en lo que es el área social, ellos no ayudan y solo se ha ido manteniendo, pero yo creo que de a poco iremos avanzando, cambiando la forma de pensar de todos. (Rogelia Ugarte, responsable de Desarrollo Humano del Consejo de Gestión Territorial de Raqaypampa)

El horizonte del desarrollo de la autonomía indígena es empujado y concretizado en la realización de obras tangibles, la cosificación adquiere un valor central en el desarrollo de las condiciones de vida de las personas. De este modo, en el imaginario de la población y las autoridades prevalecen las ideas de hacer obras tangibles, que son construcciones de diverso tipo (aulas, sedes, puentes, atajados, canchas y otros). Esta visión predominante en la experiencia de la subalcaldía y arraigada en los discursos de desarrollo modernizantes, plantea la necesidad de poner en cuestionamiento y de valorar la viabilidad en función del fortalecimiento y dinamización de la matriz cultural de Raqaypampa.

e) Autonomía y gestión de los recursos naturales

Los usos y costumbres constituyen una fuente privilegiada para accionar las actividades de cumplimiento sostenido en el reconocimiento y mandato comunitario, los dirigentes y autoridades del GAIOC-TR, emplean este mecanismo para ejercer la representación y el ejercicio del poder. El incumplimiento sobre las decisiones colectivas tanto por autoridades o la población se despliegan dispositivos de sanción que están orientados establecer un equilibrio en las relaciones, las interacciones y la convivencia.

A nosotros nos dan los mandatos en los congresos y nos dicen qué es lo que tenemos que hacer, en esas resoluciones ya nos dan algunas acciones que tenemos que hacer, por decir, el rastrojo cuando ya terminan de cosechar no pueden quemar, ahí nosotros tenemos que intervenir como gobierno. Otro ejemplo, la leña no puede sacar cualquier momento cualquier rato, ya hay un mandato

de las organizaciones en actas, el gobierno tiene que apoyar en forestar, de dar plantas, de tener un vivero, hay mandatos en ese sentido. En cuanto a las aguas, para eso hay un mandato que nos dan, tenemos que mejorarlos las vertientes, y ellos también ponen cada año un día de jornal, es obligatorio la limpieza de las vertientes para sus animales. En ese sentido, nosotros a las costumbres a los que trabajan desde mucho más antes, allí tenemos que reforzar, no podemos hacer nuevas estrategias, porque nos van a decir que estamos rompiendo con los usos y costumbres, por ejemplo, a una qhucha no podemos meter cualquier cosa, como gobierno tenemos que cuidarnos estamos orientando como gobierno, ya hemos hablado además en las reuniones han dicho los chilliqchis hay que mejorar para tener más árboles, a los eucaliptos hay que hacer desaparecer y nosotros a esas políticas que ellos nos dan como mandato obedecemos, y reforzamos con algunas actividades y reflexiones en talleres y reuniones. (Florencio Alarcón, Autoridad Autónoma Administrativa de Raqaypampa)

En este sentido, la autonomía también plantea enfocarse en el reconocimiento de la autoridad y ejercicio del poder. En el caso de Raqaypampa, la autonomía se construye y funciona o se desarrolla con el ejercicio pleno del funcionamiento de la organización sindical, adicionalmente el sentido comunitario constituye otro ingrediente sustancial para la gestión autónoma de los recursos naturales, asimismo en la visión de su matriz cultural, los recursos naturales son reconocidos como sujetos bióticos con los que establecen relaciones de interdependencia y reciprocidad.

5.3. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE RAQAYPAMPA: APUNTES SOBRE LA INSTITUCIONALIDAD DEL GAIOC-TR

Con el proceso de constitución de la autonomía y posteriormente en la estructuración de su institucionalidad, emergieron diversos actores sociales, los mismos que cumplieron determinadas funciones que han dado características propias de la configuración del GAIOC-TR.

Gráfico 5: Actores sociales del proceso autonómico y roles

ACTORES SOCIALES EN EL PROCESO AUTONÓMICO	Central Regional Sindical Unica de Campesinos Indígenas de Raqaypampa (CRSUCIR).	Organización y conducción del proceso autonómico.
	Centro de Formación Originaria de Alturas.	Capacitación y formación de líderes YANAPAKUNA.
	Sabios indígenas: Fermin Vallejos, Manuel Andia.	Legado de sabiduría, de experiencias y vivencias a las organizaciones y la población.
	Instituciones Privadas: CENDA, ISA Bolivia, PNUD.	Apoyo económico y asistencia técnica.
	Instituciones estatales: Ministerio y viceministerio de autonomía, Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Constitucional Plurinacional, y otras instituciones.	Asesoramiento y validación y aprobación de trámites administrativos y legales.
	Consultores externos.	Asesoramiento profesional y asistencia técnica en temáticas específicas del proceso autonómico.

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y revisión documental

Durante el proceso de constitución de la autonomía, las gestiones de la organización sindical han sido la clave del accionar del proceso autonómico. A la cabeza de la CRSUCIR, se han gestado diversas acciones que orientaron no solo el proceso sino contenido de horizonte autonómico de la región. Las decisiones asumidas en consulta con la población en cada etapa del proceso es un aspecto a destacar, en este sentido, la participación impulsada desde la organización constituye la base substancial de la autonomía.

Los principales hitos históricos de nuestra autonomía indígena se presentan a continuación:

- 12 de agosto de 1997, se organiza la Central Regional Sindical Única de Campesinos, Indígenas de Raqaypampa (CRSUCIR)
- 11 de mayo de 2000, se constituye la Sub Alcaldía Indígena reconocida por la Alcaldía de Mizque.
- 22 de julio de 2005, se entrega el título ejecutorial del Territorio Comunitario de Origen (TCO) de Raqaypampa N° TCO-NAL 000065 al ejecutivo y representantes de la CRSUCIR.

- 28 de mayo de 2011, el Congreso Orgánico de Raqaypampa aprueba el Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originario Campesino (AIOC).
- 17 de junio de 2015, el Estatuto Autonómico de Raqaypampa obtiene la Declaración de Constitucionalidad Plurinacional (DPC) N° 0122/2015, correlativa a la DCP 0029/2015.
- 12 de julio de 2016, se crea el Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC) de Raqaypampa mediante Ley N° 813.
- 20 de noviembre de 2016, se aprueba por mayoría de votos el Estatuto de la AIOC de Raqaypampa en el Referendo Autonómico de 2016.
- 14 de junio de 2017, la Asamblea General Autónoma elige a la autoridad Administrativa y a los cinco miembros del Consejo de Gestión Territorial: Presidente/a, Vicepresidente/a, Segunda Vicepresidencia, Secretaría de Actas y Vocalía. Dando lugar a la conformación del primer Gobierno Indígena Originario Campesino que accede a la AIOC vía TIOC.
- 4 de enero de 2018 se posesionan a las Autoridades del Gobierno Indígena Originario Campesino de Raqaypampa. (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 7-8)

El cumplimiento con los requerimiento y trámites de orden jurídico legal y de los procesos administrativos establecido en el marco normativo y administrativo del Estado Plurinacional ha dado lugar a dos situaciones que se han presentado en el proceso: siguiendo a (Springerová, 2017) (López Flores P. C., 2017), (López Flores y García Guerreiro Luciana (coord.), 2016), (Tomaselli, 2015), por una parte, la implementación de los mecanismos y dispositivos jurídicos y administrativos para acceder a la autonomía se ha afinado hacia la "tutela/je estatal" y el carácter de la visión del centralismo de Estado, asimismo, se ha operado una suerte de modos de disciplinamiento de la participación social²² en la gestión de las entidades autonómicas subnacionales. Por otra parte, ha generado tensiones por las visiones y planteamientos de los actores sociales en torno a la gestión territorial, la concepción del mundo biótico, de las relaciones de complementariedad y reciprocidad entre los seres vivientes, y los sistemas de vida colectivo y comunitario.

El proceso autonómico ha estado mediado por los trámites y procesos administrativos lentos y burocráticos en las distintas reparticiones estatales, este hecho alargó el proceso y en algunos momentos del proceso provocó

22 El proceso de disciplinamiento de la participación de la sociedad organizada -referencia histórica más cercana- se ha propiciado en el periodo de los gobiernos neoliberales, mediante las Organizaciones Territoriales de Base, la descentralización administrativa con la creación de los Municipios en el marco de la Ley de Participación Popular y otras leyes.

desaliento y frustración en las organizaciones y población. Los tiempos y plazos establecidos para los trámites administrativos y jurídicos en las instancias estatales nunca fueron cumplidos; y los ritmos y tiempos de los ciclos productivos, rituales y festivos en los sistemas de vida raqaypampeña no fueron considerados para el desarrollo del funcionamiento de la institucionalidad de la entidad autonómica.

La participación de la población para incorporar las visiones y las demandas del desarrollo de la autonomía fueron importantes por su riqueza en los planteamientos y propuestas; sin embargo, según los datos de las entrevistas a los actores “no todo lo planteado se ha puesto en el estatuto” debido a lo siguiente: por incompatibilidad frente a las leyes establecidas, por la “traducción” al lenguaje jurídico, por las tensiones en las visiones de desarrollo estatal y la matriz cultural de Raqaypampa.

Finalmente, se identificó que gran parte de la población no conoce en detalle el contenido del estatuto autonómico, a pesar de varias jornadas y eventos de socialización realizados en las comunidades; la población en sus distintos estratos, principalmente en los jóvenes, no ha logrado “digerir” críticamente el contenido del mencionado documento, por tanto, queda aún como agenda pendiente una mayor socialización del estatuto autonómico, lo cual permitirá un incremento cualitativo en el ejercicio de sus derechos y la participación en el desarrollo territorial y la gestión autonómica.

Gráfico 6: Estructura institucional del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino del Territorio de Raqaypampa (GAIOC-TR)



Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y revisión documental

El desarrollo y funcionamiento de la institucionalidad de la autonomía indígena, según el estatuto y otras normas estatales, ha transformado y ha establecido nuevas estructuras para la gestión territorial y el desarrollo de gobierno y administración de la entidad territorial autónoma, a continuación, una revisión de sus principales características y connotaciones:

El funcionamiento del GAIOC-TR está constituido por tres instancias, en el siguiente orden jerárquico: a) Asamblea General de comunidades-Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa (CRSUCIR) que "Es la máxima instancia de decisión, participación y control social, con facultades deliberativas, legislativas, fiscalizadoras y de administración de justicia, dentro la jurisdicción autónoma del Territorio Indígena Originario Campesino de Raqaypampa (TIOC)." (Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa (CRSUCIR), 2017, p. 15), b) El Consejo de Gestión Territorial, que es responsable de "Implementar y ejecutar las decisiones emanadas de la Asamblea General de Comunidades que tengan que ver con la gestión territorial y el desarrollo integral de la población de la AIOC de Raqaypampa. Efectuar las propuestas base de planificación territorial. Monitorear la gestión de la Autoridad Administrativa Autónoma y desarrollar propuestas de leyes y propuestas técnicas de planes y proyectos para la gestión de la autonomía." (Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa (CRSUCIR), 2017, p. 15). Y c) La Autoridad Administrativa Autónoma, definido como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y junto con el equipo técnico, que tienen por función central, el desarrollo de las acciones operativas y ejecución programadas en los instrumentos de planificación y operación. En este sentido, es responsable de "Cumplir, ejecutar y administrar los mandados delegados por la Asamblea General de Comunidades. Implementar el Plan Territorial de Desarrollo Integral de la Autonomía o Plan Estratégico, sus planes operativos anuales (POA), y los programas, proyectos y actividades relacionados con la gestión de la autonomía. Ejecutar los recursos financieros asignados a la autonomía de Raqaypampa, en el marco de la Planificación aprobada por la Asamblea Anual Autónoma, con eficiencia, honestidad y transparencia y respetando las normas y procedimientos correspondientes. Proponer normas que contribuyan a la gestión de la autonomía y el Vivir Bien de sus habitantes." (Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa (CRSUCIR), 2017, p. 19)

Al inicio del funcionamiento del GAIOC-TR, según las entrevistas con las autoridades, hubieron varias dificultades, tales como: a) en la apertura de las cuentas bancarias, el personal y los ejecutivos del banco desconocían la existencia de estas entidades subnacionales y planteaban aperturar las cuentas fiscales como municipio; b) en las gestiones para el desembolso de los recursos económicos ante las instancias del gobierno central fueron difíciles por múltiples requerimientos y trámites administrativos; c) en la

elaboración de instrumentos legales y los procedimientos para su aplicación en el marco de derecho positivista los puso en aprietos, en algunos casos puso en entredicho con las normas y procedimientos propios; d) en la administración y manejo de los recursos económicos han sido subordinados a los procedimientos y normativa administrativa del Estado, lo cual, puso en entredicho la visión y las prácticas de manejo de recursos de acuerdo a los usos y costumbres; e) en el registro escrito y papeleo mediante el uso de documentos (formularios, cartas, sellos, firmas, etc.) han establecido que el lenguaje escrito sea predominante en los procesos administrativos.

La conformación del equipo de apoyo a los procesos administrativos y de asistencia técnica a la ejecución de las acciones del GAIOC-TR ha tenido dificultades en dos ámbitos: a) conseguir profesionales que tengan un perfil académico, la experiencia laboral en el ámbito de la autonomía, el conocimiento de la región, el manejo de la lengua quechua b) en el desempeño de sus funciones contaban con insuficientes conocimientos sobre las dinámicas socioculturales y de las normas y procedimientos propios, que influyeron en el desarrollo de las actividades de la entidad autónoma.

De este modo, el funcionamiento de las instancias del GAIOC-TR ha transcurrido en procesos de aprendizaje y de comprensión de un escenario desconocido y orientado hacia el desempeño marcado significativamente por la lógica de la cultura estatal, en la que las normas legales y procesos administrativos se legitiman en el uso de lenguaje escrito del idioma castellano. En tanto que, en las gestiones de las autoridades autónomas en el territorio con las organizaciones y la población, se utiliza el quechua para cumplir con las tareas de implementación de las obras y las interacciones/negociaciones con los distintos sectores de la población. El uso de las normas y procedimientos propios a través del lenguaje oral constituye una columna vertebral en el desarrollo de la gestión territorial y la convivencia en la población y las autoridades de la región. Esta situación está propiciando algunas iniciativas de análisis y reflexión en las autoridades de la región, que se abordaron en el encuentro de sabios y en las reuniones de las organizaciones sindicales, aunque sin arribar a estrategias y acciones consensuadas.

Asimismo, la experiencia del funcionamiento de la subalcaldía influyó para que los actores sociales asemejen la gestión de la autonomía indígena a la lógica y cultura municipalista, algunas de las autoridades y la población se confundían en el uso de los nombres de las instancias del gobierno autónomo de la región. A modo de ejemplo, la autoridad administrativa autónoma es confundida con el alcalde, los miembros del Consejo de Gestión Territorial son reconocidos como concejales; se presentaron las pugnas y el cuoteo en la distribución de los recursos económicos para las

obras entre las organizaciones sindicales, en algunos casos las demandas de obras no constituyeron las necesidades prioritarias de la población, y otros. De este modo, la población y las autoridades tienen una agenda para su desarrollo autónomo en clave indígena, o más propiamente arraigado en su matriz sociocultural.

Adicionalmente, el personal técnico, al no contar con experiencia y referentes en el desarrollo y gestión de una entidad autónoma indígena, desempeñó sus tareas en apego al cumplimiento de las funciones instrumentales y técnicas propias del cargo y con pocas iniciativas y sensibilidad para contribuir al fortalecimiento y desarrollo del horizonte de la gestión autónoma indígena.

Finalmente, la autonomía y el desarrollo de gestión autónoma transita en dos modos que se entrelazan en el proceso. Por un lado, la lógica y las prácticas del Estado Plurinacional cuyo contenido normativo, administrativo y procedimental responde a una lógica centralista, de control y tutela; y por otro lado, las visiones y prácticas arraigadas en su bagaje cultural y orientadas al desarrollo de sistemas de vida comunitarios sustentado en la reciprocidad, la complementariedad, de respeto y equilibrio con la madre tierra. El desarrollo autónomo en la región devela las contradicciones y antagonismos entre estas dos lógicas y propicia escenarios de encuentro y complementariedad que deberán ser encarados por las acciones de los actores sociales.

5.4. LA GESTIÓN TERRITORIAL: CONSIDERACIONES SOBRE EL HORIZONTE Y VISIÓN DE DESARROLLO

En las entrevistas y las referencias de los testimonios presentados en los acápites 2, 5.1 y 5.2, sobre sus visiones de autonomía y percepciones en relación sobre el proceso autónomo, asimismo en las observaciones realizadas en el trabajo de campo, hay alusiones a la gestión territorial y se identificaron algunos hechos que posicionan y dan cuenta de los siguientes aspectos:

El territorio constituye uno de los elementos centrales de articulación y de relaciones con las comunidades de Raqaypampa. La tenencia y el usufructo de los elementos de territorio, el desarrollo de actividades (productivas, sociales, rituales, festivas y otros) para la existencia y el desarrollo, la lucha por el ejercicio de sus derechos de posesión, la aplicación de las normas y procedimientos propios, entre otros, que se han desarrollado a través del tiempo y los procesos sociohistóricos suscitados en la región, le han dado a los pobladores sentidos/contenidos socioculturales de pertenencia y de propiedad del territorio. Otro aspecto substancial son las formas de

relacionarse con su entorno, tales como, las ch'allas²³ y q'uwas²⁴ que constituyen rituales de agradecimiento por los dones recibidos, la ayuda mutua en las actividades productivas y festivas, la preservación y respeto a la naturaleza, la concepción de un entorno vivo, y otros. Se conforma una lógica y una estructura de relaciones arraigadas en la reciprocidad, la interdependencia y la complementariedad. El territorio se administra y gestiona como un mundo vivo de relaciones y de regeneración de la vida. En este sentido, la gestión territorial transita por un rumbo comunitario y el horizonte del vivir bien es consustancia a la regeneración y crianza de la vida. De este modo, "El Territorio Indígena Originario Campesino de Raqaypampa (TIOC-R) es el espacio donde vivimos y ejercemos nuestros derechos a la tierra, al aprovechamiento y beneficio de los recursos naturales renovables y no renovables en sus diferentes pisos ecológicos, así como al derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para planificar nuestro desarrollo de acuerdo a nuestra cultura, conocimientos, normas y procedimientos propios que guían la organización y la sociedad raqaypampeña" (Órgano Electoral Plurinacional, p. 37).

En la revisión documental, se señala que la gestión territorial está orientado a "...mantener y desarrollar su territorio, su sistema sociocultural e instituciones políticas y económicas, que aseguren el Vivir Bien de sus habitantes y orientada al desarrollo sustentable, acorde con los principios y valores²⁵ que establece el presente estatuto" (Órgano Electoral Plurinacional, p. 36), lo cual ratifica las argumentaciones y planteamientos de los actores sociales.

Asimismo, el manejo y su ordenamiento del uso de la tierra, de los recursos naturales renovables y no renovables, de las actividades productivas, de los recursos hídricos, de las energías renovables, la calidad ambiental y el clima y otros constituyen algunos de los componentes de la gestión territorial y de la visión de desarrollo del proceso de la autonomía indígena raqaypampeña.

Sin embargo, es necesario señalar la existencia de algunos comportamientos y acciones de los actores sociales que van en contra ruta a las concepciones señaladas anteriormente. A modo de ilustración, presentamos los siguientes: en el paisaje en las comunidades más pobladas se advierte la proliferación de la basura, principalmente los plásticos debido principalmente por la venta de golosinas con envoltorios de plástico en las escuelas, el uso de bolsas plásticas en el comercio de las ferias regionales y el incremento de uso de las bolsas para el traslados de diversos productos; el desarrollo de la

23 En las fiestas de carnaval las familias y las comunidades festejan a la pachamama por producción agrícola y otras actividades que han contribuido a su bienestar.

24 Constituyen rituales de ofrenda a las deidades, tales como, la pachamama, apus y otros seres tutelares, a fin de tener la protección, la fortaleza y las energías para la convivencia y regeneración de la vida.

25 Los principios y valores, tales como, Autogestión, autogobierno, Sumaq Kawsay, complementariedad, reciprocidad, equidad, ama qhilla, ama suwa, ama llulla, ama llunk'u.

producción agrícola con el uso de agroquímicos -la compra indiscriminada y sin control- deterioran la calidad y las condiciones de productividad de los suelos y afectan al equilibrio del entorno natural; y las dinámicas de mercantilización de los productos en las ferias locales y regionales se han incrementado, alientan el consumismo y la monetización de la economía, los mismos afectan notablemente a las prácticas del trueque de productos, y a las relaciones de reciprocidad entre los pobladores.

Las relaciones y la comunicación en la gestión territorial es otro aspecto significativo en la vida y el proceso autonómico de la región. Al respecto destacaremos los siguientes:

El idioma quechua es utilizado y es predominante en los espacios familiares, en las organizaciones sindicales y en las autoridades autonómicas, asimismo en los diversos eventos, tales como, las actividades productivas, las ferias comerciales, las fiestas, los eventos deportivos. En general, el lenguaje oral forma parte de la vida cotidiana de la región. Por otra parte, en procesos educativos de las escuelas y las consultas y atención en los centros de salud, en las relaciones con algunas instituciones estatales y privadas utilizan el idioma castellano; adicionalmente la institucionalidad y funcionamiento del GAIOC-TR trajo consigo la predominancia del lenguaje escrito en el uso del idioma castellano, para responder a los requerimientos de información y trámites administrativos de las instituciones del gobierno central.

Sin embargo, en el registro de las observaciones del trabajo de campo, algunos hechos contrastan con el uso del castellano en el GAIOC-TR. Podemos señalar los siguientes sucesos significativos: a) el personal técnico se comunica en quechua con la población y las autoridades de las organizaciones sindicales, estos esfuerzos son valorados y exigidos²⁶ en la dinámica de funcionamiento del gobierno autónomo; b) en las comunicaciones por los teléfonos celulares predomina el quechua entre autoridades y la población; c) las gestiones para la declaratoria mediante una ley departamental, cuyo objeto fue "1. La Declaración de Patrimonio Cultural Intangible y tangible del Departamento de Cochabamba de la "Cultura y vida comunitaria de Raqaypampa". 2. La Declaración del 11 de agosto de cada año como "Día celebración de la cultura ancestral y vida comunitaria de Raqaypampa" a realizarse en el Territorio Indígena, Originario Campesino" con la intención de fortalecer y vigorizar la cultura compromete tanto a la entidad autonómica departamental e indígena de la región promover e incentivar con recursos, y finalmente, d) por iniciativa de las autoridades del GAIOC-TR se organizó un encuentro de intercambio de sabios indígenas, cuyo propósito estaba enfocado en valorar las experiencias y conocimientos ancestrales. En una de las visitas a un sabio

26 Una de las resoluciones en las organizaciones sindicales y del GAIOC-TR pusieron como requisito para la contratación de personal y la presencia de profesionales de otras instituciones el uso y manejo del quechua.

indígena por parte de la autoridad administrativa autonómica, se efectuó la observación y se registró la conversación que sostuvieron y se generó el siguiente diálogo.

DIALOGO DE LA INVITACIÓN A TATA SUTERIANO, SABIO INDÍGENA Y TATA FLORENCIO ALARCÓN, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA PARA EL ENCUENTRO DE SABIOS EN RAQAYPAMPA

Tata Florencio: Buenas tardes, Tata Suteriano, imaynalla waleqllachu

Tata Suteriano: Buena tarde Tata Florencio, imaynalla

Tata Florencio: imaynataq kakusanki visitaq jamuyku

Tata Suteriano: waliqla, nuqapis qankunata suyasaraqani tapuy munasarqani

Tata Florencio: Ari, chayniqta personal jamuni, willaq. Maymantataq machituyta saqirpasaq nirqani, mana willaqtiy qan tratawankimancha karqa. Mana willaqtiy jamunkimanpuni karqa

Tata Suteriano: Kunan risaq nisarqani...ari trataykiman karqa mana willawankichu... ñawpa dirigente karqani

Tata Florencio: Ari... unay dirigente karqanki, chantapis miembro jina kikillanta llank'arqanki... Cochabambamanpis rispa q'ala wiskachikunki chantapis maqachikunki, likis chinkachinki movilizacionpi. Kunantaq mana valechikimanchu mana waliqchu kanman. Chayrayku kachayqamurqani Tata Suteriano

Tata Suteriano: Waliq...nuqa qunqapunchá nirqani... jinapis risaq reunioman nirqani...nuqa secretario de organización karqani ñawpaqta iskaytachus o kimsa kutitachus

Tata Florencio: Ari Tata Suteriano unay secretario de organización karqanki. Kunan q'aya jamunki mayqinchus Ichuqhataman Tata Valerianota auto recojiq jamunqa, qantaq kayllapi suyanki, auto ochotachus o nuevetachus auto kayninta jamunqa. Yanllapi suyanki

Tata Suteriano: Ya, waliq kayllapi suyasaaq... reunionman rinaypaq.

Tata Florencio: Chayrayku jamusaraqani papituy... jamunayki tiyan

Tata Suteriano: Risaq waway... imayna mana risaqchu

Tata Florencio: Chaypi qhipana... kunan ripullasaykuna. Raqaypampallapiña tinkusunchiq

Tata Suteriano: Ya...ajina kanqa

Tata Florencio: kachayqapusayku tata Suteriano.

Esta conversación es un ejemplo de una interacción muy arraigada en su simbología y visiones culturales, constituye un acto de reciprocidad y respeto; por una parte, las autoridades reconocen los conocimientos ancestrales para cumplir el legado de servicio a la comunidad, y por otro lado, los sabios indígenas que cumplen tarea de ayuda y consejería en diversos ámbitos de la vida raqaypampeña.

Los viejitos tienen muchos conocimientos, ellos conocen muchas cosas y tienen experiencia, nos enseñan respeto... Wawáy como dirigente o autoridad tienes que tratar con respeto a la gente, nos dicen... Ellos con mucho cariño sin interés te dicen lo que debes hacer... para que la gente te quiera y respete, no debes aprovecharte del cargo, más bien tienes que ayudarles, resolver los problemas con justicia, nunca hay que hacer llorar a la gente... ellos tienen un corazón grande para ayudar²⁷.

Los resultados del encuentro de sabios derivaron en dos mandatos, en primera instancia, se conformó un comité organizador para la constitución de la organización para la defensa de los derechos de adultos mayores, en segunda instancia, la conformación de un grupo de sabios que asesore y apoye al proceso del desarrollo autónomico y a la gestión del GAIOC-TR.

Por otra parte, las demandas para la ejecución de obras forman parte del horizonte y visión de desarrollo, la experiencia de gestión de la subalcaldía y el empuje de los discursos desarrollista y políticas estatales que se sostienen en la mitificación del objeto. El GAIOC-TR hereda este enfoque y desarrolla en esta orientación la implementación de las acciones para mejorar las condiciones de vida de la población. En contraposición surgen observaciones que cuestionan este enfoque, tal como se aprecia en el testimonio de la responsable de Desarrollo Humano del Consejo de Gestión Territorial presentado en el acápite 5.2 en el inciso d), en el que sostiene que las acciones en el ámbito del desarrollo social y humano no son valoradas porque "no se ve" y son procesos de largo plazo.

Un aspecto complementario a lo señalado anteriormente sobre las demandas está referido a la problemática de financiamiento y contar con el presupuesto necesario para atender a las necesidades de la población. Los hechos muestran un desequilibrio entre las demandas y necesidades con los recursos económicos: muchas necesidades y poco presupuesto. En el Programa Operativo Anual (POA) de la gestión de 2019, a pesar de ratificar el enfoque de mitificación del objeto, en descargo han orientado sus inversiones de obras de impacto macro, a modo de ilustración, la construcción de una

27 Apuntes de la reunión organización y planificación del encuentro de sabios indígenas realizada en el INCISO con el equipo de investigación y Florencio Alarcón autoridad del GAIOC-TR.

represa para fortalecer la diversificación de la producción agrícola y el acceso del agua para el consumo del ganado.

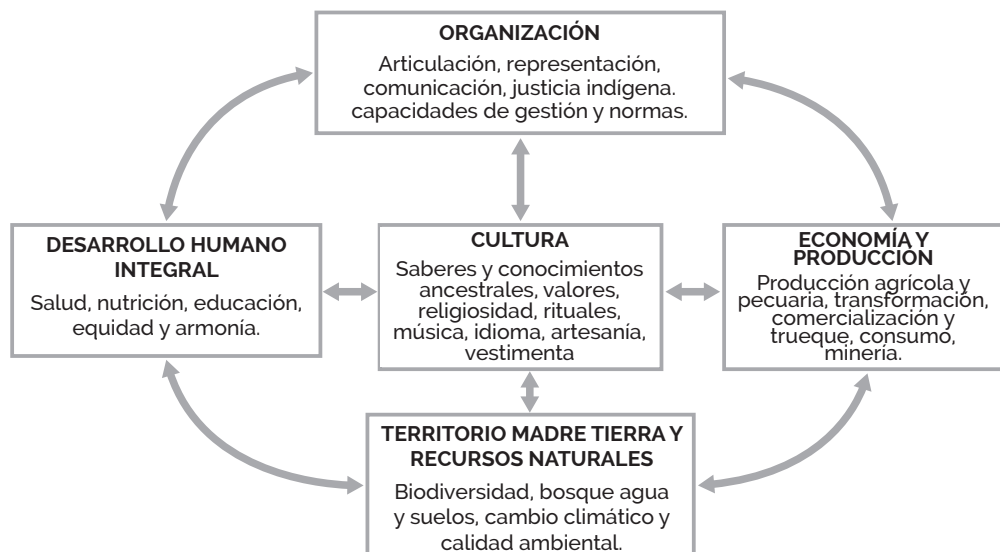
Adicionalmente, la gestión del GAIOC-TR se asienta y formaliza en la lógica de burocratización del desarrollo, en la que, por una parte, el territorio es un espacio para la ejecución de obras, bajo el cumplimiento de requisitos y procesos administrativos y jurídico legales, y por otra parte, las necesidades y demandas de la población se regulan por dispositivos y mecanismos establecidos preponderantemente por el Estado Plurinacional.

Finalmente, la gestión territorial desde la estructura e identidad cultural en la institucionalidad del GAIOC-TR tiene dificultades y obstáculos en su posicionamiento y ejecución debido a varios factores: el personal técnico con debilidades de conocimiento/experiencia e identificación de la misión y visión de la autonomía indígena, la autoridades con insuficientes capacidades y conocimientos para encarar el desarrollo autónomico, insuficientes conocimientos de la población sobre el estatuto autónomico, el desconocimiento y la falta de interés de los jóvenes en gestión de la autonomía, la falta y las condiciones inadecuadas de los servicios básicos, insuficientes oportunidades laborales y de mejoramiento de las condiciones de vida. Lo señalado constituyen amenazas que deben enfrentar las autoridades y la población, y ponen en riesgo los pilares, los valores y los principios en los que está concebida la autonomía de Raqaypampa.

5.5. PERCEPCIONES EMERGENTES SOBRE LA GESTIÓN TERRITORIAL DE LA GAIOC- TR

El funcionamiento del GAIOC-TR ha suscitado un empoderamiento en las organizaciones sindicales y de la población. Después de un largo periodo de gestiones y de trámites del proceso de constitución de la autonomía, el Estado Plurinacional en aplicación de la normativa reconoce como entidad autónomica subnacional a la autonomía indígena originaria campesina de Raqaypampa. Las autoridades del GAIOC-TR realizaron esfuerzos para posicionar el rol protagónico de la organización sindical en la institucionalización y como guía y referente para la toma de decisiones en la gestión y administración autónomica. Asimismo, promover la participación de los actores sociales en la elaboración de instrumentos de planificación y ejecución, tales como: Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan de Gestión Territorial de la Autonomía Indígena del Territorio de Raqaypampa (PGTC-TR), Plan Operativo Anual (POA). Algunos resultados se pueden denotar en el contenido de los documentos mencionados, a modo de ilustración, el siguiente:

Gráfica N° 7. Componentes para el vivir bien



Fuente: Sanchez Gonzales, Plan Estratégico Institucional (PEI), del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Raqaypampa (GAIOC - TR), 2017, p. 18

En las conversaciones informales y los testimonios presentado en el acápite 5.3, los planteamientos en el estatuto autonómico (en el preámbulo, en el Título II: Autogobierno, en el Título III: Participación y control social) se pudo apreciar el reconocimiento de la importancia de la organización sindical en la región) y en el gráfico plantea los roles de la CRSUCIR. En este sentido, la organización se constituye en uno de los componentes estratégicos para la gestión de la GAOC-TR y pilar fundamental en el imaginario de la población que representa la articulación, la representación y las relaciones para el fortalecimiento de sus sistemas de vida.

Corresponde enfatizar que el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de vida de la región se sustenta en el pleno conocimiento de las potencialidades del territorio. La ocupación, el usufructo, las luchas y reivindicación sobre su acceso y posesión del espacio y la biodiversidad existente han gestado vínculos y relaciones entre la población/organización y el territorio a lo largo de la historia. "...nuqaykupaq jallp'ayku kawsayta quwayku... Sindicatu jina, chanta Central Regional uma jina maqanakuyku jallp'arayku... jallp'awan kawsanchiq jallpamantaq kutinpunchis chanta jallp'aqa tukuypata"²⁸. En el

28 "...para nosotros el territorio es vida...como sindicato y a la cabeza de la Central Regional luchamos por las tierras...en el territorio vives y cuando te mueres vuelves al territorio, el territorio es de todos." Apuntes de conversación informal.

caso de Raqaypampa, el territorio²⁹ está arraigado en la estructura cultural y la gestión organizativa de la población raqaypampeña.

Complementariamente en el estatuto orgánico (en el título I: Bases general, en el artículo 3; en el Título V, en el capítulo IV) y los testimonios presentado en los acápite 5.2 y 5.4, la ley autonómica de declaratoria de patrimonio cultural intangible y tangible de la cultura ancestral y vida comunitaria de Raqaypampa, consideran que otra de las fortalezas se refiere al bagaje cultural, es lo que le da contenido material y simbólico al “estar en relaciones” entre la comunidad humana con el territorio, los principios y valores, los sistemas productivos, los rituales y las fiestas, la música, la lengua quechua, la artesanía, las formas de organización, las relaciones de reciprocidad y complementariedad, y otras manifestaciones constituyen como “...que es y ha sido la fuente del saber, hacer y decidir en el territorio indígena, se sustenta en la religiosidad local, valores, rituales y principios ancestrales que establecen las reglas de la convivencia social, equilibrada” (Sanchez Gonzales, Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino del Territorio de Raqaypampa. Gestión 2018, 2017, p. 30).

El GAIOC-TR asume que el corazón y fortaleza del proceso autonómico radica en su fortaleza cultural, y en reconocimiento a esta situación plantea la implementación y ejecución de políticas culturales orientadas a la vigorización de la cultura e identidad raqaypampeña, tal como se puede apreciar en el PGTC-TR.

La Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa implementará políticas, estrategias y proyectos orientados a rescatar, proteger, promover, fortalecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del pueblo indígena de Raqaypampa; los conocimientos y tecnologías, la cosmovisión, los sistemas festivos y rituales, las artes (música, textiles, sastrería y bordados), los valores, el idioma, la tradición oral, y el patrimonio histórico y arqueológico, se pondrá énfasis en el rescate y fortalecimiento de aquellas prácticas culturales que actualmente se encuentran amenazadas y en proceso de desaparición. Se incentivará, promoverá y apoyará la labor de los yachaq (personas con experiencia) de nuestras comunidades, conocedores de las plantas, las semillas, la predicción climática, el manejo de la tierra, de las enfermedades en los cultivos y animales; los músicos, tejedores, sastres, bordadores y otros, coordinado con ellos para la definición de estrategias de fomento a su labor, y de transmisión de su sabiduría a las nuevas generaciones. Asimismo,

²⁹ En el periodo republicano, la continuidad del territorio y sociocultural de Raqaypampa ha sido cercenada por las divisiones políticas administrativas estatales, estableciendo límites territoriales en la conformación cantones, provincias, departamentos; de este modo, una parte de la población y territorio de la región raqaypampeña pertenece al municipio de Aiquile.

promoverá la transmisión de la propia cultura a través de la escuela y del trabajo conjunto de maestros, yachaq kuna (personas con bastante experiencia o conocedores de un tema), padres de familia y autoridades de las comunidades, en la recuperación cultural. Para este efecto se deben establecer centros culturales, museos y archivos para la protección y resguardo del patrimonio cultural y su transmisión a la población local y a las personas que se interesen. (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 23)

Cuadro N° 2. Presupuesto anual en Bolivianos

ÁREA	PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO			TOTAL
	2018	2019	2020	
Gestión territorial integral en armonía con la Madre Tierra	1.989.247	2.965.000	3.035.000	7.989.247
Gestión de la producción y economía comunitaria	260.000	350.000	350.000	960.000
Gestión del desarrollo del ser humano integral	1.716.642	1.761.642	1.751.642	5.229.926
Gestión del gobierno comunitario	1.801.495	2.210.742	2.335.495	6.347.732
Gestión cultural y saberes propios	110.000	130.000	130.000	370.000
TOTAL	5.877.384	7.417.384	7.602.137	20.896.905

Fuente: Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 175

En este rumbo, bajo el rubro de gestión cultural y saberes propios, se elabora y destina un presupuesto para cumplir este mandato, tal como se puede apreciar el siguiente cuadro. En relación a los recursos económicos, el accionar del GAIOC-TR requiere de los desembolsos de fondos del gobierno central. La entidad autónoma presenta un plan operativo anual con un presupuesto, el mismo una vez aprobado por el gobierno realiza desembolsos parciales a lo largo de la gestión. Esta situación trae dificultades en la demora o paralización en la ejecución de obras o la adquisición de bienes y servicios que contrae el gobierno indígena.

Otro problema adicional es que el gobierno central efectúa débitos automáticos para cumplir compromisos de las políticas de asistencia a determinados sectores de la población mediante el pago de bonos: Juancito Pinto, Dignidad, Juana Azurduy y otros, que afectan y obliga a realizar recortes presupuestarios y ajustes para la priorización de la programación del GAIOC-TR.

La presión de las demandas de la población para la realización de obras constituye también un problema que conduce en algunos casos a disputas entre comunidades. El GAIOC-TR modificó las prioridades y reformuló el presupuesto afectando las inversiones en el rubro de la cultura. De este modo, el presupuesto formal que se maneja y que recibe del gobierno central es nominal puesto que una parte del presupuesto del gobierno autónomo es destinado a cumplir compromisos del gobierno central y lo que resta del presupuesto no es suficiente para atender los requerimientos de la población.

Una debilidad emergente en las autoridades del GAIOC-TR radica en el cumplimiento de procesos y trámites legales y administrativos requerido por el gobierno central debido: al desconocimiento de las lógicas y los procesos de la administración pública, el insuficiente desarrollo de capacidades de manejo normativo de la gestión estatal, la debilidad en el manejo del lenguaje escrito y técnico en la gestión de gobierno estatal, entre otros, influyen notablemente en la proactividad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, el uso de los conocimientos locales y habilidades en la institucionalidad y gestión del GAIOC-TR es reducido y debido al predominio e imposición de patrones culturales y técnicos catalogados como "universales". La lógica y cultura de la administración estatal está naturalizada e impone enfoques y modelos de una matriz cultural hegemónica: Conocimiento universal y homogeneidad cultural. En este contexto, las autoridades tienen poco espacio para la reivindicación de la gestión de conocimientos locales sostenidos en su cultura, el escenario es adverso y un campo de poder que deben afrontar a partir del reconocimiento y legitimización de uso y viabilidad de los conocimientos propios.

6. (IN)CONCLUSIONES

Los datos e información recopilados permiten apreciar de manera integral, aunque incompleta el proceso de gestión territorial del GAIOC-TR. Enfatizaremos los avances en términos de algunos resultados, los problemas y los desafíos. Los resultados de la investigación conllevan a destacar las características de los progresos, de identificar los elementos que develan situaciones problemáticas y las tensiones que se suscitaron por las acciones de los actores sociales. Se aborda en tres ámbitos el desarrollo de los contenidos: los aspectos sobresalientes de la dinámica interna del

proceso autonómico; los elementos significativos de las relaciones entre el Estado Plurinacional y la entidad autonómica, y un punteo de las tensiones y desafíos que emergen de las experiencias del proceso de gestión autonómica indígena.

En el nivel del territorio de Raqaypampa y su proceso autonómico

La configuración de la visión de autonomía está enraizada en la interacción y conjunción de elementos simbólicos y relaciones entre seres vivos en un espacio vital.

Los testimonios de los actores sociales, entre ellos, de la primera autoridad administrativa autonómica de Raqaypampa, ponen de manifiesto una concepción holística e integral a cerca del territorio y el desarrollo de la gestión territorial, las relaciones de la comunidad humana con su entorno, de la convivencia en comunidad y la reivindicación del respeto como un valor sustancial en construcción de su autonomía. Las relaciones con el territorio desde su matriz cultural propugnan la interdependencia, la reciprocidad, el equilibrio y armonía con la naturaleza para la regeneración y crianza de la vida; de este modo, la gestión territorial es concebida como la manifestación de múltiples relaciones entre la comunidad humana y el entorno vivo, los flujos de las interacciones van constituyendo sistemas de vida y de convivencia. La autonomía raqaypampeña perfila el carácter y el desarrollo de la gestión territorial en el reconocimiento de un contexto de interdependencia entre los seres vivos de un mundo biótico, la presencia humana en el territorio, reconociendo como un entorno/mundo vivo, los seres humanos afincan su pertenencia y apego estableciendo lazos de complementariedad, de respeto y de reciprocidad entre los seres vivos que habitan el territorio. En este sentido, la visión del Sumaq Kawsay tiene culturalmente estos significados y orientación de la gestión territorial. "Culturaqa niyta munan takiyniyku, tusuyniyku, p'achallikuyniyku, tukayniyu, tukuy yachayniyu, chantapis normas cumunales jallp'ayku uqhupi, chayman jina kawsayku."³⁰ (Centro de Formación Originaria de Alturas (CEFOA), 2001, p. 4)

La organización sindical y su rol en la gestión territorial es importante, las referencias históricas, los testimonios de autoridades y dirigentes de la región valoran los siguientes aspectos: cumple la tarea de articulación y cohesión orientada a establecer normas de comportamiento y convivencia, se constituye en una instancia para resolver problemas y conflictos que se suscitan entre las personas, es un referente de una entidad de lucha por las demandas y defensa de los intereses de la población, asume el protagonismo de la representación ante las instituciones estatales y privadas, promueve

30 Cultura quiere decir la música, las danzas, las vestimentas, los instrumentos musicales, nuestros conocimientos, y también las normas según los usos y costumbres en dentro del territorio, de acuerdo a eso vivimos.

y alienta a la toma de decisiones de carácter comunitario y consensuado, su liderazgo es reconocido y valorado por la población, es un patrimonio de su memoria socio histórica. Estos múltiples significados muestran la dimensión de la importancia de la organización sindical en la vida de la población y las transformaciones que ha gestado en la región. La CRSUCIR es un componente vital en la regulación y control del territorio, asimismo ha gestado y liderado el proceso y desarrollo autonómico. De este modo, la institucionalidad de la organización sindical es considerada como un pilar fundamental y ocupa un sitio privilegiado en la gestión territorial y desarrollo del GAIOC-TR. En este sentido, la CRSUCIR tiene una vida orgánica en base: a la participación plena de sus afiliados, del apego a las decisiones comunitarias y por consenso, a la aplicación de las normas y procedimientos propios, y que forman parte de la agenda de lucha de las demandas y la defensa de su territorio y cultura.

En síntesis, la concepción de autonomía se ha configurado en base al territorio viviente, en la fortaleza de la organización sindical y el vigor de la identidad sociocultural.

La institucionalidad que emerge en la constitución de la autonomía de la región proporciona nuevas características para afrontar la autonomía y gestión territorial del GAIOC-TR, corresponde revisar las instancias establecidas y sus mandatos.

- El GAIOC-TR está constituida por su ordenamiento legal por tres instancias: la Asamblea General de Comunidades (AGC) representa el poder colectivo de la población, el Consejo de Gestión Territorial (CGT) representa el poder operativo de las decisiones de la AGC, la Autoridad Autónoma Administrativa (AAA) se constituye en el poder representativo y ejecutivo. La democracia comunitaria, la democracia directa y participativa constituyen los mecanismos para la elección de las autoridades y responsables de estas tres instancias, y los postulantes emergen de las postulaciones de la CRSUCIR, de la Organización Regional de Mujeres y otras organizaciones representativas de la población.
- Los mandatos principales de las tres instancias son las siguientes: la AGC tiene facultades deliberativas, legislativas, fiscalizadoras y de administración de justicia; en tanto que el CGT cumple las tareas de ejecutar las decisiones de la AGC, de monitorear la gestión de la AAA y elaborar propuestas de planificación territorial; las facultades de la AAA están orientadas al desarrollo operativo, ejecutivo y representativo de la gestión del gobierno autonómico. La visibilización de estas instancias van en el siguiente orden: la AAA es muy conocida por la población³¹

31 Aunque es confusa la denominación, la gente suele llamarle alcalde, debido al peso de la historia municipal en la región.

y reconocida en las entidades estatales, el CGT poco conocido por la población y desconocido por las instituciones estatales externas, la AGC, poco conocido por el conjunto de la población y desconocido por las instituciones estatales y privadas externas

La institucionalidad del GAIOC-TR se caracteriza por un peso gravitante y de apoyo de la CRSUCIR. La articulación entre la organización sindical y el gobierno autónomo conduce a considerar lo siguiente: por una parte, constituye una alianza y fortaleza en los cimientos de su estructura, y, por otra parte, el riesgo de que la lógica sindical domine el discurso y funcionamiento de la entidad autonómica.

El funcionamiento institucional del GAIOC-TR -transcurridos dos años- se caracteriza principalmente por los siguientes aspectos:

- En la fase de estructuración, durante la conformación del equipo técnico para afrontar las tareas operativas, administrativas y legales, el proceso no ha sido fluido debido a la dificultad de conseguir profesionales idóneos y que respondan a la visión autonómica de la región; por otra parte, la falta de infraestructura trabajo de oficina y atención a la población, la falta de equipamiento para el desarrollo de las actividades, deficientes servicios de comunicación, elaboración de instrumentos de gestión, y otros; han complejizado el proceso que, además, era desconocido por las autoridades, el mismo que fue encarado con gran energía y una buena dosis de optimismo.
- La fase operativa ha estado signada por la sobrevaloración de la ejecución de obras tangibles, la cosificación se adueña en las demandas de la población y forma parte también de la visión y lógica del desarrollo autonómico de las autoridades y equipo técnico. Surgen disputas entre comunidades por conseguir obras y los técnicos y autoridades son absorbidos por esta lógica, que adicionalmente es fomentada y promovida por el gobierno central a través de la ejecución del programa "Evo cumple" y los requerimientos para la presentación de proyectos de infraestructura. Asimismo, el cumplimiento de los requerimientos de los procesos administrativos y de los trámites legales configuran y orientan a la burocratización y al sentido tecnicista de los procesos de la gestión de desarrollo indígena.

Lo señalado pone en entredicho del verdadero sentido de la gestión territorial y su desarrollo, planteado desde la identidad y matriz cultural del pueblo de Raqaypampa; de este modo, es uno de los riegos latentes que el GAIOC-TR deberá encarar y enfrentar.

La autonomía indígena y el GAIOC-TR regida por un marco legal establecido por el Estado Plurinacional reduce y marginaliza los espacios para la aplicación de normas y procedimientos propios en el desarrollo de su gestión

institucional, los dispositivos y procedimientos legales regulan diversos campos de la accionar institucional. En el caso de Raqaypampa se presenta las siguientes situaciones:

- El marco legal que regula los procedimientos administrativos se orienta en la valoración del cumplimiento de parámetros principalmente cuantitativos y de verificación de resultados tangibles. Para ello se establecen criterios e indicadores que miden o ponderan la cantidad de los resultados logrados. Esto ha implicado que las lógicas de gestión local se subordinen a las normas y procedimientos administrativos estatales.
- La ejecución de obras está valorada en función de los réditos económicos, los criterios de evaluación económica constituyen el parámetro privilegiado para la selección de obras. De este modo, se incentiva la sobrevaloración de la dimensión económica como el factor de progreso y ascenso social, y se deja de lado, otros aspectos que contribuyen al bienestar de las personas.

Los problemas en las relaciones y convivencia de la población son abordados con la aplicación de los usos y costumbres al interior de las organizaciones, el restablecimiento del equilibrio y el respeto entre las partes en conflicto es el horizonte de la regulación de la normativa indígena. En el GAIOC-TR predomina la aplicación de la normativa del derecho positivo y está ausente y pendiente el uso de las normas y procedimientos propios, debido a que la dinámica de funcionamiento es dependiente del Estado.

El uso de la lengua quechua constituye un elemento de comunicación y relaciones de la población, del GAIOC-TR, y de las entidades del gobierno central. A continuación, algunos rasgos característicos en relación a la utilización de la lengua indígena.

- En las esferas de la familia, comunidad y en la estructura de la organización sindical; las actividades correspondientes a la producción agrícola pecuaria, en las fiestas y rituales, en las ferias comerciales, en las actividades de recreación y deportivas, la lengua quechua es usada con vitalidad, manifiestan que qhallu thapachakun kawsayniykupi (la lengua tiene nido en nuestra vida).
- En las instituciones educativas y los centros de salud es menos frecuente el uso de la lengua quechua, porque el personal médico o educativo no lo conoce y también existe la posibilidad de no valorar su uso. La tendencia general en estas instituciones al no formar parte de la dinámica sociocultural de la población es que son insensibles a la vigorización de la lengua y difícilmente son escenarios para propiciar las relaciones interculturales.
- En el GAIOC-TR está oficializado el uso del castellano como consecuencia de cumplir con los requerimientos administrativos y legales de las

entidades del gobierno central. En esta orientación, el personal técnico genera información en lenguaje escrito y en castellano. Sin embargo, para matizar, la máxima autoridad ejecutiva utiliza el quechua para las relaciones con las organizaciones y la población.

El GAIOC-TR enfrenta a una realidad en la cual su desempeño institucional, por un lado, responde a una pulsión externa estatal que obliga al uso de la lengua castellana para responder a la lógica de la gestión estatal centralista; por otro lado, al desafío para el funcionamiento institucional arraigado en la visión cultural de la gestión territorial que va más allá del uso de la lengua quechua.

En relación a los desembolsos de los recursos económicos estatales que constituyen la única fuente importante de financiamiento para la ejecución de los proyectos y el funcionamiento del GAIOC-TR, es importante considerar lo siguiente:

- El acceso a los recursos económicos estatales requiere del cumplimiento de procedimientos y requisitos administrativos, tales como, la elaboración y presentación del Plan Gestión Territorial Comunitaria (PGTC), el plan operativo, resoluciones y actas de las instancias de decisión del pueblo de Raqaypampa, presentados formalmente al gobierno central. El desembolso de los recursos económicos no responde a la dinámica de los ciclos vitales de la población (ciclo productivo agrícola, festivo ritual y otros) lo cual obstaculiza el uso eficiente y eficaz para la ejecución de los programas de apoyo de la producción agrícola y forestal. El gobierno central es insensible a estos ciclos y dinámicas, puesto que ha privilegiado la planificación y ejecución administrativa del año fiscal, asimismo no contempla recursos para fortalecer proyectos que demandan mayor presupuesto.
- En referencia a los recursos económicos corresponde plantear que en el presupuesto asignado están indexados los compromisos del gobierno central establecidos mediante ley para la implementación de políticas públicas, tales como: bonos, renta dignidad, seguridad ciudadana y otros. En el caso de la autonomía de Raqaypampa, en la gestión de 2018, los compromisos de estos recursos llegan a Bs. 3.884.935 lo cual significa más del 50% de su presupuesto global (7.000.000 Bs.). Esta situación presupuestaria da cuenta que hay margen pequeño para la ejecución de proyectos de desarrollo en la población.

El uso de los fondos fiscales en la gestión del GAIOC-TR ha introducido un elemento indisociable de la cultura administrativa estatal, la burocracia con la tramitología. Este fenómeno está presente en la región y tiende a convertirse en una fuerza de subordinación de la dinámica de la gestión autónoma. Corresponde generar procesos y mecanismos orientados a posesionar en el desempeño institucional de la entidad autónoma la lógica

de gestión territorial arraigada en la relación de territorio-organización-cultura.

Siguiendo la ruta del legado de su historia y de los pueblos indígenas, la autonomía, la gestión territorial y el funcionamiento del GAIOC-TR deberán tener en cuenta que el corazón y energía del proceso autonómico radica en su fortaleza cultural (Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa, 2018, p. 23). Una autoridad indígena "...Javier Lara, autoridad originaria y representante del ente deliberativo del municipio San Pedro de Totora Marka, expreso que: 'La autonomía indígena originario campesina significa manejarnos nosotros mismos. Todo lo que existe en nuestro territorio (recursos estratégicos, potencial...) tiene que ser manejado por nosotros mismos' (entrevista 2015)" (Springerová, 2017, p. 114). También es importante considerar que "Para mí, la autonomía indígena implica un espacio de reflexión de ideas fundacionales de la civilización andina; desde ahí puede originarse una nueva concepción de organización social que está esperando el mundo." Testimonio de un Kallawayá en (Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, 2010, p. 81). Por tanto, "No pedimos que se nos haga; pedimos solamente que se nos deje hacer" (Primer Manifiesto de Tiahuanaco/1973. En Hurtado, 1986: 303).

A nivel de Estado plurinacional: las relaciones con el GAIOC-TR

La concepción tradicional de Estado se expresa en: "Una nación es una comunidad históricamente constituida y estable, formada sobre la base de una lengua común, un territorio, una visión económica, un carácter psicológicamente manifestado en una cultura común. Ninguna de las características anteriores tomadas separadamente es suficiente para definir una nación. Más que eso, basta con una sola de esas características falte para que la nación cese de ser una nación" (Stalin citado en Susz K., 2005, p. 225). El país nace con la concepción de un Estado republicano, unitario y centralista, se constituye en la forma de la organización de la sociedad boliviana.

Es necesario tener en cuenta que la historia de la autonomía en el Estado boliviano en tanto como construcción de discurso e implementación formal en la institucionalidad estatal es reciente³². En la década de los noventa del siglo pasado, durante el gobierno de Sánchez de Lozada, mediante la Ley de Participación Popular se implementaron las políticas públicas orientadas

32 Los Pueblos y Naciones Indígenas y sectores de la sociedad boliviana en el transcurso de la historia han realizado acciones y luchas reivindicativas orientadas hacia la autogestión y el autogobierno, asimismo a una mayor participación en la gestión del desarrollo estatal. Las rebeliones indígenas en los siglos XVII, XIX y XX constituyen pruebas de lo señalado.

la descentralización administrativa estatal y a promover la participación organizada de la sociedad.

A inicios del presente siglo, se producen transformaciones sociales y políticas importantes que modifican la concepción y naturaleza del Estado; emerge un nuevo Estado, el reconocimiento de la diversidad sociocultural postula a un "Estado Plurinacional con autonomías". Su constitución e institucionalidad es una agenda pendiente de transformación estructural y de funcionamiento; por tanto, el país atraviesa aún tensiones entre el modelo de Estado republicano, neoliberal, centralista y colonial y el modelo de Estado Plurinacional, comunitario intercultural emergente y en construcción.

En este contexto, las relaciones entre el Estado Plurinacional y el GAIOC-TR se denotan las siguientes características:

- El accionar del Estado Plurinacional con autonomía transita en modos de disciplinamiento y tutelaje a las entidades autonómicas subnacionales, entre ellas la autonomía indígena de Raqaypampa. Se ejerce pulsiones con dispositivos, mecanismos y procesos -principalmente- administrativos y jurídico legales orientados en la lógica centralista y de control burocratizante.
- El gobierno central ha enfatizado en los procesos autonómicos la instrumentalización de procedimientos técnicos, administrativos y legales dirigidos hacia ideales de modernización y desarrollismo occidental. En esta orientación, la imposición y/o sometimiento se operan mediante dispositivos y mecanismos de argumentación discursiva (visiones de desarrollo occidental, ideologías, sistema educativo) e instrumentales (ejecución de obras, trámites burocráticos estatales).
- Adicionalmente, el gobierno central disminuye el apoyo técnico y financiamiento a los emprendimientos de la autonomía indígena -en general a los procesos autonómicos- lo cual debilita el proceso autonómico en el país; esta decisión política gubernamental relega a un segundo plano el fortalecimiento de las entidades autonómicas subnacionales y por ende la posibilidad de potenciar la construcción de una sociedad y un Estado con diversidad cultural.

Lo señalado posiciona la visión de desarrollo arraigada en la concepción tradicional del Estado centralista y homogeneidad cultural. Para ello, el gobierno central emplea diversos mecanismos y dispositivos que mantienen su poder e influencia sobre las entidades territoriales autonómicas y en esa intencionalidad desplaza su poder imponiendo algoritmos burocráticos, administrativos, ideológicos, políticos y legales que contribuyen mantener la lógica centralista, de control y tutelaje.

La economía del Estado Plurinacional hereda y se asienta predominantemente en el modelo de economía extractivista, la explotación

de las materias primas constituye la principal fuente del erario nacional. Al respecto, se plantean las siguientes consideraciones:

- El modelo empuja a la explotación irracional de los recursos naturales renovables y no renovables, tanto en la versión de la empresa privada como de la empresa estatal. En este sentido, los recursos naturales son cosificados y objeto de una explotación exacerbada; en el largo plazo, es previsible el deterioro de las condiciones medioambientales y desequilibrios de los ecosistemas.
- El Estado, mediante dispositivos jurídico legales, asume el tutelaje y posesión de los recursos naturales en todo el territorio. Bajo el discurso de recursos estratégicos para el desarrollo o bienes de utilidad para el bien común y el progreso de país, asume la tarea de su explotación.
- El extractivismo de los recursos naturales constituye una forma o patrón de dependencia en la cadena de la economía mundial, los principales beneficiarios son los grupos privilegiados que tienen un poder económico o los que detentan un poder político.

El gobierno central concentra los recursos económicos, la mayor parte de los fondos del Tesoro General de la Nación se queda en la administración central para el desarrollo e implementación de políticas públicas en diversos rubros y sectores de la población. En la práctica, utiliza estos recursos, por una parte, de acuerdo a los lineamientos de la ejecución de planes, programas y proyectos y, por otra parte, con la intencionalidad de establecer adhesión y relaciones clientelares que acrecienten el poder político de la elite gobernante.

Otro punto central está enfocado en la gestión de los recursos fiscales con las entidades autonómicas subnacionales. En el caso de la autonomía indígena se aprecia lo siguiente:

- Los recursos económicos han extendido la presencia del Estado, el GAIOC-TR representa esa presencia estatal, y a través de la entidad autonómica, es posible que el gobierno central pueda ejercer poder y direccionar las orientaciones del desarrollo autonómico en la región. Este riesgo de la imposición del tutelaje del Estado central es latente y factible sobre todo en la entidad autónoma que tiene debilidades en su estructura y funcionamiento.
- Los recursos económicos que recibe el GAIOC-TR constituyen un dispositivo de control administrativo de la gestión autonómica y se convierte también en un mecanismo de control y disciplinamiento de la participación de la población.
- La implementación de normas y procesos para la administración de los recursos económicos desde la lógica del gobierno central manifiesta una intención real de imposición y control a la gestión del GAIOC-TR.

De este modo, la gestión de los recursos fiscales como mecanismo de control e imposición estatal disminuye posibilidades de legitimar su autogobierno en base a su cosmovisión, usos y costumbres, conocimientos y tecnología, y fundamentalmente de sus experiencias y vivencias. En virtud a ello, es importante fortalecer sus instancias de gestión del GAIOC-TR. Asimismo, articular desde una visión de complementariedad con las formas de estructura y gestión del Estado Plurinacional.

Las tensiones y desafíos en las relaciones del Estado Plurinacional y el GAIOC-TR

Los datos e información recopilados en la investigación han suministrado respuestas parciales e incompletas sobre los cuestionamientos planteados. Asimismo, los resultados expuestos contribuyen a identificar algunos ejes de tensión que pueden situarse -al interior o exterior- para ser considerados en la gestión territorial en el GAIOC-TR.

Al encontrar respuestas sobre ¿Cuáles son las contribuciones de la experiencia de la autonomía indígena del pueblo de Raqaypampa en la construcción de los procesos autonómicos en el Estado Plurinacional?, el estudio proporciona pistas sobre el desarrollo autonómico desde una mirada socio histórica y cultural. Los actores sociales establecen que el proceso del desarrollo autonómico y su posterior institucionalización del GAIOC-TR, marcan que el territorio-organización sindical-cultural es la base y fundamento de su proyecto autonómico.

Asimismo, corresponde plantear complementariamente las siguientes interrogantes que develan tensiones:

¿En la institucionalidad del GAIOC-TR cuáles son los espacios y dispositivos empleados para una relación de complementariedad entre las lógicas de funcionamiento sindical y de las instancias de gobierno autónomo?

¿Cómo se resuelven las tensiones entre las visiones de desarrollo del Estado plurinacional y de la autonomía de Raqaypampa?

Es notable el empoderamiento de la población y las organizaciones en la región, tal como se demuestra en los resultados logrados en el proceso autonómico (la participación de la organización en el proceso, los planteamientos de reivindicación sobre la organización sindical y su cultura en el estatuto, la estructura organizacional y funcionamiento de la institucionalidad del gobierno autónomo, constituyen algunos indicadores) ¿Cuáles son las percepciones, expectativas y significados del pueblo de Raqaypampa sobre autonomía y gestión territorial? El reconocimiento y consolidación del territorio, la incorporación de sus valores y principios, la visión de su gestión territorial, entre otros, dan cuenta de la riqueza y fortaleza de los sentidos simbólicos y vivenciales en el contenido de la autonomía de la región. Corresponde situar el surgimiento de las siguientes

tensiones: a) la visión gestión territorial del GAIOC-TR y visión de desarrollo de gobierno central, b) el uso de la lengua quechua en la gestión del GAIOC-TR con las entidades estatales y c) las lógicas y aplicaciones entre las normas y procedimientos propios y las normativas del derecho romano positivista.

La región se ha remozado de una institucionalidad cuya fortaleza se asienta en la organización sindical, el rol de la CRSUCIR es trascendental en el desarrollo de la gestión autonómica ¿Quiénes son los actores emergentes individuales e institucionales de representación y gobernanza en la gestión autonómica de Raqaypampa? En torno a esta pregunta, se plantean las siguientes tensiones o problemáticas: a) Las relaciones entre autoridades sindicales y autoridades autonómicas en referencia a competencias y responsabilidades sobre la aplicación de normas y procedimientos propios; b) La aplicación de las normas y procedimientos propios de la autonomía de Raqaypampa es otro eje de tensión con el gobierno central; c) Los liderazgos emergentes en un escenario de gobernanza local suscitará pugnas para el ejercicio de la representación y poder.

La institucionalidad de la GAIOC-TR vislumbra situaciones y problemas que se abordan con dos lógicas estatal e indígena, asimismo en dos posturas de ejercicio de derechos -justicia comunitaria y derecho positivista-. Se advierten la necesidad de establecer acuerdos y soluciones en base a la complementariedad, equidad e igualdad de las dos lógicas.

Finalmente, el proceso de la gestión territorial visibiliza ¿Qué problemas y potencialidades se han generado en el desarrollo de la gestión e institucionalidad de la autonomía indígena del pueblo de Raqaypampa?

La implementación de la gestión de la autonomía enfrenta a varias problemáticas que se mencionan líneas arriba, constituye al mismo tiempo desafíos importantes que son necesarios de encarar. A manera de ilustración, en el área educativa, podemos identificar los siguientes problemas:

- No se ha implementado el currículo regionalizado, la cobertura y oferta del servicio educativo se extiende hasta el nivel secundario y no se cuenta con educación para la formación profesional para los bachilleres de la región.
- No se ha elaborado contenidos ni formación sistemática para el desarrollo de competencias en la gestión autonómica de la población.
- No se ha tomado en cuenta como factor importante del modelo educativo, al fortalecimiento de identidad cultural.
- El sistema educativo no está articulado a la producción e innovación y no efectúa la sistematización de los conocimientos y/o saberes locales para potenciar la gestión de su territorio y la regeneración de sus sistemas de vida.

-
- En consecuencia, el GAIOC-TR no se ha realizado acciones y gestiones de trámites administrativos para que para implementar un currículum regionalizado en el marco de la Ley de la Educación N° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Es imprescindible contar con un sistema educativo que implemente un currículum regionalizado incorporando contenidos referidos a la gestión autonómica y la creación de la oferta de formación profesional de los bachilleres para el fortalecimiento del desarrollo autonómico de la región de Raqaypampa

El enfoque para el abordaje de la problemática educativa y otras se debería sustentar en los siguientes criterios operativos:

- Desarrollar acciones de investigación-acción etnográfica orientados a la sistematización y acompañamiento del proceso de la gestión autonómica de la población, al fortalecimiento del funcionamiento de las estructuras institucionales y la participación de hombres y mujeres de la autonomía indígena originario campesino de Raqaypampa.
- Desarrollar procesos de enseñanza/aprendizaje en el sistema educativo con enfoque participativo y socioformativo, haciendo énfasis en las dimensiones del saber estar, saber conocer, saber hacer y saber decidir en los procesos educativos.
- Impulsar a la práctica de los gobiernos estudiantiles según usos y costumbres que permitan fortalecer sus capacidades de liderazgo con identidad cultural.
- Utilizar los principios, valores y prácticas culturales e identitarios de Raqaypampa que contribuyan al desarrollo de la gestión e institucionalidad de la GAIOC y el fortalecimiento de competencias y habilidades de la población para participar en la gestión autonómica.
- Transformar las relaciones e interacciones entre hombres y mujeres, entre la comunidad de los humanos con la naturaleza con criterios de equidad, equilibrio y respeto en la convivencia.
- Facilitar la construcción de un currículum base desde los actores educativos y la comunidad educativa, en un proceso de investigación y construcción participativa, que coadyuve en un fortalecimiento de su identidad y construcción de la memoria colectiva.

De este modo, transitar por la transformación de sistema educativo contribuirá en el fortalecimiento del proceso autonómico y experiencia de gestión territorial del GAIOC-TR.

REFERENCIAS

- Ander-Egg, E. (2003). Repensando la Investigación-Acción Participativa (4ta edición ed.). Buenos Aires: Grupo Editorial Lumen Hvmantas.
- Antequera Duran, N. (2016). Debemos gobernarnos a nosotros mismos. Gobernamos tian nogancheq pura. Organización política originaria del ayllu andino (Kirkyavi-Bolivia). Cochabamba: Imprenta Editorial Tupac Katari.
- Bonifacio Aliaga, R. C. (2016). Capacidades para la Gestión territorial de la Comunidad Nativa Ashaninka de Yaroni – Distrito de Pichanaqui – Departamento de Junín. Huancayo, Peru (Tesis de Maestría). Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa (CRSUCIR). (2017). Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Raqaypampa. La Paz: PNUD.
- Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario. (2010). Memoria del Foro Internacional "Autonomías indígena originarias, procesos políticos del movimiento indígena en América Latina y en Bolivia". La Paz: CEDLA.
- Centro de Formación Originaria de Alturas (CEFOA). (2001). Cultura y música indígena de Raqaypampa. Cochabamba: Impresiones Colorgraf.
- CEPAL. (2014). Síntesis. Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. Santiago: Naciones Unidas.
- Consejo Indígena del Pueblo Tacana (CIPTA), la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA) y la Marka Cololo Copacabana Antaquilla. (2019). Gestión territorial y fortalecimiento de la participación democrática de los pueblos indígenas. Obtenido de <https://bolivia.wcs.org/Portals/14/GTI/Espa%C3%B1ol/Hojas%20informativas/GESTIO%CC%81N%20TERRITORIAL%20INDI%CC%81GENA.pdf?ver=2018-03-20-155035-707>
- Cordero, S. (8 de noviembre de 2019). Estado plurinacional y autodeterminación indígena: democracia plural e identidad en Ecuador y Bolivia. Obtenido de Revista Ciencias Sociales. <http://200.12.169.32/index.php/CSOCIALES/article/view/1818>
- D'Angelo Hernández, O. S. (2004). Autonomía integradora y transformación social : el desafío ético emancipatorio de la complejidad. Obtenido <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Cuba/cips/20120822100925/angelo.pdf>.

-
- Defensoría del Pueblo. (2016). Sin los pueblos indígenas no hay Estado Plurinacional. Situación de los derechos de los pueblos indígena originario campesinos en el Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz: Editorial GRECO srl.
- Exeni, J. L. (2017). Bolivia. Las autonomías indígenas frente al estado plurinacional. Obtenido de <http://www.rosalux.org.ec/attachments/article/865/Cap.%204%20Bolivia.%20Autonom%C3%ADas%20ind%C3%ADgenas---.pdf>
- Fals Borda, O., y Rodríguez Brandao, C. (1987). Investigación Participativa. Montevideo: La Banda Oriental.
- Fernández Reyes, P. L. (2013). Sistemas políticos hacia la unificación del siglo XXI (Tesis doctoral). Madrid: Universidad Complutense.
- García Linera, A. (2004). Autonomía indígena y Estado multinacional. Estado plurinacional y multicivilizatorio: una propuesta democrática y pluralista para la extinción de la exclusión de las naciones indias. Obtenido de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/coedicion/linera/5.2.pdf>
- Gobelmann, O. (2018). ¿Diversidad étnica del Valle Alto de Cochabamba durante el intermedio tardío? Una aproximación crítica mediante el análisis contextual de la cerámica. En M. d. Muñoz (Ed.), Interpretando huellas. Arqueología, etnohistoria y etnografía de los Andes y sus Tierras Bajas (pp. 107- 123). Cochabamba: Grupo Editorial Kipus.
- Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa. (2018). Plan de gestión territorial comunitaria para vivir bien de la autonomía indígena originaria campesina del territorio de Raqaypampa. Cochabamba: documento interno.
- Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Territorio de Raqaypampa. (2018). Plan de gestión territorial comunitaria para vivir bien. De la autonomía indígena originario campesina del territorio de Raqaypampa. Documento interno.
- Graglia, J. E. (2017). Políticas Públicas. 12 retos del siglo XXI. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, U. (2019). www.juridicas.unam.mx/. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2749/4.pdf>
- López Flores, & P. C. (2017). ¿Un proceso de descolonización o un periodo de recolonización en Bolivia? Las autonomías indígenas en tierras bajas durante el gobierno del MAS. Religando. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, 48-67. Obtenido de Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. Vol. 2. Num. 6: <https://s3.amazonaws.com>

com/academia.edu.documents/55291392/numero6_junio2017.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DVol_II_Num_6_Dossier_Unicidad_pluralidad.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F202001

- López Flores, P. C., & García Guerreiro Luciana (coord.). (2016). *Pueblos Originarios en lucha por las Autonomías: Movimientos y Políticas en América Latina*. Buenos Aires: Editorial El Colectivo.
- Mazo Álvarez, H. M. (2012). La autonomía: Principio ético contemporáneo. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 3 (1), 115-132.
- Medinacelli, X. (2014). Los Inkas y las "naciones" del Collasuyu frente a la invasión española. En C. Rivera Casanovas (Ed.), *Ocupación Inka y dinámicas regionales en los Andes* (pp. 269-288). La Paz: Plural editores.
- Mesa Gisbert, C. D. (2014). *Breve historia de las políticas públicas en Bolivia*. La Paz: Artes Gráficas Sagitario S.R.L.
- Ministerio de Autonomías. (2014). *Para volver a ser nosotros mismos. Autonomías indígena originario campesinas en el Estado Plurinacional*. La Paz: Sagitario S.R.L.
- Ministerio de Planificación y Desarrollo. (2019). *Ley marco de autonomías y descentralización "Alonso de Ibañez"*. Obtenido de <http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%C2%B0%20031%20DE%20AUTONOMIAS%20Y%20DESCENTRALIZACION.pdf>
- Mondragón Rivera, C. N. (2017). Gestión territorial: el tema pendiente en la planificación territorial en Honduras y Centroamérica. *Revista de Ciencias Espaciales*, 10 (2), 5-23.
- Morell i Torra, P. (2015). La (difícil) construcción de autonomías indígenas en el Estado Plurinacional. Consideraciones generales y una aproximación al caso de la autonomía Guaraní Charagua Iyambae. *REAF* (22), 94-135.
- Murra, J. V. (1975). *Formaciones económica y políticas del mundo andino*. Lima: IEP.
- Murra, J. V. (1978). *La Organización Económica del Estado Inca*. México: Siglo Veintiuno.
- Olavarria Gambi, M. (2007). *Conceptos Básicos en el Análisis de Políticas Públicas*. Santiago de Chile: Departamento de Gobierno y Gestión Pública del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.
- Organo Electoral Plurinacional. (s.f.). *Estatuto de la autonomía indígena originario campesina de Raqaypampa*. Bolivia.

-
- Peña C., C., & Otros. (2012). Ensayos sobre la autonomía en Bolivia. La Paz: Imprenta Diseños Digitales.
- Plata, W., & Cameron, J. (2017). ¿Quiénes dicen no a las autonomías indígenas y por qué?: pragmatismo, hibridez y modernidades alternativas en la base. *Revista Agraria*. Vol. 3, 19-60. Obtenido de https://bitacoraintercultural.org/wp-content/uploads/2019/06/Quienes_dicen_no_a_las_autonomias_indigenas_y_por_que.pdf
- Platt, T. (2016). Estado boliviano y ayllu andino. Tierra y tributo en el norte de Potosí. La Paz: Artes Gráficas Sagitario.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2018). Diversidad institucional. Autonomías indígenas y Estado Plurinacional en Bolivia. La Paz: PNUD.
- Regalsky (editor), P. (1994). Raqaypampa: los complejos caminos de una comunidad andina: Estrategias campesinas, mercado, revolución verde. Cochabamba: CENDA.
- Restrepo, E. (2016). Etnografía: alcances, técnicas y éticas. Bogotá: Envión Editores.
- Rivera, S. (1990). Democracia liberal y democracia de ayllu: el caso del norte de Potosí, Bolivia. En C. Toranzo (Ed), *El difícil camino hacia la democracia*. La Paz: ILDIS.
- Rojas V., H. L. (2001). Población y Territorio. Una perspectiva histórica: Mizque y Ayopaya. Cochabamba: Ediciones RUNA ER.
- Romero, C., & Albó, X. (2009). Autonomías indígenas en la realidad boliviana y su nueva constitución. La Paz: GTZ. PADEP; Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Rousseau, S., & Manrique, H. (20 de noviembre de 2019). La autonomía indígena «tutelada» en Bolivia. Obtenido de Institut Français d'Études Andines: <http://journals.openedition.org/bifea/10314>; DOI: 10.4000/bifea.10314
- Sánchez Canedo, W. (2014). "Indios buenos para la guerra", Agencia (agency) local y presencia Inka en los vallle de Cochabamba. En C. Rivera Casanovas, *Ocupación Inka y dinamicas regionales en los Andes (Siglos XV-XVIII)* (pp. 99-122). La Paz: Plural editores.
- Sanchez Gonzales, J. (2017). Plan Estratégico Institucional (PEI), del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Raqaypampa (GAIOC - TR). Raqaypampa.
- Sanchez Gonzales, J. (2017). Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino del Territorio de Raqaypampa. Gestión 2018. Raqaypampa.

- Sandoval Escudero, C. (2014). Métodos y aplicaciones de la planificación regional y local en América Latina. Santiago de Chile: CEPAL - Serie Desarrollo Territorial N° 17. Naciones Unidas.
- Sarzuri-Lima, M. (2015). La lucha por "comunitarizar" la educación Construcciones desde el subsuelo político en los Andes. *Revista Integra Educativa*, 8 (1), 35-56. Recuperado de <http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=es>
- Servicio Estatal de Autonomías. (17 de agosto de 2017). Estado de situación de las autonomías en Bolivia. Una mirada a tres años. Obtenido de <http://www.bivica.org/upload/autonomias-situacion.pdf>
- Springerová, P. (2017). Formación de las autonomías indígenas originarias campesinas en Bolivia: Un proceso precario. *European Review of Latin American and Caribbean Studies* (103), 109-130.
- Susz K., P. (2005). La diversidad asediada escritos sobre culturas y mundialización. La Paz: Plural editores.
- Tomaselli, A. (2015). Autogobierno Indígena: El Caso de la Autonomía Indígena Originaria Campesina en Bolivia. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 73-97.
- Valencia Carmona, S. (2003). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1091/3.pdf>
- Valenzuela Castaños, C. R. (2008). Tierra y Territorio en Bolivia. La Paz: Artes Gráficas Sagitario S.R.L.
- Vargas R., G. (2016). Las autonomías indígena originario campesinas en el Estado Plurinacional Boliviano. Territorialidad y autogobierno. La Paz: Ministerio de Autonomías.
- Vicepresidencia del Estado Plurinacional. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional. La Paz. Obtenido de www.vicepresidencia.gob.bo
- Wachtel, N. (1981). Los mitimaes del valle de Cochabamba: La política de colonización del Wayna Capac. *Revista Historia Boliviana* 1/1, 21-57.
- Weber, M. (1964). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Zambrana Vargas, J. (2011). Proyectos autonómicos y concepciones educativas en Bolivia. Cochabamba: UNIBOL Quechua "Casimiro Huanca".
- Zambrana Vargas, J. (2017). Estado Plurinacional: Dilemas y desafíos en la construcción de la autonomía municipal. Caso Shinahota. *Revista Andamios* 2 (5), OEP., 73-82.

- Zambrana Vargas, J. (2019). Memoria del Taller de interacción social académica e investigación entre las Facultades de la Universidad Mayor de San Simón y el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino del Territorio de Raqaypampa. Cochabamba: Documento interno INCISO.
- Zegada, M. T., & Komadina, G. (2017). El intercambio político indígenas / campesinos en el Estado Plurinacional. La Paz: Plural editores.

ACLARACIÓN DE SIGLAS

A.A.A.	Autoridad Autónoma Administrativa.
A.G.C.	Asamblea General de Comunidades.
A.I.O.C.	Autonomía Indígena Originaria Campesina.
C.G.T.	Consejo de Gestión Territorial.
C.R.S.U.C.I.R.	Central Regional Sindical Única de Campesinos, Indígenas de Raqaypampa.
G.A.I.O.C-T.R.	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Del Territorio De Raqaypampa.
I.A.P.	Investigación Acción Participativa
IN.C.I.SO - FA.C.SO.	Instituto de Investigación de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales.
P.G.T.C.	Plan Gestión Territorial Comunitaria.
T.I.O.C.	Territorio Indígena Originario Comunitario.

ACERCA DE LOS SENDEROS SINUOSOS DE LA INTERLEGALIDAD EN BOLIVIA: UNA MIRADA DESDE EL VALLE COCHABAMBINO

Sarela Paz, Hugo Cladera, Sofia Mair y Karmiña Sarmiento

1. INTRODUCCIÓN

“Como autoridades sindicales, secretario de justicias, resolvemos conflictos, hacemos justicia en nuestras comunidades; estamos por igual con los jueces. Por eso no entiendo por qué cuando pedimos Deslinde tenemos que tener un abogado que nos ayude con el procedimiento. ¿Acaso no estamos por igual la justicia ordinaria y la justicia comunitaria?”. Con estas palabras que pertenecen a una autoridad sindical de la comunidad de San Juan, comunidad que se ubica a 15 minutos del poblado de Aiquile, iniciamos nuestra reflexión sobre la situación de la interlegalidad en dos Distritos Judiciales: Mizque y Aiquile, pertenecientes al departamento de Cochabamba³³.

Nuestra intención fue trabajar la temática en el Distrito Judicial de Mizque, bajo el entendido que la región albergaba luchas y procesos de empoderamiento de campesinos quechuas; mucho más teniendo en cuenta que en el departamento de Cochabamba existe solo una autonomía indígena: la de Raqaypampa en la provincia de Mizque y que, por estatutos autonómicos, ha desarrollado el campo de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC). Considerando que la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073 asigna materias que la JIOC puede conocer y otras que no puede conocer³⁴, era posible considerar que aquellos casos que no pudieron ser resueltos por la JIOC o, en su defecto, aquellos casos donde la materia del delito no forma parte de las atribuciones de la JIOC, se pasarían a la jurisdicción ordinaria en el marco de la cooperación, coordinación, entre ambas jurisdicciones. Situación ideal para recabar información sobre la intersección o interpenetración de los dos sistemas jurídicos, allanando con ello el campo de la interlegalidad que viene produciéndose con la nueva Constitución Política del Estado.

No obstante aquellas decisiones tomadas, en terreno, la situación se presentó diferente. Primero, se hizo dificultoso saber cuáles son los casos que han seguido la ruta de haber sido conocidos por ambas jurisdicciones para su resolución: la ruta de la interlegalidad. Segundo, cuáles son los casos que teniendo tensión entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria, han ido

33 Queremos expresar un agradecimiento a Pablo Regalsky, quien nos puso en contacto con el litigante de la comunidad de Tabacal. Conversar con el comunario sobre la temática ayudó al equipo a identificar la ruta que se podía tomar para obtener información.

34 Según el artículo 10 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073, la JIOC puede conocer temas relativos a: conflictos que histórica y tradicionalmente ha conocido bajo sus normas y procedimientos propios; asimismo, no puede conocer casos relativos a materia penal, laboral y civil - (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, diciembre, 2010)

al procedimiento de solicitud de deslinde jurisdiccional. Resulta llamativo observar que los administradores de justicia en el Distrito Judicial de Mizque no tienen una estadística clara sobre los casos de interlegalidad que acontecen en su ámbito territorial. Es posible suponer que la forma en que clasifican los casos adquiere criterios del pasado y no así los casos que han sido conocidos por ambas jurisdicciones.

A partir de esta situación, fue imposible para el equipo de investigación realizar alguna estadística básica que nos muestre un universo de casos de interlegalidad y sus características, ello para tomar criterios de selección que podrían ser representativos. Además, las autoridades de justicia de la zona se mostraron reticentes a que accedamos a la información de expedientes si no contábamos con la aprobación de la Corte Departamental de Justicia de Cochabamba. Solicitud hecha con anticipación desde vicerrectoría de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) y a la cual nunca obtuvimos una respuesta oficial.

La situación arriba mencionada obligó al equipo a pensar en alternativas de solución para la investigación. Razonando sobre la situación en la plaza de Mizque, frente al edificio del Distrito Judicial, y habiendo dialogado con algunos abogados, concluimos que era posible conocer casos y obtener expedientes buscando litigantes campesinos quechuas. Así comenzamos contactando a autoridades sindicales para exponerles nuestro interés sobre la temática. Se produjo el efecto de bola de nieve. Nos dieron referencias de un caso y, a partir de él, en la medida en que se fue dialogando con los litigantes quechuas junto con sus abogados, fuimos obteniendo información sobre otros casos de interlegalidad que se suscitaban en la región, lo cual implicaba los Distritos Judiciales de Mizque y Aiquile. Los antecedentes de administración de justicia hacen entender esta situación, puesto que el asiento judicial más importante desde tiempos pasados fue Aiquile; los casos de Mizque se derivaban a Aiquile y, desde que se reformó el ordenamiento territorial de los asientos judiciales en Bolivia, Mizque tiene Distrito Judicial, pero no tiene asignadas todas las materias. La materia penal sigue siendo atribución del Distrito Judicial de Aiquile.

En conclusión, no era posible pensar en criterios de selección de casos de interlegalidad en base a una información que registre un universo local, sino, por el contrario, tomar los casos posibles de conocerse y, en base a ellos, sistematizar información sobre la temática. Así, el estudio que damos a conocer adquiere carácter exploratorio porque se fundamenta en los casos encontrados por información de litigantes campesinos quechuas y sus abogados, a través de los cuales pudimos obtener expedientes judiciales. La ruta para obtener expedientes se muestra de la siguiente manera: los litigantes solicitan mediante un memorial que realiza su abogado el expediente y el Distrito Judicial les pasa un ejemplar del mismo. Bajo ese

mecanismo, pudimos obtener 13 expedientes judiciales, pero decidimos trabajar con 9 porque los 4 restantes se mostraron incompletos.

Un aspecto interesante a señalar sobre el tema es que los administradores de la jurisdicción ordinaria, jueces, fiscales y ayudantes, consideran que interlegalidad es solo aquellos casos donde se ha tenido una solicitud de Deslinde Jurisdiccional y se ha declinado a favor de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. En contraste con aquella conceptualización que viene de la Jurisdicción Ordinaria, el trabajo de investigación consideró que los casos que han sido conocidos por las dos jurisdicciones; esto es la JIOC y la JO, son de interlegalidad; ya sea porque, habiendo sido tratado por la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y sin que se lograra su resolución, el caso es pasado a la Jurisdicción Ordinaria, o porque el/la litigante quechua que viene de un entramado comunitario, está en desacuerdo con el castigo que le impartieron en su localidad y decide acudir a la Jurisdicción Ordinaria, o porque el delito que se ha cometido forma parte de las materias que no están asignadas a la JIOC y es de conocimiento de las autoridades judiciales ordinarias, las cuales intervinieron, o finalmente, porque la JIOC solicita Deslinde Jurisdiccional para que el caso retorne a su jurisdicción.

En todas las variantes, lo que encontramos es un involucramiento de autoridades de justicia, autoridades de la JIOC y autoridades de la JO que en alguna etapa del conflicto han intervenido buscando resolver el problema o delito. La tendencia que hemos encontrado en la investigación es que primero interviene la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y luego, por diversas razones, interviene la Jurisdicción Ordinaria. Dependiendo de la situación el conflicto puede volver a la JIOC. Un proceso donde están interviniendo en distintas etapas del conflicto autoridades de justicia, tanto indígenas como ordinarias, implica interrelación entre las jurisdicciones, ello es lo que caracteriza los casos de interlegalidad. No obstante, esta definición resulta conflictiva para las autoridades de la Jurisdicción Ordinaria porque el principio del debido proceso dice que un caso debe conocerse y resolverse por una jurisdicción, de lo contrario, se corre el riesgo de que la persona sea juzgada dos veces por un mismo delito.

Más adelante retomaremos el debate que se tiene sobre interlegalidad. Cabe ahora puntualizar que los casos trabajados sobre interlegalidad en su mayoría pertenecen al área penal. A partir de esta idea, podríamos pensar que son casos conflictivos, difíciles de resolverse por la JIOC, y que por ello mismo han sido derivados a la Jurisdicción Ordinaria. Contrario a ello, la literatura nos muestra que es relativamente común esta situación en escenarios indígenas. Obedece a luchas y disputas que hay dentro el entramado comunitario y que los/las litigantes indígenas, como muestran los estudios de Laura Nader (1998), Victoria Chenaut (1999, 2004), Jane F. Collier (1995), usan la ruta penal para movilizarse en un campo de intereses

comunitarios; buscan movilizar el dispositivo más fuerte del derecho que se inscribe en la materia penal para tomar ventaja en el marco de las disputas e intereses comunitarios.

Habíamos pensado llegar al área de estudio, acudir al Distrito Judicial para obtener expedientes judiciales, trabajarlos y sistematizarlos para con ello buscar a los/las litigantes campesinos quechuas y obtener, mediante entrevistas, testimonios de lo ocurrido, según versión del/la demandante, sus testigos, autoridades comunitarias, sobre todo los secretarios de justicia que son piedra angular de activación de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en un entramado de sindicatos campesinos agrarios y, en la medida de lo posible –en la medida que nos dejaran–, revisar actas del secretario de justicia sobre el caso en cuestión. Por el contrario, los procedimientos que realizamos para sistematizar información sobre casos de interlegalidad en los Distritos Judiciales de Mizque y Aiquile empezaron con la ruta de contactos y diálogos con autoridades sindicales que nos dijeron en qué comunidades se están dando situaciones que el equipo de investigación define como casos de interlegalidad.

Como antes mencionamos, se produjo el efecto de bola de nieve. En la medida que íbamos rodando en el terreno de investigación, íbamos acumulando, agregando información para dar con los casos, para dar con los/las litigantes quechuas, solicitando a través de ellos/ellas y sus abogados los expedientes judiciales. Una vez obtenido los expedientes judiciales, los sistematizamos con el fin de conocer el conjunto de procedimientos que estuvieron en juego para resolver el conflicto, a su vez, para organizar y realizar las entrevistas, recoger testimonios, buscar testigos de las partes, dialogar con los secretarios de justicia, con las autoridades del sindicato; identificar los procedimientos que realizó la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina para resolver el caso, procedimientos que no están en el expediente judicial. Sobre todo, hallar algo muy importante en los estudios de interlegalidad: el conjunto de agencias campesinas que nos ayudan a entender las razones del conflicto y el conjunto de intereses que contiene la comunidad; intereses que son activados por los/las litigantes, en nuestro caso, litigantes quechuas y que muestran lo comunitario como un entramado de diversos juegos de poder; situación lejana a la visión armónica y unitaria que se suele pensar en la temática. Los estudios de Laura Nader (1998) sobre ideología armónica en la montaña zapoteca de Juchitan-Oaxaca son pioneros en esta perspectiva.

Importante resulta resaltar que los procedimientos de la JIOC agregan instancias de decisión según la condición del conflicto. A veces lo resuelve la reunión comunitaria que se expresa en la reunión del sindicato, otras veces, suma a la instancia superior que es la Subcentral sindical compuesta por varios sindicatos –escenario intercomunal–, también encontramos

que si el conflicto es difícil o las partes no aceptan la decisión comunal o intercomunitaria, se acude a la Central Regional y, en dos casos que estudiamos, pasó por la Central Campesina Provincial y Departamental. Se observa que esa agregación de instancias de la JIOC está en relación con el tipo de conflicto, pero, sobre todo, con la disputa del campo jurídico, puesto que los casos que agregaron varias instancias son casos donde la JIOC está solicitando Deslinde Jurisdiccional y la Jurisdicción Ordinaria considera que no debe declinar de conocer el caso.

Así como logramos observar lo mencionado, también vimos que los expedientes judiciales revisados llevan información valiosa, actas sindicales que evidencian cómo los casos fueron tratados por la JIOC; estas actas expresan la posición que tuvo la comunidad a la hora de encarar el conflicto, las decisiones que tomó y, en algunos casos, la posición que tomaría si el caso es derivado a la Jurisdicción Ordinaria. En la línea de revisión de actas sindicales, no tuvimos mucho éxito, los secretarios de justicia fueron reticentes a la hora de dejarnos revisar sus actas, alegaron no tenerlas a mano, que el caso fue resuelto por otro secretario de justicia, que ya no tienen esas actas porque no las guardan; es decir, un conjunto de argumentos que evidencian el cuidado y celo que tienen con sus documentos. Muchas veces, esta posición tiene también que ver con las implicancias que tiene el conflicto para la comunidad y la necesidad de blindarse, evitando mostrarse como un escenario de intereses disímiles.

Debemos agregar a la descripción del procedimiento para recabar información que se tuvieron cuadernos de campo donde se registraron hechos cotidianos y percepciones sobre los discursos, las personas, sus posiciones; así también algunas observaciones de audiencias donde se nos permitió estar. Interesante resulta ver que la jurisdicción agroambiental fue la más abierta en el tema, dejándonos participar en varias audiencias que se tuvieron con pericias de campo incluidas. Esta jurisdicción fue la que menos susceptible se puso con nuestra presencia y consideró desde un principio el estudio como algo de gran valor para los desafíos que tiene hoy en día la justicia boliviana. Así mismo, la fiscalía fue otro escenario que mostró su apertura a la investigación, facilitando información y entrevistas, en muchos casos, ayudando con la solicitud del abogado y el/la litigante para encontrar los expedientes judiciales.

El trabajo de indagación sobre interlegalidad se adscribe a los procedimientos de investigación acción, asumiendo que para ello hay dos caminos y fundamentos a considerar, uno que implica que la investigación se suma en la ruta de estrategia diseñada por el agente o actor sobre el cual se va organizar un conjunto de información. Esta información resulta útil para el proceso en el que está inmerso el agente o actor y por ello forma parte de la estrategia con que intenta responder a los procesos que

vive o que está articulado. En estos casos, el agente o actor es directo involucrado y básicamente se puede decir que la investigación fortalece y hasta empodera su situación. El otro camino y fundamento es más árido, porque antes que plantearse el hecho de la investigación como un proceso de conocimiento, autoconocimiento para fortalecer estrategias, se plantea la ruta de la reflexividad; esto es, producir conocimiento sobre una temática que no está inmersa en la estrategia diseñada por el agente o actor, pero que por la relevancia de información que se produce, ayuda en el camino de la reflexividad sobre el tema y con ello, contribuye a que se desarrolle o se visualice la necesidad de tener una estrategia.

La investigación que realizamos se inscribe en el segundo camino y fundamento. No fue fruto de la necesidad que encuentran los agentes o actores de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina de producir conocimiento para fortalecer las estrategias de empoderamiento de sindicatos para ejercer justicia comunitaria, como le llaman los campesinos quechuas de la región de Mizque y Aiquile, sino de producir conocimiento para lograr mostrar a los sindicatos campesinos, a las autoridades sindicales, a los/las litigantes quechuas, cómo se están produciendo los acontecimientos a la hora de impartir justicia, cómo está entendiendo la Jurisdicción Ordinaria a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y cómo en ese camino el sindicato está enfrentando su rol de activación de la JIOC.

Intentando encontrar la ruta planteada, podemos compartir algunos hallazgos que nos parecen relevantes. Primero, la temática de interlegalidad nos lleva a trabajar con casos donde la JIOC tomó conocimiento y buscó resolverlos. No obstante, el escenario jurídico no solo implica a la comunidad campesina organizada en sindicatos agrarios, sino un conjunto de agencias individuales, personales de campesinos quechuas que, al litigar, portan intereses que no siempre expresan lo que ellos mismos definen como lo común o lo colectivo, o en su defecto, a través de su litigio intentan posicionar su interés como un interés común. Estas características sobre los estudios de interlegalidad complejizan la premisa de una investigación acción porque, muchas veces, los casos a investigar y conocer tocan intereses sectoriales del entramado comunitario campesino, por tanto, la disposición a que se investiguen es negativa porque enfrentaría a la comunidad en sus lógicas de rivalidad.

Por otra parte, las autoridades de justicia, el secretario de justicia o como le dicen los campesinos quechuas litigantes de la zona, "el justicias", está viviendo un proceso donde asume funciones y roles fuertes. Muchas veces, estos roles lo llevan a enfrentarse con la Jurisdicción Ordinaria, por ello teme que procesos de investigación sobre la temática puedan cuestionar su rol y sobre todo cuestionar las decisiones que se tomaron y que a estas autoridades les toca hacerlas cumplir.

En este sentido, en los 9 casos trabajados, nos encontramos con dicha barrera y tenemos un caso emblemático donde ni siquiera nos dejaron recoger testimonios, aunque el expediente lo obtuvimos a través de uno de los litigantes. Es el caso de K'uchu Tin Tin, conflicto que se suscitó en el ámbito territorial del Distrito Judicial de Mizque y donde gran parte de la comunidad junto con sus autoridades fueron los demandados por los miembros de una familia que forma parte de dicha comunidad.

Al otro extremo, tenemos el caso de Bañados, también del ámbito territorial de Mizque, donde la investigación produjo la necesidad de que se pueda reflexionar y capacitar sobre la temática, sobre todo, conocer con mayor alcance el contenido de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, cerciorarse de que no están incurriendo en delitos a la hora de tratar los casos. Una situación similar se presentó en Mina Asientos, caso que involucra a la JIOC de Raqaypampa y donde las autoridades sindicales del mencionado poblado nos solicitaron dialogar, reflexionar sobre la temática, identificar los alcances de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, todo eso porque, en palabras de los comunarios, los raqaycos están muy empoderados, queriendo impartir justicia en temas que no les competen³⁵ y no están seguros si ello está permitido dentro la legislación actual.

De forma similar, trabajando el caso de San Juan Salancachi, ámbito territorial perteneciente al Distrito Judicial de Aiquile, nos convocaron a un diálogo reflexivo y tenso a la Subcentral de Aguas Blancas, Subcentral a la que pertenecen ambas comunidades. Decimos que fue un diálogo reflexivo y tenso porque logramos hablar de por qué el caso trabajado, aun habiendo pedido Deslinde Jurisdiccional, lo cual implica declinatoria de competencias, no gozó del apoyo que se requería por parte de la Subcentral, quedando huérfana la acción del litigante quechua y las autoridades que lo acompañaron.

Segundo, a pesar de lo mencionado, los pulsos de la investigación acción nos llevaron a compartir los hallazgos de información de los casos en reuniones sindicales pequeñas y en reuniones más organizadas de Subcentrales. En este plano, detallamos los vacíos que consideramos no ayudan a que la JIOC pueda desarrollarse y fortalecerse con mayor consistencia. Cada caso trabajado estuvo acompañado por decisiones comunitarias sindicales, lo que implica siempre la elaboración de un acta sindical donde se pone las decisiones que toma la comunidad sobre el conflicto suscitado. Cada

35 Se trata de un conflicto sobre los parajes mineros de las cooperativas que operan en el poblado de Mina Asientos. Lo interesante del tema es que siendo ellos cooperativistas mineros, el grueso de sus asociados son campesinos que en determinadas épocas dejan la actividad agrícola para dedicarse a la actividad minera. En ese sentido, viven la contradicción, pues su ser minero les dice que ninguna JIOC puede tratar el tema de los recursos mineros, que esa es una atribución del poder central a través de la AJAM, pero su ser campesino quechua los llama a que impartan justicia comunitaria, y por ello mismo, aunque se molestan con los raqaypampeños, a la vez los admiran por la fuerza con que actúan.

sindicato, cada Subcentral, cada secretario de justicia hace lo mismo en el entramado de redes sindicales campesinas quechuas de la zona. De ahí que podemos afirmar que existe una línea jurisprudencial escasamente activada para el fortalecimiento de la JIOC. Un sindicato, Subcentral, Central Regional o Central Provincial toma decisiones sobre casos de conflictos o delitos, lo hace en apego a los códigos morales y éticos que están fundamentados en los usos y costumbres; dichas decisiones se constituyen en principios que rigen las formas de justicia comunitaria.

A pesar de esta fortaleza, la red de sindicatos campesinos agrarios poco o nada explora sobre lo que decidieron unos y otros sindicatos, no conecta decisiones que se inscriben en actas sindicales, no desarrolla el campo jurisprudencial de la JIOC que permitiría su potenciamiento. Este fue uno de los vacíos más importantes que señalamos en el diálogo reflexivo. Quisiéramos pensar que el señalamiento mencionado puede permitir mayor balance de los sindicatos campesinos agrarios de la zona para profundizar el fortalecimiento de la JIOC y, sobre todo, para amplificar la línea jurisprudencial de esta jurisdicción, teniendo en cuenta que la senda jurisprudencial es uno de los caminos más interesantes de la impartición de justicia porque se fundamenta en el terreno de la investigación jurídica.

Por lo pronto, el diálogo reflexivo provocado con los datos de la investigación dejó algunas ideas valiosas en el camino, entre ellas, la pregunta sin respuesta en las reuniones: ¿Qué estamos haciendo con nuestras actas sindicales? ¿A dónde van a parar? ¿Cuánto las aprovechamos? ¿Cuánto una investigación sobre ellas nos ayudaría a no ser tan dependientes de los abogados? Volvemos a nuestro párrafo que da inicio a la presentación de nuestra investigación: ¿por qué cuando pedimos Deslinde tenemos que tener un abogado que nos ayude con el procedimiento? ¿Acaso no estamos por igual la justicia ordinaria y la justicia comunitaria?

2. ACERCÁNDONOS A LOS ESTUDIOS DE INTERLEGALIDAD

La interlegalidad resulta ser un tema tradicionalmente trabajado desde Antropología Jurídica, estudios de caso que se realizaron en diversas regiones y continentes y que se caracterizan por investigar procesos jurídicos en el marco de una trama de relaciones sociales que tienen como antecedente histórico el hecho colonial. Esta afirmación significativa para la reflexión, nos permite identificar una característica común en los estudios de interlegalidad: son estudios donde sociedades locales habiendo desarrollado una tradición jurídica diferente, fueron impactadas por estructuras jurídico políticas del naciente Estado nación a través del acto de la colonización, produciéndose con ello formas institucionales complejas que intersectan, amalgaman, sistemas jurídicos diferentes.

Los estudios de interlegalidad en África desarrollados por Gluckman (1955, 1972), Comaroff (1981), Vanderlinden (1971, 1998), o los trabajos de Benda-Beckmann en Asia (1979, 1992, 2009); las investigaciones de Sierra y Chenaut (2002), Chenaut (2006, 2007), Sierra (2004), Nader (1998), Collier (1995) en México; García F. en Ecuador (2008), Sánchez E. (1992) en Colombia, Orellana R. (2004) y Viruez R. (2016), para Bolivia; y en su versión más latinoamericanista, los estudios de Hoekema A. (2014), son una muestra de cómo sistemas distintos de derecho terminan interconectándose a través de litigantes que pertenecen a sociedades tribales, en la nomenclatura africana, o sociedades indígenas-originarias, en la nomenclatura latinoamericana y asiática. La interconexión es lo que caracteriza a los estudios de interlegalidad, pero esta interconexión tiene características complejas no solo porque sistemas jurídicos diferentes se ven expuestos a resolver conflictos que transitan por sus distintas esferas institucionales, sino porque los litigantes tribales o indígenas originarios hacen usos estratégicos de las distintas esferas institucionales para movilizar condiciones favorables a los conflictos que viven. Así, la resolución de un conflicto muchas veces pasa por diferentes tribunales. Gluckman decía tribunales tribales en el África; para América Latina podemos decir consejos indígenas o comités comunales e intercomunales, rondas campesinas o sindicatos agrarios, que ofician como tribunales donde se imparte justicia basada en usos y costumbres.

Una clásica definición de interlegalidad nos la ofrece en Boaventura de Sousa, quién considera que "diferentes espacios jurídicos superpuestos, interpenetrados y mezclados en nuestra mente como en nuestras acciones", es lo que más caracteriza los hechos de interlegalidad (1987, p. 181), estamos ante una legalidad porosa, de mutuas influencias que es definida por Mejía Coca como legalidad híbrida.

La interlegalidad da cuenta de la existencia de un derecho poroso integrado por múltiples redes de legalidad, tan entrelazadas y diferentes que en el mismo momento en el que se da aplicación a una norma, de acuerdo con un sistema, a la vez podría violarse otra norma con arreglo a otro sistema. Esto implica que: aun reconociendo la existencia de lógicas culturales distintas entre la sociedad indígena y la mestiza, no podemos expresar que el derecho indígena y el derecho nacional son dos ámbitos aislados o estancos donde rigen lógicas jurídicas enteramente diferentes, al contrario se interrelacionan y retroalimentan mutuamente (citado en Russo Margherita 2014, p. 249).

La condicionante de legalidad híbrida, sin embargo, no supone que los sistemas jurídicos distintos se interponen simplemente, sino que estos sistemas jurídicos tienen una larga tradición de relaciones asimétricas que muestran y evidencian situaciones de poder donde un sistema jurídico

es hegemónico respecto del otro o de los otros, marcando con ello rutas complejas para los litigantes que forman parte de sistemas jurídicos subordinados; son rutas saturadas de situaciones de poder donde el orden jurídico dominante, junto con sus significados, intervienen, influyen y, gran parte de las veces, constituyen las prácticas del orden jurídico local (Hoekema, 2005, p. 11), a la vez, el uso selectivo que realizan los sujetos de los distintos sistemas normativos hace ver que la interlegalidad es un espacio privilegiado para observar cómo los sujetos que están en condición de subordinación promueven sus intereses y buscan enfrentar su situación adversa a través de la disputa jurídica.

El desarrollo conceptual de Boaventura de Sousa en su clásica obra "Law: A Map of Misreading Toward a Postmodern Conception of Law" (1987) es muy importante porque transforma criterios en el terreno de investigación de interlegalidad. En la gran temática de pluralismo jurídico a la que pertenecen las investigaciones sobre interlegalidad, el concepto tradicional trabajado era el de coexistencia de órdenes jurídicos diferenciados; así, las investigaciones tendían a mostrar cómo dos o más sistemas jurídicos impartían justicia en un mismo territorio, con escasa vinculación. La noción de sistemas jurídicos interpenetrados, mezclados en nuestras mentes y acciones, pone en el centro del análisis la manera en cómo los actores sociales, a decir de Chenaut (2006), despliegan mapas mentales que usan y manipulan, invocando a las normas locales pero también al derecho estatal, mostrando con su acción intereses en juego, estrategias que recrean relaciones sociales que dependen de los contextos históricos específicos. Moore (1973), califica la producción de estos espacios como espacios semiautónomos a las dinámicas hegemónicas del Estado.

En América Latina, varias investigaciones muestran que la gran temática de interlegalidad está vinculada a dos variables fuertes: tierra y agua, Chenaut V. (1999, 2006), Martínez J. (2011), García F. (2010), Orellana R. (2004), no obstante ello, las investigaciones de Teresa Sierra (2004) y otras autoras en México, marcan un hito importante en nuestra región porque muestran que una tercera variable muy significativa es también el género; es decir, mujeres indígenas que buscan justicia y que ni sus sistemas normativos locales, ni el sistema estatal, logran superar las barreras patriarcales con las que actúan. Interesante resulta para nuestra investigación destacar un elemento presente en los estudios de Victoria Chenaut sobre los totonacas de Veracruz (1999, 2004, 2006, 2007), donde la violencia, amenaza y agresiones personales entre litigantes indígenas, esconden conflictos no resueltos sobre la tierra: "[E]n páginas anteriores hice referencia a la violencia, amenazas y agresiones personales que permean las relaciones sociales en conflicto, que se convierten en un aspecto central alrededor del cual giran las disputas por la tierra, sin solucionar el problema de fondo" (Chenaut, 2006, p.11).

Los estudios de caso sobre interlegalidad que hemos logrado recabar en los Distritos Judiciales de Mizque y Aiquile, muestran mucha similitud con lo mencionado por Victoria Cheanut en México; esto es, conflictos de tierra o agua que, al derivarse a la Jurisdicción Ordinaria, han sido tratados como casos de peleas, agresiones personales, riñas, disputas graves y hasta intento de violación. No obstante esto que se remarca en los expedientes investigados, la información en el terreno local, en la comunidad, los testimonios de los/las litigantes indígenas y sus autoridades nos hacen ver que gran parte de los conflictos investigados tiene origen en disputas sobre la distribución de la tierra y el agua. La condición de riñas y peleas que vienen acompañadas con lesiones graves, hacen que los casos hayan sido derivados al ámbito penal.

Esta otra idea, casos que han sido derivados al ámbito penal, es la segunda característica que también hemos encontrado en el estudio realizado. Uno podría pensar que resulta lógico su tratamiento en el campo penal debido al tipo de riñas que producen, sin embargo, más que derivar al ámbito penal por parte de los administradores de justicia, Victoria Chenaut nos menciona que es la agencia de los propios litigantes indígenas la que toma esta inclinación, porque en el fondo buscan usar la fuerza más dura del derecho hegemónico que es la del campo penal con el fin de tomar ventaja de su adversario en la querrela.

El recurso al derecho penal como alternativa utilizada en el proceso de disputar aparece como una de las estrategias que utilizan los actores sociales para ganar posiciones en una contienda [...] ¿Por qué acudir al derecho penal, entonces? Es posible que una respuesta resida en que el derecho del estado se convierte en una arena de negociación de roles y derechos entre los implicados en la disputa. (Chenaut, 2006, p.11)

Los casos trabajados en Mizque y Aiquile forman parte de los expedientes penales porque los/las litigantes indígenas tomaron la iniciativa de ir a la vía penal para enfrentar su conflicto, siendo los testimonios recabados la principal fuente de verificación de este comportamiento, a su vez, la constatación que el canon central de los problemas está en relación a litigios pasados sobre tierra y agua. Sin embargo, con importante diferencia de la tendencia que menciona Chenaut, que la vía penal no resuelve el conflicto de fondo, la situación de interlegalidad en la región de estudio demuestra que, en buena medida, los casos de conflicto que tienen origen en disputas de agua y tierra terminan siendo derivados y tratados por la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y, en palabras de sus autoridades, alguien tiene que perder y alguien tiene que ganar, principio que se aplica para dar por solucionado el problema.

Debemos destacar también que la región de estudio y sus pobladores campesinos quechuas, aquí vistos como litigantes quechuas, está sufriendo importantes transformaciones socioeconómicas que pueden dar sentidos diferenciados a la interlegalidad. La disputa por la tierra y el agua ya no solo forma parte del legado heredado por una estructura de reforma agraria que se centra en el reparto de la tierra y consolida un sujeto campesino con profundos entramados étnicos, sino que hoy en día, varias localidades denominadas campesinas quechuas forman parte de poblados urbanos intermedios donde el sujeto campesino hace usos estratégicos del derecho para enfrentar los cambios en la estructura agraria local, cambios que evidencian que la tierra ya no es solo para cultivar sino que forma parte del crecimiento urbano de los municipios de Mizque y Aiquile. El agua ya no es solo para riego sino que está adquiriendo el estatus de agua potable. Así, los conflictos estudiados que, en primera instancia, se mostraron como agresiones personales, riñas y peleas graves entre miembros de comunidades campesinas quechuas, evidencian las aristas de un problema que es sobre tierra y agua vinculado con dinámicas de urbanización de las áreas agrícolas.

Si los estudios sobre interlegalidad en diversas regiones del mundo dan cuenta de cómo las querellas judiciales están implicando interacciones entre sistemas jurídicos distintos, procesos interpenetrados a través de la acción de los litigantes, cabe preguntarse sobre el contexto que estructura las relaciones de interlegalidad. El momento en que las estructuras jurídico políticas del Estado nación empezaron a cobijar, reconocer, cambiar sus formas mono jurídicas, se inició un proceso importante relativo al descentramiento del derecho hegemónico. De ahí que en América Latina, una buena parte de las disputas relativas al derecho de la población indígena se ha centrado en los últimos 30 años en que la relación asimétrica entre el derecho local indígena y el derecho estatal sea menos desigual, produciéndose contextos más amables para la pluralidad jurídica.

En ese camino, es importante destacar que el contexto boliviano establece un principio normativo de igual jerarquía entre el derecho local indígena y el derecho estatal. La afirmación constitucional en el artículo 179, parágrafo II dice: La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozarán de igual jerarquía³⁶. En ese sentido, ¿qué transformaciones se producen en las dinámicas de interlegalidad cuando el contexto que estructura las relaciones entre distintos sistemas jurídicos busca igualdad? Bolivia es un muy buen laboratorio para reflexionar sobre esta interrogante, y los procesos desencadenados a partir de un pluralismo jurídico igualitario,

36 Constitución aprobada el 2009, fruto del proceso deliberativo de la Asamblea Constituyente desarrollada entre el 2006-2007. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional, La Paz.

como lo define Boaventura de Sousa Santos (2012), nos permiten proponer algunas ideas relativas a lo que Gluckman llamó derecho intercultural (2009).

La clave central a razonarse y que se evidencia en los casos que han sido investigados, es que, en general, hay un proceso de empoderamiento del sistema jurídico local, de sus normas y de búsqueda de igualdad que se refleja sobre todo en una disputa por el campo jurídico de parte de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. No solo se trata, como tradicionalmente nos muestran los estudios de interlegalidad, de agentes que apelan al uso de distintas normas y que interconectan sistemas a través de sus litigios, sino de disputar la resolución jurídica del conflicto, resolverlo en el marco del derecho local, para el caso, resolverlo en el marco de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina a través de la figura de declinatoria de competencias introducida en la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

La mayoría de los casos investigados cuenta en sus expedientes con el documento de solicitud al juez o jueza local de que se abstenga de conocer el caso y decline su competencia a favor de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, porque el tema en litigio le corresponde a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. Es en esta línea donde encontramos el límite y margen de acción de la disputa en el campo jurídico, puesto que, desde la Ley de Deslinde Jurisdiccional, la jurisdicción indígena no puede conocer casos penales sino solo aquellos temas que tradicionalmente ha conocido. No obstante esta afirmación en la ley, los conflictos trabajados en la presente investigación están vinculados a querellas sobre tierra y agua, siendo ambos temas, en palabras de las autoridades de la jurisdicción indígena, de conocimiento ancestral para dichas autoridades. Es esta la razón de las solicitudes de deslinde de competencia y fuente principal de argumentación para que la Jurisdicción Ordinaria no intervenga en la resolución de los conflictos, constituyéndose el margen de acción para la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. El límite, en cambio, se expresa con más claridad, no desde la Ley de Deslinde, sino desde la enunciación constitucional que marca una fuerte restricción para la JIOC en los temas relativos a recursos naturales no renovables.

Podríamos pensar, con justa razón, que situaciones similares –declinación de competencia– se presentan en Colombia con la Jurisdicción Especial Indígena reconocida en la constitución colombiana desde 1991; de hecho, la jurisprudencia de ese país en relación al tema alumbro Latinoamérica en la década del '90, como dan cuenta los estudios de Herinaldy Gómez (2000), Esther Sánchez (1998), Rosember Ariza (2008). Sin embargo, hay un aspecto fundamental que debemos señalar sobre el contexto que estructura las relaciones de interlegalidad en Bolivia y, con ello, los casos investigados. Cuando estamos entendiendo que interlegalidad es el traslapamiento de distintas normas e instituciones judiciales, unas respondiendo al derecho

local y otras al derecho estatal Benda Bekman (2011), un juego diverso de normas que pertenecen a distintos sistemas jurídicos y que son usadas de manera estratégica por los litigantes para proteger sus intereses, nuestro esquema de interpretación divide de inicio normas del derecho local y normas del derecho estatal. En contraste con ello, la condición de igualdad jurídica entre jurisdicciones presente en el contexto boliviano no nos permite razonar en la oposición que plantean los estudios de Benda Beckman –normas locales/normas estatales–, porque la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, desde la inspiración constitucional, forman parte de lo estatal, ambas son lo estatal.

Esta es la razón más importante para entender por qué en las acciones que están orientadas a solicitar deslinde de competencia se inscribe una lucha, una disputa por el campo jurídico de modo que los conflictos tiendan a resolverse en la inspiración de la norma del derecho local. El derecho local expresado en la experiencia boliviana como la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina asume la fuerza simbólica de la ley y la convierte, mediante sus prácticas, en mecanismo de empoderamiento en un contexto estatal que, por forma constitutiva –Estado Plurinacional– no puede razonar las normas locales como fuera de él. Ciertamente, las ideas vertidas no deben interpretarse como una situación donde se ha conquistado la igualdad jerárquica entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

La forma secular de desigualdades, de irradiación del derecho hegemónico en el campo jurídico, sigue presente, pero lo que se está transformando son las condiciones de contexto en las que ocurren los procesos de interlegalidad y ello permite determinar que las disputas por el campo jurídico entre jurisdicciones que forman parte de lo estatal producen un empoderamiento del sistema de normas locales, empoderamiento negociado, en cierta medida acordado, transado, pactado. Franz von Benda Beckman (2011) ya nos alerta sobre esta figura cuando menciona que, si la centralidad del derecho estatal –derecho hegemónico– es desplazada, entonces este se convierte en uno entre los muchos que hay, lo cual motiva nuevas situaciones de pluralismo jurídico. En ese sentido, más que generar una síntesis normativa, como lo destacan los estudios de interlegalidad en México, la experiencia boliviana parece mostrar un interjuego entre jurisdicciones, casos que transitan entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria, resolviéndose la querrela en campos legales de mutuas influencias.

Así, la experiencia boliviana parece acercarse a lo que Fitzpatrick discute sobre cómo entender la noción de campos sociales semiautónomos del derecho. El autor deja de ver los campos sociales semiautónomos como constituidos por el derecho estatal, y pasa a observar cómo el derecho estatal es moldeado por sus órdenes normativos que lo componen y viceversa.

Desde esta perspectiva, el derecho es el resultado incierto de relaciones con una pluralidad de formas sociales que no dependen solamente de los planteamientos estatales, sino de las luchas por democratizar el Estado y el derecho (citado en Griffiths, 2014: 182). Por tal motivo, es susceptible de afirmarse que la intelegalidad en Bolivia está ofreciendo momentos significativos porque las disputas que acontecen en el campo jurídico, desde el derecho local, pueden estar marcando un moldeamiento nuevo de lo que tradicionalmente hemos conocido como derecho estatal. En otras palabras, además de las transformaciones que está viviendo el derecho local ante el desafío de responder a la igual jerarquía entre jurisdicciones, es el derecho estatal el que también está viviendo transformaciones importantes y significativas desde el derecho local

3. DESCRIBIENDO LA INTERLEGALIDAD A TRAVÉS DE CASOS

3.1. CAZORLA: ¿UN PROBLEMA DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER O UN PROBLEMA DEL AGUA? ¿TAL VEZ AMBOS?

CONTANDO SOBRE EL LUGAR Y LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Cazorla es una comunidad ubicada en el municipio de Mizque, Provincia Mizque, perteneciente al departamento de Cochabamba - Bolivia. Su sindicato agrario, según su estructura orgánica, forma parte de los 6 sindicatos que componen la Subcentral "Nacientes del Valle de Mizque", perteneciendo esta a su vez a la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de la Provincia de Mizque (C.S.U.T.C.O.P.M.) que está afiliada a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba (F.S.U.T.C.C.) que pertenece a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (C.S.U.T.C.B).

Para poder conocer, describir y analizar este caso, se recurrió a la revisión del expediente judicial del mismo, a una serie de entrevistas a los/las litigantes (parte demandada y parte demandante), testigos (familiares y vecinos) y autoridades comunales (secretarios de justicia (2019 y 2015), secretarios ejecutivos (2019 y 2015), secretario de agua (2015), secretaria ejecutiva de la Organización de Mujeres Bartolina Sisa (O.M.B.S.) del 2015), y a la revisión del libro de actas del sindicato. Tanto autoridades, litigantes como comunarios se mostraron muy abiertos y predispuestos a brindar su posición respecto al conflicto, enriqueciendo de esta forma las diversas miradas sobre los hechos.

Cómo se muestra el conflicto según las fuentes.

Según el expediente

El 24/10/2014 a las 11:00 p.m. Julia se encontraba regando su terreno en la comunidad de Cazorla cuando Ramiro, Secretario de justicia de la comunidad

y vecino suyo, se le acercó diciéndole que el agua estaba rebalsando. Ella tapó el canal y fue ahí que Ramiro le tomó de la cintura y le confesó que gustaba de ella y, pese al rechazo de Julia, siguió intentando tomarla a la fuerza. Julia forcejeó y logró soltarse. Le advirtió que, si una vez más la agredía, ella lo denunciaría. Una vez que estaba en su casa llamó a su esposo, quien se encontraba borracho, por lo que decidió guardar silencio. El 1/11/2014 por la noche, Ramiro tocó la puerta de la casa de Julia, preguntando por su esposo. Ella le dijo que no estaba y volvió a entrar. Después de un tiempo, Julia notó que Ramiro seguía afuera, por lo que se fue a buscar a su esposo, dejando a sus hijos encerrados en la casa. Ramiro la sigue y la vuelve a forcejear. Julia logra soltarse y va directo a la casa de su suegra y cuñada, para contarles lo ocurrido. Ellas le acompañan a su casa y se quedan con ella. Al día siguiente, Julia le cuenta lo sucedido a su esposo.

Juntos van a la casa de Ramiro, donde su esposa, Mirtha, para quién su esposo no intentó violar a Julia, sino que simplemente se trataba de un juego. Mirtha les pide que el conflicto se arregle entre ellos y que firmen un acta en la policía. Como esto no se da, Julia decide denunciar este hecho ante el sindicato. Aquí se suscribe un acta que prohíbe al agresor acercarse a la agredida y a esta se le prohíbe dirigir palabra al agresor. Pese a la firma del acta, Mirtha empieza a calumniar a Julia en la comunidad, indicando que fue ella quien provocó a su esposo. Es a raíz de este conflicto que Julia, aconsejada por Domitila, dirigente de la Organización de Mujeres Bartolina Sisa (OMBS), presenta una demanda contra Ramiro ante el Juzgado de Mizque el 13/06/2015 por intento de violación.

El 28/07/2015, a las 16:00, Julia, sus hijos y su suegra sufren agresiones por parte de Ramiro, Mirtha y su hija Reina cuando Julia les reclamó cuando estos estaban desviando agua del pozo:

Aproximadamente en la comunidad de Cazorla de Mizque, en circunstancias que mi persona se encontraba lavando ropa en mi casa, el Sr. Ramiro Rojas, sin autorización alguno con el único objetivo de agredirme [...] lo abierto el pozo que se encuentra dentro de los terrenos que trabajamos en compañía y llevado agua a su terreno para supuestamente plantar tomate, lo ha llevado cavando como acequia desde los terrenos donde nosotros trabajamos en compañía, y lo hizo sin autorización alguna por lo que simplemente le dije 'no lles esa agua porque mi dueño de casa don Julio Pinto nos va llamar la atención a nosotros' [...] y este Sr. ha empezado a agredirme con palabras discriminatorias [...] me han agredido físicamente, agarrándome del cabello me han arrastrado por el suelo y me han golpeado en mi cara, en mis manos y su hija me ha agarrado de mis manos hacia atrás, mientras que su madre me pateaba, no conforme

de agredirme, me han amenazado de muerte 'si le sigues acusando de intento de violación a mi esposo'.³⁷

Ante este hecho, Julia amplía la demanda y los demandados: ahora la demanda es por los delitos de violación en grado de tentativa, lesiones graves y leves y amenazas y los demandados son Ramiro, Mirtha y Reina. Estos se defienden indicando que no fueron ellos quienes agredieron a Julia y que más bien el esposo de Julia es el que va molestando y acosando a Reina. Asimismo, Ramiro, durante su declaratoria ante el fiscal, se refiere a la denuncia:

Es totalmente falso por lo que trabajo, esto están hablando por destruir mi vida, todo esto me están queriendo calumniar, ya que en mi terreno contamos las mitas y en la casa que ellos viven, Julia y su esposo, es alambrado, no se puede pasar de ningún lado, ya que es cerca de la acequia, todo esto me están haciendo porque yo soy juez de aguas, eso del problema del agua, nunca nadie me ha atajado, el dueño también, don Julio, me da nomás agua.³⁸

De igual forma, inician un proceso penal por difamación porque según ellos, Julia se inventó la violación para hacer quedar mal a Ramiro, secretario de justicia de Cazorla, más tarde, también inician un proceso por difamación contra Domitila –ejecutiva de las Bartolinas–, ya que ella apoyó a Julia en su mentira; también un amparo constitucional contra Julia ya que ella les había privado su derecho al agua, ocasionando que sus tomates se secaran. En el proceso ordinario, se llevan dos audiencias de conciliación en las cuales, pese a que en la segunda se cede más, no se logra concretar nada fijo.

Por otra parte, se realiza la valoración psicológica de Julia y sus hijas, que determina que ellas se encuentran afectadas por los problemas de pareja que tienen Julia y su esposo. Julia, en su entrevista lanza una serie de declaraciones:

Desde esa fecha estamos en demanda, yo le denuncie a la policía [...] Nos han derivado al sindicato, pero el sindicato no nos ha arreglado el problema [...] A veces yo quiero irme de aquí, porque no tengo apoyo [...] mucho nos discriminan [...] Este problema me está afectando demasiado, porque quiero justicia, ya no tengo dinero y eso me preocupa [...] Yo solo quiero justicia.³⁹

El resultado de esta entrevista, como indica la psicóloga, es que sufre de inhibición social, violencia física y psicológica de sus agresores (golpes,

37 Expediente judicial, Caso Fis: Mizque, 41/15, p. 5-6

38 Expediente judicial, Caso Fis: Mizque, 41/15, p. 17

39 Expediente judicial, Caso Fis: Mizque, 41/15, p. 92

amenazas, insultos), como lo confirman sus hijas en sus entrevistas con la psicóloga, más no sexual, ya que ninguno de ellos habló sobre el tema.

El 5/11/2015, el juez del Juzgado de Instrucción de Mizque declina la competencia a la JIOC⁴⁰ debido a que se cumplen los tres ámbitos de vigencia establecidos en la Ley N° 073:

Los hechos que se investigan es emergente de un problema de canalización de agua para riego de una parcela ubicado en la Comunidad de Cazorla, problema que ha sido y es de conocimiento de las autoridades indígena originaria campesina [...] se infiere que el hecho ha tenido lugar en la Comunidad de Cazorla, las partes intervinientes pertenecen y se encuentran afiliados al sindicato de Cazorla, por lo mismo están sujetos a los usos y costumbres establecidos en la jurisdicción indígena originaria de dicho sindicato y que los delitos que se investigan de Lesiones Graves y Leves y Amenazas [...] son de conocimiento de la justicia indígena originaria campesina [...] por lo que, habiéndose cumplido los tres ámbitos [...] pide la declinatoria de competencias a la justicia indígena originaria campesina del Sindicato de Cazorla o en su caso a la Sub Central Agraria Nacientes del Valle de Mizque.⁴¹

En el expediente se aclara que cuando confluyan los tres ámbitos, la Jurisdicción Ordinaria debe abstenerse de realizar actos de intromisión a la competencia de la JIOC y debe respetar las decisiones o resoluciones de la misma. Esta decisión fue apelada por Julia, quien indica que sólo se cumple el ámbito territorial, pero no así el personal y material, ya que ella no nació en Cazorla, ni está afiliada⁴², ni tiene casa o terreno en el lugar ya que sólo es jornalera y, el delito de violación no es competencia de la JIOC. El 10/02/2016, se rechaza en la JO el proceso por intento de violación ya que no hay suficientes pruebas. Julia no apela esto y se archiva el caso.

Según los testimonios de los litigantes, autoridades y testigos

Este caso fue conocido inicialmente por la JIOC, donde se escribe un acta en la cual no se menciona el intento de violación, a pesar que, a juzgar por las entrevistas realizadas, los comunarios y autoridades sí estaban enteradas de esta denuncia. En el acta se indica que Julia y Ramiro "tuvieron un problema verbal" y que el dirigente "El Compañero Dirigente reflexionó a ambas partes para que se reconciliaran [sic: reconciliaran] por primera vez y después para

40 En el expediente no se encuentra ningún documento en el cual la parte demandada haya solicitado la declinatoria de competencias, sin embargo, a juzgar posteriormente por los testimonios, Ramiro, junto con las autoridades de la comunidad sí solicitó la declinatoria de competencias.

41 Expediente judicial, Caso Fis: Mizque, 41/15, p. 166

42 Al revisar la lista de afiliados del sindicato, podemos encontrar el nombre de su esposo, por lo que, siguiendo la lógica sindical, ella también estaría afiliada.

nunca más volver [volver] a cometer los mismos errores y se respetaran ambas partes."⁴³ Esta es la única acta de la comunidad donde se registra el problema a pesar que en una serie de reuniones se volverá a tocar el tema. A juzgar por el testimonio de Julia, el acta no tuvo ningún resultado, ya que las calumnias y amenazas hacia su persona persistieron. Esta falta de registro escrito del conflicto no parece relevante para el secretario de justicia, quien indica que "las actas están inscritos en la memoria de las personas"⁴⁴ y que la resolución de conflictos en la comunidad tiene una tradición oral.

Por su parte, el dirigente de Cazorla menciona que los problemas en la comunidad, incluyendo el de Julia y Ramiro, no se resuelven de manera individual e impositiva, sino a partir de una discusión colectiva y que en esta resolución una parte sale beneficiada y la otra perjudicada:

Entonces ahí están secretario de justicias, secretarios de relaciones, secretarios de actas estan, ¿no? entre todos nos ayudamos, a veces si no es tan difíciles entonces entre nosotros nomás hacemos, los que son poquito difíciles entonces entre todos nos hablamos, cada uno tenemos nuestra creatividad, ¿no? entonces según a eso: esto haremos, esto haremos, con esto vamos a solucionar eso, ¿no? después cuando tiene sanción hay uno que va salir siempre con la culpa, el otro. Bueno si, Sí: uno ganador uno pierdedor tiene que ser'.⁴⁵

Esta figura nos muestra que hay una tendencia a democratizar las decisiones y resoluciones de conflicto en la JIOC. Sin embargo, a pesar de ello, y precisamente por esta lógica de que uno gana y el otro pierde, puede darse que una de las dos partes se vea perjudicada por las decisiones de las autoridades de la JIOC, como es el caso de Julia quien siente que "el dirigente le ha favorecido a mi agresor [...] tanto he caminado, he buscado justicia, pero nada, los dirigentes no me hacen respetar"⁴⁶. A pesar que Julia recalca que sus autoridades en vez de escucharle y hacerle justicia le apoyaron y defendieron a su agresor, ella reconoce que ha contado con el apoyo de la O.M.B.S, "sólo ellas me han dicho así vas a hacer, así vas a decir, te vamos a apoyar y en las reuniones les hablaban a los dirigentes: hay que respetar a las mujeres, diciendo, más que todo la Domitila, como era autoridad, le escuchaban nomás"⁴⁷. Aconsejada por la dirigente de la O.M.B.S., Julia hizo la denuncia ante la JO y también denunció el hecho por la radio. Esto último molestó mucho a Ramiro, quien considera que el problema debería resolverse

43 Acta del sindicato de Cazorla, 8/01/2019.

44 Entrevista al secretario de justicia de Cazorla (2019), septiembre 2019.

45 Entrevista al secretario ejecutivo de Cazorla, septiembre 2019.

46 Entrevista a Julia, septiembre ,2019.

47 Entrevista a Julia, septiembre, 2019.

en la comunidad: "en radio me ha difamado, me ha intentado violar ha dicho, toda la comunidad ha escuchado, sólo quería hacerme quedar mal, ¿por qué hace así en la radio? En el sindicato se resuelve esto"⁴⁸. Podemos ver que Julia tomó diferentes caminos para denunciar a su agresor, apoyada por la O.M.B.S. Si bien, a juzgar por ella, no contó con el apoyo del sindicato, tuvo el respaldo de la organización de mujeres, que también es parte organizativa de la JIOC, por lo que pareciera ser que en temas de género existen casos donde se presentan pugnas de poder para resolver de conflictos al interior de la JIOC. Si no existe un consenso, se puede recurrir a otros medios para hacer justicia.

Llama la atención el hecho de que gran parte de la comunidad no le da importancia a la denuncia por intento de violación, pero sí al problema ocurrido en el pozo de agua y no precisamente por las agresiones, sino por el hecho de que Julia quería privarle el agua a Ramiro. A juzgar por el Secretario de justicias "normalmente las personas le hablan, con palabras molestan a las chicas, como en cualquier parte, hasta llegan a manosear; eso la comunidad no entiende como un intento de violación"⁴⁹. Por lo tanto, la demanda de Julia no era seria, pero que ella le haya pretendido privarle el agua a Ramiro era muy grave "¿Cómo le va a quitar? ¿Acaso dueña del agua es? No puede, es prohibido, todos los afiliados pueden usar el agua"⁵⁰. La declinatoria de competencias fue solicitada ese entonces por Ramiro, que a la vez era secretario de justicia, quien con el respaldo implícito de su sindicato indicaba que temas de agua y peleas pequeñas puede resolver la comunidad: "A eso no debe meterse la ordinaria. Eso conocemos nosotros. Por eso le hemos pedido que vuelva a pasar"⁵¹. Pero, la comunidad no se pronunció respecto al amparo constitucional solicitado por Ramiro, donde también acudió a la JO para que Julia le pague lo perdido al secarse sus tomates, cosa que las mismas autoridades reconocen que podían haber resuelto: "eso el secretario de agriculturas podía hacer tasación, ¿no ve?, pero a la ordinaria ha ido, vamos a respetar, entonces"⁵². Esto nos hace pensar en que las líneas bajo las cuales razonan y actúan las autoridades de la JIOC son flexibles y pueden tender a inclinarse de acuerdo a intereses personales o colectivos, que pueden verse expresados en sus diferentes discursos y estrategias de decisión y acción, ya sea en la JIOC, la JO y su interacción respectiva. Esto puede generar en algunos casos situaciones de vulnerabilidad para algunos y protección para otros. Entonces, en la práctica de la interlegalidad, se pueden identificar juegos discursivos y

48 Entrevista a Ramiro, septiembre, 2019.

49 Entrevista al secretario de justicia de Cazorla, septiembre 2019.

50 Entrevista al secretario de justicia, septiembre 2019.

51 Entrevista al dirigente, septiembre 2019.

52 Entrevista al juez de aguas, septiembre 2019.

argumentativos que responden a intereses y relaciones de poder no sólo entre JO y JIOC, sino también al interior de la propia JIOC.

Sintetizando la descripción, podemos decir que este conflicto pareciera tener dos entradas: primero, la que gira en torno a la narrativa del intento de violación y la violencia física y psicológica hacia Julia, que es el núcleo argumentativo de la parte demandante y la O.M.B.S; segunda, la que tiene su centro de reflexión en el acceso al agua y que ha sido manejada por la parte demandada, las autoridades y la mayoría de los comunarios de Cazorla. Es así que, si bien ambos problemas han sido discutidos en el sindicato, el segundo tema se ha impuesto. No se puede percibir que el intento de violación y las agresiones sufridas por Julia sean de mucha importancia para la comunidad, más el acceso al agua para el riego sí es una prioridad. Así, el caso se resuelve en la JIOC como un conflicto de agua al cual Julia debe responder resarciendo el daño ocasionado e imposibilitada de acudir a la Jurisdicción Ordinaria pues esta declinó competencias a favor de la JIOC en el conflicto suscitado.

Algunos trazos para concluir sobre el conflicto

En este caso, podemos encontrar una interlegalidad que muestra empoderamiento de la JIOC en el sentido que disputa y negocia el conocimiento del caso a la Jurisdicción Ordinaria, acudiendo, por un lado, a la solicitud de la declinatoria de competencias y, por otro lado, discutiendo y resolviendo el problema paralelamente en la comunidad. Es una interlegalidad que más que mostrar una tensión entre la JIOC y la JO, nos está mostrando que es una vía mediante la cual se presentan disputas internas en la JIOC; en este caso específico entre una persona de base y una autoridad y, a la vez, entre la dirigencia del sindicato agrario y la dirigencia de la organización de mujeres. Se observan apreciaciones diferentes sobre el delito sexual. Desde la dirigencia tradicional, es posible manosear a una chica y esto no es violación; desde la dirigencia de mujeres, manosear o intentar abusar es ya un delito de violación. No obstante ello, el resultado final del conflicto para la visión hegemónica de la JIOC es que es un conflicto de agua. Otro aspecto que debemos resaltar en el desarrollo del caso y su resolución es que la persona que fue demandada es a la vez el secretario de justicia de la comunidad, y no queda claro, según los testimonios recabados, que a la hora de activarse el tratamiento del caso dentro de la JIOC, dicha autoridad haya dejado de ser autoridad de justicia para enfrentar las acusaciones de la comunaria, con lo que queda abierta la posibilidad de que el demandado haya usado su situación de privilegio para inclinar la decisión comunal a favor de un tema: el agua. Finalmente, se puede concluir que la resolución del caso no involucró a más instancias de decisión que no sean el sindicato. Así lo sugieren los testimonios recogidos; siempre se habló de la comunidad y del sindicato, pero en la respuesta que da la Jurisdicción

Ordinaria sobre la declinatoria de competencias, menciona que el caso se devuelve al sindicato de Cazorla o a la Subcentral "Nacientes del Valle de Mizque", lo que sugiere una posible agregación de instancias de decisión.

3.2. CASO TIPA MONTE: DISPUTA ENTRE DOS MUJERES Y UNA COMUNIDAD ACTIVA

CONTANDO SOBRE EL LUGAR Y LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Tipa Monte es una comunidad ubicada en el municipio de Mizque, provincia Mizque, perteneciente al departamento de Cochabamba - Bolivia. Su sindicato agrario, según su estructura orgánica, forma parte de los 6 sindicatos que componen la subcentral "Nacientes del Valle de Mizque", perteneciendo esta a su vez a la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de la Provincia de Mizque (C.S.U.T.C.O.P.M.) que está afiliada a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba (F.S.U.T.C.C.) que pertenece a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (C.S.U.T.C.B.).

Para poder conocer, describir y analizar este caso, se recurrió a la revisión del expediente judicial del mismo, a una serie de entrevistas a los litigantes (parte demandada y parte demandante), testigos (familiares y vecinos) y autoridades comunales (secretarios de justicia (2017 y 2019), secretario ejecutivo (2019), secretarios ejecutivos de la Subcentral "Nacientes del Valle de Mizque" (2017 y 2019), secretario de justicia de la Subcentral "Nacientes del Valle de Mizque" del 2017 y 2019), y a la revisión del libro de actas del sindicato. Todas las personas entrevistadas, a excepción del secretario ejecutivo del sindicato del 2017, mostraron mucha predisposición para la investigación. El secretario de 2017 indicó que no quiere meterse en problemas judiciales, resaltando que él no tenía nada que ver en el conflicto.

Cómo se muestra el conflicto según las fuentes

Según los expedientes

El 11/08/2017, a las 14:00, Ana se encontraba con un peón cortando leña de los árboles que habían sido tumbados durante el proceso de canalización de agua en la comunidad de Tipa Monte. En eso llegó Flora y le lanzó una piedra a la cara, causándole una herida de 2 cm, profunda, que llenó su cara de sangre. Flora la tomó de los cabellos, la arrastró, golpeó la cara, diciéndole que la iba a matar, hasta que el peón las separó. Posteriormente Flora se marchó y Ana salió a la calle en busca de ayuda, subiéndose a una movilidad para ir directo al hospital y dar parte a la policía.

El 14 de agosto, Ana presenta la denuncia contra Flora por los delitos de amenazas, lesiones leves y graves y homicidio en grado de tentativa. Presenta un informe y un certificado médico como pruebas. Pocos días

después, el fiscal acepta la denuncia y se abre la etapa de investigación. Durante esta etapa, la psicóloga extiende al fiscal el informe psicológico de la demandante. En este informe, se muestra que entre Flora y Ana han existido problemas en el pasado, tal como indica Ana:

Antes ya tenía problemas con esa familia...es la familia de mi esposo pues, cada vez querían pegarme, son bien abusivos...el problema siempre es por límites porque cada vez querían pasarse a mi terreno y yo no les decía nada...también sola vivo, no tengo ni hermanos que me puedan hacer respetar [...] Ahora tengo miedo de encontrarme con esa mujer, ya no quiero volver a mi casa, tengo miedo de llegar a mi terreno, siento que cualquier rato...⁵³

Menciona también que los hechos le han afectado su salud, y que por ello, junto al miedo por nuevas agresiones por parte de Flora, está viviendo en Cochabamba con sus hijas. Ana presenta fotos de su herida como prueba.

Posteriormente, se toma entrevistas a ambas partes. Ana ratifica su denuncia. Flora indica que el terreno donde se produjo el conflicto era de su pertenencia y que ella no agredió a Ana:

Lo que dice en la denuncia es mi terreno, yo he hecho inspeccionar, los dirigentes de justicia van a venir a inspeccionar, ellos van a declarar que esos árboles, hierbas y tagos están dentro mi propiedad, en ese sentido, ahí yo le he dicho a su peón que no me lo hurgue, y cuando le he dicho, la denunciante agarrando dos piedras en sus manos me ha arrojado [...] cuando me ha arrojado con las piedras, a rebotado de otra piedra y le ha cogido, parece que fue en la frente.⁵⁴

Según Flora, no es la primera vez que tienen conflictos por los límites de sus terrenos, ya que en anteriores ocasiones, los hijos de Ana pegaron a su esposo, en otra, a su mamá, cambian los linderos, botan piedras a su acequia. Indica que antes no peleaban entre ellas, sólo discutían, ya que Ana la insultaba. Ante esta situación, Flora advierte que no se quedará de brazos cruzados y que recurrirá a las leyes.

El 2 de enero de 2018, el fiscal imputa a Flora. Entre las medidas cautelares indica que Flora tiene la obligación de presentarse ante el fiscal cada 7 días, no cambiar de domicilio ni ausentarse sin previa autorización del Juez, prohibición de frecuentar a espacios donde se consume alcohol y una fianza económica de 5000 bs. De igual manera, en enero de 2018, la demandada -Flora- solicita que el dirigente en actual ejercicio del Sindicato de Tipa Monte de Mizque le expida certificación que es afiliada al sindicato, petición que es concedida por el fiscal.

53 Expediente judicial, Caso Fis: Mizque, 73/17, p. 11-12.

54 Expediente judicial, Caso Fis: Mizque, 73/17, p. 18.

El 25 de enero de 2018, Flora solicita al fiscal una audiencia de conciliación, indicando que tiene la intención de reparar el daño que ha ocasionado. Se señala audiencia cautelar para el 5 de febrero de 2018. Entretanto, Ana presenta una serie de facturas de los medicamentos que tiene que consumir a causa de la lesión. De igual manera, la policía hace la verificación del domicilio y del terreno de Flora y se saca certificado de antecedentes penales.

El 5/02/2018, a las 16:00, se lleva a cabo la Audiencia Pública de Consideración y Resolución de la Solicitud de Aplicación de Medidas Cautelares. En esta audiencia, hay discusión por la escasa documentación de Flora y por la multa que debe pagar Flora a Ana (la primera quiere pagar 3000 bs, la segunda exige 15000 bs). El 5/02/2018, el Juzgado de Mizque emite una resolución. En ella resume algunos aspectos centrales de la audiencia, resaltando los siguientes puntos: 1) que por la documentación presentada, Flora es la autora del delito; 2) que pese a que la imputada presentó pruebas que vive en Tipa Monte, en su domicilio, este no está registrado en Derechos Reales, por lo que no puede considerarse el punto domicilio, el punto familia está demostrado por su certificado de nacimiento y el de sus hijos y, el punto trabajo no tiene ningún tipo de respaldo-por lo que, al no cumplirse los tres puntos (familia, domicilio y trabajo) hay riesgos de fuga-; 3) que para poder tener claridad del caso, el testimonio del peón es fundamental, y que la imputada podría influir en él distorsionando la verdad, por lo que hay un peligro de obstaculización. A partir de esta argumentación, el Juez resuelve las siguientes medidas sustitutivas a la detención preventiva: que Flora debe presentarse cada 15 día ante la fiscalía para firmar el libro correspondiente, que no puede cambiar su domicilio real sin previa autorización del Tribunal Unipersonal, que no puede concurrir por el domicilio de Ana y la prestación de una fianza económica de 10000 bs., la misma que debe ser depositada en un plazo de 15 día en la Sección de Depósitos Judiciales dependiente del Órgano Judicial.

El 01/03/2018, el Secretario ejecutivo del sindicato de Tipa Monte se dirige al Fiscal, presentando un informe y pidiendo el rechazo de la denuncia de Ana. En este documento indica que:

Como Dirigente de la Comunidad de Tipa Monte de Mizque, cabe informar los siguientes antecedentes y hechos sobre todo de la actitud agresiva y arbitraria de la Sra. ANA CHOQUE ROJAS, quien atenido a su tercera edad, es una persona totalmente abusiva, soberbia, que no hace caso al sindicato que constantemente tiene denuncias en su contra de este sindicato, ya que la Sra. FLORA BALLESTEROS MEJÍA tiene problemas desde hace años atrás sobre todo por terrenos, son colindantes y que en reiteradas oportunidades hemos intervenido para delimitar sus terrenos ya que la Sra. ANA CHOQUE ROJAS

constantemente se entra sobre los terrenos de la Sra. Flora, con insultos o directamente querer agredirle, lo ocurrido en fecha 11 de agosto de 2017, es a consecuencia de su actitud abusiva y arbitraria, ya que la Sra. Flora Ballesteros Mejía inmediatamente después del hecho vino a dar parte al Sindicato DONDE NOS HA MOSTRADO COMO LA SEÑORA ANA LE HA ARROJADO CON PIEDRAS EN TODO SU CUERPO YA QUE TENÍA MORETONES HASTA EN SUS BRAZOS [...] el ex dirigente y el Secretario de Justicia fueron a inspeccionar el lugar de los hechos ocurridos y se ha evidenciado que esta señora se entró a los terrenos de la propiedad de FLORA BALLESTEROS MEJÍA.⁵⁵

Finalizando el documento, indica que por esos antecedentes de la actitud de Ana "SOLICITAMOS TODA LA COMUNIDAD SE RECHACE LA DENUNCIA POR LESIONES Y AMENAZAS EN CONTRA DE FLORA BALLESTEROS MEJÍA." Viene con su respectiva firma y sello de la comunidad.

El 24/09/2018, el fiscal se dirige al Juez del Juzgado de instrucción de Mizque presentado un informe de los avances de la investigación. En este indica que hay contradicciones entre la versión de los hechos que Ana presentó en la denuncia y en su entrevista policial y con la psicóloga, ya que en los primeros dos afirmó que el peón la ayudó para librarse de las agresiones de Flora y en el tercero indicó que el peón por miedo no le ayudó. De igual manera, indica que no se puede basar únicamente en el testimonio de Ana ya que los testigos de ella, en su conjunto, indicaron que no presenciaron el hecho, sino que por comentarios de Ana se enteraron de lo ocurrido. Asimismo, los informes médicos, si bien indican que Ana sufrió una agresión, no indican en ningún momento quién propició la agresión. Vuelve a mencionar la importancia del testimonio del peón para esclarecer los hechos, y añade que la denunciante debería aportar con ello a la investigación. Por todo lo anteriormente mencionado, el fiscal indica que, si bien en un inicio las pruebas presentadas por Ana fueron consideradas suficientes para imputar a Flora, con el avance de la investigación no se encuentra material suficiente para determinar que Flora fue partícipe y responsable del hecho penal. Por lo tanto, emite una resolución de sobreseimiento a favor de Flora. Esta resolución es apelada por Ana, por lo que el caso pasa a ser conocido por el fiscal de Cochabamba.

Posteriormente, se emite una Resolución Jerárquica de fiscalía el 30/11/2018. En este documento, el Dr. Juan de la Cruz Vargas Vilte, fiscal departamental de Cochabamba, se refiere al caso. Se explica que hubo algunas incongruencias con la versión de la demandante y el certificado médico forense y el informe médico, que si bien indican que sufrió un golpe y herida con una piedra, no

especifican bien los hechos ni quién fue el autor. Otro punto que observa es que, si bien los testigos de la demandante coinciden en que Flora agredió a Ana, no se presentó al peón como testigo del hecho, quien es fundamental para poder comprender mejor el conflicto. Lo que llama la atención es que se retoma el documento que presentó el dirigente de Tipa Monte. También se retoma la voz de Flora, quien admite que la invasión de Ana causó un acto de agresión, pero que respecto a la herida de Ana por la piedra, indica que eso se causó cuando la piedra lanzada por Ana rebotó en otra, causándole la herida; declaración que el fiscal indica que es poco creíble y que no puede probarse que las agresiones fueron mutuas, ya que no se presentó un informe médico que demuestre que ella también sufrió agresiones físicas. Por todo lo mencionado, el fiscal indica que el fiscal de Mizque no obró conforme los antecedentes, por lo que revoca la Resolución de Sobreseimiento del 24/09/2018 y reapertura la investigación del caso.

Nuevamente el caso se abre y pasa al juzgado de Aiquile, donde se procede a reapertura la investigación, por la que ambas partes presentan pruebas documentales y pruebas testificales. Ana presenta todos los documentos ya presentados en una etapa anterior y una lista de testigos. Asimismo, añade una nota del Dirigente de Tipa Monte, del 15/12/2017, donde el entonces dirigente se había dirigido al fiscal de Mizque:

Ante me autoridad de comunidad de Tipa Monte sobre lo demanda de la señora Flora Ballesteros Mejía y la señora Ana Choque Rojas no llegó tampoco me conozco, y no boya declarar señor fiscal discúlpeme no boya venir porque no conozco su situación de este problema ni tampoco me llevo a mi comunidad.⁵⁶

Como pruebas, posteriormente, Flora presenta una serie de documentos: 1) "Acta de acuerdo de Tasación de Daños", de 27/07/2019, donde se menciona que las dos señoras "entraron en acuerdo bajo la cotización de ambas partes por la cebolla con el 50% para pagar ½ bolsa, la zanahoria también 50% para pagar la bolsa y pagarán cuando se haga la cosecha al precio del día y se depositará a la Sub Central, al Secretario de Justicia"⁵⁷. Este documento fue firmado por ambas partes.; 2) Informe del 01/03/2018 del dirigente de la comunidad de Tipa Monte; 3) Informe Sindical de 29/07/2019 extendido por el dirigente ejecutivo y la secretaria de Justicia del sindicato agrario de Tipa Monte, en el que se informa que:

Ana Choque tiene su vivienda en nuestra comunidad, no está afiliada en la organización sindical local [...] es una persona que está en continuo conflicto con sus vecinos, por diferentes motivos

56 Nota del secretario ejecutivo del sindicato de Tipa Monte, del 15/12/2017. En el expediente judicial, este documento corresponde a la foja 74.

57 Acta de acuerdo de Tasación de Daños, de la comunidad Tipa Monte del 27/07/2019. Esta acta se encuentra en el expediente en la foja 112.

ocasionando problemas varios [...] no obedece ni respeta a las autoridades sindicales cuando tratan de solucionar por medios pacíficos entredichos presentados con sus vecinos.⁵⁸

Certificación de julio de 2019, extendido por el secretario ejecutivo de la Sub Central "Naciente del Valle de Mizque". En este documento, el ejecutivo indica que Ana está afiliada en la comunidad de Churo. Menciona que Ana

No es afiliada en la comunidad de Tipa Monte donde tiene conflictos en los terrenos de su conviviente, debo resaltar que la señora tiene un mal comportamiento en la comunidad de Tipa Monte, con las autoridades, afiliados y vecinos (...) la señora se caracteriza por ser una persona muy conflictiva (...) por motivo de deslinde, mita de agua, limpieza de acequias y otros; no cumple con los deberes a su organización, tampoco cumple con los usos y costumbres dentro la organización.⁵⁹

Con esta serie de pruebas de ambas partes, terminan los hechos dentro del expediente.

Según los testimonios de las partes, autoridades y comunarios

El 11/08/2017, a las 14:00, Ana se encontraba con un peón cortando leña de los árboles que habían sido tumbados durante el proceso de canalización de agua en la comunidad de Tipa Monte. En esto apareció Flora, vecina y cuñada suya, con la que desde hace tiempo tenían problemas por los límites de sus terrenos colindantes. Flora le dijo que no corte los árboles y que espere que los dirigentes hagan una inspección del terreno y los árboles para determinar si estos pertenecen a Ana o a ella. Ana insistió en que eran de ella y después de un cruce de agresiones verbales ambas se agredieron con piedras. Una piedra lanzada llegó a la cara de Ana, produciéndole una herida de 2 cm que sangró mucho. El peón las separó y entre ellas se amenazaron de denunciarse, Ana a la JO y Flora a la JIOC. Es así que Flora se dirigió inmediatamente a denunciar a los dirigentes del sindicato y Ana se fue al pueblo de Mizque a realizarse un examen médico y posteriormente iniciar un proceso penal contra Flora.

Ante la citación, Flora no presenta pruebas, sólo declara que no fue ella quien empezó la agresión y que la herida se la hizo Ana misma. Sin embargo, en la entrevista, Flora admite que ella también le lanzó piedras a Ana y que puede ser que la herida es producto de esto, aunque ratifica que ella sólo se defendió, asimismo, comenta porque no acudió a la JO:

58 Informe sindical de Tipa Monte, 29/06/2019. Este documento se encuentra en el expediente, en la foja 104.

59 Certificado extendido por el secretario ejecutivo de la Sub Central "Nacientes del Valle de Mizque", en Julio de 2019. Esta acta se encuentra en el expediente en la foja 103.

Mala es la Ana, conocida en la comunidad es por ser maldita, nadie le soporta ni sus hijos, nadie siempre [...] yo me he defendido nomás, si piedra me estaba lanzando, ¿cómo me voy a quedar calladita? He respondido, pero no fui yo quien empezó esta pelea [...] yo a mis dirigentes he ido, la justicia ordinaria de plata nomás es, cuántas veces hemos denunciado y nunca se hace nada, no pasa nada, con plata debes caminar [...] el fiscal no sabe lo que ha pasado, los dirigentes sí saben, pues, él debía de preguntar al dirigente cómo ha sido la cosa.⁶⁰

Cuando Flora recibió las medidas del juez, se opuso y como no pudo convencer al juez para bajar las medidas, acudió a su sindicato: "no tengo plata, ¿cómo voy a pagar así?, no estaba de acuerdo con eso, entonces ¿qué hago?, fui a mi dirigente y justicias, les he contado y me han dicho "te vamos a ayudar, las bases saben, la Ana es la culpable, ella es caprichosa"⁶¹. En el sindicato trataron de resolver el caso, pero Ana, al no ser afiliada no asistió y tampoco quiso aceptar la resolución del conflicto dada por el secretario de justicia. Ana argumenta su rechazo "de ella (Flora) siempre nomás quieren apoyar, a mí me dejan sola, no hay justicia en aquí, por eso me he agarrado un abogado [...] soy afiliado en Churo, allá escucho lo que dicen, aquí no soy afiliado, no tengo que escuchar"⁶². Las autoridades se muestran molestas por la actitud de Ana:

Ella nunca respeta lo que decimos, entonces no la queremos, no le tomamos en cuenta. No es afiliada, pero para qué hace sus problemas en el sindicato, ¿no ve? Eso no entendemos hasta ahora [...] ella toma una actitud caprichosa, no entiendo siempre, queremos solucionar y a nosotros no nos escucha, debe escucharnos pues, por algo somos autoridades, por algo hay dirigente y justicias.⁶³

El proceso está estancado en la JO, sin embargo, como paralelamente fue conocido y discutido en la JIOC, primero en el sindicato y luego en la subcentral, en esta jurisdicción aparentemente sí se ha solucionado el conflicto. Un testigo afirma que "ya se ha solucionado, el dirigente les ha hecho abuenar: ya no van a pelear más, les ha dicho. Ana primero caprichosa estaba, pero como todos apoyábamos a Flora, se ha tenido que callar nomás, ni sus hijos le han apoyado a él [sic]"⁶⁴. Por su parte, el dirigente de la subcentral dice que habló con Ana "¿Por unos centímetros te vas a pelear?, así le he dicho, ¡Pucha, no te peles con todos! Hagan un acta y

60 Entrevista a Flora, septiembre 2019.

61 Entrevista a Flora, septiembre 2019.

62 Entrevista a Ana, septiembre 2019.

63 Entrevista al secretario ejecutivo de la comunidad del 2018, septiembre 2019.

64 Entrevista a testigo, septiembre 2019.

listo, se arregla el conflicto. Me ha mirado nomás, primero no quería, pero ya está queriendo arreglar parece”⁶⁵. En este caso, si bien no se solicita la declinatoria de competencia en favor de la JIOC, en los argumentos y discursos de las autoridades está presente la idea que este caso debería ser resuelto bajo sus normas y procedimientos propios, ya que ellos conocen a las personas, conocen el conflicto, que tiene antecedentes:

El juez ahora también dice eso: no sé cómo era más antes, dónde era, cómo era, o ahí siempre era. No sabe el juez pues, del sindicato nosotros sabemos, estamos viendo del sindicato, toditos estamos caminando de la punta hasta el canto dónde es, cómo es y entonces a nosotros nos pregunta, al dirigente, al justicias, cómo era esto, una narrativa le hechas, ¿no?.⁶⁶

Este caso ha seguido paralelamente dos caminos: con Ana en la JO y con Flora en la JIOC. La primera acude a la fiscalía porque siente que no es tomada en cuenta por sus autoridades y que ellos no van a garantizar que haya justicia, ya que hay una preferencia hacia Flora. Flora acude a la JIOC porque piensa que en la JO no se hace una justicia real, sino que todo está intermediado por el dinero. Ambas de alguna manera deben de enfrentarse a ambas formas de pensar y hacer justicia. En la JIOC tiene mucho peso la imagen de las personas a lo largo de los años y si estas reconocen y respetan las decisiones tomadas por sus autoridades. En la JO importan los argumentos y documentos, pruebas específicas del hecho denunciado. Una tiene una forma de interpretar y juzgar el conflicto a través del pasado y la identidad colectiva; la otra es inmediata y concreta y bajo una lógica individual. Todas las autoridades dieron su apoyo explícito, a través de documentación o como testigos a Flora, dejando a Ana sola ante la JIOC, por lo que se entiende que acude a la JO, buscando de alguna manera tener una entrada menos parcializada en el sentido de que no hay un prejuicio sobre ella y sus actitudes.

Sintetizando sobre el conflicto, podemos decir que gira en torno a una pelea entre dos mujeres de la comunidad de Tipa Monte a causa de la discusión de la propiedad de los árboles caídos entre los dos terrenos colindantes. Si bien este hecho es fundamental, ya antes existía una mala relación y peleas constantes entre estas dos vecinas. Mientras una acude a la JIOC, otra acude a la JO, generando la discusión y el proceso de resolución del conflicto en ambos espacios, enriqueciendo la interrelación de ambos sistemas de justicia. A lo largo del proceso podemos identificar una serie de momentos en los cuales estas dos jurisdicciones dialogan y piensan el conflicto desde dos espacios distintos, pero en el marco del diálogo y la coordinación. Se

65 Entrevista al secretario ejecutivo de la subcentral "Nacientes del Valle de Mizque", octubre 2019.

66 Entrevista a secretario de justicia de la subcentral "Nacientes del Valle de Mizque", septiembre 2019.

observa cómo los dirigentes sindicales se dirigen a la jurisdicción ordinaria, no para traer el conflicto a su jurisdicción sino para informar sobre la conducta de Ana y dar a conocer que ella misma no acepta la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina porque sistemáticamente ha desoído su convocatoria y sus llamadas de atención.

Algunas ideas finales para concluir el caso.

Este caso revela que, si bien existe una situación de aceptación de parte de la JIOC que muestra que la jurisdicción ordinaria tiene la capacidad y las herramientas necesarias para resolver el caso, a su vez, existe una interlegalidad expresada en una coordinación permanente. Las voces de los diferentes agentes de la JIOC están presentes a lo largo del proceso judicial ordinario, a manera de informar, de tomar parte, de intervenir en la lectura y decisiones en torno al conflicto. Este caso nos devela que la interlegalidad no necesariamente implica, en la práctica jurídica de los/las litigantes quechuas, la figura del deslinde jurisdiccional, de la pugna y declinatoria de competencias, sino pasa a ser una interacción entre jurisdicciones, también implica un diálogo, que puede ser ameno o de confrontación, de formas de entender la justicia y su administración, pero en todo caso, de coordinación y aceptación de que el mando está en manos de la jurisdicción ordinaria. Es altamente probable que la aceptación comunal de que el conflicto sea resuelto en la jurisdicción ordinaria obedece a que la comunidad como colectivo está en tensión, en contradicción con una persona que vive en su localidad, es quechua, pero no pertenece a ella –no está afiliada–; esta situación provoca que el colectivo "comunidad sindical" esté nucleado en sus intereses ante un sujeto (a) que es disonante con su sentido de autoridad y, por ello mismo, el conflicto se muestra como: la demandada –doña Flora– articulada y nucleada a la comunidad como un interés conjunto que expresa lo colectivo, respecto de la demandante –doña Ana– que sistemáticamente cuestiona la autoridad comunal a través de no hacer caso a sus llamados y convocatorias bajo el argumento de no tener filiación sindical; en otras palabras, cuestionando sistemáticamente la autoridad de la jurisdicción territorial que habita.

3.3. SAN JUAN: ¿UN CONFLICTO PENAL O AGRARIO? ¿UN CONFLICTO PERSONAL O COMUNAL?

CONTANDO SOBRE EL LUGAR Y LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

San Juan es una comunidad ubicada en el municipio de Aiquile, provincia Campero, perteneciente al departamento de Cochabamba - Bolivia. Su sindicato agrario, según su estructura orgánica, forma parte de los 5 sindicatos que componen la subcentral "Aguas Blancas", perteneciendo esta a su vez a la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios

de la Provincia Campero (C.S.U.T.C.O.P.C.) que está afiliada a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba (F.S.U.T.C.C.) que pertenece a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (C.S.U.T.C.B).

Para poder conocer, describir y analizar este caso, se recurrió a la revisión del expediente judicial del mismo, a una serie de entrevistas a los litigantes, 3 agentes de la parte demandada⁶⁷ y la parte demandante, testigos (familiares y vecinos) y autoridades comunales (secretarios de justicia (2019 y 2011), secretarios ejecutivos (2011 y 2019), secretario ejecutivo y de actas de la subcentral "Aguas Blancas". La parte demandante mostró predisposición para narrar el conflicto, sus testigos se mostraron un poco cerrados y susceptibles. La parte demandada mostró mucha susceptibilidad y dos de los demandados se negaron a realizar la entrevista. La comunidad está atravesando un conflicto y existe un ambiente tenso entre autoridades y comunarios de base. Parte de esta tensión está relacionada con el conflicto que estudiamos.

Cómo se muestra el conflicto según las fuentes

Según el expediente

El 12/10/2015, por la mañana, la comunidad de San Juan a la cabeza de su mesa directiva se dirigió a la casa de Jaime Ledezma para tomar simbólicamente sus terrenos. Carmen, esposa de Jaime, se percató de esto y llamó inmediatamente a Jaime para informarle que los comunarios estaban realizando destrozos en su propiedad. Cuando Jaime llegó de Aiquile los comunarios le dijeron que tenía que ir inmediatamente a solucionar su problema de tierras al sindicato. Jaime se negó, indicando que esos terrenos son de su propiedad y que él no tenía por qué negociar con ellos. Ante esta negativa, los comunarios le golpearon, maniataron y patearon. Lo llevaron a la sede y le quisieron hacer firmar un acta donde Jaime cedía 1,5 hectáreas de su terreno a la comunidad. Como Jaime no firmó, lo quisieron asesinar colgándole de un árbol:

La turba de enfurecidos sicarios idearon, planificaron y comenzaron la ejecución del delito de asesinato al ordenar sea colgado en un árbol de molle bajo el denominativo de justicia comunitaria, para tal efecto, en base a una serie de abucheos y amedrentamiento comenzaron a colgarme, circunstancia en la cual aparecieron tres policías y mis familiares que evitaron la consumación del delito de asesinato, ya que mis familiares de rodillas imploraban que no me

67 Secretario ejecutivo, secretario de justicia, presidente de saneamiento de tierras, secretario de relaciones, juez de aguas y secretario de hacienda, todos ellos autoridades del sindicato "San Juan".

mataran y la policía inició un proceso de negociación para persuadir a los querellados que no dieran fin con mi vida.⁶⁸

Los comunarios no permitieron que la policía se acercara a Jaime, pero quedaron con ellos que lo encerrarían por 24 horas en el calabozo. Jaime salió libre en la madrugada del día siguiente, donde se le informó la resolución de la comunidad: "La comunidad de San Juan con la mayoría de sus bases determina la expulsión definitiva y se desconoce y se declara persona no grata al Sr. JAIME FLORES para que nunca más vuelva a dichos terrenos ni a la comunidad de San Juan"⁶⁹.

Los días 14 de noviembre y 3 y 5 de diciembre, los comunarios volvieron a ingresar a su propiedad causando destrozos y con tomas simbólicas del lugar –por ejemplo, con la construcción de una cancha de fútbol en el lugar–. El 25/10/2015 Jaime presentó una denuncia contra las autoridades de San Juan ante la fiscalía por los delitos de asesinato en grado de tentativa, vejámenes y tortura, robo agravado, lesiones leves y graves, privación de libertad, amenazas y allanamiento del domicilio o sus dependencias, presentando como pruebas sus títulos de propiedad y un examen médico. Se cita a los demandados, pero estos no se hacen presentes. Después de la segunda citación, las autoridades comunales solicitan la declinatoria de competencia, indicando que el problema ya fue resuelto anteriormente por la JIOC y que la JO no usurpe sus funciones:

Este señor y su esposa anteriormente ya nos inició procesos por los mismos delitos y a las mismas personas, utilizando falsos artificios, donde el problema radica en un conflicto de tierras en el sector de Molle Molle, de la Comunidad de San Juan, entre todos los comunarios de San Juan y el querellante, al presente debemos manifestar que de ese problema ya tomó conocimiento el INRA, por lo que esta causa no es de competencia de la Jurisdicción Ordinaria por lo que solicitamos la declinatoria de competencias a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina [...] en este caso los comunarios de San Juan estamos siendo acusados por realizar trabajos comunales en tierras comunales que ejercemos la posesión por muchos años los terrenos que el actor reclama.⁷⁰

El presidente de saneamiento de tierras refuerza esta idea anterior: "para nosotros existen nuestra propia ley que es la ley de deslinde y así lo tenemos que resolver, así como los de la ciudad tienen su propia ley también nosotros

68 Expediente judicial, caso 68/12, p. 22-23.

69 Acta de San Juan, diciembre 2011.

70 Expediente judicial, caso 68/12, p. 66.

la tenemos"⁷¹, refiriéndose a que van a utilizar la Ley de Deslinde para que el caso pase a la JIOC.

Ante la amenaza que se decline la competencia a la JIOC, Jaime contra argumenta, exigiendo que su caso se quede en la JO, indicando que

Pretender juzgar el presente hecho ante la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina es menoscabar el derecho a la defensa y al debido proceso, pues resulta hasta risible que los dirigentes y comunarios de San Juan, que me han vejado [...] sean mis juzgadores, pues estaríamos ante una clara incompatibilidad de juez y parte, y ante un hecho evidentemente de impunidad, pues sí lo demuestran los hechos de haberme desposeído de todas mis tierras y expulsarme de la comunidad.⁷²

Jaime insiste mucho en que no puede haber justicia si el juez es parte a la vez. Menciona que las tierras en disputas no son comunales ya que toda la comunidad de San Juan fue titulada a favor de personas individuales. Que ni el ámbito material ni en el personal se cumple en su caso, ya que el delito de intento de asesinato no está dentro las competencias de la JIOC y él fue expulsado del sindicato y no vive en San Juan, por lo que la JIOC no puede resolver su caso.

No obstante, el Juez del Juzgado de instrucción de Aiquile declina la competencia a la JIOC debido a una serie de puntos que marcan esta decisión. En primer lugar, argumenta que:

La nueva Constitución Política del Estado reconoce el Pluralismo Jurídico, manifestando que la función jurisdiccional plural del Estado es ejercida por la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Agroambiental, la Jurisdicción Indígena Originaria y Campesina y las Jurisdicciones especializadas, por consiguiente reconoce legalmente a la Justicia Indígena Originaria Campesina, la misma que es delimitada con la promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional [...] reglamenta al ámbito de vigencia de la Jurisdicción Originaria Campesina.⁷³

En segundo lugar, menciona que Jaime estaba afiliado al Sindicato de "San Juan", por lo que

Se entiende con la condición de someterse a las normas y procedimientos que rigen dicha organización natural que existe en dicha comunidad, porque es bien sabido que toda organización sindical tiene una serie de normas que regulan su funcionamiento,

71 Expediente judicial, caso 68/12, p. 95.

72 Expediente judicial, caso 68/12, p. 73.

73 Expediente judicial, caso 68/12, p. 87.

por lo que se concluye que él mismo al afiliarse a dicho Sindicato, asume la obligación de someterse a la normativa que rige el funcionamiento del Sindicato.⁷⁴

En tercer lugar, indica que los delitos demandados sí son de conocimiento de la JIOC porque son relativos a tierra. Y por último, que el hecho efectivamente sucedió en la jurisdicción de San Juan. En ese sentido, se cumple la concurrencia de los tres ámbitos de vigencia (personal, territorial y material). Respecto a la figura de juez y parte que planteó Jaime, contra argumenta indicando que la JIOC no se reduce a una instancia o decisión:

Debe entenderse que la jurisdicción Indígena Originaria Campesina también cuenta con diferentes instancias en la que puede hacer valer sus derechos el querellante o víctima, puesto que según se conoce, esta jurisdicción tendría primeramente la instancia del Sindicato donde están afiliados las partes, luego tendrían la instancia de la Central, para luego pasar a la Federación única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba, así sucesivamente hasta la instancia nacional, estando a la vez estas instancias sometidas al control Constitucional.⁷⁵

Por estas razones, el Juez decide declinar la competencia a la JIOC. Jaime apela esta decisión, recalcando que él tiene como último refugio la jurisdicción ordinaria, ya que no considera posible que se haga justicia en la JIOC. A partir de esta apelación, el caso pasa al Tribunal Departamental de Cochabamba. Se produce un debate sobre el entendimiento de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, donde el Tribunal Departamental indica que:

En el presente caso, se trata de un proceso que se tramita no como pueblos originarios campesinos sino de un sindicato de campesinos lo que es diferente a lo que se pretende [...] este delito no puede discriminarse aduciendo justicia originaria campesina en total confusión con la ley de deslinde jurisdiccional, siendo competente la justicia ordinaria.⁷⁶

Una autoridad perteneciente a la parte demandada asegura que sí son un pueblo indígena originario campesino y que: "solicito explicaciones [...] Si los delitos querellados dentro de la presente causa sí pueden ser conocidos o no por la Justicia Indígena Originaria Campesina, ya que mi persona y los demás denunciados somos pertenecemos a una comunidad campesina"⁷⁷.

74 Expediente judicial, caso 68/12, p. 88.

75 Expediente judicial, caso 68/12, p. 88.

76 Expediente judicial, caso 68/12, p. 104.

77 Expediente judicial, caso 68/12, p. 105.

También se recalca el derecho de todas las personas a contar con el debido proceso y que los límites del ejercicio de la jurisdicción indígena derivan de los derechos fundamentales y los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Con este argumento, se vuelve a pasar el caso a la JO. Se dan una serie de discusiones entre el Tribunal Departamental de Cochabamba y los demandados que gira en torno a la interpretación de la CPE, la Ley de Deslinde, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

El 21/02/2016, se procede a citar a los demandados para que realicen sus declaraciones. Éstos responden que no tienen que declarar, ya que en el caso existe un conflicto de competencia y este debe pasarse al Tribunal Constitucional Plurinacional. En marzo, los demandados se presentan ante la fiscalía más ninguno brinda declaración respecto al caso. El 17/06/2016, el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelve que el encargado de solucionar el problema es el INRA, para que este "realice el seguimiento de la estricta observancia y el cumplimiento de las actas de conformidad de linderos suscritas el 11/03/2013 por los dirigentes y directivos del Sindicato de San Juan; asimismo, Jaime Flores y Carmen Siancas"⁷⁸. Hasta el momento, el INRA no ha podido resolver el conflicto.

Según los testimonios de los litigantes, autoridades y testigos

A partir de los testimonios, podemos evidenciar que para la parte demandada, el conflicto es agrario y para la parte demandante se trata de un problema penal. Jaime –demandante– indica que no se puede tomar el asunto tal como muchas autoridades de la JO y JIOC tomaron; en sus palabras NO se tratará de un problema por terrenos comunales ya que en primer lugar es su terreno, y en segundo, la demanda es por delitos penales:

Si este terreno es de mis ahorros, he comprado yo 64 hectáreas, después como cerro era, he cedido a la comunidad, me he quedado con 7,5 hectáreas, las he trabajado, ellos no me han dicho nada, inclusive algunos eran peones, yo pagaba a sus hijos para que me ayuden. Y después, ya todo arreglado, trabajado, recién reclaman que es de la comunidad. Me ha puesto mal, si antes trabajábamos juntos, a ver que te hagan así [...] yo he comprado con mi dinero, ahí se están los papeles, está reconocido por notario, ¿por qué tengo yo que negociar con el sindicato? [...] ellos pueden decidir sobre asuntos comunales, no sobre asuntos privados [...] ellos a las autoridades decían que eran tierras para una escuela, para sede, hasta una cancha han hecho, para que crean que es para la comunidad. Pero en verdad ellos querían luego repartirse a sus hijos esas tierras [...] ellos han argumentado que es un problema agrario, sí, tengo procesos,

estoy con 7 procesos agrarios, pero este no era agrario, era por eso que me han hecho en el sindicato, me han amarrado, me han arrastrado, me querían matar, por eso era [...] están confundiendo, no es por terrenos, está relacionado, pero no es de eso.⁷⁹

Por su parte, las autoridades demandadas indican que el problema es agrario y que al pertenecer a un sindicato, Jaime debe someterse a sus decisiones. Mencionan que:

Esto es un asunto agrario, están confundiendo aquí las cosas. Es por terreno, porque se quiere agarrar de las tierras comunitarias [...] Él se ha comprado 1,5 hectáreas, eso estamos respetando, lo demás es de la comunidad [...] Mira, él estaba afiliado, ¿cuántas veces hemos llamado para que venga a hablar en reuniones? Pero él es terco, ya a muchos procesos me ha metido, en eso nomás estoy caminando [...] es pues de la justicia indígena originaria, ¿no ve? problema de tierra, de la tierra comunitaria, entonces la Ley de Deslinde y la Constitución nos dicen que podemos resolver [...] es que él no respeta a las autoridades.⁸⁰

De igual forma, reforzando la idea que ellos como autoridades son competentes para resolver, otro demandado menciona que: "Nosotros también somos autoridades, eso deben entender de una buena vez los fiscales, que no se metan en nuestras cosas, clarito está en la Ley Deslinde, nosotros tenemos ese derecho"⁸¹. Hay una pugna de competencia, tanto la JO como la JIOC consideran que son la entidad correspondiente para conocer este caso.

Durante la recolección de datos a partir de los testimonios, se ha podido notar un ambiente tenso en la comunidad, donde la susceptibilidad y la desconfianza no ha permitido recabar la información necesaria de todos los agentes intervinientes en el caso. La parte demandante estaba dispuesta a colaborar, más no sus testigos; la parte demandada en muchos casos se negó a la entrevista. La comunidad está en un conflicto interno entre autoridades y entre autoridades y comunarios debido al manejo de los fondos y proyectos y debido a que muchos comunarios de base consideran que los anteriores dirigentes han usado mucho su condición de dirigentes para beneficiarse personalmente.⁸²

79 Entrevista a Jaime, septiembre 2019.

80 Entrevista a secretario de relaciones (2011) y actual secretario ejecutivo de San Juan, septiembre 2019.

81 Entrevista al secretario ejecutivo de 2011, septiembre 2019.

82 En la entrevista que se desarrolló al Secretario de justicia de la comunidad, quien preparaba su carta de renuncia por los conflictos de la comunidad, se mencionó que los anteriores dirigentes, esos que dirigieron el conflicto con Jaime, habían usado su influencia política para beneficiarse del programa de viviendas; el dirigente mencionó: "a ellos nomás les ha llegado el beneficio, casas se habían repartido. Pero la justicia comunitaria a ellos también les va a llegar, con justicia comunitaria les vamos a juzgar. La base ya está emputada". Entrevista, Secretario de justicia de San Juan, septiembre, 2019.

Resumiendo nuestra descripción, el presente conflicto surge a raíz de un problema agrario, de propiedad y posesión de un terreno en disputa entre un miembro que no nació en la comunidad de San Juan, pero que estuvo afiliado al sindicato agrario y la comunidad misma. Este conflicto es quizás el resultado de una acumulación de problemas y disputas anteriores; pasó de ser un problema agroambiental a uno penal. Mientras la comunidad y las autoridades argumentan que el problema es netamente agrario, el demandante se basa en los delitos penales a lo largo de su argumentación y de los hechos ocurridos. Se dan discusiones muy interesantes en torno a la interpretación de la Ley de Deslinde en el caso particular, sobre todo referido al tema de pertenencia o no a la comunidad y al tema de la materia competente para la JIOC: ¿tierras o intento de homicidio? El conflicto pasa de la JIOC a la JO y dentro de la última por diferentes instancias: Juzgado de Instrucción de Aiquile, Tribunal Departamental de Cochabamba y Tribunal Constitucional. En cada uno de estos niveles hay discusiones e interpretaciones de diferentes elementos de la constitución pluralista que tiene el Estado y desde diferentes perspectivas que son leídas activando el bloque de constitucionalidad referido al derecho internacional.

Para concluir con las ideas que nos deja el caso

Un primer elemento interesante es que la discusión acerca de la interlegalidad y pluralismo jurídico no se reduce únicamente a la normativa de Bolivia, sino también internacional, lo que amplía el espacio para interpretar y ejercer formas de administrar justicia en el marco de la pluralidad. Asimismo, los mismos vacíos de las leyes van siendo llenados y manejados estratégicamente según el interés de las personas en disputa, lo que permite una mayor apropiación de las normas de parte de la JO y procesos de empoderamiento no sólo entre las autoridades de la JIOC, sino dentro de los miembros de la comunidad. En este caso, podemos ver cómo cada instancia de la JO (Juzgado de Aiquile, Tribunal Departamental de Cochabamba, Tribunal Constitucional) tiene diferentes entradas e interpretaciones de las leyes a partir de los mismos elementos a tomar en cuenta. La interlegalidad y el pluralismo jurídico se enriquecen, se complejizan y se amplían en la medida en que las leyes que las rigen se ponen en práctica y se someten a diferentes formas de interpretar, pensar y hacer justicia.

Un elemento interesante a observar es la figura de “juez y parte” presente en el conflicto, ya que este caso no es el único en el que un miembro que forma parte de la JIOC –afiliado al sindicato–, demanda a una autoridad –en este caso todas las autoridades– de la JIOC y esta recurre a la solicitud de declinatoria de competencias. La apreciación nos puede dar luces sobre los intereses que impulsan la declinatoria de competencias: un interés

individual? o bien, de un grupo de la comunidad? o un interés colectivo comunitario? La resolución o no resolución de los conflictos en la JIOC, por tanto, no necesariamente tienen una razón de ser en la reivindicación y fortalecimiento de las instituciones de la JIOC, están también necesidades personales vinculadas con intereses de grupo que pueden estar monopolizando el poder y las decisiones comunales.

El conflicto nos muestra una interlegalidad expresada en la tensión y pugna de a quién le corresponde la competencia; tanto la JIOC y la JO argumentan y contra argumentan las razones por las cuales son competentes para conocer el conflicto, discutiendo en el marco jurídico y la interpretación del mismo, especialmente la CPE y la Ley de Deslinde. El caso muestra la riqueza interpretativa –develando a su vez algunos vacíos de la Ley de Deslinde– de cada uno de los agentes y la construcción de nuevos horizontes para pensar el pluralismo jurídico y la interlegalidad a partir de la práctica y el conflicto jurídico. En todo caso, estamos ante un claro hecho de disputa del campo jurídico de parte de la JIOC a la JO.

3.4. SAN JUAN – SALANCACHI: ¿PELEA DE CHICHERÍA O QUERRELLA POR LESIONES GRAVES Y LEVES?

A continuación, presentamos un caso sobre lesiones graves y leves en el que miembros de dos comunidades estuvieron involucrados: la comunidad de San Juan y la comunidad de Salancachi. Es relevante saber que ambas comunidades pertenecen a la Subcentral de Agua Blanca y esta es parte de la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la Provincia Campero (C.S.U.T.C.P.C.), que a su vez forma parte de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba (F.S.U.T.C.C.) afiliada a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (C.S.U.T.C.B.). De esta forma están organizados los sindicatos agrarios en el territorio de la provincia Campero y ambas comunidades son parte del municipio de Aiquile⁸³. Por otra parte, existe desde 1995 el Juzgado de Aiquile, siendo este una sede importante para la administración de la justicia ordinaria en la región. Dicho juzgado es la jurisdicción que atiende el caso que desglosaremos a continuación.

En primera instancia el caso lo conocimos a partir del expediente de la Jurisdicción Ordinaria (JO) registrado como delito de tipo penal. Llegamos a él por otro expediente que fue solicitado por su litigante y abogado. En el esfuerzo de la búsqueda, el funcionario público encontró el caso de San Juan - Salancachi que llevaba el rótulo de "Solicitud de declinatoria de competencia". La autoridad competente consideró que podíamos también

acceder a dicho expediente y se nos otorgó permiso para revisarlo. El caso tal como se nos fue entregado no llevaba la sentencia del juez.

Logramos entrevistar a los litigantes, pero no a todos, solo a la parte demandada el señor Cornelio Honor Maldonado, no así a la parte demandante, el señor Emeterio Maldonado Siles, debido a que él emigró del lugar. No obstante, hablamos con su esposa, con autoridades de la Subcentral de Agua Blanca, así como con los dirigentes de las dos comunidades, el secretario de justicia⁸⁴ de la comunidad de Salancachi y también con el abogado⁸⁵ del demandado.

Cómo se muestra el conflicto según las fuentes

Según el expediente

El caso se trata de una riña que aconteció en una chichería localizada en un barrio al oeste de la carretera a Mizque en el municipio de Aiquile, el barrio llamado Villa Urkupiña. Días después del hecho, Emeterio Maldonado Siles interpone una demanda formal el 11 de noviembre de 2014, adjuntándose documentación probatoria como el certificado médico forense, se emite una cédula de comparendo, se adjunta un recibo de la radio Esperanza donde se da dos avisos sociales para Cornelio Honor, sin resultado alguno. Tras emitirse las citaciones por parte de la fiscalía, el señor Cornelio Honor Maldonado –el demandado– se abstiene de declarar durante las investigaciones preliminares y el Ministerio público hace seguimiento del caso.

La riña entre los dos comunarios quechuas comenzó un sábado 4 de octubre de 2014, donde el señor Emeterio Maldonado Siles –el demandante– narra lo que le sucedió por escrito dirigiéndose al Fiscal de materia de Aiquile; dicho relato lo mostramos a continuación.

El 4 de Octubre del año en curso, más o menos a la una de la madrugada, en una chichería de mi barrio Villa Urkupina [...] me encontraba en una mesa acompañando a mi tractorista Elmer Castro Delgadillo [...] el Sr. Cornelio Honor, al verme, sin motivo alguno, directamente me increpó con estas palabras textuales, carajo que te crees vos, tu mujer es mi chola, a lo que respondí [...] esto vas a justificar en la justicia, dicho esto, inmediatamente como un león se vino contra mi persona, me empujó hacia la calle [...] se alzó una piedra y con la piedra en mano, me golpeó salvajemente en mi cara, sentí que se quebró mi nariz [...] quedé tendido en el suelo en la calle sin sentido por varias horas como un muerto, y cuando recuperé mi

84 El Strio. de justicia actual de la comunidad de Salancachi se llama Apolinar Mamani, el dirigente actual llamado Feliciano Álvarez murió por una embolia en este año 2019, dejando acéfalo el cargo de dirigente. En su lugar entró su hermano Florencio Álvarez como dirigente interino.

85 Dr. Abdías Valencia Padilla, abogado defensor en varios casos donde se ha pedido deslinde jurisdiccional.

sentido, con mucha dificultad y fuerte dolor en mi nariz, me retire a mi domicilio.⁸⁶

De esta forma solicita la imputación formal de los delitos de lesiones graves y leves en contra del señor Cornelio Honor Maldonado (11/11/2014). Después de unos días, la Subcentral de Agua Blanca, producto de una asamblea, emite una certificación⁸⁷ y el 14 de noviembre de 2014 llega por escrito a la JO refiriéndose al caso, en la parte más resaltante indica lo siguiente: "Esta demanda no está en su conocimiento de la comunidad ni a la Subcentral, por esa razón de acuerdo a la ley justicia indígena originaria campesina tiene que regresar [...] y nos faculta la ley" (Firma de las autoridades y sello de la Subcentral de Agua Blanca). Esta solicitud fue acompañada con un acta de afiliación a la Subcentral de parte de la comunidad de Salancachi. Al mes siguiente, el 3 de diciembre del 2014, el demandado, Cornelio Honor, responde a las citaciones realizadas por la fiscalía con un memorial donde solicita a la jueza de instrucción mixto en lo penal de Aiquile la aplicación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073; en la petición también nos cuenta los hechos ocurridos aquel día 4 de octubre.

Señora Juez, ocurre que cuando mi persona se encontraba descansando un rato en el camino hacia Mizque, a eso de las doce de la noche más o menos, después de un rato decidí ir a tomar una jarra de chicha en una chichería en el camino hacia Mizque [...] vi a don Emeterio Maldonado ofendiendo ya a otro señor que se llamaba don Bautista (otro cliente) [...] el dueño del tractor me llevó a su casa de don Fidel Arandía [...] para que nos venda cerveza a los tres (don Emeterio, Elmer y yo) después de un rato cuando nos vendió [...] la cerveza el señor Emeterio me empieza a insultar de mala manera increpándome cosas que yo no hice ni en mis sueños [...] y de repente me golpeó y como los dos nos encontrábamos ya un poco borrachos me fui a mi casa, no pasó largo tiempo y vino a mi casa su mamá a insultarme haciéndome escándalo en la vía pública [...] juntamente con su hijo a querernos pegar a mi esposa y a mi persona [...] tengo a informar que los dos somos afiliados a la sub central de agua blanca. Mi persona a la comunidad de San Juan por lo que amparado en la Ley de Deslinde Jurisdiccional 073 [...] solicito la declinatoria de la demanda iniciada por el Sr. Emeterio Maldonado decline a la Sub Central de Agua Blanca y así poder dar curso y celeridad.⁸⁸

86 Demanda formal en el Expediente judicial caso 98/14 emanado por la fiscalía de Aiquile e interpuesta por el Sr. Emeterio Maldonado Siles por la comisión de delitos de lesiones graves y leves previstos y sancionados por el Art. 271 del Código Penal contra el Sr. Cornelio Honor Maldonado Siles. Folio 4.

87 Acta de certificación emitida por la Subcentral de Agua Blanca el 14/11/2014. Adj. nómina de afiliados.

88 Declinatoria de competencia en Expediente judicial caso 98/14. (3/12/2014). Abogado defensor Dr. Robert Hinojosa García -abogado del demandado-

Hasta aquí vemos dos versiones diferentes –parte y contraparte– en el proceso judicial dentro la JO y podemos resaltar que el caso fue solicitado por la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) el 14/11/2014: La Subcentral de Agua Blanca pide que el caso se remita a la JIOC porque les faculta la Ley de Deslinde. Semanas después, el señor Cornelio Honor Maldonado⁸⁹ solicita, en su calidad de litigante, se aplique el deslinde jurisdiccional; lo hace en su condición de dirigente de la comunidad de Salancachi.

El proceso judicial continúa, se emiten entrevistas declarativas, la investigación continúa y al año siguiente, el 21 de abril de 2015 el Juzgado de instrucción mixto, liquidador y cautelar de Aiquile, responde con una notificación la declinatoria de competencia, dando un plazo límite para adjuntar un respaldo válido.

Se tiene que por memorial de fecha 03 de diciembre del 2014. El denunciado Cornelio Honor Maldonado sin acompañar prueba documental idónea y sin fundamento legal alguno, solicita la Declinatoria de competencia y remisión del proceso a la justicia Originario Campesina de la Sub Central de Agua Blanca [...] para efecto de corrección se dispone [...] en el plazo de 72 horas [...] bajo la alternativa por no tenerse por presentada, para la excepción planteada acompañe prueba documental y respaldo.

La JO solicita que se sustente la petición del señor Cornelio Honor Maldonado porque no se presentó la documentación requerida. Esta sustentación supone que se demuestre tres puntos fundamentales. Primero, referido a la materia personal, lo que implica que los involucrados en el conflicto pertenecen a un pueblo indígena originario, dos, que se argumente porque la materia –tema– del conflicto corresponde a la JIOC y, tres, que se demuestre que cumple con el orden territorial; esto es, que el conflicto se haya suscitado en un ámbito de jurisdicción territorial de la JIOC. Durante el plazo dado el demandado no envía ninguna documentación de respaldo y finalmente la JO realiza la impugnación formal el 11 de marzo de 2015 sobre aplicación del deslinde jurisdiccional, dándose curso a la aplicación de medidas cautelares de carácter personal⁹⁰ para el señor Cornelio Honor a fin de evitar riesgo de fuga y obstaculización de la justicia. Luego, producto de las indagaciones preliminares realizadas por el Ministerio público se entrega los resultados para el análisis del caso y el fiscal de

89 Salió dirigente de la comunidad de Salancachi el 4 de diciembre de 2013 para la gestión 2014. Acta de elección y posesión de la comunidad de Salancachi -notariado-

90 Las medidas cautelares solicitadas son: 1) La obligación de apersonarse a la fiscalía cada 15 días, 2) está prohibido salir del país, debiendo tramitar su arraigo a Aiquile ante las oficinas de migración de la ciudad de Cochabamba y 3) fianza económica.

materia de Aiquile dentro el proceso penal del caso procede dirigiéndose a la jueza:

Conforme se evidencia de los antecedentes facticos y relación de hechos precedentes expuestos, puede advertirse que en el presente caso existen suficientes indicios y elementos de Convicción que permiten presumir fundadamente la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo.⁹¹

Al respecto el Fiscal asignado al caso solicita al Juzgado de instrucción mixto y cautelar de Aiquile el rechazo de la declinatoria de competencia propuesta por el señor Cornelio Honor para absolver el traslado del caso penal a la JIOC, como se puede leer a continuación.

Ahora bien, a fin de evadir su responsabilidad penal en la justicia ordinaria en materia penal, el imputado Cornelio Honor Maldonado plantea la declinatoria de competencia de la jurisdicción ordinaria [...] a objeto de proceder la declinatoria [...] por razones de competencia conforme la ley de deslinde jurisdiccional debe cumplirse con ciertos requisitos de orden formal que son 1.- Territorial, 2.- Material y 3.- Personal [...] con relación al ámbito territorial [...] la agresión física se suscitó en la zona Villa Esperanza en la localidad urbana de Aiquile y no así dentro su ámbito territorial tal cual prevé el Art. 11 de la ley de 073. Con relación al [...] ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina, no alcanza en materia penal, entre otros delitos cometidos en contra su integridad [...] en el caso presente se ha lesionado el bien jurídico protegido que es la integridad física inmerso en el Art. 15 de la CPE, existe el sujeto activo del delito y el sujeto pasivo [...] con relación al ámbito Personal tal cual establece el Art. 9 de la ley 073, que dispone de que las partes procesales, estén sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina ..., sin embargo de antecedentes se puede advertir de que ambas personas tienen sus domicilios en comunidades diferentes razón por lo que sus actividades comunes lo realizan en diferentes espacios geográficos, por lo que no se cumple con el requisito establecido.⁹²

Interesante resulta observar que los casos de riñas y peleas entre miembros indígenas originarios campesinos, son conflictos que tradicionalmente han sido tratados por la JIOC, en ese sentido llama la atención que no se pondere la figura presente en la Ley de Deslinde Jurisdiccional que menciona en relación a la materia que la JIOC conoce los casos que ancestralmente han conocido. Por otra parte, es evidente que ambos comunarios están sujetos

91 Formalización de la imputación en el expediente judicial 98/14 emitido el 11/12/14.

92 Informe del Juzgado de instrucción Mixto y cautelar de Aiquile. 24/4/2015.

a la jurisdicción indígena originaria campesina porque son miembros de comunidades que pertenecen a la misma Subcentral campesina, la de Agua Blanca, sin embargo, territorialmente los hechos ocurrieron fuera de las comunidades implicadas, en un barrio urbano, por tanto se establece que no hay concurrencia de los requisitos establecidos en la Ley de Deslinde N° 073.

El 13 de mayo de 2015 se realiza una audiencia y se emite un acta donde se trata la declinatoria de competencia en el Juzgado de Mizque con participación del juez Dr. Emilio Franco Ferrufino y el Juzgado de instrucción mixto de Aiquile, el Dr. Rufino Arellano Huarachi; en este acto, no asisten ni el demandado ni el demandante. Los jueces resuelven rechazar la declinatoria de competencia del señor Cornelio Honor Maldonado en parte por no haber concurrido al presente acto.

Una semana después (22/5/2015), el Señor Emeterio Maldonado Siles -demandante- hace saber por escrito al Juzgado de instrucción mixto y cautelar de Aiquile que fue contactado por dos representantes de la Central Campesina de Campero, quienes lo notificaron con una resolución que realizaron el 17 de mayo de 2015, el actuado dice lo siguiente.

Señora Juez, he sido notificado con una Resolución 013/2014 de fecha 17 de mayo de 2015, de parte de dos representantes [...] señalan que: la Central Sindical Única de trabajadores Campesinos de la Provincia Campero, se rige y se encuentra regulada por su Estatuto Orgánico siendo por tanto la Carta Magna de la organización para resolver problemas orgánicos y otros, referentes a las faltas e infracciones cometidas por los mismos de la organización [...] Que, debiendo todos los afiliados y autoridades jurisdiccionales respeten los estatutos orgánicos y siendo de cumplimiento obligatorio entre partes.

POR TANTO: SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el caso seguido por Emeterio Maldonado Siles en contra de Cornelio Honor Maldonado, y declinar el proceso de acuerdo a la ley de deslinde jurisdiccional para que se agote en la justicia ordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Juez Mixto de Instrucción de la Provincia Campero dar cumplimiento a la presente resolución, caso contrario el sindicato emitirá el respectivo pronunciamiento.

La resolución de la C.S.U.T.C.O.P.C. notificada al señor Emeterio Maldonado Siles que llegó al conocimiento de la JO, fue respondida⁹³ por el Juzgado

93 Actuado del Sr. Emeterio Maldonado Siles dirigido a la Jueza de instrucción mixto y cautelar de Aiquile (22/5/2015).

de instrucción mixto y cautelar de Aiquile el 29 de marzo de 2015, indicando que la petición de la C.S.U.T.C.O.P.C. no corresponde al proceso judicial del caso.

La Resolución N° 13/2014 de fecha 17 de mayo del 2015, emitido y presentado por Abel Veizaga Encinas Strio. de Justicia de la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la Prov. Campero Aiquile Cochabamba, quien no es parte en el presente proceso, no constituye incidente o excepción alguna que resolver, solo una resolución interna sindical, la misma que por decreto fue puesta para conocimiento de las partes.

Dando a entender que la intervención de la C.S.U.T.C.O.P.C. tiene fines sobrantes y no resolutivos en el caso, en esa misma respuesta se procede a establecer fecha y hora de una audiencia pública de medidas cautelares para el señor Cornelio Honor Maldonado, quien ahora tiene la obligación de presentarse impostergablemente para el día 14 de junio de 2015 a las 9:00 am. y se adjunta una solicitud del Ministerio Público para fines de control jurisdiccional.

Hasta aquí encontramos las circunstancias documentadas del expediente acerca del caso, recordemos que no hay una sentencia final del juez y tampoco hay indicios de que se hizo la audiencia pública del 14/6/2015. Entonces nos propusimos conocer más para saber cómo solucionaron este conflicto desde la JIOC, si logró resolverlo o qué pasó.

Según los testimonios de los litigantes, autoridades y testigos

Fuimos a Salancachi y hablamos con los dirigentes de la comunidad, los entrevistados hablaron sobre la interacción entre la JIOC y la JO pero no se pronunciaron completamente sobre el caso, finalmente nos dio la dirección del señor Cornelio Honor Maldonado un familiar vecino. También llegamos a la vivienda del señor Emeterio Maldonado Siles pero él no estaba. En su vivienda nos atendió la señora María Córdoba y ahí nos enteramos que el señor Emeterio Maldonado Siles es familiar (son primos lejanos) del señor Cornelio Honor Maldonado. Ese mismo momento también nos comunicaron que el señor Emeterio Maldonado se fue al Chapare, a los Yungas, a trabajar hace dos años y ha dejado el caso en el olvido. En tanto que Cornelio Honor Maldonado actualmente ya no es dirigente de la comunidad de Salancachi. En estas visitas al lugar de los hechos, logramos observar que ambas partes del caso –demandante y demandado– tienen vínculos en las comunidades implicadas, tienen tierras en las comunidades de San Juan y Salancachi, donde viven y trabajan comunalmente.

Logramos contactarnos con el señor Cornelio Honor Maldonado, quien nos refirió que el proceso quedó estancado porque el caso se extendió demasiado y requirió muchos recursos económicos de ambas partes. Al saber

que el señor Emeterio Maldonado también quedó sin recursos económicos y que dejó el caso, ya no intentó continuar con el proceso judicial; además sostiene que la Subcentral de Agua Blanca tiene jurisdicción sobre las dos comunidades y esto no lo entendieron los jueces.

Al hablar con los dirigentes actuales de la Subcentral de Agua Blanca, ellos expresaron de manera tajante que todo fue resuelto en la justicia ordinaria debido a un juicio que involucraba a estos dirigentes sobre un tema de tierras en la comunidad de San Juan. En la conversación los dirigentes de la Subcentral de Agua Blanca reflexionaron sobre las flaquezas de la JIOC, ellos nos expresaron por qué un comunario suele recurrir a la JO cuando tienen conflictos.

Solo hay debilidad, no hacen valer y recurren a la justicia ordinaria (Strio. de Actas 2019), es que algunos no tienen mucho conocimiento y interpretan te digo (Dirigente 2019) **¿Por qué otros no están conforme con esta justicia y acatan a la ordinaria?**⁹⁴. [respuestas]: No llegan a un acuerdo, entonces piensan que allá mejor justicia le van hacer (Strio. de Actas), tienen la oportunidad de meter plata en allá, aquí no (Strio. de justicia) [...] Estito yo quiero opinar, en eso hay peleas graves, hay peleas leves, si es leve, atendemos en otras comunidades, si es grave, ya no podemos, pasa a la justicia [...] agarran abogados, todo. Si es leve, atenderemos, hacemos actas para que no peleen más, que sea primera vez o que se respeten eso nomás, actas hacemos, así nomás actuamos (Strio. conflictos).

Pero no hay mucha coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, no hay porque los jueces no valoran a la justicia indígena, pero hay algunos jueces, no todos valoran también, pero mayoría no valoran, entonces, no declinan, incluso cuando presentan (Strio. de Actas).⁹⁵

Hasta el momento sabemos que la pelea del señor Emeterio Maldonado Siles y el señor Cornelio Honor Maldonado fue requerida en tres oportunidades por el demandante, sin embargo, la justicia comunitaria, al ver que el caso empezó en la justicia ordinaria, dejó de insistir sobre el caso en la justicia indígena. Los dirigentes mencionaron que si hubiese sido tratado en la justicia comunitaria, mínimamente le hacían pagar al agresor las curaciones del afectado y la sanción de una multa, pero las autoridades sindicales, al ver que hubo paz social después de dos años, ya no hicieron ninguna intervención más en el caso. Por otra parte, el señor Cornelio Honor comenta sobre su experiencia durante el proceso judicial.

94 Resultado mío, el resultado es una de las preguntas que realizamos a los dirigentes de la Subcentral de Agua Blanca antes de empezar una reunión ordinaria (21/9/2019). En la cita al final de cada intervención se hace la referencia de la autoridad que intervino en la respuesta con paréntesis.

95 Entrevista con los dirigentes de la Subcentral de Agua Blanca (21/9/2019).

El Ministerio público: ¡por qué no se ha presentado aquí! ¡inada! ¡ya ven! [...] detención domiciliaria me ha dado, cada 15 días tenía que firmar y este grave mi contra era [...] fiscalía Pacífico Choque se llamaba [...] cuando quería firmar grave me odiaba: ¡no vas a firmar! ¡todavía! ¡más tarde! [...] unos, dos, cuatro meses he firmado, pero no he ido, el otro⁹⁶ no me ha seguido también, otro proceso se ha dado [el señor Emeterio] ahí me ha podido ganar, pero ya no tenía plata porque ya hemos empatado también, él también ha gastado plata, yo también he gastado, más de 3000 he gastado en testigos, todo, caray, testigos su hermana yo he buscado [...] antecedentes he sacado”⁹⁷

El caso se quedó estancado hace dos años debido al abandono por causas económicas y el tiempo, pero la jueza omitió la decisión de los dirigentes de la Subcentral de Agua Blanca y la petición de la C.S.U.T.C.P.C. porque la no concurrencia de los tres requisitos que establece la Ley de Deslinde N° 073 no posibilitaba declinatoria de competencias. Este punto fue determinante para la postura y el rechazo de la declinatoria de competencia. Es importante recordar que la intervención de la JO no logró solucionar el problema por una retardación en el proceso judicial y desde que se fue el demandante, el problema ya no pasó a mayores dentro la JIOC.

Al respecto, el dirigente de la comunidad de San Juan igualmente indica que el caso fue tratado en la justicia comunitaria y se resolvió ahí, pero no se le dio la importancia al trabajo comunitario para impartir justicia, esto es lo que nos cuenta:

Como organizaciones sindicales, siempre hacemos trabajo comunal, otros dicen no es justicia comunitaria, no es así, justicia comunitaria siempre hacemos con trabajo comunitario ¿cuándo no se puede resolver un caso, seguramente el caso ha sido difícil, pasan el caso a la justicia ordinaria o las personas en conflicto lo pasa?⁹⁸ [respuesta del dirigente]: las del conflicto”

La riña del señor Emeterio Maldonado Siles y el señor Cornelio Honor se agotó en los procesos judiciales y no pudo resolverse en esa instancia judicial –el proceso quedó estancado–, los dirigentes al ver que el problema no pasó a peores circunstancias, dejaron de intervenir en el caso, por lo que podemos deducir que tampoco lo resolvieron en las instancias sindicales.

96 Se refiere al fiscal de materia Dr. Pacífico Choque, que representa al Ministerio Público y está haciendo seguimiento del caso.

97 Entrevista a Cornelio Honor Maldonado (20/9/2019), litigante quechua denunciado por el Sr. Emeterio Maldonado Siles -su primo lejano-

98 Resultado mío. Es una de las preguntas realizada al dirigente Sr. Eugenio Fernández de la comunidad de San Juan; entrevista septiembre del 2019.

Estableciendo algunas conclusiones para el caso

En el desenlace de este conflicto hubo agresiones físicas que desde un inicio fueron tratadas en la justicia ordinaria. Durante la investigación del Ministerio público, se confirma que el señor Emeterio Maldonado Siles –demandante– es una persona problemática⁹⁹ en su entorno social inmediato (familiares) y con sus vecinos de la comunidad de San Juan, sin embargo, cuando se pide declinatoria de competencia por parte del señor Cornelio Honor Maldonado, esta es rechazada por el Ministerio público porque no cumple con el requisito del ámbito territorial principalmente; recordemos que la riña acontece en una chichería de la carretera Aiquile - Mizque y no así en territorio campesino comunitario.

El señor Cornelio Honor, en calidad de dirigente de la comunidad de Salancachi, desde el principio quiso hacer valer la vía orgánica del sindicato y coordina con la Subcentral de Agua Blanca y la C.S.U.T.C.P.C. para que el caso se resuelva con la JIOC, pero debido a la poca intensidad del problema para las instancias sindicales, los dirigentes dejan entrever que el conflicto era más familiar y no involucraba ni incomodaba la paz social de las comunidades. Distinto se muestra cuando el conflicto se relaciona a la posesión de tierra, por ejemplo. La justicia ordinaria trata en una audiencia la solicitud del demandado y decide rechazar la declinatoria de jurisdicción, el hecho de la inasistencia del demandado a la audiencia agravó la circunstancia y fue determinante para la decisión de los jueces y el Ministerio público.

Desentrañando lo que pasó con la JIOC, se evidencia que intervino solicitando que este caso debiera resolverse en su jurisdicción. Sin embargo, la decisión de la fiscalía fue contundente, demostrándole a la JIOC que los hechos ocurrieron fuera de su jurisdicción territorial y por tanto no podían aplicar la Ley de Deslinde Jurisdiccional. A partir de ese momento, las solicitudes de la JIOC a nivel subcentral y provincial toman un carácter informativo y no resolutivo; su intervención se fue atenuando hasta que las autoridades sindicales no volvieron a pronunciarse sobre el conflicto.

El caso quedó irresuelto en las dos justicias. Al tener conocimiento del caso y al haber negado la declinatoria de competencia, la fiscalía tenía todas las atribuciones de resolver el caso de oficio o, en su efecto, derivar el caso a la JIOC. En contrapartida, las autoridades de la JIOC, si bien conocieron el caso y pidieron a la JO que lo derive a su jurisdicción bajo la figura de declinatoria de competencia, no tomaron ninguna decisión, ni buscaron resolverlo porque no se ha encontrado un acta sindical que determine una decisión sobre los hechos. Parece sugerirse, a partir de los testimonios recabados, que la JIOC –Subcentral y Central Sindical– se involucraron más por solidaridad orgánica

⁹⁹ Acta de entrevista a Delia Maldonado Paniagua -prima del demandante- (23/6/2015), investigación del Ministerio público.⁹¹

que por una convicción relativa a impartir justicia comunitaria. Al parecer, el señor Cornelio Honor Maldonado –dirigente demandado– necesitaba una salida porque su problema en la JO ameritaba cárcel, fue tratado penalmente y buscó una salida a su problema; quiso utilizar la JIOC.

Si tuviéramos que definir el carácter de interlegalidad en juego en el caso presentado, podríamos decir que se trata de una relación que aclara y define los límites de jurisdicción de la JIOC; se lo hace desde la JO, con implicancias de interpretación que omiten un hecho fundamental, se desconoce el sentido de agregación sindical, se desconoce el ámbito de jurisdicción del nivel Subcentral y Central Regional, por eso mismo presenta formas de relación que subalternizan la JIOC a la JO.

3.5. BAÑADO: ¿UN CONFLICTO DE TIERRAS? ¿O DELITO ENTRE COMUNARIOS POR LESIONES GRAVES, LEVES Y AMENAZAS?

El presente caso se desarrolla en un contexto de disputa en la comunidad de Bañado, comunidad que pertenece al Municipio y Provincia de Mizque. Orgánicamente está afiliada a la Subcentral de Muq'ontuyo; dicha Subcentral pertenece a la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de la Provincia Mizque (C.S.U.T.C.O.P.M.), y a través de ella a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba (F.S.U.T.C.C.) que está afiliada a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (C.S.U.T.C.B.), en lo nacional. De esta forma se encuentran organizados los sindicatos agrarios de la provincia Mizque¹⁰⁰.

El expediente lo obtuvimos a través de uno de los litigantes, el demandado, quién junto con su abogado solicitaron a las autoridades competentes les sea entregado el documento que estaba calificado como expediente de materia penal. El caso tal como nos fue entregado no tenía una sentencia, es decir, un veredicto final del juez.

Así como sistematizamos el expediente, también recabamos testimonios sobre los hechos. Entrevistamos a los litigantes quechuas de la parte demandante: la señora Beatriz Flores Mendieta y de la parte demandada: el señor Eliceo Álvarez Rengel. Además, hablamos con varias autoridades sindicales que en su momento intervinieron en el desenlace del caso.

Cómo se muestra el conflicto según las fuentes.-

Según el expediente

El caso se trata de un hecho curioso en la comunidad de Bañado, acerca de la construcción y limpieza de una acequia para riego donde dos familias entraron en un conflicto de intereses que se desencadenó en agresiones

100

La provincia Mizque está formada por los municipios de Vila Vila, Mizque y Alalay.

físicas. Este problema inicialmente fue interpuesto como comisión de lesiones graves y leves, amenazas e intento de violación desde la interpretación de la JO.

En la documentación adjunta a la demanda formal, encontramos varios certificados médicos forenses, pruebas fotográficas y un acta emitida por la policía de Mizque el 15 de enero del año 2011 que señala: "deben guardarse mutuo respeto en ningún motivo deben agredirse [...] en caso de incumplimiento [...] serán sujetos a una sanción de 2000 bs. en caso de infracción"¹⁰¹, por tanto, se observa que el señor Eliceo Álvarez –demandado– y la señora Beatriz Flores –demandante– ya estaban en problemas.

Además, hallamos dos actas de la comunidad de Bañados adjuntada en el expediente, donde se ve el trabajo de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) en el tratamiento del presente caso. La primera acta menciona que: "Eliseo Albares está de acuerdo para devolver todos los gastos de curación [...] los gastos 1850 bolivianos [...] de aquí adelante [...] la demanda es tratada directamente en la fiscalía"¹⁰². Esta decisión sugiere que la justicia ordinaria será notificada para conocer el caso.

En la segunda acta adjunta en el expediente se realza que las autoridades del sindicato de Bañado tratan el problema y para su resolución, deciden construir una acequia limitrofe que determine claramente los terrenos de la señora Beatriz Flores Mendieta y el señor Eliceo Álvarez Rengel: "en caso de no respetar el linde que es la acequia en el mojón puesto por las autoridades del sindicato, la multa será de 6000 bolivianos"¹⁰³.

Pese a las regulaciones que la JIOC estaba ejerciendo, no cesaron los insultos y las agresiones entre ambas familias, hasta que finalmente, los esposos, el Sr. Flaviano Andrade y la Sra. Beatriz Flores, interponen una demanda formal (25/2/2015) en la justicia ordinaria, especialmente por los hechos ocurridos aquel día 31 de enero, cuando la señora Beatriz Flores Mendieta se encontraba limpiando la acequia que fue construida en el límite colindante con la propiedad del señor Eliceo Álvarez. A continuación, contamos los acontecimientos.

El día sábado 31 de enero de 2015 a hrs. 09:30 a.m. [...] en mi propiedad [...] el Sr. ELISEO ÁLVAREZ RENGEL me dijo quién ha sacado esta acequia, con autorización de quién ha sacado esta acequia, seguramente tu masi te ha debido autorizar no? Me dice refiriéndose al Secretario de Justicia, le voy a matar como a perro me ha indicado en quechua (algo challpaita challpasaj), y mi persona le

101 Acta de la buena conducta – Policía de Mizque (15/1/11).

102 Acta de acuerdo – Sindicato de Bañado (14/6/2013).

103 Acta de entendimiento avalado por la Subcentral de Muq'ontuyo – Sindicato de Bañado (30/3/14).

dijo por qué te estás adueñando de mi terreno, con qué derecho, le contesté y me dijo en quechua warmi grandísima, puta, crees que te voy a respetar? Tu kari (marido) no te ha contentado? Ahora yo te voy a sosegar (quería tener relaciones sexuales a la fuerza) y ha corrido hacia mí y directamente me ha dado un golpe con un azadón [...] en mi rodilla, no conforme con la golpiza, me agarró de mis brazos y me ha hecho caer al suelo.¹⁰⁴

El Ministerio público actúa de oficio con el seguimiento del caso y se inicia las correspondientes investigaciones. Durante este proceso, el ocho de abril de 2015 se lleva a cabo una audiencia de conciliación donde no pudieron solucionar las partes sus diferencias y el problema de tenencia de tierras.

BEATRIZ FLORES MENDIETA Y FLAVIANO ANDRADE CARVAJAL, manifiestan no estar de acuerdo con la audiencia de conciliación convocada [...] es más, informan [...] de que el hecho se suscitó por cuestiones de terreno, que el mismo ya fue solucionado por estas partes ante sus autoridades comunales y la Federación Sindical Única De trabajadores Campesinos De Cochabamba, con la multa de la suma de 10.000 Bolivianos, impuestos por la Federación en fecha 01 de abril 2015, empero con la relación a la agresión física, solicitan que se siga la investigación de acuerdo a la ley.

Por su parte, ELICEO ALVARES RENGEL Y MARCELINA GUTIERREZ FERNANDEZ, manifiestan estar de acuerdo con la conciliación para solucionar este conflicto legal [...] Por la posición encontrada de las partes, no se puede arribar en un acuerdo satisfactorio de conciliación, razón por lo que se suspende el presente acto, y se prosigue con la investigación.

Al siguiente día, el 9 de marzo del mismo año, la F.S.U.T.C.C. cita a la señora Beatriz Flores Mendieta, al dirigente de Bañado y al dirigente de la Subcentral de Muq'ontuyo para tratar el problema de terrenos y deberán estar presentes en las oficinas de la Federación en la ciudad de Cochabamba.

Con carácter de urgencia al señor FRANCISCO BAUTISTA dirigente de la comunidad de bañado de la provincia Mizque, JUVENAL SOTO subcentral de Moqontuyo y la señora BEATRIZ FLORES, deben presentarse en las oficinas de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba 'F.S.U.T.C.C.' para el día Jueves 12 de Marzo del presente año a horas 10:00 am impostergablemente. Donde se tratará problemas sobre terrenos,

104 Denuncia formal en el Expediente Caso Fis.: Mizque 12/15. Fecha: (25/2/2015). Proceso interpuesto por la Sra. Beatriz Flores Mendieta y el Sr. Flaviano Andrade Carbajal por la presunta comisión de delitos de lesiones graves, leves y amenazas previsto y sancionado por los Arts. 271, 293 del Código penal contra el Sr. Eliceo Álvarez Rengel. Folio 12.

para no causar más problemas [...] el incumplimiento será sancionado de acuerdo a los estatutos orgánicos.¹⁰⁵

Mientras tanto, en el mismo día, el señor Eliceo Álvarez Rengel –el demandado– se encuentra en instalaciones de la fiscalía de Aiquile para dar su declaración informativa, pero él se abstiene a realizar declaraciones. Posteriormente, el 25 de abril de 2015 solicita al Ministerio público una fotocopia simple de todo el cuaderno de investigaciones para poder hacer seguimiento de los procesos judiciales. Ese mismo día, solicita más indagaciones en la veracidad de las pruebas médicas forense presentadas por la señora Beatriz Flores Mendieta –la demandante–, esta petición es aceptada por el fiscal de materia de Aiquile.

Y se remita una fotocopia legalizada de la historia clínica con la finalidad de establecer la gravedad de la presunta lesión sufrida por la querellante, ya que tengo conocimiento que la misma no sufrió ningún tipo de lesión; es más, ha realizado sus actividades laborales con absoluta normalidad.¹⁰⁶

Finalmente, el 9 de junio de 2015, el señor Eliceo Álvarez –el demandado– solicita la declinatoria de competencia mediante la aplicación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073. En este actuado, el demandado argumenta la concurrencia y el cumplimiento de los tres requisitos que demanda la mencionada ley.

El hecho [...] es emergente de un problema de posesión de una parcela rural [...] las partes [...] pertenecen y se encuentran afiliados al Sindicato de Bañado [...] El Art. 9 de la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional establece: 'Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino' [...] los hechos que se investigan han sido calificados como delitos de Lesiones Graves y Leves, y Amenazas, previsto y sancionado por el Art. 271 y 293 del Código Penal, más aún éstos hechos pretenden ser subsumidos por los certificados médicos que se acompañan, por lo que los delitos mencionados se encuentran fuera de los alcances establecidos en el art. 10 – 1-a) de la Ley de Deslinde Jurisdiccional [...] El Art. 11 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional menciona: 'El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena ordinario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos' [...] En el caso [...] se tiene de forma textual: [...] 'en la comunidad de Bañado de Mizque, específicamente en mi propiedad, los Señores

105 Citación de la F.S.U.T.C.C. dirigido a la Sra. Beatriz Flores Mendieta. Fecha: 9/3/2015.

106 Actuado dirigido al fiscal de Materia de Aiquile (25/04/2015).

ELISEO ÁLVAREZ RENGEL y MARCELINA GUTIERREZ FERNANDEZ, han ingresado a mi terreno' [...] Por los antecedentes expuestos [...] pido la DECLINATORIA DE COMPETENCIA A LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DEL SINDICATO AGRARIO DE BAÑADO.¹⁰⁷

El 10 de junio del mismo año, la señora Beatriz Flores Mendieta -la demandante- solicita por escrito al Ministerio público detención preventiva como medida cautelar para el señor Eliceo Álvarez Rengel (17/6/2015) y el Ministerio público da parte al Juzgado de Mizque de las investigaciones realizadas sobre el caso. Observemos lo más relevante:

En merito a los antecedentes de hecho y [...] para los fines de control jurisdiccional, informo a su autoridad que el Sr. ELICEO ALVAREZ RENGEL se encuentra en calidad de imputado por la comisión de delitos de Lesiones Graves y Leves y Amenazas.

El tipo penal cambia debido a las indagaciones realizadas en la JO. La esposa del demandando, la Sra. Marcelina Gutiérrez, queda absuelta de la imputación de los delitos de lesiones graves y leves, amenazas e intento de violación, sin embargo, todavía el caso es objeto de investigación. No obstante, recordemos que los esposos denunciados solicitaron antes el deslinde jurisdiccional en fecha 9/06/2015, acto seguido con fecha 17 de junio de 2015 se responde a esta solicitud y el Fiscal de materia de Aiquile asignado al caso se dirige al Juez de instrucción mixto, liquidador y cautelar de Mizque indicando la no concurrencia de los tres ámbitos para que prevalezca deslinde jurisdiccional en el caso.

[...] ÁMBITO MATERIAL.- ART. 9 DE LA LEY 073, [...] Se tiene lo siguiente 1.- Acta de acuerdo de fecha 14/06/2013, de cual se advierte que el Sr. Eliceo Álvarez y su esposa Marcelina Gutiérrez suscribieron un compromiso a objeto de solucionar un conflicto [...] en que Eliceo Álvarez resolvió dicho conflicto resarciendo la suma de 1850 bolivianos, y se comprometió a no ofender de ahí en adelante, con la advertencia que si ocurriese la demanda, se remitiría a la fiscalía [...] Ahora bien la norma también es clara al referir que los tres ámbitos DEBEN DE SER CONCURRENTES, en el presente caso no se cumple la concurrencia de los tres ámbitos, es decir con relación al ámbito material, el Sr. Eliceo Álvarez con anterioridad a este hecho motivo de investigación suscribió actas de garantías y de compromiso de guardar respeto en el presente caso al denunciante y que de dicha acta de fecha 14/06/2013 se establece objetivamente las advertencias de remisión al Ministerio público en caso de incumplimiento, [...] en relación al ámbito personal Eliceo

107 Actuado de declinatoria de competencia, folio 8, emitido por la contraparte demandada (esposos Eliceo y Marcelina) el 9 de junio de 2015 para el Juez de instrucción mixto y cautelar de Mizque.

Álvarez Rengel, si bien informo que vive en la comunidad de Bañado, empero se advierte de su Cédula de Identidad es la Comunidad de Tipa- Tipa- Mizque y no así de la comunidad de Bañado como quiere confundir a su autoridad. Por lo expuesto estando demostrado que no concurren los tres ámbitos.¹⁰⁸

El rechazo es aceptado mediante la ratificación de la misma, además, es necesario señalar que entre las entrevistas indagadas por la policía de Mizque¹⁰⁹, hay una declaración de un familiar, quien señala que su sobrina la señora Beatriz Flores -la demandante- a sus doce años de edad sufrió un accidente en el cual se había fracturado el pie izquierdo a la altura de tibia y peroné, sanando de dicho accidente con algo de defecto para caminar y que en fecha 15 de febrero de 2015 en la comunidad de Bañado asistió a la reunión mensual caminando a pie y retornó de la misma manera a su domicilio. El informe determina que la víctima presumiblemente no estuvo con incapacidad médico legal de 40 días como se señala en el certificado médico forense.

Hasta aquí el documento judicial del presente caso, tampoco hay una sentencia final de juez respecto al caso, por tanto, resolvimos visitar el lugar de los hechos y averiguar qué sucedió con el conflicto.

Según los testimonios de los litigantes, autoridades y testigos.

Fuimos a la comunidad de Bañado y logramos contactarnos con las partes intervinientes. El caso es curioso, porque la mayoría de los dirigentes y los vecinos de la comunidad concuerdan en que el (los) conflicto (s) se produjo/ produjeron desde el ingreso del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) en el año 2011. El saneamiento realizado y la posterior entrega de títulos ejecutoriales con malas referencias topográficas hicieron que muchos comunarios tengan conflictos porque la demarcación realizada por el INRA no correspondía a los linderos de sus terrenos. La JIOC tuvo que resolver estos problemas.

Cuando entrevistamos al dirigente de la comunidad de Bañado el Sr. Francisco Bautista, él nos expresó que todo se debió a un trabajo del INRA donde realizó un levantamiento catastral vía satélite de la comunidad de Bañado para el saneamiento de tierras. Nuestro entrevistado mencionó que el problema de Beatriz Flores y Eliceo Álvarez, fue principalmente porque ambos se apropiaron de terrenos comunales que colindaban territorialmente, nos dijo:

108 Respuesta a la declinatoria de competencia a la JIOC (17/06/2015). Adjunto a la ratificación del Juez de partido Mixto y cautelar de Mizque.

109 Informe policial de Mizque caso 11/2015 (1/06/2015). Adjunto prueba fotográfica y dos declaraciones de testigos que desestiman del daño de la rodilla de la señora Beatriz Flores, emitido el 1 de junio de 2015.

Ese tiempo, Eliceo estaba con Doña Betty en problemas [...] habían llevado un poste todos los afiliados del sindicato, el sindicato ha comprado alambre de púas y han alambrado [...] Por satélite han medido [...] y algunos no sabían, los terrenos no es cabal [...] Ellos nos reclaman y nosotros hemos ido a arreglar como secretario de justicia y de actas [...] este plano no es como para entender la gente del campo, no es como los títulos anteriores.¹¹⁰

Por tanto, las autoridades de la JIOC intentaron arreglar el conflicto entre doña Betty y don Eliceo vendiéndoles terreno y delimitando los perímetros, winchando con hilo y plomada. El Strio. de agricultura de la Subcentral de Muq'ontuyo de 2019, señaló en su entrevista que los miembros de la comunidad tuvieron disputas por la tenencia de la tierra debido a la medición satelital y la posterior otorgación de títulos ejecutoriales que realizó el INRA: "medición satelital y han aparecido con todos los planos ya figurados. Entonces, no se tenía cerco o no cerco, la salida, todo eso [...] Entonces, cuando sale el título en su nombre, el otro dueño dice carajo, yo soy dueño legítimo aquí, yo tengo mis papeles a nivel nacional, entonces al otro quiere desalojarlo, imagínese, un problema grande viene"¹¹¹.

Es importante señalar que la Fiscalía de oficio coordinó con las autoridades sindicales solicitando información relevante del caso. Para el 8 de abril de 2015, la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba emitió un informe de inspección de terrenos que llega al conocimiento de la justicia ordinaria, donde informan lo siguiente:

Según la inspección que se realizó en el lugar, la propiedad dueña legítima con derecho propietario con título ejecutorial y cálculo georreferenciado es el señor Eliseo Álvarez Rengel [...] En el terreno hay sembradío de cebolla, tomate, por tanto, se debe respetar la seguridad alimentaria [...] Por tanto, llegamos a una solución de acuerdo y firman ambas partes"¹¹²

La Federación Campesina Departamental de Cochabamba informa a la JO que el caso está resuelto y certifica en el informe que la propiedad que ocupa el señor Eliseo Álvarez Rengel corresponde a su título de propiedad, por tanto, él está respetando el acuerdo que firmaron ambas partes.

Luego, al siguiente mes, el 26 de mayo de 2015 la C.S.U.T.C.O.P.M¹¹³ también se pronuncia emitiendo un informe que llega al conocimiento de la justicia

110 Entrevista al Sr. Francisco Bautista, dirigente del sindicato de Bañado (gestión 2015), octubre, 2019

111 Entrevista al Sr. Lucio Vela – Strio. de agricultura Subcentral de Muq'ontuyo, octubre, 2019)

112 Informe de inspección de terrenos – emitido por la F.S.U.T.C.C. el día 8 de abril de 2015. Documento que forma parte de las actas del sindicato.

113 Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de la Provincia Mizque.

ordinaria, en requerimiento del caso que pide el Fiscal de materia asignado. El pronunciamiento en sus partes más importantes menciona:

En fecha 30 de marzo de 2014 la comunidad en una reunión ordinaria con la participación de la mayoría de las bases [...] dieron una solución participativa entre la comunidad y las partes [...] mi persona en calidad de autoridad orgánica me he constituido en la parcela en conflicto dentro la comunidad de Bañado [...]. Al verme la compañera Beatriz Flores se aproximó a la parcela donde mi persona estaba realizando la verificación del pasaje y el respectivo alambrado por medio de un sembradío de zanahoria, haciendo caso omiso al acta suscrita en un acuerdo mutuo entre las partes [...]. La compañera después de una reunión en la sede de la central campesina me presionó y me trato de sinvergüenza.¹¹⁴

En este informe que el secretario de actas en representación de la C.S.U.T.C.O.P.M. inspecciona los terrenos en la comunidad de Bañado y se encuentra con la señora Beatriz Flores Mendieta quien observa una actitud de soberbia e indiferencia ante su autoridad. Posteriormente, el 3 de junio de 2015 en representación de la Subcentral de Muq'ontuyo, el Strio. General, también responde al requerimiento del Fiscal e informan lo siguiente.

En mi calidad de secretario general de la mencionada Sub Central, me permito informar lo siguiente: [...] En fecha 05 de febrero de 2015, una comisión de 10 personas miembros de la sub Central nos fuimos a la comunidad de Bañado, esto posterior a la determinación de una reunión ordinaria de fecha 01 de febrero del mismo año. Todos los compañeros encontramos otra acequia excavada y vaciado de cemento y no así la que habían determinado en fecha 30 de marzo del 2014, vulnerando totalmente el acta [...] Así mismo, en esta oportunidad, doña Beatriz Flores nos ha cuestionado diciendo quiénes son, a qué han venido, qué cargos ocupan para venir aquí y con insultos nos ha botado [...] La compañera Beatriz Flores en esta fecha no me ha informado que está mal a causa de la agresión que ha sufrido por parte de don Eliceo Álvarez [...] Además, indicar que el señor Flaviano Andrade y su esposa Beatriz Flores; así como los señores Eliceo Álvarez Rengel y Marcelina Gutiérrez Fernández son afiliados al sindicato de Bañado y el hecho que se investiga es de conocimiento de las Autoridades Sindicales en la Justicia indígena Originaria Campesina, ya que el hecho se ha producido en la comunidad de Bañado.¹¹⁵

114 Memorial emitido por la C.S.U.T.C.O.P.M. el día 26 de mayo de 2015.

115 Informe en Libro de actas de la Sub Central Mug'ontuyo. Fecha: 15/03/2015, autoridades de la Sub Central de Moqhontuyo, municipio de Mizque.

La Subcentral de Muq'ontuyo ratifica por escrito (3/6/2015) al fiscal de materia asignado al caso, que el conflicto entre la señora Beatriz Flores Mendieta y el señor Eliceo Álvarez ha estado en conocimiento de las autoridades sindicales con mucha anterioridad y que hubo acuerdos que infringieron las partes en disputa. Este caso en reiteradas ocasiones fue identificado como un conflicto de tenencia tierras.

Cuando hablamos con la señora Beatriz Flores Mendieta –víctima y demandante–, ella nos señaló que todavía tiene la intención de continuar la demanda en el proceso judicial de la JO, mientras que el señor Eliceo Álvarez –demandado– actualmente no quiere saber nada del problema porque en él recae un desprestigio por parte de la comunidad campesina de Bañado, por las acusaciones de intento de violación. Cuando hablamos con la señora Beatriz Flores, ella nos contó sobre su situación.

Eso ha solucionado pero la fractura de mi rodilla no ha solucionado, ni siquiera no me han dado nada, ni para que cubra en Cochabamba mis gastos. [...] Estamos parando el proceso por la plata, voy a arreglar con doña Betty decían, ahora no han venido. Para arreglar con Eliceo casi tres años no han venido. [...] cuando consiga dinero, voy a seguir el proceso [...] para eso me está faltando plata y recién voy a seguir.¹¹⁶

El señor Eliceo Álvarez estaba por ser expulsado o desterrado por abusivo, por no respetar la justicia comunitaria, pero después tuvo que corregirse para seguir viviendo en la comunidad. La JIOC ha tratado de resolver orgánicamente este conflicto, llegando a instancias superiores como ser la Federación Departamental y, una vez resuelto la tenencia de la tierra, disminuyeron los ánimos del conflicto y después la JIOC de la comunidad de Bañados les impuso una conciliación que las dos familias tuvieron que aceptar. Finalmente, la parte demandada, el señor Eliceo Álvarez, afirma lo siguiente:

Cuando fui a mi parcela, allá había aparecido una acequia más o menos pasando por el medio en mi terreno, después de una semana, con mi esposa he ido, ¿cómo va a abrir esa acequia? Esa acequia estuve borrando, entonces, la señora sola ha aparecido, ella directamente me golpeo aquí a mi cara, yo estoy con azadón, con azadón herramienta, entonces, estuve trabajando ahí: ¡él me ha golpeado con azadón en mi rodilla! después: ¡me quería violar! Un montón de cosas había carniciado ¹¹⁷ pues. Ahorita todo está en el expediente, esa carpeta está en mi casa, para leer la denuncia es feo pues [...] Entonces, todo esto: ¡me duele, a mi rodilla me ha dado!

116 Entrevista a la Sra. Beatriz Flores Mendieta, comunidad Bañado, octubre, 2019.

117 Se refiere a que ha sido inventado.

Así estaba caminando la señora, pero el Dios es de grande, Dios grande, yo he llorado ese tiempo solito, con las mentiras a mí me ha denunciado. Si yo hubiera hecho esas cosas entonces, ¿tal vez tenía razón de denunciar no? pero no.

¹¹⁸La comunidad les pidió que cesen de inmediato las provocaciones y agresiones, de lo contrario serían ambos expulsados de la comunidad. Desde entonces ambas familias cesaron las agresiones, pero ha quedado en ambas partes el resentimiento, conviven pacíficamente en el lugar sin hablarse. El secretario de agricultura de la Subcentral de Muq'ontuyo de 2019 nos dijo que finalmente lograron imponer una solución al conflicto:

Claro, una buena solución, para ninguno, al final de cuentas, la pelea se acaba y la disconformidad de ambos también se acaba ahí. Para decirlo, que a él nomás le ha dado y a mí me ha quitado. Ya, para ninguno. Viendo la necesidad que tienen o en cambio el comportamiento de cada cual que tiene. Entonces, en la comunidad conocemos pues. Respecto a los vecinos, conocemos y de acuerdo a eso, lo destacamos y se deslinda la cosa, ahí es la solución. [...] Ahora todo está bien [...] ha cambiado hartito personalmente, porque al amigo casi casi lo hemos botado de la comunidad, ya queríamos desalojarlo de la comunidad [...] tan abusivo, tan prepotente, de que no respeta a la justicia comunitaria"¹¹⁹.

Por otra parte, podemos indicar que la víctima y demandante, Beatriz Flores, dejó el caso por falta de recursos económicos y actualmente se dedica junto a su marido al trabajo en la tierra, a la producción de papa, cebolla, pimentón, maíz, etc. Cuando hablamos de su caso, ella solo quiso contar algunas partes, de otras prefirió reservar su opinión. Su esposo se rehusó a realizar una entrevista.

Precisemos algunas ideas finales

Años atrás, el municipio encausa el río Mizque y producto de eso, se recuperan terrenos de labranza y las comunidades empiezan a hacerse cargo de estos terrenos que no tenían propietarios; son terrenos que pasaron a ser terrenos comunales. Posteriormente, las familias empezaron a instalarse en dichas tierras para trabajarlas y los terrenos que les tocaron al Sr. Eliceo Álvarez y a la Sra. la señora Beatriz Flores coincidieron y quedaron colindantes.

La comunidad resolvió venderles las tierras a 500 bolivianos, midiendo y winchando bien los terrenos. Durante el ingreso del INRA en 2011, se ocasionó conflictos de tenencia de tierras porque el INRA realizó un levantamiento catastral vía satélite que estuvo mal elaborado y ese conflicto hizo que la

118 Entrevista a Eliceo Álvarez Rengel, comunidad Bañado, octubre, 2019.

119 Entrevista a Lucio Vela dirigente Subcentral Muq'ontuyo, octubre, 2019.

señora Beatriz Flores y el señor Eliceo Álvarez peleen por los terrenos con agresiones físicas incluidas.

Cuando la Sra. Beatriz Flores recurre al sindicato de Bañado, el Sr. Eliceo Álvarez se hace la burla y no cumple con las decisiones de la comunidad, entonces, el sindicato le advierte que darían parte a la Fiscalía en caso de incumplimiento. Posteriormente, la Sra. Beatriz Flores se va a la justicia ordinaria e interpone una demanda formal. La Sra. Beatriz Flores agrava su situación ante las justicias porque la JIOC y la JO se dan cuenta que ella mintió sobre la gravedad de su lesión en la rodilla y en imputar el delito de violación. Mientras tanto, el Sr. Eliceo Álvarez responde el 9 de junio de 2015 solicitando declinatoria de competencia, pero en los procedimientos judiciales de la JO se rechaza dicha solicitud (17/6/2015).

Aunque el caso no fue derivado a la JIOC, finalmente las autoridades sindicales logran corregir el comportamiento del Sr. Eliceo Álvarez y solucionan el conflicto de terrenos. Habiendo una desestimación de declinatoria de competencias por parte de la JO, lo cierto es que para que se resuelva el caso, los litigantes quechuas tuvieron que acudir a la JIOC, encontrando la solución al conflicto mediante un acuerdo de convivencia, la conminatoria a expulsión de los comunarios en caso de no acatar los acuerdos y el cobro de una multa para ambas partes.

Este es un caso donde claramente la interlegalidad se expresa como cooperación coordinación entre la JIOC y la JO. Empieza siendo tratado por la justicia comunitaria y ella misma decide de que en caso de no acatarse sus decisiones, se derivará su resolución a la justicia ordinaria. Como hubo agresiones de por medio, la demandante decidió acudir a la JO, pero la misma, en busca de resolver el conflicto, solicita informes e intervención de las autoridades comunitarias; más aún cuando el tipo de agresiones denunciadas no pudo ser probado por la demandante. El proceso tiene la estrategia de solicitar declinatoria de competencia a la JO, solicitud que no es admitida aunque el caso muestra que cumple con los tres requisitos establecidos en la Ley de Deslinde: personal, material y territorial; sobre todo en lo que se refiere a la materia, pues los cánones del conflicto son sobre tierra y linderos y ello tradicionalmente ha conocido la JIOC.

En el intento de resolver la querrela, observamos que las instancias de la JIOC quedan activadas; esto es, el sindicato, la Subcentral, la Central Provincial y hasta la Federación Departamental, con lo que es posible afirmar que es un caso que evidencia empoderamiento de los dispositivos institucionales de la JIOC, y que, a pesar de la coordinación y la decisión de la JO de no derivar el caso a la JIOC, quien termina resolviéndolo es la JIOC. La propia JO retoma, para tomar los pasos legales, las decisiones de la JIOC.

3.6. TIN TIN: ¿COMUNIDAD EN CONFLICTO POR AVASALLAMIENTO, COACCIÓN, AMENAZAS, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y DAÑO CALIFICADO. UN INTERÉS COMUNAL O UN INTERÉS GRUPAL?

Proseguimos con un caso llamativo relacionado con la presunta comisión de los delitos de avasallamiento, allanamiento, coacción, amenazas, asociación delictuosa y daño calificado desarrollado en la comunidad de Tin Tin. Dicha comunidad tiene su sindicato que lleva el mismo nombre; orgánicamente pertenece a la Subcentral Tin Tin, la que a su vez forma parte la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de la Provincia Mizque (C.S.U.T.C.O.P.M.), que, igualmente a las otras comunidades donde estudiamos los casos, pertenece a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba (F.S.U.T.C.C.)¹²⁰ y la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (C.S.U.T.C.B.).

Para conocer el conflicto, accedimos al expediente judicial inscrito como caso penal en el procedimiento de la Jurisdicción Ordinaria. Los dirigentes sindicales nos hablaron de este caso y un miembro de la familia afectada que se constituye como demandante nos ayudó a conseguir el expediente. El documento tal como nos fue entregado no lleva una sentencia final de Juez porque el caso se derivó a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC).

Aclaremos que la descripción de la querrela sucedida se basa fundamentalmente en los datos del expediente. Por las características del problema, los litigantes quechuas involucrados no aceptaron ser entrevistados y las autoridades de la comunidad, en una reunión conjunta que tuvimos, decidieron que no se averigüe sobre el caso. No obstante, se logró conversar con dos litigantes de la parte demandante: el Sr. Edmundo Pozo y la Sr. María Luz Reyes.

Cómo se muestra el conflicto según las fuentes

Según el expediente

El expediente es un documento procesal¹²¹ que quedó sin resolverse, debido a que los demandantes y víctimas son cuatro personas y los demandados son una multitud de personas de la comunidad de Tin Tin. Todo comenzó cuando el día jueves 15 de octubre a horas 10:30 a.m., los denunciados esperaban a técnicos del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) para

120 Antes la F.S.U.T.C.C se llamaba Federación Sindical Única de Trabajadores Originarios Quechuas Campesinos Productores Agropecuarios y Riego de Cochabamba (F.S.U.T.O.Q.C.A.R.C.) porque fue refundada el 30 de julio de 2015.

121 Expediente judicial caso 057/2015. Por presunta comisión de los delitos de avasallamiento, allanamiento, coacción, amenazas, asociación delictuosa y daño calificado, hecho ocurrido en la localidad de K'uchu Tin Tin del municipio de Mizque.

levantar datos de un predio de la familia Reyes Rodríguez con superficie 0,7536 Has.

De manera puntual, se hicieron presentes los funcionarios quienes realizaron mediciones del terreno, dirigidos por el topógrafo Wenceslao Romero, luego explicaron a los dirigentes de la comunidad de Tin Tin que no hicieran daño a la propiedad ubicada en dicho lugar. Ese día cerca de la 15:00 pm., muchos comunarios vinieron, unas cincuenta personas aproximadamente, armadas con machetes, hachas, picotas, combos, barretas y dinamita, se dirigieron a la propiedad de siete hermanos, quemando primero un cerco de espinos, luego cortaron otro cerco de alambre de púas, destruyéndolo por completo, quemaron los matorrales e ingresaron al interior de sus terrenos, destruyendo los machones y la pared de una primera construcción que está en obra gruesa y que pertenece al Sr. Edmundo Pozo; haciendo detonar dinamita en uno de los machones de la construcción y arrojando otra dinamita hacia donde se encontraba su dueño, luego hacen lo mismo con la construcción en obra gruesa del Sr. Eloy Reyes y, finalmente, se dirigen a la construcción de la Sra. Victoria Reyes y comenzaron a destruir, pero la señora Victoria y sus hermanos se opusieron e intentaron evitar más daños a dicha infraestructura.

Los comunarios movilizados se retiraron llevándose material de construcción de la última propiedad y amenazaron con volver a completar la destrucción que faltaba. Ante estos hechos ese mismo día a horas 17:00 los Sres. Edmundo Pozo Caballero, Eloy Reyes Rodríguez y al día siguiente las Sras. Valentina Reyes, Victoria Reyes Rodríguez, realizan la denuncia de lo ocurrido en la policía solicitando que se cite a los agresores y pidiendo la reparación de todos los daños ocasionados en su construcción y la devolución de los materiales saqueados. La policía de Mizque pone en conocimiento a la Dirección Provincial de Mizque y al Fiscal de Materia de Cono Sur para que imprima el curso legal correspondiente.

El día 20 de octubre de 2015, la querrela es interpuesta por los Sres. Edmundo Pozo Caballero, María Luz Reyes Rodríguez, Victoria Reyes Rodríguez, Edwin Reyes Rodríguez, Eloy Reyes Rodríguez, Mateo Reyes Jardín, Valentina Reyes Rodríguez –los demandantes–, dirigida al Sr. Fiscal de Materia del Cono Sur en Mizque, contra los demandados los Sres: Francisco Mirabal, Eustaquio Mirabal, Remberto Argandoña, German Jardín, Miguel Herbas, Augusto García, Alberto Delgadillo, Gerardo Pardo Zurita y la Sra. Carmen Rodríguez, interponiendo los cargos de avasallamiento, allanamiento, coacción, amenazas, asociación delictuosa, daño calificado y tentativa de asesinato y solicitan proceso penal, efectuar la imputación y posterior acusación ante los Jueces del Tribunal de Sentencia. Acompañan pruebas de los antecedentes.

El 28 de octubre, Edmundo Pozo y María Luz Reyes –parte de los demandantes– amplían la lista de testigos con otras diez personas y solicitan que les tomen las declaraciones informativas. El 29 de octubre, el fiscal desestima la acusación por tentativa de asesinato por no acompañar documentos que puedan dar indicios de lo argumentado y solicita que la policía realice las investigaciones correspondientes; se da parte a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C.). El 12 de noviembre, la fiscalía instruye a la policía notifique a cada uno de los demandados para declarar ante el fiscal y después lo alargan para el 26 de noviembre de 2015. En el transcurso de las investigaciones policiales y las notificaciones a las personas involucradas, el día 17 de noviembre de 2015, la F.S.U.T.O.Q.C.P.A.R.C.¹²² envía una nota a la Fiscalía dando a conocer que la JIOC maneja el caso de acuerdo a la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073, expresando lo siguiente.

Señor Fiscal pedimos en su calidad de autoridad que la orden de citación para el 12 de noviembre de 2015 para hrs. 14:00 que se quede sin efecto. Este problema será solucionado orgánicamente y sindicalmente en el ámbito de la jurisdicción indígena originario de acuerdo a la ley de deslinde jurisdiccional¹²³ y la Constitución Política del Estado, la misma será solucionado con las autoridades de Tin Tin de la provincia Mizque según usos y costumbres de acuerdo al estatuto orgánico.¹²⁴

Posteriormente, el mismo día 17 de noviembre de 2015, los miembros fundadores y actuales directivos de la Asociación de Residentes Santiago de Tin Tin cantón de la provincia Mizque se pronuncian sobre el conflicto y envían una nota a las autoridades de justicia de Tin Tin¹²⁵ para apoyar a esclarecer hechos del posible avasallamiento de tierras, en la nota expresan lo siguiente.

En fecha 17 de noviembre sostuvieron una reunión con los dirigentes del sindicato de Tin Tin en la que nos informaron que los hermanos Edwin Reyes, Victoria Reyes y María Luz Reyes habían realizado construcciones en la loma de Surupata, en un terreno ubicado al oeste del cementerio del pueblo. Tierras que según la información pertenecen a la comunidad de Tin Tin. [...] La Directiva en pleno ha realizado el análisis [...] llegando a las siguientes conclusiones:

122 Que es la C.S.U.T.C.C. fundada el 8 de mayo de 1980.

123 Ley de deslinde jurisdiccional N° 073 que fue promulgada el 29 de diciembre de 2010.

124 Nota de conocimiento de la JIOC presentada por F.S.U.T.O.Q.C.P.A.R.C. al fiscal el día 17 de noviembre de 2015 y firmada por los mismos dirigentes de la federación de campesinos de Cochabamba, dirigentes de la Subcentral de Tin Tin y dirigentes de comunidades de la mencionada Subcentral.

125 Las autoridades de justicia de Tin Tin representan a la justicia indígena originaria del lugar.

1. En la copia de documento de venta de un lote de terreno otorgado por Indalicio Torrico, Florencia Montañó de Torrico y Daria Torrico en favor del Sr. Mateo Reyes Jaldín y Anastasia Rodríguez Vargas del 17 de marzo de 1989, menciona una fracción de terreno 'bajo riego con una extensión de dos hectáreas y la casa que está ubicada al medio' [...] El plano geo referenciado que menciona las 0.7536 Has. No está aprobado por ninguna institución [...] la medida es contradictoria con las dos hectáreas que si menciona el documento de compraventa, además, sobrepasa el límite norte que indica el mismo documento [...] la ubicación asignada como parte de la comunidad de C'uchu Tin Tin del terreno en cuestión en el plano geo referenciado es errónea [...] Observamos las fotos de las construcciones [...] parece evidente que la familia Reyes estaría construyendo en terrenos que no le pertenecen. [...] solicitamos a las autoridades:

Solucionar de forma amigable el conflicto, pero buscando la justicia en base a la documentación presentada y a los usos y costumbres. [...] Solicitar a la familia Reyes dejar de construir hasta que no se aclare el derecho propietario sobre las tierras en conflicto.¹²⁶

En el pronunciamiento de la Asociación de Residentes Santiago de Tin Tin cantón de la provincia Mizque, observamos su postura que explica que ningún dirigente de la comunidad de Tin Tin ha incurrido en el incumplimiento de sus deberes, ya que intentaron por todos los medios que haya una pausa en la construcción, pero los hermanos Reyes hicieron caso omiso, llegando a producirse un enfrentamiento entre la familia Reyes y la comunidad y acompañan la documentación de su personería jurídica y un croquis de la jurisdicción de la comunidad de Tin Tin.

Para el 25 de noviembre del mismo año, el señor Edmundo Pozo Caballero y los hermanos Reyes -los demandantes- presentan un memorial a la Fiscalía adjuntando más documentación probatoria, copia de pago de impuestos, un muestrario fotográfico y señalización domiciliaria, cuyo contexto principal señala.

Señor Fiscal, donde hay autoridades jurisdiccionales, como ser Jueces y Fiscales, no hay autoridades indígenas que tengan más competencia de los judiciales, Tin Tin es Cantón de la provincia de Mizque, a 20 Km. Nada más, además existe sub Alcalde, por tanto, no está al alcance de los originarios campesinos, por lo expuesto, su Probidad rechace cualquier solicitud malintencionada y burlesca de los querellados que lo único que están haciendo es socaparse en

126 Nota de la Asociación de Residentes Santiago de Tin Tin cantón de la provincia Mizque de fecha 17 de noviembre de 2015.

las bases para seguir cometiendo atrocidades, este debe parar [...] y disponga por última vez la citación de los querellados y sea previas las formalidades de ley.¹²⁷

Al día siguiente, el 26 de noviembre, el Fiscal designado al caso ordena a la policía que se notifique al director del canal 9 de la localidad de Mizque para que entregue el video filmado del día 15 de octubre en la localidad de Tin Tin bajo conminatoria de ley¹²⁸, también ese día se suspende las declaraciones de los denunciados debido a que el Fiscal se encuentra atendiendo otro actuado procesal fuera de Mizque, por lo que se extiende las órdenes de citación a los demandados.

Nuevamente, el 01 de diciembre de 2015, la F.S.U.T.C.C. presenta al juzgado una nota de conocimiento de la JIOC, en la cual expresa en su parte más importante lo siguiente: "Señor Fiscal [...] según usos y costumbres de acuerdo al estatuto orgánico [...] pedimos que se inhiba de conocer la presente causa y sea remitido los antecedentes a la jurisdicción indígena originaria es decir a las autoridades de la comunidad Tin Tin."¹²⁹

Mientras tanto, el 3 de diciembre de 2015, María Luz Reyes –parte de los demandantes– también presenta un memorial al Fiscal en el que señala su certificación de propiedad expedido por Derechos Reales (DD.RR.) y adjuntando, además, los recibos de impuestos pagados. Sin embargo, el certificado de DD.RR. presentado por María Luz Reyes únicamente muestra la transacción de un terreno de 20 hectáreas, en el que incluye una nota aclaratoria que dice lo siguiente: "LA PRESENTE PARTIDA NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD NO CONSIGNA NOTAS DE VENTA NI GRAVÁMENES."¹³⁰

Al día siguiente, el 4/12/2015, se presenta un informe policial donde expresan que después de llevar las citaciones para el 10 de diciembre a cada uno de los dirigentes campesinos denunciados, al regresar a Mizque, los oficiales fueron bloqueados y no les permitieron el tránsito de vuelta hacia Mizque, los policías tuvieron que esperar en su camioneta y terminaron firmando un acta con la comunidad. El informe dice lo siguiente.

El día viernes 4 de Diciembre del año en curso [...] Una vez concluida las notificaciones por cedula a horas 8:20 am. [...] los comunarios de TIN TIN [...] impidieron el paso de la camioneta policial de retorno hacia mizque, manifestando 'que nosotros no teníamos porqué ir a la

127 Memorial presentado el 25 de noviembre de 2015 por el Sr. Edmundo Pozo Caballero y los hermanos Reyes al fiscal de materia.

128 Orden instruida de notificación (26/11/15) del fiscal a la policía para que el director del canal 9 de Mizque entregue a la policía el video filmado de los sucesos del 15 de octubre de 2015.

129 Nota presentada al fiscal por la F.S.U.T.C.C. en fecha 01 de diciembre de 2015.

130 Certificado de partida literal emitido por el Dr. Cirilo Heredia Ledezma, registrador provincial de DD.RR. de la oficina de registro de Aiquile, de fecha 11 de noviembre de 2015.

comunidad de Tin Tin con las notificaciones sin previa autorización del secretario de justicia, acuerdo que se había dado en una reunión con el señor Fiscal y los dirigentes' [...] paulatinamente se fue incrementando la cantidad de personas [...] permanecemos dentro del vehículo patrullero [...] la mejor solución era redactar un acta en el cual conste que las próximas órdenes de citación tanto de la fiscalía y Juzgado de Mizque, en primera instancia se tomara contacto con el Secretario de justicia de la comunidad de Tin Tin [...] ante la presión de los dirigentes y comunarios se firmó el acta".¹³¹

Posteriormente, las autoridades sindicales plantean la declinatoria de competencia bajo la figura de deslinde jurisdiccional. Ante ello, el Juzgado de instrucción mixto, liquidador y cautelar de Mizque, aclara que la misma deberá resolverse en forma conjunta con lo planteado por el secretario ejecutivo de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba y se responde el traslado de la declinatoria de competencia el 10 de diciembre de 2015, donde el Juez mixto de instrucción en lo penal de Mizque se pronuncia sobre el traslado de declinatoria de competencia, este documento expresa los requisitos que establece la Ley de Deslinde Jurisdiccional, la parte más resaltante está a continuación.

En el caso presente que nos ocupa, la solicitud de los dirigentes de la [...] (FSUT.C.C.) de fecha 01 de Diciembre del año 2015 y lo anteriormente expuesto, se tiene que la petición se encuentra dentro la potestad de las naciones y pueblos indígenas originarios campesino para la administración de su propia justicia. [...] Por otra parte, la L.J. en el Art. 16 II a) Establece que las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuándo estas lo soliciten [...] 'Ley D.J. Art. 17. (OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN). Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios', salvo que vuestra autoridad resuelva lo contrario por resolución fundamentada en su calidad de autoridad jurisdiccional.¹³²

131 Informe policial firmada por la dirección provincial de Mizque (4/12/2015). Documento que fue adjuntado a la investigación del caso. Presentado por el policía Sgto. 2do Pedro Ajata.

132 Respuesta al traslado de declinatoria de competencia, emitido en Mizque el 10 de diciembre de 2015 por el Fiscal de Materia en representación del Ministerio Público.

Mientras tanto, el Sr. Edmundo Pozo y los hermanos Reyes –demandantes– ampliaron la lista de testigos con más personas y con la firme intención de continuar el proceso judicial, dirigiéndose al Juez de instrucción mixto, Liquidador y cautelar de Mizque, en fecha 22 de diciembre de 2015 para solicitar el rechazo de la declinatoria de competencia que piden los dirigentes campesinos demandados de la comunidad de Tin Tin.

Señor Juez la parte querellada está haciendo gala del poder y no quiere someterse al ordenamiento jurídico legal, bajo el manto de LEY DE DESLINDE JURISDICCIÓN, la que no corresponde [...] los querellados son todos dirigentes que han cometido ATROPELLOS, allanamiento de domicilio, daño calificado y tentativa de asesinato [...] todos los dirigentes que dicen ser originario campesinos, han cometido los delitos, por lo que no hay autoridad originaria que les juzgue [...] Por lo expuesto señor Juez corresponde a su Proba Autoridad rechazar el oficio malicioso presentado por los querellados.¹³³

Para el 4 de enero de 2016, la C.S.U.T.C.O.P.M. presenta un pronunciamiento al Juez de Instrucción Mixto y Cautelar de la Provincia de Mizque, solicitando apersonamiento y ratificando la declinatoria de competencia que pidió la Federación Departamental. En las partes más sobresalientes exponen:

Nos apersonamos legalmente al presente Proceso penal planteada por la familia Reyes y Edmundo Pozo Caballero [...] No obstante de estar muy indignados por la soberbia y actitudes abusivas de los querellantes que poco o nada respetan a las Autoridades Comunales [...] han hecho caso omiso a todas las notificaciones y solicitudes que [...] hemos efectuado para que dejen de ocupar y avasallar los terrenos de la comunidad, sin tener ninguna titularidad en terrenos [...] el avasallamiento de esta familia ha sido inminente que de acuerdo a las pruebas acompañamos [...] incluso han construido de noche una vivienda clandestina y para colmo encima de una red de agua potable, ocasionando a todo el pueblo de Tin Tin grandes perjuicios limitando y prohibiendo del consumo de este suministro de agua potable, pese a eso se les ha notificado se les ha conminado que se retiren del lugar a efectos de que no hagan más problema [...] lamentablemente esta familia son ahora los querellantes dentro de este proceso han hecho caso omiso a las infinitas notificaciones escritas y verbales [...] es así que todas las organizaciones matrices orgánicas de la Comunidad Tin Tin y la comunidad entera en una Reunión ordinaria y de consenso unánime se ha determinado tomar posesión de estos terrenos ya que de acuerdo a usos y

133 Actuado emitido por el Sr. Edmundo Pozo y los hermanos Reyes para el Juez de instrucción mixto y cautelar de Mizque en fecha 22 de diciembre de 2015.

costumbres estos terrenos es propiedad de la comunidad, por estas determinaciones con una serie de mentiras y argumentos alejados de la verdad es que esta familia han iniciado un caso penal en contra de los dirigentes. En ese antecedente descrito precedentemente nos ADHERIMOS A LA DECLINATORIA planteada por la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos Indígenas Originarios de Cochabamba [...] Así mismo planteamos [...] el deslinde jurisdiccional.¹³⁴

Finalmente, el 13 de enero de 2016, llega un oficio al juez de Instrucción enviado por los denunciados dentro el proceso penal seguido por Edmundo Pozo Caballero, María Luz Reyes Rodríguez y Victoria Reyes Rodríguez y otros. Los denunciados exponen lo siguiente.

Sr. Juez habiendo procedido a notificar a nuestras personas de manera personal con el incidente de declinatoria de competencia [...] solicitamos a su autoridad pueda señalar día y hora de audiencia pública a efecto de que se resuelva el incidente planteado [...] Pido que por secretaria de su despacho se proceda a extender copias simples y legalizadas del expediente judicial.¹³⁵

Hasta aquí tuvimos acceso a la información proporcionada por el expediente judicial dentro los procedimientos de la JO, por tanto, decidimos ir a recopilar información en el lugar de los hechos, en la comunidad de Tin Tin, provincia Mizque.

Los hechos según algunos testimonios

Buscamos contactarnos con la familia Reyes Rodríguez y con los dirigentes, empero no pudimos lograr entrevistas a ninguna de las partes, lo que pudimos advertir es que la comunidad de Tin Tin está custodiando el terreno en conflicto. Hace cuatro años que la familia Reyes no tiene acceso al agua, por lo que no están viviendo en el lugar, pero visitan temporalmente sus casas. Una integrante de la familia que vive en la comunidad y trabaja en Cochabamba, no quiso recibirnos, pero con un poco de insistencia logramos hablar y nos dijo:

Mi hermana estaba haciendo se estaba haciendo su casita en su pedazo de herencia, somos siete hermanos de la familia Reyes [...] esa dirigente Carmen Rodríguez a toda la comunidad: ino tiene papeles, le diremos que es de nosotros! Y toda la base se ha levantado [...] después me bloquearon el servicio de alcantarillado [...] no habido justicia para nosotros, los dirigentes les han obligado con la multa,

134 Memorial presentado la C.S.U.T.C.O.P.M. al Juez de Instrucción Mixto y Cautelar de la Provincia de Mizque (4/1/2016).

135 Oficio dirigido al Juez de Instrucción Mixto, Liquidador y Cautelar de Mizque, enviado por -los demandados- en fecha 13 de enero de 2016.

[...] hasta le han sacado a mis parientes que estaban en favor de nosotros [...] a los principales cabecillas hemos hecho notificar con la policía, su auto le han querido quitar, ¡muy bárbaro! Si yo te contara [...] y seguimos el proceso, pero está congelado por cuestión de dinero y la base -déjenlo que se quede ahí- dijeron, ahora ahí han hecho construir un templo [...] cómo han derrumbado las casas, con hachas y picotas, dinamitas han metido, nosotros hemos grabado cómo han explotado las casas.¹³⁶

Podemos percibir a través del testimonio que la Sra. María Luz Reyes todavía tiene intenciones de continuar con la demanda, pero carecen de recursos económicos. Se recalca mucho que no han tenido justicia por la JIOC.

Algunas conclusiones de nuestro caso

El problema se origina por motivos de tenencia de la tierra cuyo desenlace involucró una construcción clandestina de unas viviendas donde se dañó una red de agua potable que damnificó a toda la comunidad, no tuvieron acceso al agua potable por varios días. La familia Reyes propietaria de las construcciones no tenía títulos de propiedad en orden y no pudieron demostrar su derecho propietario. Todo eso pasó sin que antes nadie les reclamase que esa parcela tenía dueño; nunca fue cercado, ni nadie les demostró derecho propietario. Para recuperar las inversiones económicas realizadas por la familia, los cuatro hermanos Reyes Rodríguez, junto al Sr. Edmundo Pozo –demandantes– interponen una demanda formal en la JO. No obstante, el caso ya había sido tratado por la JIOC y, por el alcance que toma el conflicto, como parte de las acciones de la JIOC, se involucran las instancias de Subcentral, Central Provincial y Federación Departamental de Campesinos de Cochabamba en una acción de coordinación, dichas instancias solicitan a la JO declinatoria de competencia en dos ocasiones: el 17 de noviembre y el 01 de diciembre de 2015.

Acto seguido, el Juez mixto de instrucción en lo penal de Mizque responde la declinatoria de Competencia en fecha 10/12/2015, aceptando la misma y solicitando el cumplimiento de la cooperación mutua entre las jurisdicciones, luego, el 22/12/2015 los demandantes replican y solicitan rechazo de la declinatoria de competencia, pero al año siguiente el 4/1/2016 la Central Provincial de Mizque ratifica y solicita declinatoria de competencia nuevamente.

El caso se caracteriza por mostrar un proceso de empoderamiento de la JIOC porque las autoridades sindicales manejan mucho la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073 y utilizan este instrumento legal para hacer valer su propia justicia, buscando y obligando a la JO a la coordinación, cooperación.

136 Conversación consensuada con un miembro de la familia Reyes. Que se encontraba acompañado de su esposo, realizada el 5/10/19.

Es claramente un caso que expresa disputa por el campo jurídico. En este contexto debemos resaltar que la agregación de instancias del sindicato campesino imprime fuerza a la disputa, pues la integración lograda entre sindicato, Subcentral, Central Provincial y Federación Departamental para demandar que la JO se inhiba de conocer el caso, produce una aceptación rápida de declinatoria de competencias.

Algo interesante a resaltar es que el Sr. Edmundo Pozo y los hermanos Reyes Rodríguez –demandantes– pensaron que, al estar urbanizándose, Tin Tin dejaba de ser comunidad, pero en los hechos, esta población con características urbanas seguía siendo comunidad de Tin Tin, razón por la que seguía siendo parte de la JIOC. Esto no comprendieron los demandantes y por ello no hicieron valer a las autoridades sindicales en ningún momento.

En este caso, como en algunos otros expuestos, se evidencia un núcleo de problema a la hora de impartir justicia en la JIOC, las autoridades se convierten en juez y parte, siendo este uno de los principales alegatos de quienes buscan defenderse de la justicia comunitaria y el principal motivo por el que acuden a la JO. Es también plausible, sin embargo, reconocer que, como el caso de Tin Tin, las estrategias y recursos de movilización de miembros de una comunidad, expresan intereses sectoriales, grupales, que se enfrentan a intereses comunales, decisiones colectivas que evidencian tejidos de interés más cercanos a aquello que llamaríamos lo común.

3.7. TABACAL: UN CONFLICTO SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA ENTRE DOS COMUNARIOS

La comunidad Tabacal está ubicada en la provincia Mizque, organizada en sindicato agrario campesino que lleva el mismo nombre, pertenece a la Sub Central Nacientes del Valle de Mizque; dicha Sub Central forma parte de Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de la Provincia de Mizque, la que está afiliada a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

El caso de la comunidad de Tabacal se trabajó con las siguientes fuentes de información: en primer lugar, dos expedientes, uno de la jurisdicción agroambiental y otro de la jurisdicción ordinaria (fiscalía). Se revisaron actas sindicales que formaban parte del expediente agroambiental, así mismo, se realizaron entrevistas a las partes, tanto a la demandante como al demandado, a sus testigos, a las autoridades de la comunidad. Este es un caso que fue tratado por las tres jurisdicciones: la Indígena Originaria Campesina, por la agroambiental y por la ordinaria a través de la fiscalía.

Cómo se muestra el conflicto según las fuentes

Según el expediente - agroambiental

El problema comenzó por motivo de avasallamiento y despojo de una porción de tierra de aproximadamente 1 ½ hectárea. Tal conflicto se dio entre Florencia Moya –demandante– contra Rufino Amurrio –demandado–, ambos pertenecientes a la comunidad Tabacal. Todo comenzó el año 2014 en fecha 27 de diciembre, donde la demandante menciona:

En circunstancias que me encontraba preparando mi señalado terreno para la siembra de maíz de la presente temporada, luego que el pasado día sábado 27 de diciembre de 2014 había hecho arar con tractor por más de seis horas, dejando el terreno para la correspondiente siembra, sucede que en horas de la noche del mencionado día, el individuo que responde al nombre de RUFINO AMURRIO MOYA, colindante hacia el lado Norte de la reiterada fracción de terreno, había ingresado furtivamente al mismo, procediendo a sembrar maíz, sobre el terreno arado y preparado por mi persona; no solamente eso, sino que había procedido a colocar mojones de piedra, pretendiendo separar dicha fracción del resto de nuestro terreno y anexarlo al suyo, desconociendo y sobrepasando el linde o mojones de piedra que por años han separado mi fracción de terreno de los terrenos del despojante.¹³⁷

Ambas partes, tanto Florencia Moya como Rufino Amurrio, durante el conflicto de avasallamiento de una porción de tierra de 1 ½ hectárea, acudieron a su sindicato que es Tabacal. El sindicato escuchó a las partes en una reunión comunal, ambos dieron su versión de los hechos y, en base a ello, el sindicato determinó que Rufino Amurrio tiene la razón, que el área en disputa le corresponde. Pese al acuerdo alcanzado en reunión comunal, la decisión del sindicato no es considerada por la demandante, debido a que le parece totalmente injusta y piensa que el sindicato está parcializado a favor del demandado. El sindicato Tabacal saca una resolución en favor de Rufino Amurrio, mencionando lo siguiente:

Considerando que Florencia Moya Rodríguez ha generado varios conflictos de tierra muy frecuentemente y que pretende violar nuestras normas comunales, usos y costumbres. Y asimismo que ha desconocido al dirigente de Tabacal al Sr Nicéforo Garvizu cuando el dirigente representa la autoridad de la comunidad, en dos oportunidades ha faltado el respeto a su autoridad. Tampoco respeta las normas y no asiste normalmente a las reuniones del sindicato. Es más que ha buscado a la policía y a jueces para que intervengan en

nuestra jurisdicción y territorio sin respetar las normas que existen en la comunidad para resolver conflictos internos, siendo que esta jurisdicción está reconocida y protegida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.¹³⁸

Por esta razón, la señora Florencia Moya, viendo que no tiene el apoyo ni el respaldo de su sindicato, decide acudir a la Jurisdicción Ordinaria e introduce una demanda ante la Jurisdicción Agroambiental contra Rufino Amurrio. Se procede al juicio con testigos de manera que la Jurisdicción Agroambiental decide, a través de pruebas, documentos, que Florencia Moya tiene la razón, que son sus terrenos, su parcela, y no la de Rufino Amurrio y saca una sentencia No. 001/2016 a favor de la demandante donde hace mención:

Por el proceso de Interdicto de Recobrar la Posesión, tomando en cuenta los hechos probados que la demandante ha probado el punto del objeto de la prueba¹³⁹. Por tanto, la suscrita Juez Agroambiental del asiento judicial de Aiquile, administrando justicia a nombre de la Ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, declarando PROBADA la demanda de fs. 6 a 8, con costas. La resolución se ordena al demandado Rufino Amurrio Moya, restituya a la demandante Florencia Moya Rodríguez en el plazo de tres días el inmueble en litigio consistente en una fracción de terreno, con la extensión superficial aproximadamente de una hectárea y media, ubicado en la Comunidad el Tabacal, comprensión de la Provincia Mizque de este departamento de Cochabamba, bajo conminatoria de ley".¹⁴⁰

Las decisiones de la Jurisdicción Agroambiental no fueron acatadas por el demandado y, con el tiempo, el problema volvió a la comunidad. Las tensiones y conflictos entre Florencia Moya y Rufino Amurrio se volvieron a presentar pero con ingredientes de agresión física que obligaron, según la demandante Florencia Moya, a acudir a la Jurisdicción Ordinaria; a la denuncia como asunto penal.

Según expediente - ordinaria (Fiscalía)

Ante la denuncia presentada anteriormente en la Jurisdicción Agroambiental por la señora Florencia Moya, consta que se realizó otra demanda ante la Jurisdicción Ordinaria por vía Fiscalía, interpuesta por la misma Florencia Moya contra Rufino Amurrio y Claudia Vargas Cáceres, por los delitos de

138 Acta del sindicato de Tabacal anexada al Expediente Agroambiental, 2015. Fs. 71.

139 Por lo expuesto, amparados en los Art.79 y siguientes de la Ley 1715 "Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria" y Arts. 607 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda Interdicto por Retener la Posesión, dirigiendo la acción contra Rufino Amurrio Moya, pidiendo que en sentencia se declare probada la demanda con costas.

140 Sentencia Agroambiental N°. 001/2016 a favor de Florencia Moya- demandante. Fs. 57-60.

Estelionato, Tráfico de tierras y Agravación en caso de víctimas adultas¹⁴¹, donde la demandante -Florencia Moya- menciona lo siguiente:

"Ocurre que constantemente los sujetos que responden a los nombres de RUFINO AMURRIO MOYA Y CLAUDIA VARGAS CACERES, ambos mayores de edad, esposos, vecinos y domiciliados de la comunidad de TABACAL, quienes son vecinos y colindantes con mi propiedad se han dado a la tarea de avasallarme y despojarme mis terrenos mediante amenazas, riñas y peleas, inclusive mediante agresiones físicas, siendo así, que mediante una DEMANDA DE INTERDICTO DE RECOBRAR POSESIÓN, con sentencia ejecutoriada conforme el Auto de ejecutoria de fecha 29 de febrero del 2016, la señora Juez Agroambiental de Aiquile Dra. Giovana Torrico Díaz, quien dispuso en la sentencia de fecha 04 de enero del 2016 la restitución de mis terrenos en mi favor en tercer día, la misma ha sido cumplido por un periodo, pero nuevamente el día viernes 3 de noviembre del 2017, a Hrs. 20 y 30, estos sujetos otra vez se han entrado a mi propiedad, sembrando maíz en noche de luna, a los 7 días me enteré de los hechos porque mi tía que responde al nombre de Gertrudes Moya Claros, me avisó y otras personas más también me avisaron, de que estos sujetos se habían entrado a mis terrenos a sembrar.¹⁴²

En vista de las nuevas acciones que son vistas por la demandante como avasallamiento a su propiedad, puesto que cuenta con sentencia del Tribunal Agroambiental, Florencia Moya inicia una nueva demanda por la vía penal. El eje y centro de su acción legal es una respuesta a las iniciativas del demandado -Rufino Amurrio- que vienen avaladas por el sindicato agrario Tabacal. De hecho la demandante menciona como elemento de su defensa que el dirigente de la comunidad es cuñado del demandado y ello prueba la falta de neutralidad del sindicato para ejercer justicia comunitaria. Interesante resulta observar que la señora Florencia Moya usa como instrumento de defensa la propia Ley de Deslinde Jurisdiccional, alegando que:

En su Art. 15 se establece: el Deber de Cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y demás jurisdicciones legalmente reconocidas, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos se solicite al Sr. Dirigente de la comunidad de Tabacal, Sr. Victor Salazar respete y haga respetar el cumplimiento de la sentencia de fecha 4 de enero del 2016, que dispone la restitución a mi favor del terreno objeto de litigio.¹⁴³

141 Arts. 337, 337 bis, y 346 ter., del Código Penal Vigente.

142 Expediente Ordinaria (Fiscalía), 2015. Fs. 12.

143 Expediente Ordinaria (Fiscalía), 2015. Fs. 12.

Los hechos obligan a la comunidad de Tabacal a tomar nuevamente medidas sobre el conflicto, a que las instancias de la JIOC se activen para tomar conocimiento y decisión sobre el caso. Teniendo en cuenta que en el pasado ya hubo una decisión del sindicato que se reflejó en un acta; avivado nuevamente el conflicto, el sindicato Tabacal vuelve a reunirse y toma la siguiente determinación:

[...] Por la demanda de los afiliados Rufino Amurrio Moya y de Alberto Moya Rojas y de Victoriano Moya, Eduardo Moya Hinojosa y otros afiliados de este sindicato Tabacal a quienes ha afectado con violación de sus derechos agrarios y violencia verbal contra sus personas y presentar falsos testimonios ante otras autoridades para que intervengan con desconocimiento de lo que es la Constitución, la Ley INRA y nuestras propias normas, usos y costumbres, por tanto, esta autoridad resuelve:

1.- Defender la vigilancia de nuestros títulos agrarios individuales y comunales dotados por la INRA en el año 2012 y que son violados en forma reiterada por dicha persona Florencia Moya contra la ley vigente y contra la autoridad establecida en la comunidad, siendo que dichos títulos han sido firmados por el propio Presidente del Estado Plurinacional Evo Morales Ayma.

2.- Defender la vigencia de nuestros usos y costumbre y así como de nuestras propias normas [...] hacer respetar nuestras autoridades propias en nuestro territorio contra cualquier avasallamiento de nuestra jurisdicción comunitaria tal como lo establece la Ley de Deslinde Jurisdiccional y la CPE [...] es nuestra competencia exclusiva para resolver internamente cualquier conflicto de tierras o entre afiliados.

3.- Constituirnos como autoridad de jurisdicción indígena originaria campesina [...] para resolver como quechuas cualquier conflicto interno sin intervención de otras autoridades, rechazando cualquier intromisión ajena en nuestra jurisdicción.

4.- Poner en conocimiento a nuestra Sub Central Nacientes del Valle de Mizque.

Según los testimonios de los litigantes, autoridades y testigos

Florencia Moya en la entrevista que se le realizó hizo mención del motivo por el cual tuvo el problema contra Rufino Amurrio, mencionando lo siguiente:

Pero el INRA tiene la culpa por medir de noche, tenía que haber medido de día y ha medido sin que nosotros estemos presentes y al medir de noche, se han equivocado y eso está mal. No quiere a buenas porque yo le dije y rogué en el sindicato que me devuelva de lo que he hecho botar las piedras y de lo que he hecho arar con el

tractor tanto tiempo; como 10 volquetas de piedras he hecho botar y he trabajado y he cortado todos los arbustos, ramas yervas que había del lugar de allí. Que me devuelva, le dije, 300 bs nomás y no ha querido, de eso nos han hecho pasar hasta la Central hasta Aiquile. Primero en el sindicato, a la Central y después hasta Aiquile".¹⁴⁴

El punto de vista de Rufino Amurrio muestra la siguiente perspectiva:

Desde el 2014 comenzó y entramos en este conflicto. Antes, pues, quien sea araba nomás donde sea, yo también hasta aquí estuve arando, y esto es de mi hermano ya, y hasta aquí estaba arando la señora. Y ella dice, según mis documentos de mí es hasta aquí, pero no está pues de ella, yo también estuve arando hasta aquí, pero me he retrocedido, entonces yo he agarrado nomás, no tenía títulos ni nada pues para eso. La señora sí es del sindicato, pero no cumple con sus deberes pues, no llega ni a las reuniones, no cumple trabajo comunal, no hace nada. Con su capricho nomás quiere entrar donde sea, con lo que tiene un poco de plata, con eso quiere manejar y a los jueces también les maneja pues. Por eso en lo que hemos comenzado no ve? yo le dije pues yo voy a hacer respetar según mis títulos nomás y esto ya no tiene. El sindicato me dijo ya, mojónate tu linde y hemos sacado con arquitecto pues, esos puntos han puesto los mojones y según eso hay que respetar pues, pero ella no respeta, sigue quiere entrar allí. Entonces, nos hemos llevado proceso, ella me ha procesado primero, me ha hecho notificar por eso. Para arreglar quería de lo que hemos arar con tractor no ve? quería pagar de dos horas y dos horas siempre tarda ese pedacito, yo conozco no ve? quería pagar de dos horas y ella quería de tres horas siempre, de eso no me ha agarrado la plata, de eso nos hemos comenzado, de eso nomás, con la señora. De allí empieza porque ya era problemático la señora, ya no le han dado ni certificación ni nada y hasta ahora no le dan nada a la señora los del sindicato.¹⁴⁵

Tanto el secretario de justicia de ese entonces, Avelino Gálvez, como Feliz Sejas, comunario testigo, afirman que los terrenos en litigio han sido repartidos por el sindicato hace varios años atrás y se hizo un acta de aquello, y que la señora Florencia Moya tuvo que habilitar el terreno, lo volvió apto para el cultivo puesto que era pura piedra. Esto aconteció como hace 6 años, aproximadamente.

Rescatando algunos puntos dentro el proceso de la querrela, llenando los vacíos de los dos expedientes, el agroambiental, por una parte, y ordinaria vía fiscalía, por otra parte, a través de las entrevistas, podemos mencionar

144 Testimonio en la entrevista realizada a la parte demandante- Florencia Moya- 2019.

145 Testimonio en la entrevista realizada a la parte demandada- Rufino Amurrio- 2019.

que ambas partes, tanto la demandante como el demandado, mencionan tener los títulos ejecutoriales, por lo que es un conflicto netamente de tierras. La señora Florencia Moya –demandante– a la hora de la entrevista sí nos mostró sus títulos ejecutoriales del terreno; ellos mismos fueron presentados a la Jurisdicción Agroambiental. En contraste, el señor Rufino Amurrio –demandado– no nos mostró sus títulos ejecutoriales debido a que los tenía como respaldo en el banco por haber realizado préstamo de dinero; Rufino Amurrio insistió en la idea de que el sindicato respalda que tiene los títulos ejecutoriales.

También cabe recalcar que la Jurisdicción Agroambiental durante la querrela trató de buena manera a la demandante; Florencia Moya fue tomada en cuenta en su testimonio y en los elementos de prueba que puso. Por el contrario, los testimonios recogidos del demandado y autoridades sindicales enfatizaron que ellos no fueron tomados en cuenta por la juez, la voz del comunario y de las autoridades de la JIOC no fue escuchada por la Jurisdicción Agroambiental. Ante la otra demanda interpuesta por la misma Florencia Moya en instancias de la Fiscalía por estelionato, tráfico de tierras y agravación en víctimas adultas, el trato que recibió la demandante de parte del Fiscal no fue la adecuada, según su testimonio; no tomaron en cuenta sus pruebas o declaración de sus testigos. En cambio, el demandado –Rufino Amurrio– piensa lo contrario. Él dijo que en la fiscalía sí se respetó su testimonio, sus pruebas y las declaraciones y posiciones de las autoridades comunales sobre el conflicto. La investigación realizada en la fiscalía permitió al juez sacar una sentencia a favor del demandado. No obstante lo mencionado, la sentencia es relativa a agresiones físicas y no así sobre el núcleo del problema, tierras y linderos. Debemos puntualizar que la primera jurisdicción en tratar el caso fue la Jurisdicción Indígena originaria Campesina a través del sindicato quien sacó una resolución a favor de Rufino Amurrio.

Concluamos el caso señalando algunos elementos relevantes.-

El conflicto sobre la titularidad de terreno en la comunidad Tabacal fue tratado por tres jurisdicciones, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC), la Jurisdicción Agroambiental (JA) y la Jurisdicción Ordinaria (JO). Sus decisiones y resoluciones, sin embargo, enfrentan a los comunarios porque la JA dio la razón a la demandada y la JIOC dio la razón al demandado; cada jurisdicción trata de que se cumpla su decisión usando los mecanismos que le son propios para operar pero es inculcable la situación, la JA busca hacer respetar su sentencia y la JIOC busca sentar su derecho de decidir en su territorio comunal. Llama la atención cómo en este panorama de disputas entre las jurisdicciones, las autoridades sindicales de Tabacal no hayan solicitado deslinde jurisdiccional para que el caso sea devuelto a la JIOC,

puesto que goza de un elemento esencial: conflicto sobre la tierra; tema que ancestralmente han conocido las autoridades campesinas originarias.

Estamos ante una interlegalidad compleja porque involucra 3 jurisdicciones, sobre todo dos –JIOC/JA. Ambas disputan decisiones y control para impartir justicia en la comunidad de Tabacal. Podríamos estar tentados de decir que hay evidencias de una interlegalidad que subordina porque la JA no coordinó con la JIOC para resolver el caso, siendo que normalmente, en temas de tierra, la voz de las autoridades de la comunidades es muy escuchada. A pesar de eso y de que la Jurisdicción Agroambiental no hizo valer ninguna de las decisiones que tomó la comunidad mediante actas, las autoridades de la JIOC intervinieron a lo largo del conflicto, tomaron decisiones para resolverlo y sistemáticamente solicitaron a la Jurisdicción Agroambiental que no se meta en algo que consideran es de plena atribución de ellos. En ese sentido, se observa empoderamiento de la JIOC. Tabacal es un caso que muestra cómo la JIOC disputa el campo jurídico a la Jurisdicción Agroambiental y la Jurisdicción Ordinaria.

3.8. MINA ASIENTOS: ¿CONFLICTO MINERO O CONFLICTO POR EXPLOTAR MINERAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA DE RAQAYPAMPA?

La comunidad Mina Asientos está ubicada en la provincia Mizque, organizada, por una parte, en sindicato agrario campesino que pertenece a la Sub Central que lleva el mismo nombre; dicha Sub Central forma parte de Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de la Provincia de Mizque, quien está afiliada a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba, la que pertenece a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia. Por otra parte, está organizada en Cooperativa Minera, por esta razón forma parte de la Federación Departamental de Cooperativas Mineras FEDECOMIN-CBBA y la FENCOMIN-BOLIVIA.

Para conocer el conflicto en Mina Asientos, se trabajó con las siguientes fuentes de información: Un expediente que nos fue proporcionado por uno de los litigantes mineros, dicho expediente nos permitió acceder a las actas del sindicato de la TCO Raqaypampa, además de entrevistas a la parte demandante y la parte demandada, así como a autoridades y testigos involucrados en el conflicto.

Cómo se muestra el conflicto según las fuentes.-

Según el expediente

El problema comenzó por motivo de Robo y Robo Agravado. Tal conflicto se dio entre el sindicato agrario campesino de Raqaypampa y la Cooperativa Minera Asientos. El conflicto se suscitó entre Eleuterio Galindo –demandante– que

pertenece a la Cooperativa Minera Asientos, contra Gabriel Veizaga, Pascual Cardoso y Mario Calero –demandados–; estas tres personas pertenecen a la Sub Central Molinero de la Central Regional de Raqaypampa¹⁴⁶. Comenzó el 18 de febrero de 2016, como el cooperativista Eleuterio Galindo menciona:

El día de ayer 18 de febrero a primeras horas de la mañana, fuimos víctimas como Cooperativa, del ingreso abrupto de hordas de personas encabezadas por Gabriel Veizaga Fernández, Pascual Cardoso y Mario Calero miembros de la Sub Central Molinero quienes con violencia y amedrentamiento procedieron a robar maquinaria¹⁴⁷, equipo y herramientas de la boca mina Cerro Rico 1 de los parajes del sector denominado Farellón. Estos hechos se suman a otros delitos tales como el de avasallamiento, explotación ilegal de recursos minerales y venta y compra ilegal de recursos minerales previstos y sancionados por el Art. 232 del Código Penal, de los que somos víctimas desde hace mucho tiempo. Además existen amenazas de violencia contra nuestros asociados, quienes también se encuentran muy molestos por el robo de sus herramientas de trabajo y por el avasallamiento de las bocaminas.¹⁴⁸

En fecha 29 de febrero del 2016, a horas 15:00 pm., el Sr. Teófilo Zambrana Soria, testigo del cooperativista Eleuterio Galindo –demandante–, manifestó lo siguiente:

En fecha 13 de febrero de 2016 años, a hrs. 10:00 am Aprox. se llevó una reunión de los sub central de Molinero, donde han determinado los dirigentes para que sacaran las herramientas de trabajo de las minas afiliada de la cooperativa LIMPIAS. En fecha 18 de febrero de 2016 años, lo han sustraído las herramientas de trabajo como ser: una compresora AX 90 ATLAS COPCO de color guindo de buen estado de funcionamiento, donde pertenece a la cooperativa Mina Asiento de la sección Cerro Rico.¹⁴⁹

Ante la querrela que se suscitó entre el sindicato agrario campesino y la cooperativa minera, el representante de la cooperativa Eleuterio Galindo fue quien puso la demanda ante la Jurisdicción Ordinaria, vía Fiscalía, por los delitos de Robo y Robo Agravado contra Gabriel Veizaga, Pascual Cardoso y Mario Calero, todos ellos miembros de la Sub Central Molinero de la Central Regional de Raqaypampa. En respuesta a la denuncia, la Sub Central Molinero

146 C.R.S.U.C.I.R. Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa. Fundado el 12 de agosto de 1997. (TCO) Tierra Comunitaria de Origen.

147 "Robo" tipificado por el Art. 331 del Código Penal y "Robo Agravado", tipificado por el Art. 332.

148 Expediente (Fiscalía), 2015. Fs. 16-16.1.

149 Testificación sacada de expediente de Teófilo Zambrana Soria- testigo del cooperativista Eleuterio Galindo quien es el demandante: 2016.

decide realizar una reunión para tratar el asunto de la querrela, debido a que tres de sus afiliados han sido demandados ante la Jurisdicción Ordinaria por el robo de herramientas de trabajo. En la reunión se entró en diálogo entre las partes; el sindicato campesino quiso resolver el conflicto aplicando sus leyes, con intervención de autoridades de la TCO¹⁵⁰ de Raqaypampa, pero los cooperativistas mineros manifestaron que no se podía resolver por medio de un sindicato campesino debido a que no es su competencia tratar tema de recurso minero. En opinión de los cooperativistas, el conflicto debe resolverse por medio de la Jurisdicción Ordinaria, vía Fiscalía, por tratarse de robo, lo cual es penado por ley. El hecho obligó a que el sindicato campesino, la Sub Central Molinero, acuda a la Central Regional de Raqaypampa para que interceda como TCO, aplicando sus normas y estatutos como originarios que son, todo esto porque los parajes de la cooperativa quedan dentro de la Tierra Comunitaria de Origen de Raqaypampa.

La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) de Raqaypampa, ante la denuncia de Robo y Robo Agravado interpuesto por Eleuterio Galindo, solicitaron a la Jurisdicción Ordinaria decline de competencia por razones que se exponen como JIOC.

Hemos recibido información que tres de nuestros miembros de la comunidad indígena estarían siendo procesados penalmente por la presunta comisión de delitos de robo y robo agravado a denuncia del Sr. Eleuterio Galindo Muñoz gerente de la Cooperativa Asiento Ltda., por tales motivos en virtud a nuestra condición de autoridades que investimos en presentación de la colectividad indígena originaria de las tierras altas de esta provincia, mostrando consideraciones elementales¹⁵¹ que serán el sustento a nuestra petición. Se han establecido los campos jurídicos donde se deliberan y se resuelven las causas inclusive de índole penal, las formas de resolución son aplicadas mediante sus instrumentos propios (los denominados usos y costumbres). Derecho a la gestión territorial y fundamentalmente a la potestad de administrar justicia indígena originaria campesina en el marco de la constitución y normas. Resolvemos dar plazo prudencial para que puedan retirar sus herramientas de trabajo del lugar donde la TCO C.R.S.U.C.I.R. y la Sub central de Molinero son

150 Tierra Comunitaria de Origen.

151 La C.R.S.U.C.I.R. es una organización matriz que representa a la población indígena originaria campesina de las tierras altas de esta provincia, caracterizada por su cultura e identidad étnica, está distribuida en cinco subcentrales que son: Molinero, Laguna Grande, Salvia, Santiago y Raqaypampa, y en más de cuarenta y cinco comunidades campesinas organizadas en sindicatos agrarios.

La condición de TCO C.R.S.U.C.I.R. es una figura legal y constitucionalmente reconocida en la Ley N° 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley 3545 Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria y la Ley N° 1257, mismo que en virtud a la evolución del derecho constitucional, oficialmente llegó a denominarse TERRITORIO Indígena ORIGINARIO CAMPESINO DE RAQAYPAMPA.

Propietario y Titular de ese espacio territorial¹⁵². En caso si hubo o no conducta de tipo penal estas deberán ser determinados por la autoridad indígena originario que es la CRSUCIR. Los asuntos de conocimiento de la JIOC no podrán ser de conocimiento de la JO, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas. Por tanto, solicitamos decline su competencia como órgano de la investigación del caso, por razón de jurisdicción y competencia. La comisión de delitos de robo y robo agravado que se denuncia es de particulares en donde el Estado no es parte, razón suficiente para que esta instancia conozca la causa. Las Autoridades Originarias de la TCO CRSUCIR reconocen, garantizan y respetan la Constitución y los Derechos Humanos.

El señor Juez Público Mixto de Instrucción Penal de turno de Mizque decide rechazar la demanda ante la querrela por los puntos mencionados.¹⁵³

Por lo expuesto anteriormente opongo la excepción de extinción de la acción por: el desistimiento y por la reparación integral del

152 Esta información su autoridad podrá comprobar con la información geoespacial almacenada en el SIST del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

La Ley N° 073 de diciembre de 2013, "Ley de Deslinde Jurisdiccional": Art. 3 (Igualdad Jerárquica), Art. 4 LDJ

Alcances de la JIOC:

Art. 7. (JURISDICCIÓN Indígena ORIGINARIA CAMPESINA)

Art. 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA)

Art. 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL)

Art. 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL)

Art. 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL)

El ámbito de vigencia material de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina no alcanza a las siguientes materias: En materia penal, delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, delitos contra seguridad interna y externa del Estado, delitos de terrorismo, tributarios y aduaneros, corrupción, trata y tráfico. Delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, delitos de violación, asesinato u homicidio. En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado. En derecho laboral, derecho de seguridad, derecho tributario, derecho administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, derecho forestal, derecho Agrario.

Art. 12. (Obligatoriedad)

Art. 13. (Coordinación)

Art. 14. (Mecanismos de Coordinación)

Art. 15. (Cooperación)

Art. 16. (Mecanismos de Cooperación)

153 1) Opono extinción de la Acción por Desistimiento y por la Reparación Integral del Daño y Rechazo de la Denuncia. A la fecha el imputado así como los denunciados arribaron a una transacción definitiva con el denunciante y representante de la Cooperativa de Minera Asientos quien se constituyó como víctima, tal cual se desprende EL DOCUMENTO PRIVADO DE ACUERDO TRANSACCIONAL DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2016, reconocida las firmas y rubricas en la misma fecha, en el cual en la cláusula tercera el denunciante Eleuterio Galindo Muñoz por una parte y por otra Gabriel Veizaga Fernández y Mario Calero este último imputado, refiere que conciliaron haciendo la devolución en su totalidad de lo sustraído de las maquinarias y herramientas pertenecientes a la Cooperativa Mina Asientos, además se comprometen a no volver a cometer este tipo de hechos, finalmente en su cláusula cuarta el denunciante se compromete a solicitar desistimiento del proceso al ministerio público a favor de Gabriel Veizaga Fernández y Mario Calero, siendo este acuerdo ley entre partes, así como se tiene el MEMORIAL DE RETIRO DE DENUNCIA Y DESISTIMIENTO DE FECHA 01 DE AGOSTO 2016, de su contenido se advierte que ambas comunidades Mina Asientos y Mollinero arribaron en conciliación para dar fin al proceso penal por documento de acuerdo transaccional de fecha 05 de julio 2016.

daño causado en aplicación del Art. 27, numeral 5) y 6) y 308 Un. 4) del Código de Procedimiento Penal, esto con relación al imputado MARIO CALERO ALARCON, existiendo la devolución de los objetos sustraídos tal cual se desprende de la documentación antes referido a su entera satisfacción del denunciante, debido vuestra autoridad imprimir el trámite conforme prevé el Art. 314 del CPP, dictando resolución declarando probada la excepción planteada la extinción de la acción penal a favor del Sr. MARIO CALERO ALARCON, sea conforme a ley. PASCUAL CARDOSO Y GABRIEL VEIZAGA también arribaron a la solución del conflicto penal con el denunciante y víctima, razón por lo que en específica aplicación de lo Procedimiento Penal, RECHAZA LA DENUNCIA interpuesta por ELEUTERIO GALINDO MUÑOZ en contra de PASCUAL CARDOSO CORDOBA Y GABRIEL VEIZAGA, por la supuesta comisión de los delitos de ROBO Y ROBO AGRAVADO previsto y sancionado por el Art. 331 y 332 núm. 2), del código Penal, debiendo en el caso presente ordenar su archivo de obrados.

Según los testimonios de los litigantes, autoridades y testigos

Cuando recuperamos el testimonio del cooperativista Eleuterio Galindo mediante una entrevista, él hizo mención del motivo central por el cual se tuvo el problema contra los miembros de la Sub Central Molinero Gabriel Veizaga, Pascual Cardoso y Mario Calero:

El avasallamiento. Ellos nos querían votar a nosotros de ahí. Están dentro de nuestra jurisdicción, qué quieren aquí, dijeron. Por mal asesoramiento también, no ve? Ellos han pecado por falta de conocimiento de las leyes. Como son TCO, han dicho: que todos ellos se vayan y esto se va a quedar para los raqaykos. Pero no ha sido así. La ley por eso es bien claro. Por eso sus autoridades de su regional ya sabían que solo había tres actores en la explotación minera. Son actores que trabajan en la minería. Son tres actores. La ley reconoce: la empresa privada, la estatal y cooperativa. Entonces, no dice: la mina, en ella pueden trabajar un sindicato campesino, esa es la figura. No importa si es la jurisdicción de ellos, tienen que acogerse a los actores mineros. Pero nos han dicho que ese paraje estaba en su jurisdicción de los raqaykos. Claro, estaba desde hace años. Ellos son dueños de arriba nomás. Nosotros somos concesionarios del yacimiento. Entonces, ahí ellos no pueden entrar. Tienen derecho del suelo, no ve? a la tierra. Pueden sembrar. Pero aquí nosotros no somos dueños, pero somos concesionarios del yacimiento.¹⁵⁴

En contraste con lo mencionado por el demandante, Gabriel Veizaga (raqayko) en la entrevista que realizamos, dio su versión de lo sucedido respecto a la querrela sobre Robo y Robo Agravado. Desde su perspectiva, la condición de robo no es posible plantearla, pues la Sub Central Molinero actuó basándose en las leyes que tiene la TCO de Raqaypampa, en los estatutos que vienen trabajando como autonomía indígena. Reconoció, sin embargo, que en el momento del conflicto, sus estatutos todavía no habían sido aprobados por el Tribunal Constitucional, pero que la propia condición de TCO les faculta para tomar decisiones de toda su jurisdicción territorial. Gabriel Veizaga nos dijo lo siguiente:

No respetan a los comunarios, ellos nomás quieren ser dueños, todo la tierra, así están hablando de ellos, pero nosotros entonces no tiene, tiene otro resoluciones tienes, entonces según a eso, nosotros dueños, nosotros estamos dueños, ya, suelo es subsuelo también. Sí, suelo y subsuelo ya, así dicen nuestros reglamentos propios, sí, así dicen. Entonces, según a eso nosotros también han luchado tiempo, casi un año más casi con los cooperativistas con ese tema, un año han estado. Si tiene que respetar pues a nosotros, porque nosotros tenemos leyes, pero a ese momento todavía no se ha consolidado como autonomía, ahora sí, claro ahora ya tienen estatuto, ahora como Central Regional Raqaypampa ya está, no ve? otro municipio autónomo, entonces, ahora casi no pertenecen ande ellos, pero ahora recién, pensaría de ordenar, de diciendo de antes no valora mucho. O sea, el problema ha sido porque ellos están entrando aquí para sacar minerales, si aquí había un paraje, sí, ese ha sido el problema. Aquí, ellos tiene varios parajes, nosotros no dejan entrar, cuando están viniendo de ingenieros varias autoridades, ya, de cooperativistas, nosotros no dejamos entrar, la organización dice: según a nosotros tenemos las leyes, normas, según a eso no se puede entrar sin autorización ni nada. No se puede entrar cualquier autoridad de aquí dentro de la TCO de Raqaypampa. De región, de gobierno, no se pueden entrar. En primer lugar, tiene que presentar solicitudes a la comunidad, después al central regional, recién pueden entrar, entonces ustedes les han dicho no pueden entrar, pero además, habían llevado maquinaria; claro pues, nosotros hemos agarrado la maquinaria, pero los bases deciden todo, acá tenemos de la sub central molinero, tenemos 8 sindicatos. Vamos a sacar su maquinaria, diciendo, todo han decomisado; hasta que arreglen pues, hasta que arreglen ellos el problema, si, recién después se vuelvan y por eso ha venido la policía.¹⁵⁵

Es importante puntualizar que, una vez estallado el conflicto, antes de que se proceda con la denuncia ante la Jurisdicción Ordinaria, se acude al sindicato de la Sub Central Molinero para buscar una solución. No obstante, la posición de los miembros de la Sub Central que busca establecer decisión sobre los parajes concesionados provoca desencuentro y ruptura de diálogo entre el sindicato campesino y la cooperativa minera. Por esta razón, de que el tema de mina no le compete a un sindicato agrario, Eleuterio Galindo decide meter una demanda ante la fiscalía contra los tres miembros de la TCO Raqaypampa. Al no poder resolver el conflicto como los demandados querían, intervienen la JIOC de Raqaypampa con la petición de deslinde de competencias que por usos y costumbres les corresponde. La JIOC de Raqaypampa afirma que incluso los casos de índole penal los puede conocer y resolver.

Esta solicitud hecha a la Jurisdicción Ordinaria no fue respondida por las autoridades competentes porque los implicados en la querrela arribaron a un acuerdo; entraron a una conciliación que implicó: a) devolución de las herramientas de trabajo, b) compromiso de no volver a cometer acciones de hecho contra la cooperativa, c) desistimiento del proceso al ministerio público a favor de Gabriel Veizaga, Pascual Cadozo y Mario Calero. En sus partes centrales, el acta de conciliación menciona lo siguiente:

Con este documento hemos puesto fin a este largo proceso, ya que la finalidad de este proceso era de recuperar los equipos sustraídos por la fuerza por los referidos denunciados, con esos antecedentes de manera voluntaria y sin que medien vicios de consentimiento Yo Eleuterio Galindo, formulo retiro y desistimiento del proceso a favor de Gabriel Veizaga, Pascual Cardozo y Mario Calero, denunciados y este último imputado, pidiendo sea admitido el mismo e imprima la resolución de rechazo.¹⁵⁶

Concluamos con algunas ideas centrales.-

El caso Mina Asientos resulta ser muy interesante para el análisis de interlegalidad, puesto que el involucramiento de las dos jurisdicciones, la JIOC y la JO, no solo implicó que autoridades de justicia de ambos sistemas hayan conocido el caso y, en cierta medida, hayan coordinado, sino que muestra que ambas jurisdicciones tienen visiones distintas de la materia del delito. La JIOC de Raqaypampa menciona que ellos en su condición de TCO y originarios de tierras altas, pueden atender casos incluso penales. La JO, en apego a la Ley de Deslinde Jurisdiccional, tiene claridad sobre el tema, la jurisdicción indígena NO puede tratar casos penales. Lamentablemente la solicitud de declinatoria de competencias no fue respondida desde la JO;

de haberlo hecho, hubiéramos tenido acceso a un conjunto de argumentos relevantes para pensar el pluralismo jurídico.

Las voces encontradas de las partes sobre el conflicto se reflejan de la siguiente manera: por un lado, comunarios del sindicato campesino de la TCO de Raqaypampa que consideran que ellos son dueños de cualquier propiedad que esté en territorio de la TCO; parajes de minas, suelo y sub suelo les pertenecen si está en su propiedad. Por otro lado, miembros de la cooperativa minera que piensan que los únicos que pueden tratar tema de mina son ellos como concesionarios del yacimiento y que los raqaypampeños, a pesar de que los parajes se encuentran en su territorio, no tienen derecho a entrometerse con los yacimientos que son administrados por el Estado; los miembros de la TCO, según el discurso de los cooperativistas, solo son dueños de la tierra y no del sub suelo como ellos piensan.

Con toda la información recabada, es posible afirmar que este caso de interlegalidad muestra disputas fuertes sobre el campo jurídico entre las jurisdicciones involucradas. La JIOC de Raqaypampa da argumentos fuertes basados en el ejercicio de su derecho de libre determinación; y más allá de ello, evidencia claramente un empoderamiento como forma de gobierno sobre su territorio. En su razonamiento, no hay materia penal que no puede ser conocida por ellos. La JO, en cambio, no tiene muchas intervenciones con argumentación, no hubo tiempo para ello; pero desde la posición del demandante, se observa claramente el límite para la JIOC: ella no puede tomar decisiones sobre temas mineros, no puede decidir sobre recursos que están dentro el suelo, el subsuelo. Aquí es donde se detecta el límite de la disputa jurídica y también el límite del empoderamiento de la JIOC.

El encuentro de los límites de la disputa jurídica responde a una visión más general trazada en la CPE, puesto que ella establece con claridad que la jurisdicción indígena no puede tomar decisión sobre recursos naturales no renovables, siendo eminentemente una atribución del nivel central y de la Jurisdicción Ordinaria. El límite del empoderamiento, es una clara muestra del estado de relaciones de fuerza entre los indígenas y actores como los mineros. La última idea tiene un trazo más político que por supuesto impacta en el alcance del pluralismo jurídico. Se trata de la forma y manera en que se acomodaron los intereses de diversos sectores en un marco de Constitución Plurinacional. Así, la idea de los pueblos indígenas de tener amplia atribución sobre sus territorios se vio restringida por dinámicas productivas de otros actores, en este caso, actores del cooperativismo minero. Sobre el tema, importa puntualizar que una buena parte del cooperativismo minero de la zona posee un origen común; son campesinos; esto es, campesinos quechuas de la región que combinan sus actividades agrícolas con las mineras, formando parte del sindicato agrario y al mismo tiempo de la cooperativa minera. En el caso de Mina Asientos, la línea

divisoria está en que la JIOC representa a la Tierra Comunitaria de Origen Raqaypampa –que hoy es autonomía indígena–, compuesta por campesinos quechuas versus el sector del cooperativismo minero, compuesto en gran mayoría por campesinos quechuas de la región y que acuden a la JO para hacer valer su derecho minero.

3.9. DURAZNAL: QUERRELLA COMUNAL OCASIONADA POR FALSIFICACIÓN DE SELLOS

La comunidad Duraznal está ubicada en la provincia Campero, forma parte del municipio de Aiquile. Está organizada en sindicato agrario campesino que lleva el mismo nombre y pertenece en su estructura orgánica a la Sub Central Lagar Pampa; dicha Sub Central forma parte de Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de la Provincia de Campero, la cual está afiliada a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba y la última perteneciente a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

Para conocer el caso de la comunidad de Duraznal, se trabajó con las siguientes fuentes de información: sistematización del expediente de la jurisdicción ordinaria (fiscalía) que fue obtenido con la ayuda del demandante del caso; también se revisaron actas de sindicato, algunas estaban en el expediente, otras, a través del libro de actas del sindicato. También se realizaron entrevistas a las partes, tanto la demandante como la demandada, testigos y autoridades sindicales involucradas.

Cómo se muestra el conflicto según las fuentes

Según el expediente

El problema comenzó por motivo de falsificación de sello¹⁵⁷. Tal conflicto se dio entre Prudencio García –demandante– contra Félix Villca y Ponciano Acosta –demandados–, ambas partes pertenecientes a la comunidad Duraznal. Comenzó el 03 de septiembre de 2015 donde Prudencio García menciona:

Hace aproximadamente tres meses atrás, hemos sido sorprendidos que a la cabeza de los señores FELIX MENESES VILLCA Y PONCIANO ACOSTA y un grupo reducido de 6 personas, de forma ilegal y delincencial, habían falsificado el sello del Sindicato de Duraznal con la finalidad de formular solicitudes y validar actas y otros documentos ante el Gobierno Autónomo Municipal Aiquile, a fin de viabiliza el proyecto Construcción Galería Filtrante Lagarpampa, proyecto que de forma inconsulta se pretende ejecutar en nuestra

jurisdicción, pero no beneficia a ninguno de nuestros afiliados, sino solo y exclusivamente a los comunarios de Lagarpampa; sin embargo, hemos tenido conocimiento que presuntamente los querellados hubiesen actuado en contra de los intereses de nuestro Sindicato promovidos por ofrecimientos de una parcela por los comunarios de Lagarpampa.¹⁵⁸

Por su parte, respecto de la querrela Félix Villca –demandado– manifestó lo siguiente:

Nosotros adquirimos la mayoría entre 22 personas un sello y un libro de actas y con visto bueno de la Regional de Aiquile y de la Sub Central de Lagarpampa y mediante la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba, nosotros 22 personas afiliados de Lagarpampa, en dos partes, en eso yo era miembro de la Sud Central de Lagarpampa- y mi dirigente era Emilio Uztariz y yo era vocal y después fui presidente del comité Adohs y actualmente sigo siendo, hemos esperado 6 meses para que vuelva los de Salvias a Sub Central Lagarpampa y no han venido y a mí me vienen a la fuerza a llevarme a la cede, esto porque soy presidente del comité Adohs, y me agarran en la madrugada para llevarme, y nuevamente vinieron cuatro personas en fecha 3 de Septiembre 2015 para consensuar, esto para hacer reuniones como antes teníamos consensuadamente y orgánicamente, también nuevamente me llevaron para solucionar sobre la organización separada de Salvias y Lagarpampa, en eso aparecieron varias personas y en eso me comuniqué con mis bases y cada uno me agarraron de mis manos y me arrastraron, Eulogio Salvatierra y mis bases llegaron y me defendieron y me hicieron soltar.¹⁵⁹

El eje de estos dos relatos que forman parte del expediente judicial muestra las características del conflicto sobre falsificación de sello en la comunidad de Duraznal; falsificación ocasionada por miembros de la comunidad que decidieron hacer otro sello, con el aval de la Subcentral y la Federación Departamental. No obstante, la comunidad en reunión sindical tomó decisiones sobre el tema, dichas decisiones se reflejan en las declaraciones vertidas por el señor Prudencio García:

En el mes de marzo el Sr. Félix Villca exigía separemos al sindicato Duraznal. Mi persona no aceptó su propuesta. El jueves 03 de septiembre de 2015 a 06:00 am. fuimos al domicilio del Sr. Félix Villca por el sello que falsificó que manejaba en beneficios propios. Le dije al Sr. Félix vamos a arreglar en el sindicato y él no quiso

158 Expediente judicial (Fiscalía), testimonio del demandante, 2015. Fs. 8-8.1.

159 Expediente judicial (Fiscalía), testimonio del demandado 2015. Fs. 15.

venir, se sentó en medio del camino. Así lo dejamos, no se hizo caso y nos retornamos al sindicato y a las 20:00 pm. me nombraron el dirigente del sindicato de Duraznal, también me entregaron el sello, libro de actas y documentos del sindicato. Luego entro en diálogo con mi base y quedamos cortar al señor Félix Villca sobre el sello que falsificó, que a partir de la fecha no maneje el sello falso para hacer sus trámites a su beneficio propio, pero el Sr. Félix no hace caso, tampoco viene a las reuniones, no me respeta y es muy prepotente, me perjudica a mi persona, no me deja que yo maneje a mi sindicato Duraznal, me pone trabas dividiendo a la gente con su sello falsificado. Pido que el Sr. Félix Villca no maneje el sello falsificado porque perjudica en trámites del sindicato y pedimos a las autoridades que nos haga justicia según las leyes.¹⁶⁰

A través del expediente, se evidencia que, ante el conflicto, en primera instancia se acudió al sindicato para que lo resuelva. El sindicato convocó a una reunión donde ambas partes dan su testimonio y la decisión del sindicato fue determinar que el conflicto pase a ser resuelto en la Jurisdicción Ordinaria porque Félix Vilca no quiso devolver el sello del sindicato. En ese sentido, Prudencio García, en representación del sindicato Duraznal, pone una demanda ante la Jurisdicción Ordinaria vía Fiscalía contra los imputados Félix Villca y Ponciano Acosta por la falsificación y uso indebido de sello.

Recibido el caso por la JO, se toman las declaraciones a los implicados en la querrela. Cada quién, como hemos podido observar en los textos arriba expuestos y extractados de los expedientes, plantean sus puntos de vista. Sin embargo, los demandados Félix Villca y Ponciano Acosta introducen una solicitud dirigida a la Juez de Instrucción de Aiquile de declinatoria de competencias, bajo la figura de excepción de incompetencia y remisión de obrado a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, para que esta sea quien trate el conflicto, siendo que el problema central es de carácter orgánico y de total atribución para las autoridades de la JIOC. En las partes centrales de su solicitud, se menciona:

El problema que ha generado esta acción es eminentemente orgánico sindical, por cuanto los supuestos delitos que nos acusan, es emergente de la división del sindicato de Duraznal por parte de los seudo querellantes, como se trata de temas de carácter orgánico sindical corresponde su conocimiento de las autoridades originarias, como es el caso presente al ámbito de las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, por cuanto, para que sea procedente la declinatoria de competencias debe darse

dentro de los tres ámbitos como son el ámbito personal material y territorial conforme manda la Ley de Deslinde Jurisdiccional ley N°-073 [...] VIGENCIA PERSONAL [...] La Subcentral Lagarpampa como instancia superior del Sindicato de Duraznal evidencia que nuestras personas [...] así como los querellantes tenemos y pertenecemos a la comunidad de Duraznal. [...] VIGENCIA MATERIAL [...] la jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas [...] las autoridades Campesinas de la Subcentral de Lagarpampa tienen plena competencia de los presuntos hechos del que hemos sido querellados [...] ÁMBITO TERRITORIAL [...] el ámbito de la vigencia territorial aplica a las relaciones y hechos jurídicos [...] que se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena [...] tanto los querellantes como nuestras personas tenemos nuestros domicilios en la comunidad de Duraznal [...] por consecuencia corresponde a su autoridad declarar la procedencia de la excepción de incompetencia y disponer la remisión de antecedentes [...] la presente causa sea remitido y devuelto ante las autoridades de la Subcentral de Lagarpampa.¹⁶¹

La documentación del expediente no lleva la respuesta de la juez de Aiquile que ayudaría a completar la forma cómo se resolvió el conflicto. En ese sentido, los testimonios deberán ayudarnos a terminar de entender la resolución del conflicto.

Según los testimonios de los litigantes, autoridades y testigos

Una perspectiva importante sobre el conflicto que se debe recuperar de los testimonios recogidos en la comunidad Duraznal es que, en general, quienes estuvieron involucrados en el problema están de acuerdo de que el conflicto nunca debió haber pasado a la Jurisdicción Ordinaria, que por su carácter y tema, correspondía plenamente a la JIOC resolverlo. Sin embargo, el demandante –Prudencio García–, aunque de acuerdo con la idea mencionada, puntualizó que él y miembros de su sindicato se vieron obligados a llevar el caso a la JO porque los demandados –Félix Villca y Ponciano Acosta– no hicieron caso a las decisiones tomadas por la JIOC. Ponciano Acosta mencionó que el problema no tenía por qué irse a la Jurisdicción Ordinaria y que desde un principio el sindicato era la instancia debida para resolverlo, que las autoridades del sindicato, incluso las autoridades de la Subcentral, tenían conocimiento y habían tomado cartas en el asunto, pero debido al capricho de unos cuantos, el conflicto terminó en la JO.

La demanda nos ha iniciado Don Prudencio García. Casi todo el que estaba en Tunas Pampa Subcentral han ido a ese audiencia. Félix Vilca, nosotros, a la fiscalía nos hemos presentado, nos ha traído esa situación y nos hemos presentado nosotros, educadamente nos hemos ido. Después, ellos me dicen: presenten sus antecedentes, después busque su defensa, dijo. Si hubiera sido una audiencia conciliatoria cerrada, ahí hubiéramos podido solucionar, no ve? Mientras, el abogado nos dijo busque su defensa. Este ya es otro pues, si es conciliatoria, nomás debería ser. Es por política nos ha metido juicio [...] el sello ellos habían violado, lo habían sacado Subcentral Lagar Pampa, le habían sacado con cuchillo, le habían raspado del sello ellos. Nosotros el mismo sello lo hemos hecho copiar perteneciente a la Sub Central de Lagar Pampa. Sí, solamente ellos le habían sacado, le habían raspado ese sello, esa letra perteneciente al Lagar Pampa. Eso el juez no ha visto pues. Cómo a ver están sellando ellos, ni siquiera han notado ellos, no ve? A nosotros a la fuerza nos están queriendo llevar pues, eso es una burla para nosotros y la Sub Central dijo eso es una burla, como un partido. Cómo a la fuerza lo van a llevar, secuestran y al final se solucionó en la justicia comunitaria. No solamente nosotros, ellos se han vuelto a la Sub Central de Lagar Pampa, no los hemos traído a las personas del sindicato Duraznal. En reunión, 100% de afiliados a la Subcentral de Lagar Pampa, con eso nosotros nos hemos solucionado eso.¹⁶²

En similitud con la información recabada en el expediente, los testimonios muestran que el conflicto fue llevado al sindicato y tratado por sus autoridades, que estas últimas buscaron darle una solución haciendo valer los derechos del dirigente recién elegido, Prudencio García, pero que los imputados, sobre todo Félix Villca, se negó rotundamente a cumplir con la decisión del sindicato que suponía la devolución del sello de Duraznal. Félix Villca, en opinión de algunos miembros del sindicato, tuvo la respuesta.

Para quienes fueron la parte demandante –Prudencio García– y un sector de comunarios de Duraznal que oficiaron como testigos durante la querrela en la Jurisdicción Ordinaria, el problema central está dado en el orden de la división que se produjo al interior de la estructura orgánica del sindicato, tensiones políticas y división que se produjo a nivel de la Central Campesina de Aiquile y que irradió su fuerza divisoria hasta el nivel micro sindical. La situación de división fue leída por comunarios de base como autoridades sindicales que humillan a la gente “mucho humillan ande nosotros porque ellos están más afiliados, nosotros pocos, entonces nos humillan en la

Central, obligan haciendo muros, estamos haciendo escuelas, agua potable, yo no tomo allá agua, pero obligan; cada afiliado tres días jornales.¹⁶³

Ponciano Acosta, parte demandada en el conflicto, puntualizó que el problema tiene origen político, por política se suscitó la división al interior del sindicato y se produjo peleas en la Subcentral de Lagar Pampa y el sindicato Duraznal que forma parte de dicha Subcentral. El sello y su duplicidad, o sea, dos dirigentes queriendo usar sello sobre una misma comunidad, son la expresión de una pelea política al interior de las relaciones orgánicas del sindicato campesino de Aiquile respecto de candidatos, partidos políticos y la posibilidad de poder escuchar a distintas propuestas, no solo una propuesta. Ponciano Acosta mencionó:

Había un congreso y del congreso teníamos invitados, alcaldes, asambleístas, y cualquier partido tenía que venir, no había fronteras, dijimos: que ellos vengan a presentarnos sus propuestas, así era la convocatoria, como invitados todos los partidos [...] sólo al MAS le habían bloqueado, nosotros de aquí sabiendo, hemos ido a desbloquear el camino [...] del congreso se salieron dos sindicatos, se han salido Duraznal y Tunas Pampa, se han salido después Muelle Pampa, se ha salido también Chaupi Loma; se quedó tres sindicatos y organizaciones de mujeres [...], de ahí han empezado las divisiones y después el lío de los sellitos.¹⁶⁴

Debemos resaltar que así como la parte demandada reconoce que el origen del conflicto obedece a cánones políticos, a la necesidad que vieron miembros de los sindicatos campesinos de Aiquile de poder escuchar una diversidad de propuestas políticas, en sintonía con ello, la parte demandante también reconoce que el problema de la suplantación de sellos se debe a que un sector de los sindicatos querían escuchar diversidad de opiniones políticas y otro sector quería escuchar solo una opinión política. Timoteo Torres, comunario de Duraznal que participó como testigo de la parte demandante, nos da su palabra sobre el tema.

Había reunión y vinieron pues de Aiquile, de la primera sección Central Campesina, desde allí ya vinieron las divisiones y allí políticamente los otros no hablaban, ni explicaban claro a nosotros y había observaciones. En esas fechas, justo estuvimos por elecciones que entró el Lucho, en el 2015. Desde allí hubo peleas y discusiones. En la Sub Central de Lagar Pampa, al secretario general también cuando no había cumplido su gestión todavía, lo han botado. El problema ocurrió en la comunidad de Duraznal arriba y otro grupo

163 Benedicto Díaz, testigo del demandante Prudencio García, septiembre, 2019.

164 Testimonio del demandado Ponciano Acosta, septiembre, 2019.

de otro sindicato de abajo se levantaron. De eso se armó el conflicto. Félix Villca, Ponciano Acosta y Prudencio García de allí se dividieron. Bueno, desde Aiquile, de la Central Campesina siempre comenzó. Se ha hecho hacer otro sello para el sindicato, porque ambos grupos se levantaron y estaban divididos y cada uno se hizo hacer su sello. No habían hecho hacer a escondidas, se habían reunido entre unas 20 personas dentro el sindicato y ellos, entre todos, habían decidido hacer otro sello para la comunidad. Allí vinieron desde Aiquile los de la Central Campesina con las autoridades y hicieron una reunión. En allí han solucionado y solo se han quedado con un solo sello. Al Félix le quitaron creó. La cuestión es que el otro sello se lo llevaron a Aiquile y este conflicto se armó cuando dentro el propio sindicato hubo conflictos y de eso se dividieron a dos, pero lo bueno es que se solucionó”.¹⁶⁵

Los ribetes de enfrentamiento entre los miembros del sindicato son claros, además hubo muestras de deslegitimación entre ellos, pues, tanto Prudencio García como Felix Villca consideraron que cada uno de ellos era depositario de lo que quería la mayor parte de sus afiliados. No obstante esta evidencia, en reunión sindical se tomó la decisión de que Prudencio García –demandante–, sea el representante de la comunidad de Duraznal y administre el sello. Decisión resistida por Felix Villca –demandado–.

A las 06 de la mañana del día 03 de septiembre del año 2015, mi persona juntamente con mis compañeros de sindicato Duraznal fuimos a su domicilio del Sr. Felix Meneces Villca en comisión, como 18 personas, para traer a nuestro sindicato por el sello que falsificó para sus filiados, para sus propios beneficios, pero en el trayecto de camino, cuando estábamos trayendo, empezó a hablar en celular y se sentó, no quiso venir, luego mi persona como ocupó el cargo de milicias de sindicato, agarré de su mano diciendo: vamos don Félix Meneces Villca, iremos a solucionar, tanto nos haces caminar, sin comer estamos; él me respondió diciendo: no voy a ir y me dio un puñete y rompió la camisa, también me amenazó tú ya hubieras estado en la cárcel yo tey (sic) defendido.¹⁶⁶

La ruta del conflicto desde los testimonios, así como nos logra mostrar el origen del enfrentamiento por la duplicidad de sellos, enfrentamiento que se intentó resolver desde la JIOC, evidencia también que acudir a la JO no fue un camino de resolución del problema, puesto que en el desarrollo del procedimiento, los demandados interpusieron ante el juzgado de Aiquile una solicitud de declinatoria de competencia. Dicha solicitud, según la

165 Testimonio de Timoteo Torres, testigo del demandante, septiembre, 2019.

166 Testimonio de Eulogio Salvatierra Álvarez, secretario milicias del sindicato, septiembre, 2019.

documentación del expediente, no tiene respuesta de la juez a cargo de la demanda. Desde los testimonios recabados, se puede afirmar que, por un lado, los demandados Felix Villca y Ponciano Acosta buscaron que el tratamiento del conflicto retorne a la JIOC y, por el lado de la parte demandante representada por Prudencio García, en el intento de resolver el conflicto a través de la JO, los afiliados gastaron mucho dinero, hicieron muchas diligencias, sin llegar a un resultado claro.

Desde el punto señalado para adelante, lo que se muestra mediante los testimonios recabados a través de las entrevistas es que las partes del conflicto se fueron acercando, produciéndose ciertos consensos que tienen hitos: el primero, la solicitud de declinatoria de competencia, el segundo, la intervención de instancias orgánicas como la Subcentral y la Central Provincial que ayudaron a que las partes se acerquen y, finalmente el tercero, donde se observa que los demandantes representados por Prudencio García establecen acuerdos con los demandados y juntos hacen conocer al juzgado de Aiquile que el sindicato ha resuelto el conflicto. Tal vez por eso ya no existe en el expediente una respuesta de la juez a la solicitud de declinatoria de competencias.

El conflicto casi habrá durado tres meses será pues, y estuvimos todos juntos hasta que se resuelva el problema; aquí mismo se resolvió y de allí nosotros nos hemos ido, ya no queríamos pasar por esas cosas. A mi esposo le pusieron como comité, lo pusieron como presidente. De eso más nos arrastraron y de eso les dijimos a don Ponciano que él se entre, para que ya nos molesten a nosotros, ya que tenemos harta familia. Le dijimos a don Ponciano: ustedes empezaron, ahora ustedes mismos resuelvan, les dijimos, y dejando, eso nos vinimos aquí de Duraznal. El señor Ponciano haciendo reuniones, en dos de esas había logrado solucionar; de allí nosotros ya no nos metimos, ellos han resuelto.¹⁶⁷

Todos los testimonios confluyen, por tanto, en que el sindicato logró resolver el conflicto, y que, por sus características –tensiones orgánicas internas– correspondía plenamente a la JIOC. No obstante ello, la misma JIOC tuvo que recurrir a la JO porque los querellados no solo que no lograban ponerse de acuerdo, sino que la parte demandada no acató las decisiones de la JIOC. Es innegable que la imposibilidad del acuerdo obedece a razones políticas, a una discusión interna del sindicato de escuchar una sola voz en la política o escuchar varias voces en la política. Desde esta perspectiva, queda claro que en la medida en que los sindicatos, subcentrales, centrales sindicales fueron limando sus diferencias políticas, el acercamiento de los afiliados del

sindicato Duraznal y la subcentral Lagarpampa fue posible; con ello crearon la condición básica para retomar y resolver el conflicto.

Cerrando las principales ideas del caso.-

El conflicto de la comunidad de Duraznal, que a su vez involucra a la Subcentral Lagarpampa a la que pertenece orgánicamente, es un caso muy interesante de interlegalidad que evidencia cooperación y tensión a la vez entre la JIOC y la JO. Cooperación porque la propia JIOC, ante el hecho de no poder hacer cumplir las decisiones que toma para la resolución del problema, deriva el conflicto a la JO, y tensión, porque, a pesar de haber sido derivado el caso a la JO, hay conciencia que su ámbito de materia –tensiones orgánicas– corresponde plenamente a la JIOC, por ello, la solicitud de declinatoria de competencia por parte de los demandados y la búsqueda de acuerdos en el orden sindical, por parte de los demandantes. Esta confluencia hace también entender que ha madurado el proceso de querrela, el sindicato termina resolviendo el conflicto y esta decisión se hace conocer al juzgado de Aiquile.

La doble figura de interlegalidad, cooperación-tensión, nos ayuda a pensar que el caso expresa empoderamiento de la JIOC, conciencia clara de que la materia en conflicto le corresponde, pero, aún dada esta situación, también evidencia factores de debilidad de la propia JIOC porque no logra hacer cumplir sus resoluciones, siendo el momento donde deriva el caso a la JO, por decisión de sus propias autoridades. Es aquí donde podemos hablar de búsqueda de cooperación. Las autoridades del sindicato, que a la vez son las que ejercen las funciones jurisdiccionales de la JIOC, buscan que la JO logre hacer cumplir las decisiones que ellos tomaron. Es en ese sentido que se puede pensar en la figura de cooperación. Una figura de cooperación no como tradicionalmente se la hace; esto es, la Jurisdicción Ordinaria buscando resolver un conflicto que involucra a población indígena y para ello busca a autoridades originarias, sino la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina que al verse limitada en la fuerza jurídica que tiene para hacer cumplir sus resoluciones, acude a la Jurisdicción Ordinaria para que se cumpla lo que ella decidió.

En un esfuerzo por caracterizar lo que encontramos en la investigación exploratoria a través de los estudios de caso, podemos lanzar algunas tendencias halladas que nos parecen relevantes para reflexionar sobre el curso y camino que va tomando la interlegalidad en Bolivia, teniendo en cuenta que el contexto de pluralismo jurídico desarrollado por el país es de igualitarismo o de igualjerarquía entre las distintas jurisdicciones que forman parte de lo que llamamos Estado Plurinacional. Dichas tendencias tienen como principal aporte los hallazgos empíricos que otorgan información y datos sobre la temática y que nos ayudan a ir allanando un campo poco trabajado desde la investigación en Bolivia; esto es, aportar con datos,

información empírica, sobre las dinámicas sociojurídicas que se vienen produciendo desde la formulación constitucional plurinacional.

4. CONCLUSIONES A LAS QUE LLEGAMOS CON LA INVESTIGACIÓN

Empecemos señalando que, de los 9 casos estudiados, 3 se caracterizan por mostrar una tendencia de cooperación y coordinación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) y la Jurisdicción Ordinaria (JO). El criterio de coordinación cooperación, sin embargo, no se expresa como justicia estatal que requiere apoyo de la justicia indígena para resolver los casos en litigio. En contraste a ello, observamos a través de los datos recabados en Tipa Monte, Bañados y Duraznal, que la característica más importante es que la JIOC tomó decisiones sobre el conflicto ocurrido, incluso sacó resoluciones a través de sus procedimientos (actas sindicales), dando por resuelto el problema. Sin embargo, son sus miembros los que, al no estar de acuerdo con la decisión tomada por la JIOC, acuden a la JO para que intervenga en la querrela.

Desde la perspectiva de la JIOC, ellos son rebeldes y como están interesados en que se cumpla sus resoluciones, durante el proceso judicial, sus autoridades dan a conocer a la JO las decisiones tomadas, la posición que tienen sobre el conflicto. Algunas veces lo hacen verbalmente, otras veces son resoluciones que forman parte del expediente. En el caso de Tipa Monte, las autoridades de la JIOC elaboran actas aclaratorias para que la JO pueda procesar el caso; en Bañados se elabora un acta sindical que dice claramente: "si nuestros afiliados no cumplen con las decisiones de la JIOC, entonces, será un caso que la propia JO deberá resolver"; y, para el caso de Duraznal, las autoridades sindicales buscan a las autoridades de la JO para que la decisión que tomaron las hagan cumplir.

En ese sentido, se puede hablar que la JIOC tiene una doble condición de interlegalidad en su relacionamiento con la JO. Por un lado, expresa debilidad porque no logra hacer cumplir sus resoluciones con sus miembros y usa la fuerza del derecho tradicionalmente hegemónico para lograrlo. Por otro lado, en el marco de su deliberación, decide que, en caso de no cumplirse sus decisiones, el conflicto será tratado por la JO. Así, no son solo los litigantes quechuas los que toman la decisión de acudir a la JO, sino también las propias autoridades de la JIOC; ello es un indicador de empoderamiento en el sentido de que, detrás de la acción, hay decisiones deliberadas y acordadas por sus miembros o una parte de sus miembros.

En el otro extremo de tendencias nos topamos con 3 casos que se caracterizan por mostrar claramente una disputa del campo jurídico, son casos donde la JIOC evidencia fortaleza y disposición para resolver el conflicto bajo los principios del derecho local y mantiene la firme intención de que la JO no

intervenga en el conflicto. Pertenecen a esta tendencia los casos de San Juan, Mina Asientos y Tin Tin, y se caracterizan porque, desde el primer momento del conflicto, la JIOC tomó decisiones y lo resolvió en su lógica de normas propias. Dichos casos, al ser llevados a la JO por los litigantes involucrados y en un intento de defender derechos que, en su perspectiva, la JIOC no está considerando, produjo inmediatamente una reacción de las instancias sindicales que representan a la JIOC. Con la consecuencia de apelar a la figura de deslinde jurisdiccional propuesta por la Ley N° 073 y que consiste en que la JO decline de su competencia. En los casos de San Juan y Tin Tin, sí se logró que la JO se abstenga de conocer el caso, pero en el caso de Mina Asientos, no fue posible porque la materia en cuestión –minería– no otorga competencias a la JIOC desde los fundamentos constitucionales.

Otra característica que debemos destacar en los 3 casos mencionados es que la fuerza de la disputa jurídica radica en la agregación de niveles, instancias que van de lo local –sindicato– hacia lo regional –subcentral, central provincial y federación departamental–. La activación de la figura de declinación de competencias viene acompañada de lo que en la forma del sindicato campesino en Bolivia se conoce como la agregación orgánica, constituyéndose por lo observado como el principal mecanismo que produjo condiciones de empoderamiento para la JIOC. En ese sentido, la disputa del campo jurídico muestra una interlegalidad que se produce bajo componentes de empoderamiento del derecho local.

Centrándonos en la figura de declinación de competencias, podemos afirmar que, en general, la tendencia de los casos de interlegalidad va cobrando forma en ese sentido. De los 9 casos trabajados, 7 han solicitado a la JO que se abstenga de conocer el caso. Cazorla, San Juan, Bañados, Tin Tin, Mina Asientos, Duraznal y San Juan-Salancachi forman parte de los 7. No obstante, no todos han tenido el mismo éxito, puesto que esto depende de la dinámica que se va desarrollando al interior de JIOC y de cuánta capacidad de agregación orgánica tengan. La combinación entre la dinámica que se va desarrollando al interior de la JIOC y la capacidad de agregación orgánica se convierte en factores determinantes para producir más o menos empoderamiento. El último factor tiene muchos ribetes políticos, puesto que se logra observar que la movilización de factores para que la querrela sea resuelta en la lógica de las normas locales depende en buena medida de las vinculaciones políticas que tienen las autoridades de la JIOC con los poderes regionales y central. El caso más emblemático de lo que mencionamos es San Juan: su solicitud de declinatoria de competencias llegó hasta el Tribunal Constitucional, quien en su Sentencia, antes que resolverlo, lo derivó al Tribunal Agroambiental.

Buscando reflexionar sobre el carácter de la declinatoria de competencias, figura legal inscrita en la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073, observamos

una línea de ambigüedad que antes que desventaja para la JIOC, se ha convertido en ventaja por la acción de los litigantes. Nos referimos a la figura de concurrencia simultánea que debe cumplirse en los tres ámbitos para que la JO se abstenga de conocer un caso. Cumpliéndose la condición del ámbito personal que se refiere a que los querellantes formen parte de un pueblo originario, el ámbito material, referido a que sean temas que la JIOC ancestralmente ha conocido y el ámbito territorial que supone que el conflicto se ha desarrollado en un espacio considerado parte del pueblo originario, el caso será de plena competencia para la JIOC. Es acá donde el carácter de la interpretación permite un conjunto de agenciamientos locales de los litigantes quechuas que da lugar a la disputa del campo jurídico.

El ámbito territorial se muestra como un campo donde no hay mucha polémica, puesto que si el conflicto salió de la jurisdicción del pueblo originario, no hay mucho que apelar o disputar a la JO. En contraste con ello, el ámbito personal da lugar a la polémica, puesto que los litigantes quechuas que llevan su caso a la JO intentan mostrar que ellos no forman parte del pueblo originario y, por ende, la JIOC no puede impartirles justicia. Sin embargo, las autoridades de la JIOC y el agente colectivo que está detrás de ellos –comunidad–, mencionan que el principal principio en la temática es que el querellante forme o haya formado parte del sindicato esté afiliado al sindicato. De ser así, conoce sus reglas y sus formas de funcionamiento que en el momento de afiliarse, aceptó. Claramente, este argumento forma parte de la interpretación que hacen los litigantes quechuas desde el derecho local.

El otro punto importante es el relativo a la materia. Desde la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073, se conoce que la JIOC no puede conocer todo lo relativo a materia penal, como tampoco temas relativos al derecho laboral y materia civil. La tensión surge cuando, en el mismo artículo, se dice que conoce temas que históricamente y tradicionalmente ha conocido. Este es uno de los puntos más disputados en las relaciones de interlegalidad por la JIOC, puesto que en todos los casos se logra observar, desde los testimonios recogidos, que los conflictos tratados como materia penal desde la JO, son conflictos que están en relación o tienen origen con tierra, agua, o pleitos personales, y estos ítems, desde el derecho local, son temas que histórica y tradicionalmente la JIOC los conoció. Ese es el principal alegato de autoridades y miembros de las comunidades que han decidido activar la JIOC para la resolución de los conflictos. Es claro que aquí también se pone en juego la interpretación que hacen los litigantes quechuas desde el derecho local.

Considerando las ideas planteadas que están alrededor de la figura de declinación de competencias y, sobre todo, el dinámico agenciamiento que encontramos en las estrategias usadas de los casos estudiados, es posible

afirmar que las disputas jurídicas evidencian un contexto de interlegalidad donde el derecho local está impactando al derecho estatal a través de las múltiples interpretaciones que se desarrollan desde la JIOC y que desbordan de manera no prevista la estructura de relacionamiento entre jurisdicciones planteada por la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073. Este impacto se potencia cuando observamos que el contexto de interlegalidad, fundamentado en un pluralismo jurídico de carácter igualitario, flexibiliza las fronteras entre el derecho estatal y el derecho local y, sobre todo, como dijimos al principio, descentra el derecho estatal y convierte los otros derechos en clave estatal a través de la formulación plurinacional.

La afirmación que hacemos no implica que el carácter de praxis hegemónica del derecho estatal haya desaparecido y ahora las jurisdicciones se relacionen fieles al principio constitucional de igual jerarquía. Esa sería una afirmación aventurada. Lo que estamos queriendo decir es que el contexto de interlegalidad que está inspirado en un pluralismo igualitario y el agenciamiento de los litigantes quechuas que viene acompañado por procesos de empoderamiento, están formando un campo de disputa jurídica desde la norma local que está impactando de una manera no prevista al derecho hegemónico estatal. La interpretación de la norma: temas que histórica y tradicionalmente conocieron las autoridades de la JIOC y los colectivos comunitarios que están detrás de ellos, está siendo mucho más activa de lo previsto.

Finalmente, una vez más los estudios de caso llevados a cabo en la presente investigación muestran, al igual que las investigaciones desarrolladas en otras regiones, que la interlegalidad sirve mucho para observar cómo los sujetos o agentes, en nuestro caso litigantes quechuas, que proceden de ámbitos tradicionalmente subordinados, promueven sus intereses y enfrentan sus situaciones de exclusión a través de la disputa jurídica. La movilización de intereses desde una perspectiva del sujeto o el agente querellante resulta muy útil para analizar el escenario comunitario como un espacio saturado de relaciones y situaciones desiguales que enfrentan al derecho local a un desafío de relectura o, en su defecto, transformación de normas tradicionalmente practicadas.

El caso de San Juan nos sugiere que, detrás de la pelea por tierras comunales, está presente intereses sectoriales, de redes concretas dentro la comunidad que al disputar la tierra que se define como comunitaria, a su vez están también vinculadas a intereses de posibles loteamientos de tierras agrarias para convertirlas en lotes urbanos del municipio de Aiquile. El testimonio del demandante hace énfasis en la figura mencionada y considera que las autoridades de la JIOC que impulsaron a que la comunidad actúe con tanta agresión hacia su persona, tiene como interés a largo plazo lotear las tierras comunales. El caso de Tin Tin se muestra similar en el sentido de posible

urbanización de tierras comunales, pero distinto porque los agentes que persiguen dicha dinámica no son las autoridades de la JIOC, sino la red de familia que se considera propietaria de dichas tierras. Este caso involucra también el tema de agua no solamente como recurso para riego sino también como red de agua potable. Así, se puede afirmar que se trata de miembros de una familia extensa que está vinculada a intereses de urbanización de la tierra y agua, versus un grueso sector de agentes comunales que están tratando de defender claves comunitarias y agrarias de la localidad.

El caso de Cazorla llama mucho la atención en el sentido de disputas e intereses que muestra. Siendo un tema de linderos definido por canales de agua entre parcelas agrarias, lo cierto es que viene acompañado de una situación de agresión sexual y de tensión entre comunarios y dirigentes. La tensión entre comunarios y dirigentes se expresa en el sentido que los dirigentes que son autoridades usan su condición de poder, en palabras de la demandante, para que la JIOC los favorezca. La agresión sexual que acompaña la demanda del caso pone en evidencia los intereses distintos, en cuanto a la defensa de derechos que existe entre dirigentes hombres y dirigentes mujeres llamadas Bartolinas. La voz hegemónica de la comunidad está en la narrativa de los dirigentes hombres que observan que manosear a una mujer o molestarla con palabras subidas de tono no es malo, es un juego. En contraste, son las dirigentes mujeres Bartolinas que buscan defender el derecho de la comunaria a no ser agredida sexualmente; esta perspectiva las lleva a enfrentarse, junto con la demandante, a la dirigencia masculina de su comunidad y a la voz de mujeres y hombres que defienden narrativas hegemónicas de la comunidad.

Temas de linderos están también en el caso de Tipa Monte y de Tabacal. En ambos se observa que la vulnerabilidad de un miembro de la comunidad ante la JIOC está en estrecha relación con el grado de filiación comunitaria que construye la persona. Las demandantes en ambos casos sienten que no gozan de una justicia comunitaria que haga valer sus derechos. Cuál es la razón de ello? Es la justicia comunitaria o JIOC inequitativa con sus miembros? Acá es importante reparar en los principios del derecho local que maneja el sindicato campesino quechua de la zona. Un miembro de la comunidad gozará de los plenos derechos cuando cumpla plenamente sus obligaciones con la comunidad, y si en el ejercicio de hacer valer sus derechos individuales, la persona descuida sus obligaciones que tiene con el colectivo, este no lo cobijará en igualdad de condiciones que el resto de miembros que cumplen plenamente con las obligaciones colectivas. Este principio pone en situaciones diferentes a los miembros de las comunidades mencionadas, se podría decir hasta desiguales, y produce desventajas a la hora de acogerse a un procedimiento de justicia comunitaria.

El caso de San Juan-Salancachi tiene como canon central disputas, riña entre dos comunarios de distintas comunidades pero que pertenecen a la misma subcentral. Los testimonios recogidos sugieren que la pelea tiene un origen antiguo de conflicto sobre tierras, rivalidades entre familiares. No obstante ello, lo que se logra observar en el conflicto es que el demandado usa su condición de dirigente para que la JIOC lo favorezca, activa sus redes de influencia para que las instancias que se agregan en la justicia comunitaria –sindicato y subcentral– puedan tomar el caso y con ello evitar la cárcel, que era la sanción que le daría la JO si el demandante seguía con el litigio. En similitud al caso de Cazorla, la distinta posición entre los querellantes, uno comunario de base y otro autoridad, muestra usos instrumentales y de favoritismo de parte de la JIOC. Esto se constituye en un tema importante para la problemática de la interlegalidad porque los litigantes quechuas que han decidido llevar su caso ante la JO, argumentando que la JIOC no les puede hacer justicia, lo hacen porque los principales demandados son a la vez las autoridades que imparten justicia, por tanto, la justicia comunitaria está muy expuesta al uso instrumental de sus autoridades.

El caso de Duraznal muestra a profundidad dinámicas orgánicas del sindicato campesino quechua de la zona y las distintas perspectivas políticas que se anidan en él. Siendo un caso de falsificación de sellos, acá los testimonios recabados son de gran valor porque muestran con mucha claridad que el verdadero canon está en relación con las peleas políticas al interior del sindicato campesino. Un tema no menor para las dinámicas políticas de la sociedad boliviana. Con bastante nitidez se observa que el conflicto está centrado en si el sindicato va a tener una sola perspectiva política o si va a anidar una pluralidad de perspectivas políticas. Los quiebres, divisiones, y el intento de restituir la voz de consenso comunitario entre los sindicatos que pertenecen a una misma subcentral acompañan este conflicto. Su importancia radica en cuán capaz son los miembros de la célula básica que se agrupa en el sindicato para poder desarrollar visiones plurales de la política, visiones plurales de su representación. Cuán capaz son, a pesar de sus diferencias, de construir los sentidos comunes de su vida orgánica que hacen a las bases y fundamentos del funcionamiento de la JIOC.

El caso de Bañados es muy interesante en cuanto al juego de intereses que evidencia, porque muestra una búsqueda, de parte de las autoridades de la JIOC, de resolver con equidad el problema entre dos comunarios que tiene tierras colindantes y que están definidas por un canal de riego. La justicia comunitaria intenta proteger los intereses de ambos comunarios ante el advenimiento de una situación nueva; esto es, tierras que en un pasado formaban parte del lecho de inundación del río y que al ser encausado este, la comunidad las ocupó como tierras comunitarias y con el paso del tiempo decidió venderlas a sus miembros. Pero la tensión central se produce porque hay resoluciones diferentes entre lo que midió y otorgó las autoridades de la

comunidad y lo que midió y otorgó el Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA. Al final, para la JIOC lo que vale es la decisión que se tomó en el orden sindical y sus instancias agregadas –sucentral, central provincial, federación departamental–. En ese sentido, los litigantes quechuas buscan beneficiarse cada uno con más tierra, ocupando partes de su vecino colindante y desde la JIOC se busca restituir el sentido comunitario con el que se otorgaron dichas tierras.

Al final tenemos el caso de Mina Asientos, uno de los más interesantes por la característica de intereses que involucra. En primera instancia, se muestra como un conflicto de intereses entre mineros cooperativistas y campesinos originarios de Raqaypampa, que dicho sea de paso, es la única autonomía indígena en el departamento de Cochabamba y emblemática a nivel nacional. Es claro que, a lo largo del conflicto, todas las instancias sindicales de los campesinos originarios de Raqaypampa –subcentrales y Central Regional de Campesinos Indígenas– se activaron para enfrentar el conflicto, mostrando que los raqaypampeños estaban nucleados alrededor del interés de proteger su Tierra Comunitaria de Origen (TCO) frente al interés minero. No obstante, el caso de Mina Asientos devela un juego de intereses y agenciamientos locales que se enmarcan en definiciones estructurales nacionales y disputas comunales de sujetos campesinos en transformación.

Las definiciones estructurales nacionales son las referidas a quién tiene atribución sobre la explotación del recurso minero. Constitucionalmente hablando, si bien el recurso minero pertenece al pueblo boliviano, solo el Estado puede otorgar concesiones de aprovechamiento a los actores mineros, como mencionó el demandante del caso. En este contexto, los indígenas, originarios y campesinos no tienen potestad sobre el tema. Con este principio constitucional, la ley sobre minería que fue aprobada el 2014 definió con mucha exactitud que los miembros de un territorio indígena a lo máximo que podrían aspirar es a que se les realice la consulta, no así a impedir la explotación minera en sus territorios. Por tanto, la pretensión de los campesinos de Raqaypampa de frenar el aprovechamiento minero en su TCO y de llevar el litigio por las riendas de la JIOC se encontró con la limitación estructural de las leyes nacionales bolivianas y de los intereses que portan el sector del cooperativismo minero en Bolivia.

En cuanto a los agenciamientos locales, las disputas de intereses en juego resultan mucho más complejas. Si bien los campesinos raqaypampeños buscaron poner un alto a la explotación minera en su TCO, lo cierto es que los sujetos directamente involucrados en la querrela ya formaban parte de una de las cooperativas y habían iniciado, tiempo atrás, su actividad minera. En ese sentido, considerar que el conflicto evidencia intereses de campesinos originarios versus intereses mineros pasa por alto lo que en la realidad ya se venía produciendo. La disputa tiene que ver con una tendencia fuertemente

instalada en el escenario de campesinos originarios de varias regiones de Bolivia. Mina Asientos muestra campesinos en transformación, campesinos quechuas que a la par que hacen actividad agrícola, también se dedican a la explotación minera, y que dependiendo del precio de los minerales en el mercado global, pueden ser más o menos campesinos, o a la inversa, más o menos mineros. En todo caso, el conflicto suscitado muestra que al interior de la TCO ya hay sentidos de diferenciación en cuanto a qué intereses proteger. Y a juzgar por cómo se fue enfrentando el conflicto, se puede afirmar que las voces de un sector de la subcentral Molinero que pertenece a Raqaypampa lograron hegemonizar las voces comunitarias de la TCO y así lograr mostrar el interés específico como un interés colectivo.

Nuestras últimas palabras: Lo que encontramos con este estudio sobre las dinámicas sociojurídicas de la interlegalidad es un conjunto de autoridades y litigantes quechuas de la JIOC que vienen desarrollando estrategias jurídicas para movilizar intereses comunales y también intereses individuales dentro la comunidad, enfrentando una diversidad de situaciones a través de las cuales viven dinámica y activamente una ciudadanía con fuertes enraizamientos étnicos.

REFERENCIAS

- Ariza, R. (2008). Teoría y práctica en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena en Colombia. En R. Huber, J. C. Martínez, C. Lachenal, R. Ariza (Coord.), *Hacia sistemas jurídicos plurales: reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena* (pp.261-288). Bogotá, Colombia: Fundación Konrad Adenauer.
- Benda-Beckmann, F. von (1979). *Property in social continuity: Continuity and change in the maintenance of property relationships through time in Minangkabau, West Sumatra*. La Haya, Países Bajos: M. Nijhoff.
- (1992). Symbiosis of indigenous and western law in Africa and Asia: An essay in legal pluralism. En W. J. Mommsen and J. A. de Moor (Ed.), *European Expansion and Law: The Encounter of European and Indigenous Laws in 19th and 20th Century Africa and Asia*, 36 edited (pp. 307-325). Oxford/New York: Berg Publishers.
- (2009). Contested Spaces of Authority in Indonesia. En F. and K. Benda-Beckmann, A. Griffiths (Ed.), *Spatializing Law: An Anthropological Geography of Law in Society* (pp. 115-135). New York, USA: Routledge.
- (2011). La pobreza teórica en los debates del pluralismo legal. Ponencia para Conference of the Commission on Legal Pluralism, septiembre, Ciudad del Cabo, Sudáfrica.
- Chenaut, V. (1999). *Honor y disputa y usos del derecho entre los totonacas del Distrito Judicial de Palantla* (tesis doctoral). Michoacán, México: Colegio Michoacán.
- (2004). Prácticas jurídicas e interlegalidad entre los totonacas en el Distrito Judicial de Papantla, Veracruz. En T. Sierra (Ed.), *Haciendo Justicia: interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas* (pp. 237-297). México D.F, México: Porrúa/CIESAS.
- (2006). Dinámicas familiares y disputas por la tierra entre los totonacas de Veracruz, México. Ponencia para Colloque international: Les frontières de la question foncière – At the frontier of land issues, Montpellier, Francia.
- (2007). Género y Justicia en la Antropología Jurídica en México. *Papeles de Trabajo*, 15, 47-72.
- Collier, J . (1995). *Derecho Zinanteco*. México DF. México: CIESAS.
- Comaroff, J. (1981). *Rules and Processes: The cultural logic of dispute in an African context*. Chicago and London: University of Chicago Press.
- De Sousa Santos, B. (1987). A Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law. *Journal of Law & Society*, 14(3), 279-302.

- (2012). *Derecho y emancipación*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador/Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- García, F. (2008). Los retos del pluralismo jurídico. *Íconos, Revista de Ciencias Sociales*, 31, 11-13.
- (2010). Retos de la diversidad: el reconocimiento y aplicación de los sistemas de derecho indígenas ecuatorianos, *Íconos, Revista de Ciencias Sociales*, 38, 9-16.
- Gluckman, M. (1955). *The Judicial Process among the Barotse of Northern Rhodesia (Zambia)*. Manchester, Inglaterra: Manchester University Press.
- (1972). *The Ideas in Barotse Jurisprudence*. Manchester, Inglaterra: Manchester University Press.
- (2009). *Costumbre y Conflicto en África*. Lima, Perú: Fondo Editorial Universidad de Ciencias y Humanidades.
- Griffiths, A. (2014). El concepto de pluralismo jurídico: debates sobre su significado y alcance. En F. von Benda-Beckmann, K. von Benda-Beckmann, A. Griffiths, J. Griffiths y A. Hoekema (Ed.), *Pluralismo jurídico e interlegalidad: textos esenciales* (pp. 169-196). Lima, Perú: Universidad Católica del Perú.
- Herinaldy, G. (2000). *De la justicia y el poder indígena*. Popayan, Colombia: Universidad del Cauca.
- Hoekema, A. (2005). European legal encounters between minority and majority culture: cases of interlegality. *Journal of Legal Pluralism*, 51, 1-28.
- (2014). Interlegalidad y reconocimiento estatal del derecho y la justicia comunal. En F. von Benda-Beckmann, K. von Benda-Beckmann, A. Griffiths, J. Griffiths y A. Hoekema (Ed.), *Pluralismo jurídico e interlegalidad: textos esenciales* (pp. 425-434). Lima, Perú: Universidad Católica del Perú.
- Martínez, J. (2011). *La nueva justicia tradicional: interlegalidad y ajustes en el campo jurídico de Santiago Ixtayutla y Santa María Tlahuitoltepec*. Oaxaca, México: Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural/Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Moore, S. (1973). Law and social change: the semi-autonomous social field as an appropriate subject of study. *Law & Society Review*, 7, 719-746.

-
- Nader, L. (1998). *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña Zapoteca*. Oaxaca, México: Instituto oaxaqueño de las culturas/Fondo estatal para la cultura y las artes/CIESAS.
- Orellana, R. (2004). *Interlegalidad y campos jurídicos. Discurso y derecho en la configuración de órdenes semiautónomos en comunidades quechuas de Bolivia*. Amsterdam, Holanda: Universiteit van Amsterdam/Faculter der Rechtsgeleerdheid.
- Russo, A. (2014). Pluralismo jurídico y cultura de la interlegalidad. El caso del derecho indígena en México. En I. Wences, R. Conde y A. Bonilla (Ed.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: Desafíos y experiencias* (pp. 241-276). San José, Costa Rica: FLACSO.
- Sánchez, E. (1992). *Antropología jurídica*. Bogotá, Colombia: Sociedad Antropológica de Colombia.
- (1998). *Justicia y pueblos indígenas de Colombia. La tutela como medio para la construcción del entendimiento intercultural*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Sierra, T. y Chenaut V. (2002). Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas. En E. Krotz. (Ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho* (pp. 113-171). Barcelona, España: Anthropos-UAM I.
- Sierra, T. (2004). *Haciendo justicia: interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. México DF, México: Porrúa/CIESAS.
- Vanderlinden, J. (1971). Le pluralisme juridique: Essai de Synthèse. En J. Gilissen (Ed.), *Le pluralisme juridique* (pp. 19-56). Bruselas, Bélgica: Bruxelles Presses del'Université.
- (1998). Villes africaines et pluralisme juridique. *Journal of Legal Pluralism*, 30(42), 245-274.
- Viruez, R. (2016). *Para que se reconozcan y escriban nuestros derechos: interlegalidad e imaginarios de Estado y comunidad de mujeres indígenas de Cururú (Bolivia)*. Quito, Ecuador: FLACSO.

ACLARACIÓN DE SIGLAS

C.S.U.T.C.O.P.M.	Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de la Provincia Mizque
F.S.U.T.C.C.	Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba
C.S.U.T.C.B.	Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba
C.R.S.U.C.O.R.	Central regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa
O.M.B.S.	Organización de Mujeres Bartolina Sisa
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen
FEDENCOMIN – CBBA	Federación Departamental de Cooperativas Mineras Cochabamba
FENCOMIN – BOLIVIA	Federación de Cooperativas Mineras Bolivia
TCO	Tierra Comunitaria de Origen
JIOC	Jurisdicción Indígenas Originaria Campesina
JO	Jurisdicción Ordinaria
JA	Jurisdicción Agroambiental

ESTAR SIENDO COMUNIDAD, EL HACER COMUNIDAD URBANA

Harry Soria Galvarro Sánchez de Lozada y Juana Eliana Guzmán Miranda

INTRODUCCIÓN

Las reflexiones sobre comunidades pasaron por una serie de derroteros teóricos, que han conducido a investigaciones desde múltiples disciplinas de las ciencias sociales y humanas. Las discusiones se han centrado en dos ejes; por un parte, el significado de la comunidad y su relación con la constitución del sujeto social (Barboza, 2016). Por otra parte, las formas en las cuales se produce la comunidad, las prácticas sociales de los sujetos que hacen a la comunidad como una alternativa a la forma de organización social determinada por el individualismo moderno (Espósito, 2006).

El debate no ha quedado zanjado; por el contrario, las transformaciones constitucionales en Bolivia y Ecuador, con la incorporación de nociones como el *suma qawsay* o *suma qamaña*, han reposicionado las discusiones en cuanto la comunidad ha sido comprendida como un entrecruzamiento de la comunidad política estatalmente producida y las formas de organización indígenas, campesinas y originarias, sumándose las discusiones sobre plurinacionalidad e interculturalidad. Entonces, la comunidad más allá de ser un tema vinculado a la discusión política, antropológica o cultural, fue pensada desde perspectivas multidisciplinares, las cuales permitieron lecturas más amplias y complejas de ella. Tales discusiones nos llevan a plantearnos las siguientes preguntas ¿cómo se produce la comunidad en contextos urbanos?, ¿qué significa el *estar siendo* comunidad?

De igual manera el debate alrededor de la multiculturalidad y la interculturalidad se ha desarrollado de forma conexas a la de comunidad, en tanto, las formas de organización social de correspondencia producen determinadas maneras de relacionarse con el otro; además, de producir sentidos de pertenencia y marginalidad, las cuales en parte se dan a través de la construcción de espacios y prácticas de diálogo/encuentro cultural. Estas reflexiones se han movido en dos aristas: el diálogo cultural, como medio de producción de igualdad, perspectiva ampliamente sostenida por tendencias liberales (Betancourt, 2015); por otra parte, quienes comprenden la cultura y la interculturalidad como un campo de negociación y lucha de sentidos, significados y representaciones sociales (Romero, 2017).

Los resultados de la investigación que presentamos a continuación constituyen una aproximación a las formas de *estar siendo* comunidad urbana, así como a las estrategias de hacer comunidad y las interacciones con los "otros".

Es así que, el *estar siendo* comunidad urbana se presenta como una forma del entretrejado de lo diferente y lo diverso, de la producción de un entre que va más allá de la simple agregación. Reconocimiento que permite la reproducción de la vida desde la memoria, desde la experiencia compartida, en la cual la acción de reconocer empuja a los sujetos a la exterioridad, rompiendo el individualismo como nodo de reproducción de la modernidad/colonialidad. El *estar siendo* se figura como el tejido de hebras que hacen a una manta, como hilos que se articulan, se entremezclan haciendo la comunidad.

Para esto se realizaron entrevistas a profundidad con tres actores centrales en la ciudad de Cochabamba: Encuentro Cultural Kurmi Suriki, una comunidad de música autóctona urbana; Ekokawsay, una comunidad que agrupa a diversos productores agroecológicos; y, por último, el mARTadero, un centro cultural que reúne a una serie de artistas y colectivos culturales de la ciudad.

1. APROXIMACIONES A LOS DEBATES SOBRE COMUNIDAD

Se puede reflexionar alrededor de la comunidad y la interculturalidad desde distintas perspectivas epistemológicas y teóricas. Nosotros lo haremos desde la crítica a la modernidad y para ello nos basamos fundamentalmente en Bautista (2014), Grofoguel (2007), López (2001, 2009), Mignolo (2007), Restrepo (2015), Romero (2017) y otros.

La modernidad se ha configurado como el paradigma dominante en la organización del mundo y el ordenamiento de las epistemologías. La constitución de Europa como el centro de la historia universal se funda en la relación dialéctica de la alteridad, produciendo un "otro", una periferia, la cual confirma y constituye la centralidad europea, dando lugar a una modernidad instituida en el concepto de racionalidad (Mignolo, 2007). Descartes (1637) inauguró un nuevo momento en la historia del pensamiento occidental, desplazando a Dios y otorgándole centralidad al Hombre como base del conocimiento. El ego-cogito se convirtió en la base de la ciencia occidental moderna, produciendo así el dualismo entre cuerpo-mente y naturaleza, instaurando el universalismo omnipresente del conocimiento, y estableciendo la geopolítica del conocimiento; el conocimiento será lo único capaz de explicar el universo, desplazando cualquier otra forma de discernimiento (Grosfoguel, 2007). La modernidad se definió a partir de la producción del otro diferenciado por la racionalidad y el conocimiento, como ejes explicativos del universo, adquiriendo así su carácter de universalidad.

La producción de un centro y unas periferias, tanto al interior de Europa como en su relación con las colonias y la consecuente centralidad del hombre y la razón, no solo supuso la reconfiguración del orden geopolítico y de la geopolítica del conocimiento, sino la recomposición de las formas

de organización social y de relacionamiento del individuo y la vida como una unidad indisoluble, sobre la cual se aplican dispositivos de gobierno. En términos de Agamben (2006 [1998]) se politizó la vida natural, dando lugar a la nuda vida¹⁶⁸, como el acontecimiento decisivo de la modernidad. La producción de la vida desnuda es parte del proyecto de modernidad, el sujeto sobre el cual se implementan las políticas de gobierno es el individuo, un sujeto aislado y desconectado de formas cooperativas de vida.

Las prácticas biopolíticas se efectivizan desde los procesos de inmunización, lo que implica romper con toda forma de organización comunitaria, contraponiendo a estas formas de ser colectivamente. El modelo privatista e individualista es la forma desde la cual se interpone un no ser, no tener nada en común (Esposito, 2003). Esto permite la constitución de un sujeto con derechos individuales, donde la función biopolítica del individualismo se consume con la autonomía del sujeto, mediante la cual la soberanía moderna pretende la protección de la vida, para salvar la vida esta debe hacerse privada, privatizada, el individuo debe mantenerse indiviso a sí mismo, separado de los otros, argumento que se sustenta en el principio de propiedad, en cuanto la vida es considerada como propiedad privada (Esposito, 2003). Desde esta perspectiva, el sentido de comunidad esgrimido por la modernidad se sostiene en el "ser común", entendido como un cuerpo de identidades que diferencia a unos de otros, identidad que ha sostenido a las perspectivas nacionalistas dando paso, en mucho de los casos, al uso de la violencia como formas de administración biopolítica de los sentidos nacionales, ha resaltado la intensidad de la propiedad sobre la vida de los individuos (Nancy, 2003 [1998]), objeto y objetivo del gobierno y la razón de Estado (Foucault, 2007 [2004]).

Si la comunidad se figura como un modelo socioteórico para explicar las relaciones sociales y la producción de sujetos, adquiriendo así el carácter del objeto de gobierno, es comprensible que la filosofía política la convierta en uno de sus objetos de reflexión. Desde la perspectiva de Esposito la filosofía política da una interpretación general:

la comunidad es una 'propiedad' de los sujetos que une: un atributo, una determinación, un predicado que los califica como pertenecientes al mismo conjunto. O inclusive una 'sustancia' producida por su unión, en todo caso se concibe a la comunidad como una cualidad que se agrega a su naturaleza de sujetos, haciéndolos también sujetos de comunidad. Más sujetos. Sujetos de una entidad mayor, superior o inclusive mejor, que la simple identidad individual, pero que tiene origen en esta y, en definitiva, le es especular". (Esposito 2003, p. 23)

168 "[L]a nuda vida, es decir la vida a quién cualquiera puede dar muerte pero que es a la vez insaciable del homo sacer [...] pasa a ser a la vez el sujeto y el objeto del ordenamiento político y de sus conflictos, el lugar único tanto de la organización del poder estatal como de la emancipación de él" (Agamben, 2006 [1998], p. 19, cursivas del autor)

Esta perspectiva se funda en el principio de individualidad del sujeto, desde el cual se gobierna y se producen los derechos, entendidos estos como formas de agregación de singularidades. Esta definición conduce a comprender la comunidad como una suerte de suma de particularidades, articuladas por sentidos de pertenencia a lo nacional o producido desde identidades homogéneas verticales que permite el gobierno de individuos.

La comunidad no puede ser pensada como un "cuerpo, corporación o fusión de individuos que dé como resultado un individuo más grande", tampoco puede ser entendida como un sistema recíproco de agradecimiento intersubjetivos de los individuos, que conduzca a una confirmación de la identidad inicial, de igual modo no es un lazo que aúna individuos separados, la comunidad no es un modo de ser ni de hacer sujetos individuales (Esposito, 2003, p. 32).

Por el contrario, la comunidad es la forma desde la cual el individuo es empujado a salir de su particularismo individualista; es el modo desde el cual es obligado a la exterioridad (Esposito, 2003). Si la comunidad es la forma de organización social y de producción de sentidos sociales que rompe con las lógicas del individualismo, la comunidad es un con (cum) un vínculo, una juntura, el reparto de una carga, de un deber o una tarea, entonces la comunidad no es una sustancia (Esposito, 2003). El "ser-en común" se define a partir del estar a cargo de nuestro con, de nosotros, de la tarea para vivir, para ser en el con o el entre, de aquello que a la vez es nuestro lugar o nuestro medio, aquello a lo que y por lo que existimos.

Se hace comunidad a partir de exponernos, de lo que se nos pone al frente de los "otros", de entregarnos los unos a los otros, en una relación hacia el otro, como una relación de intereses, de vigilancia, de desconfianza o de circunspección o inspección. No puede ser la comunidad interpretada como un mezclador o un elemento de ensamble; esta no se estructura como un valor, sino como una condición que no vuelve al sujeto, que no lo constituye como una unidad de agregación de varios sujetos; no se presenta como algo dado, presente en algún lugar; no es en un lugar; por el contrario, es el lugar mismo, de encuentro de los unos con los otros o entre ellos, siendo el con o el entre el lugar mismo, el medio de existencia (Nancy, 2003, p. 15-17).

La producción de el espacio desde el cual se produce el entre como medio de existencia, por medio de la exterioridad de la individualidad, hace al *estar siendo* comunidad, lo que no responde únicamente a la ética de vínculos construidos desde las obligaciones normativas –como apunta Butler (2018 [2015])– de la cercanía, como una suerte de articulación de la comunidad imaginada (Anderson, 1993 [1983]) que permite la producción de sentidos nacionales. En tal caso la comunidad se figurará como la vuelta del individuo a una identidad homogénea producida desde ejes hegemónicos nacionalistas. Entonces, la comunidad se construirá desde una matriz excluyente limitando el esfuerzo de producción de lo entre, ya que los lazos estarán limitados por

fronteras, unidas por una misma lengua y constituidas por un solo pueblo o nación (Butler, 2018 [2015]), consecuentemente la comunidad será un núcleo de producción monocultural, desdeñando y marginalizando toda posibilidad de producción de interculturalidad, en la comprensión básica del diálogo entre culturas¹⁶⁹.

La fundamentación de lo entre/ el con, se articula desde el principio ético de la vida del otro –como sostiene Lévinas pensado por Butler (2018 [2015])–, de la vida que no es nuestra, el ser que ya existe depende del principio de un mundo de otros, el cual se expresa socialmente en los otros individuos distintos, ligados por procesos vitales. Este reconocimiento de la vida de uno en la vida de los otros, aunque esta sea distinta, pone fin a los límites y las fronteras definidas de la comunidad por una proximidad espacial y temporal. Entonces, la ética se define en relación al otro, la cual es anterior a la individualidad del yo. “Yo estoy unida a ti, y esto es lo que significa ser el yo que soy, estar abierto a tu persona de maneras que no puedo predecir ni controlar por completo” (Butler, 2018 [2015], p. 112-113). La relación del yo con el tú no solo hace a los sentidos “ser”, sino se ancla en la preservación de la vida del otro (Butler, 2018). La articulación con el otro se constituye en la forma ética del comportamiento, en cuanto el ego sale del solipsismo de la particularidad (Butler, 2018).

De acuerdo a los autores, la comunidad se constituye en su matriz ética del encuentro con el otro, de la producción de un entre anclado en la vida del otro, lo que nos lleva a comprender que la comunidad es el espacio desde el cual se produce la existencia de la vida de los otros y los unos. Siguiendo a Arendt (citado en Butler, 2018) esto puede ser interpretado como el cohabitar la tierra, como el principio ético desde el cual la pertenencia no constituye el argumento de negación del otro, donde el vivir en comunidad no supone el exterminio del que vive fuera de ella, la cohabitación de la comunidad también implica la pertenencia a la tierra.

La comunidad no puede ser pensada como la agregación de sujetos o la suma de individualidades –como sostiene Esposito (2003)–. Por el contrario, se configura como la construcción de lazos y espacios que permiten la construcción de un entre y un el; como la dependencia de sujetos extraños –como plantea Butler (2018)– tejida desde la ética.

Por su parte Apel – citado en García, 1994 la sociedad real y comunidad ideal en K.-O. Apel– planteó la comunidad ideal como una comunidad de diálogo y argumentación, que da las razones y puntos de vista de unos y otros, y estas son aceptadas por los interlocutores. La comunidad ideal responde a un principio regulador, en cuanto las condiciones ideales se dan sobre

169 Para este documento la interculturalidad será comprendida como un campo de lucha de sentidos, significados y prácticas sociales.

un consenso de las normas, válida por su carácter de universalidad. Para esto debe ser aceptada libremente por aquellos a quienes les afecta en el transcurso del diálogo, entonces la ética no se da –estrictamente– en el reconocimiento, sino en la participación del diálogo y la búsqueda del consenso acerca de una norma práctica.

La comunidad ideal de Apel se funda en el diálogo para la construcción de un consenso normativo que sea de tipo universal. Si bien esto responde a un ideal, esta perspectiva deja de lado la particularidad de la producción de la comunidad real; es decir, de los contextos en los cuales se producen estas bases argumentativas. Desde nuestra perspectiva, fundar la comunidad en un ideal normativo retoma los presupuestos de homogeneidad, de universalidad de los principios identitarios del Estado-nación, lo que hace a un acto de reduccionismo de la comunidad.

La comunidad se figura como el espacio que produce un entre de sujetos empujados a salir de la individualidad (Esposito, 2003). Esta postura se aleja de la noción de comunidad como una forma de producción y reproducción de lazos sociales como fin último, pero a la vez es el medio por el cual se da el reconocimiento, de unión entre los diferentes del nosotros (Butler, 2018). Ambas nociones se desvinculan de la explicación de la comunidad como una simple interacción social, ya que la comunidad no se da necesaria y únicamente en relación al contacto o pertenencia imaginada de los sujetos. Sin embargo, las ciencias sociales, han centrado sus reflexiones y explicación de la comunidad desde el nodo de la interacción (Barboza, 2016).

Desde la perspectiva de Durkheim (citado por Barboza, 2016), el paso de la solidaridad orgánica a la solidaridad mecánica explica la forma de la comunidad. La solidaridad orgánica está constituida por formas naturales de organización enclavadas en lo tradicional; es contraria a la solidaridad mecánica sobre la que se fundan los hechos sociales, la modernidad y la racionalidad. Es la expresión de formas más "avanzadas" de organización social; es decir, no comunitarias o menos comunitarias. Sin embargo, la comunidad promueve los lazos sociales, sobre los cuales se construyen las bases sociales de los acuerdos colectivos. Esta es la alternativa ante la zozobra de la modernidad.

Weber (citado por Barboza, 2016) por su parte, concibe la comunidad como el medio para la realización de los fines compartidos, siendo la comunidad el resultado de la acción racional, en cuanto esta es determinada por su orientación. En otros términos, los motivos de la acción racional compartida es lo que orienta a la comunidad en la búsqueda de sus fines. Tönnies (citado por Barboza, 2016), al igual que Durkheim, relaciona la comunidad con la tradición, ya que esta es un organismo vivo, un espacio de interacción que se produce de forma orgánica, un espacio de existencia común y duradera (Barboza, 2016). Los clásicos de las ciencias sociales pensaron la relación

comunidad–sociedad desde una clave evolucionista, antagónica, donde la comunidad –como el pensamiento moderno la ha concebido– es una etapa por superar, un estadio inferior en la evolución social. Lo que desde ninguna perspectiva ayuda a explicar la existencia de comunidades en medio de sociedades modernas.

Pero más allá de este reduccionismo, la comunidad se figura como una forma de *estar siendo* alterna a la modernidad. Con esto no queremos decir que esta fuera de la modernidad, sino que se desenvuelve, produce y reproduce de forma distinta a la lógica individualista de la modernidad; produce distintas formas del estar entre nosotros diferentes en el espacio comunitario. Desde la perspectiva de Bautista, la comunidad expresa ese “contenido implícito, el que se estaría expresando en la recurrencia a señalar lo comunitario, como el modo-de-existir de ese mundo-de-la-vida específico [...], sería el del ayllu” (2014, p. 135), el cual expresa las relaciones de reciprocidad y solidaridad que “hacen de la existencia un lugar de merecimiento y responsabilidad” (2014, p. 136). Por tanto, la comunidad se presenta como el lugar de la existencia, donde se da el mundo de la vida, consecuentemente es el ámbito desde el cual se produce la subjetividad, como esa “autoconciencia del sentido” que presupone ser parte de la responsabilidad del mundo de la vida (Bautista, 2014, p. 137). Desde esta perspectiva, la comunidad no se constituye como un lazo o un espacio de interacción, por el contrario, se define en la responsabilidad del *estar siendo* en un espacio de producción de subjetividad de sentidos y significaciones.

Una de las variantes en la producción del concepto de comunidad viene de la mano de Bautista (2014): la comunidad de parientes, como un modo de relación que establece la propia existencia. Esta no es entendida como una congregación, sino es extensiva de parientes potenciales, configurándola como una comunidad abierta. Evidentemente el asiento de reflexión no se centra en la tradicional definición de comunidad como un sistema de parentesco consanguíneo ampliado, definición clásica de la antropología estructuralista (Lévi-Strauss, 1981). Por el contrario, esta se abre a una serie de lazos sociales que no se definen por la consanguineidad ni por el parentesco político, sino por una categoría ética, la responsabilidad del ser parte de la comunidad. Esta se expresa en la interacción-integración del mundo humano con todo aquello que lo rodea formando la comunidad, “integración que afirma al sujeto en la propia producción. La comunidad no es algo dado sino lo que se produce” (Bautista, 2014, p. 143). Es un común donde todos participan, como la instancia de nosotros mismos, ambos componentes hacen que esta no sea algo dado, sino algo que se prepara en consonancia con la vida, con el saber “re-producir, re-generar y re-novar” así dando continuidad y ampliando la vida (Bautista, 2014, p. 147).

La comunidad se presenta como un espacio que produce al sujeto en la ética de reproducción de la vida, la cual es posible gracias a la responsabilidad con los otros, como con su entorno. Desde esta perspectiva, la comunidad es comprendida como el espacio objetivo y subjetivo donde el sujeto produce sus sentidos. Evidentemente, esta interpretación y comprensión de la comunidad parte de la perspectiva andina del ayllu. ¿Ahora es posible que esta concepción de hermanamiento entre todos y con el todo, este principio de integralidad y respeto se de en las ciudades, o bien puede ser transferida a los no indígenas o sujetos con una cultura no comunitaria a partir de las prácticas políticas?

Para América Maceda¹⁷⁰ (citada por Paredes 2013) los movimientos sociales se constituyen en ese ámbito desde el cual se puede proponer el mundo donde uno quiere vivir, desde un principio central, el nosotras. El constituirse en un con y definir un espacio determinado, la comunidad permite que no se delegue los sueños a un caudillo o gobierno. Esta construcción del nosotros es un mandato de la Pachamama (Paredes, 2013) el nodo de construcción de la subjetividad del sujeto comunitario; construido sobre la base de desigualdades, una de ellas la de género la cual ha sido naturalizada en las comunidades por medio de la noción de complementariedad de la relación chacha-warmi (hombre-mujer), resaltando el carácter central del hombre y el carácter complementario de la mujer¹⁷¹, perspectiva que define la comunidad como un espacio de reproducción de las desigualdades y las formas de dominación, del sometimiento de las mujeres y otros sujetos construidos desde la subalternidad (Paredes, 2013). Contrariamente a esto, la comunidad se figura como un espacio de equilibrio en el cual se camina con los dos pies, se hacen las cosas con las dos manos, se ve con los dos ojos (Paredes, 2013). La comunidad es algo que se da, que se construye en relación de los sexos.

Por su parte, Cabnal (2010) disiente de la noción de complementariedad sostenida por Paredes (2013), propone una relación complementaria con el "hombre" y la naturaleza basada en el principio de la dualidad armónica que permite la reproducción de los ciclos de vida. El trabajo comunitario e igualitario entre hombres y mujeres, el ayni es el medio por el cual se produce el bien común, planteamiento que implica que los sistemas de reciprocidad se dan en y con la naturaleza, en una suerte de intercambio de beneficios; por ejemplo, las plantas producen aire y alimento para los animales, ambos inciden directamente en la vida de los hombres (Cabnal, 2010). Desde esta mirada, la comunidad es definida por la reciprocidad complementaria entre los entes que hacen a la reproducción de la vida. "Para el mundo andino todo

170 Representante de los feminismos comunitarios del Abya Yala.

171 Paredes (2013) utiliza la figura de la yapa, aumento de producto que realiza la vendedora a la compradora.

elemento de la naturaleza da y recibe para contribuir a un bien común. La vida en armonía" (Cabnal, 2010, p. 17). Si la comunidad es el espacio producido desde el cual se reproduce la vida en armonía, este a la vez se constituye en el ámbito en el cual el cuerpo se dignifica, reconoce su resistencia histórica y su dimensión transgresora, transformadora y creadora (Cabnal, 2010). La comunidad es el espacio desde el cual se da la insurgencia, resultado de la producción de una identidad común (Chatterjee, [1993] 1997).

En esta dimensión el feminismo comunitario se presenta como un pensamiento-acción que pretende deconstruir y reconstruir un nuevo sujeto político, las mujeres en la complejidad de los feminismos, –distanciándose de feminismos hegemónicos vinculado al neoliberalismo–, perspectiva surgente del Abya Yala, que se plantea la descolonización del género, anclándose en la memoria, en la ancestralidad, sin caer en la nostalgia de los tiempos pasados. Esta posición propugna la reafirmación de la mujer desde la comunidad, entendida como unidad entre hombres y mujeres, un ámbito de integralidad separado de los dualismos jerarquizados, rompiendo el esencialismo de lo femenino, para arrimarse a los feminismos, a la pluralidad que esto implica en el Abya Yala (Cano, 2017). Esto supone para Paredes (2014) pensar la relación hombres y mujeres desde la comunidad, espacio que no será identificado únicamente desde el ámbito de la ruralidad, sino como otra forma de entender y organizar la sociedad y de vivir la vida, como una propuesta alternativa a la individualidad, la cual no se define desde la producción de otro, desde la producción de los hombres (Paredes, 2014). La reflexión de Paredes (2014) bien puede dialogar con la postura de Espósito (2003); la comunidad se configura como el espacio en el cual se produce el con, ámbito que se deslinda de la individualidad, espacio de producción de entrelazamiento y construcción recíproco de los sujetos sociales, no una sumatoria de individualidades. Este factor incide en la comprensión de la comunidad viva, que se mueve y proyecta en la construcción de complementariedades y reciprocidades no jerárquicas, sino autónomas.

2. LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA INTERCULTURALIDAD

Si la comunidad se configura como un *estar siendo*, no es posible pensar la multiplicidad de las formas de organización social por fuera de la interculturalidad, en sus dos acepciones, como tejido entre culturas que propugna el diálogo horizontal (Dietz, 2011), o bien como un campo de disputa de sentidos (Romero, 2017).

Antes de aproximarnos a una discusión de tipo categorial sobre la policemia del concepto de interculturalidad, es conveniente comprenderla como la irrupción de los movimientos indígenas en el marco de la política local y regional (López, 2001). Desde la perspectiva de López (2009), la interculturalidad deviene de dos direcciones, una vinculada a la educación

intercultural bilingüe indígena (EIB), la otra a la educación intercultural para todos (EI). Por un lado, estuvieron las ONG no indígenas que la diseñaron de arriba hacia abajo. Por otro lado, la agenda indígena que marcó el recorrido de abajo hacia arriba, este tipo de propuestas y prácticas surgidas desde abajo son las que fueron incorporadas por los Estado, con las respectivas modificaciones son las que lograron asentarse y hacerse sostenibles, en cuanto responde al proyecto político y de vida de los pueblos indígenas.

Tres hitos en Bolivia dieron lugar a la interculturalidad –como acción política–, el Manifiesto de Tiahuanaco de 1973, en el cual la población aimara y quechua de La Paz y el Alto ingresaron a la política desde la postura de reafirmación étnica, planteando por primera vez la necesidad de la descolonización. La recuperación de la democracia entre 1982-1983 dio paso a que los pueblos indígenas y las organizaciones de base se suman a la comunidad política nacional como actores políticos. Posición desde la cual reclamaron la transformación de la educación nacional desde una postura de aceptación positiva de la diversidad cultural y lingüística. Resultado de la presión popular, se concertaron los alfabetos oficiales del quechua y el aimara, es así que, la educación intercultural bilingüe adquirió preminencia conjuntamente con los procesos político–culturales y la condición instrumental y funcional de los aspectos lingüísticos–comunicativos, relación entre lengua y cultura que pretendió evitar el uso de las lenguas indígenas como un instrumento de reproducción de la visión hegemónica, como lo habían visibilizado los líderes nasa del Cauca, en Colombia. En 1990 la Marcha por el Territorio y la Dignidad de los pueblos de tierras bajas evidenciaron el carácter multiétnico de la nación boliviana, lo que puso en la mesa de discusión la necesidad de una Asamblea Constituyente (López, 2009).

Hechos que evidencian el carácter político de la interculturalidad, este más allá de ser un concepto, resultado de profundos procesos de reflexión, es una acción política que permitió a los pueblos indígenas y otros grupos subalternizados interpelar las estructuras monoculturales y eurocéntricas del Estado. Entonces ¿es posible pensar la interculturalidad como una acción política de carácter contrahegemónico? la cual pone en cuestión el sentido de la modernidad, al igual que el *estar siendo* comunidad, que se perfila como nuevas formas de organización social y reproducción de la vida a partir del entretejimiento. En este sentido la interculturalidad se presenta como una hebra de este entretejimiento.

Para desentrañar el constructo sociohistórico y sociopolítico de la interculturalidad es necesario descomponerla en sus "dos componentes, inter y culturalidad–cultura" (Restrepo, 2015 p. 154). La noción de cultura tal y como se la entiende en los sentidos comunes, lo cultivado, fue uno de los dispositivos desde los cuales la modernidad impuso su horizonte de sentido sobre los pueblos indígenas y las culturas subalternas (Romero, 2017). La

cultura, lo culto, fue privilegio del sujeto occidental eurocéntrico moderno, haciendo a un modo de vida homogenizado, desde el cual se comparte una serie de valores y valoraciones sobre el "otro", esta homogenización invisibilizará las diferencias y los matices al interior de una cultura, teniendo el efecto de borrar las diferencias, no permitiendo entender como estas diferencias se articulan con las relaciones de poder, de jerarquización y conflicto (Restrepo, 2015).

Esta pretensión homogeneizadora de la cultura, tiende a la producción de un "otro", a su exotización, su descripción se enclava en su particularidad, en su exotismo, práctica que conduce a su racialización, en cuanto –la cultura– se figura como un determinante del comportamiento de un grupo o un individuo, articulada al presentismo etnográfico como estrategia de negación y/o invisibilización de los procesos históricos y las transformaciones culturales. Entonces la cultura se presenta como una entidad en el mundo, como algo dado en sí mismo, una entidad autocontenida, con voluntad racionalidad propia (Restrepo, 2015).

La cultura como una construcción de la modernidad eurocentrada definió sus límites de acción, la sociedad moderna-urbana, así como a los sujetos portadores de cultura, conduciendo a la negación del "otro" o su exotización en función de la construcción del sujeto moderno, culto. Lo que no solo ha llevado a la racialización de la cultura, sino la ha convertido en un dispositivo de diferenciación, en una tecnología para la implementación de una biopolítica que define las prácticas sociales desde una perspectiva homogénea de valorización de la vida del otro. Instrumento de la modernidad que se articula al horizonte de lo civilizado, con una forma de existir en sociedad, individualizado, en la cual la prerrogativa del "yo" cultivado define las relaciones con los otros, así construyendo comunidades con sentidos homogéneos, la nación. Por otro lado, la cultura construida como expresión de la modernidad, no solo racializó, sino negó la política de los "otros", despolitizó la cultura, desvinculó la relación entre cultura y acción política. Así reduciéndola a una expresión de lo estético, devaluando su valor político.

Si bien la cultura puede ser producida desde parámetros de diferenciación, la interculturalidad como categoría analítica abre la posibilidad de descentramiento de la cultura. Un primer elemento que nos permitirá comprender la interculturalidad como un campo de lucha de los procesos políticos de los históricamente construidos como subalternos, será el prefijo de lo "inter" entendido como "entre" lo que supone la interacción de varios aspectos y procesos de múltiples actores, en este caso culturales, esta multiplicidad implicará marcaciones, fronteras (Restrepo, 2015).

Interacción y relacionamiento que debe ser desentrañada de acuerdo a distintos modelos de comprensión y práctica, como sostiene Restrepo (2015) estos son: El encuentro entre iguales, diferentes actores entran en

comunicación desde su diversidad permitiendo su comprensión mutua, este modelo está determinado por los supuestos de la voluntad, el individuo soberano, la diversidad, la comunicación racional, dejando de lado las relaciones de poder y los conflictos estructurales. Lo dialógico basada en la perspectiva lingüística de la multiaccidentalidad, la cual enfatiza las diferentes apropiaciones del significado dependiendo del lugar de la estructura social y las relaciones de dominación de un sector social sobre el otro. El significado reposa en el otro, este es parte activa de la significación, por lo que no es posible de ser fijada, conduciendonos a la multiaccidentalidad, la incomprensión mutua, el conflicto y las relaciones de poder, su núcleo analítico será la conflictividad en la relación de los individuos o las colectividades. Hegemonía-articulación perspectiva que destaca la seducción y el consentimiento, la interacción no se reduce a una relación lineal y mecánica del uso de la fuerza y la violencia, sino se da como una política de articulación. Desde esta mirada no existen entidades independientes que estén fuera o al margen de las lógicas que instituyen el poder, toda entidad existe en su diferenciación con el otro en un sistema de relaciones que las diferencian. Heterogeneidad histórico estructural, propuesta de Quijano (2000) para comprender la diferencia. Hace referencia a la articulación estructural de elementos históricamente diferentes que provienen de historias específicas y espacios-tiempos históricamente heterogéneos que guardan relaciones discontinuas, incoherentes y conflictivas. Por último, la teoría queer, perspectiva que parte de la crítica a las políticas de marcación de las identidades, como parte de los procesos de dominación del poder a partir de la categorización, definición y legitimización. Para esta tendencia la interacción no se encuentra en los procedimientos de sujeción no marcada y las nominaciones naturalizadas, por el contrario, subyacen a la manera en que se define la relación misma y los términos en que la constituyen.

Desde otra perspectiva López (2009) afirma que la polisemia de la interculturalidad se da en un campo de conflictividad. Si bien ésta se inició con la educación como una estrategia para combatir el poder, frente a la cual la clase dominante la vio como una forma revestida de defensa del mestizaje. Pero más allá de las implicaciones en la nomenclatura y su forma, lo relevante es comprenderla desde los sentidos y significados dados por la población indígena -particularmente- la cual pretende recuperar la esencia histórica de esta noción, la cual atañe a la estructura histórica del Estado y su funcionamiento (López 2009). Permite repensar las bases liberales del Estado, buscando incorporar las visiones de vida comunitarias en su estructura, lo que permite una mejor convivencia democrática, dejando abierta las posibilidades de una transformación social, en la cual, se incorporen las visiones indígenas individuales y comunitarias (López 2009).

Perspectiva que claramente sitúa la interculturalidad en las arenas de la política, puesto que esta es resultado de procesos históricos de los pueblos

indígenas y de las poblaciones subalternizadas. Entonces la interculturalidad puede ser definida como una acción política de los pueblos, más que una categoría que se define o define las relaciones en sí misma. López (2009) plateará a la interculturalidad como la necesidad de construcción de una nueva propuesta, proyecciones y conceptualizaciones en interacción con los líderes e intelectuales indígenas. Acciones que harán de la interculturalidad una política, a través de las historias locales, las experiencias de vida, las referencias, visiones y las lenguas indígenas, permitiendo la superación del multiculturalismo liberal. Quiebre epistemológico que no solo implicará hablar desde el sur o para el sur, sino enriquecer la comprensión que tenemos todos de las realidades multiculturales, en este sentido la interculturalidad tiende a construir puentes para alcanzar la convivencia y el aprendizaje mutuo.

La interculturalidad podrá ser entendida, como una construcción conceptual la cual se adecua a determinados intereses políticos para expresar y entender la diferencia. Esta tuvo dos vertientes determinantes, por un lado, las que la entienden como un medio desde el cual se construiría la igualdad, o bien las que la ven como un campo antagónico, que a la vez se presenta como espacios de negociación y consenso. Distantes a estas están las que la sitúan en un contexto histórico, en una serie de espacio de luchas políticas de los subalternos para el reconocimiento de derechos que van más allá de los culturales. Desde nuestra perspectiva, la interculturalidad se presenta como un campo de lucha de sentidos, en el cual se disputan horizontes civilizatorios, los cuales no necesariamente se enclavan o delimitan en el llamado mundo "occidental" versus el mundo "indígena", sino entre estructuras de dominación y dominados. Será ese espacio socialmente construido donde los sentidos se confrontan produciendo la interacción en el enfrentamiento/encuentro (*tinku*) de patrones de vida diferentes los individuales y comunitarios.

3. TEJIDO DEL *ESTAR SIENDO* COMUNIDAD-AYLLU

Un elemento central en la definición de comunidad es la producción de un vínculo que permite la distribución de responsabilidades y deberes entre quienes la conforman (Esposito, 2003; Bautista, 2014). Sin que esto implique que estamos ante identidades particulares.

Un elemento a considerar es el origen de las personas que ahora viven en espacios urbanos y quienes re significan estos territorios:

nos caracterizaba el hecho de ser hijos de migrantes en la ciudad [...]. Entonces, como hijos de migrantes, vivíamos discriminación en la ciudad [...] cuando yo era niña concebía la comunidad como un espacio [...] era un lugar de familia. Un conjunto de varias familias. Poner en

mi comunidad todos éramos familia, más allá de la familia nuclear. Entonces era la familia extensa la comunidad. (EcoKawsay, 16.07.19)

La experiencia del origen compartido adquiere sentido, no únicamente en la marginalización y discriminación vivida, sino en la memoria del estar en el espacio que produce el con, a partir de la articulación entre los miembros de la familia extendida, la comunidad expresada en el ayllu. Este es un espacio de producción subjetiva y objetiva de los sentidos de los sujetos, la cual es articulada desde la memoria de *estar siendo*, materializada en los lazos de parentesco.

La articulación de las subjetividades es un factor que hace a la producción de sentidos de entrelazamiento, de una dualidad armónica que permite la reproducción de los ciclos de vida (Paredes, 2013). Entonces, "la práctica de vida siendo más comunitarios, no individualista. Y siempre luchando por hacer respetar los derechos colectivos, de tierra, agua y todo" (EcoKawsay, 16.07.19). Ello se expresa "más allá del espíritu de comunidad o ayllu, es el espíritu festivo, es la fiesta que une a las personas" (EcoKawsay, 16.07.19). Cabe apuntar la fiesta¹⁷² como "instrumento" de construcción del *estar siendo*, es la forma mediante la cual el sujeto es empujado a salir de su individualidad, hacia una exterioridad (Esposito, 2003), que le permita la constitución de un nosotros, lo que no pasa únicamente por la función ética del reconocimiento de la diferencia. Además de ello, por hacer de manera conjunta algo que da paso a la distribución de responsabilidades:

qué cosas más a parte de la música o entorno a la música se puede fortalecer para crecer más como comunidad, porque es un proyecto bonito. Es una alternativa de vida también, porque imagínate si no hubiera música de alguna manera se pierde identidad, se pierde muchas cosas, y cultura. (EcoKawsay, 16.07.19)

lo que los une en esencia es la música autóctona andina, como una manera de manifestar un posicionamiento político, un movimiento cultural frente al sistema colonial todavía vigente. La forma de vida andina se expresa en la interpretación de instrumentos autóctonos respetando el calendario agrícola a partir de la investigación y recreación de ritmos, danzas, vestimentas (viajes de investigación y convivencia –área rural, reencuentro con sus comunidades, sus tierras y su origen e historia, pues los verdaderos maestros sabios de la vida son los abuelos(as) indígenas) aunque la actividad agrícola no sea lo primordial en la vida citadina del cual son parte. (Flores, 2011, p. 76)

172 Las fiestas andinas son los espacios de encuentro, convivencia y donde fluye la espiritualidad y ritualidad de relaciones entre adulto, jóvenes, niños hombres y mujeres con las deidades andinas, por lo tanto, un espacio de crianza y aprendizaje (relaciones de cariño, respeto, ayuda mutua, ofrendas a la Pachamama, akulliku, etc.) (Flores, 2011, p. 77)

Desde esta forma del *estar siendo*, la comunidad se funda en la experiencia compartida del ayllu, y este en la memoria basada sobre la articulación de las relaciones de parentesco, lo que conduce a una relación de complementariedad entre sujetos y recursos naturales, expresada en la exteriorización del sujeto a través de la música y la fiesta, como medio e instrumento de desindividualización¹⁷³, de tal manera que el hacer en común, se traduce en la forma performativa del *estar siendo* comunidad: “[la comunidad es] un tejido colectivo, todos ponen su hilito, cada quien tejemos. Si bien se ve como un tejido social, humano, en realidad también tejen las abejas, todos tejen, para que todos comamos, está la miel, todo” (Ecokawsay, 16.07.19). Mercado (2017), recuperando las voces de sus entrevistas, sostiene que las relaciones sociales se expresan en sentidos rituales, las cuales no se dan únicamente entre sujetos, sino con la tierra, la Pachamama¹⁷⁴, con los seres vivos. Esta forma de relacionarse también se da en la música; es un constante aprender del lenguaje en el cual vamos entrando, va abriendo el conocimiento y los saberes.

La noción de “tejer”, de la construcción de un objeto –una manta¹⁷⁵– a partir del enlazamiento¹⁷⁶ de hebras, nos permite pensar la comunidad como algo que va más allá de la construcción del sujeto desde el con, y el reconocimiento de la diferencia en la mutua reciprocidad de la comunidad. Además de esto, plantea la articulación de las diferencias en la construcción de la vida, lo que constituye uno de los componentes del *estar siendo* comunidad. Este entretejido permite la producción de “lealtad” entendida como el “servicio y el compromiso con los demás. Como que sin eso tu vida no tiene sentido. Y eso es un espíritu de comunidad, no es nada individualista, incluso te olvidas de tu propia familia. Entonces era servir a la comunidad” (Ecokawsay, 16.07.19).

El entrelazamiento que significa hacer comunidad, expresada en la práctica del servir¹⁷⁷, es lo que permite la desterritorialización de la comunidad-ayllu. “Ahí nomás pensamos en decir que crearemos un ayllu sin territorio, pero que sea un ayllu. Aunque un ayllu tiene que tener territorio, ¿no? Y nosotros

173 Es decir, es una forma de vida, re- existir en comunidad: “Promovemos retornar al equilibrio, mediante la música andina comunitaria que más que una expresión es nuestra forma de vida que nos mantiene en un constante diálogo con nuestro entorno, la familia, ayllu y la pacha.” (Mercado, 2017, p. 89)

174 Madre tierra en idioma quechua.

175 Se entiende como el tejido de la lliqlla o awayu, así como la trama de parcelas agrícolas.

176 “Ahí radica una de las ideas centrales de la técnica del trenzado (contestado), la cual pasa por comprender que la música es un diálogo de opuestos, y que mediante una relación complementaria y antagónica conforma la unidad musical del fraseo. Esta es una cualidad muy interesante, que hace parte del proceso de aprendizaje, ya que el hecho de aprender se da en el diálogo con otra persona (arka e ira), pero al mismo tiempo juntos a otros”. (Torrico Carvajal citado por Mercado, 2017, p. 76)

177 Bautista (2014) resalta el servicio como uno de los principios fundamentales de la práctica política comunitaria.

éramos un ayllu sin territorio¹⁷⁸" (EcoKawsay, 16.0719). Vale la pena destacar que una de las premisas de la antropología, particularmente la dedicada a los estudios andinos, resalta el carácter territorial del ayllu, como una condición sine qua non para la existencia y persistencia de la comunidad. Esto puede ser aplicable a poblaciones rurales, lo que limita el alcance categorial y práctico de la comunidad-ayllu, pero más allá de esto, la comunidad-ayllu desde la perspectiva de los actores urbanos es un entretrejido de responsabilidades, solidaridades y prácticas comunes. Por ejemplo, la comunidad cultural Ayllu Ñan Amayumpi está en un proceso de descolonización pretendiendo llegar a ser un Ayllu sin territorio; es un territorio sin Ayllu. Se pretende vivir el Ayllu en la urbanidad donde este no existe como organización política, económica y cultural; además, estando insertos en espacios urbanos (Flores, 2011).

La comunidad-ayllu no requiere de un espacio determinado, de una territorialidad, sino es una forma de *estar siendo* comunidad, de hacer comunidad. Lo que se expresa en el "Amayumpi significa darse cuenta, darse cuenta de lo que haces, quién eres, y es en aymara. Entonces, éramos como migrantes de todas partes que generábamos conciencia comunitaria, música, tradiciones, costumbres" (EcoKawsay, 16.07.19). Por tanto, desde esta perspectiva la comunidad se define anclada en la memoria, en el entretrejimiento de los sujetos que permite el amayumpi, fijado en el servicio entre quienes la hacen y su entorno. Lo que es posible a partir del estar "interconectados, todos somos seres con espíritus o almas, tenemos que saber convivir de manera comunitaria, respeto a los otros a todos los seres, a la Madre Tierra, saber por qué estamos haciendo las cosas, saber lo que tienes y como valorarlo" (EcoKawsay, 16.07.19). El entretrejimiento no solo se reduce a una acción concreta, hacer comunidad, además hace referencia a la relación holística entre la práctica, la razón y la espiritualidad del sujeto, el reconocimiento de la complejidad, de su complejidad, de sus múltiples dimensiones del estar permite, por un lado, la producción de conocimiento situado en la acción y el reconocimiento de sus capacidades, expresado en la exterioridad del sujeto al hacer comunidad.

La comunidad no se define en sí misma, no es algo dado, sino que "se aprende a hacer comunidad [a través del] respeto a la cultura, a nosotros mismos, a lo que estamos haciendo. Y como estamos mostrando eso. Y si lo hacemos, obviamente, tiene que ser lo más, no sé, desde nuestro sentimiento desde nuestro valor como personas y cultura" (Kurmi, 17. 06.19). En este caso, mostrar es el acto que empuja a la exterioridad del sujeto, a la salida del individualismo –como sostiene Esposito, 2003–, rompiendo la

178 Se crea la Comunidad Cultural Ayllu Ñan Amayumpi, en razón de volver a construir lo que es el Ayllu; en protesta a toda esta estructura de ciudad con ciudadanos colonizados -neoliberal, individualista, de competencia, capitalista- que agobia. Como hijos de campesinos e indígenas se tomó esa decisión de volver al Ayllu para afirmar la identidad cultural, ser aquellos andinos con una mentalidad de reciprocidad, complementariedad, viviendo en armonía siempre con el entorno. (CJM citado por Flores, 2011, p. 79)

noción de comunidad como agregación de individualidades, como atributo de los sujetos, tendiente a construir una identidad común, “no cumplimos con los criterios de una comunidad normal, no lo somos porque somos muy diversos, y ahí está lo rico de nosotros [...] y justamente en tratar de homogenizar (sic) es donde hemos estado con mayores choques” (Kurmi, 17.06.19). Entonces, la comunidad no será únicamente el reconocimiento de la diferencia en un complejo tejido social, sino el reconocimiento de la diferencia y la diversidad como elemento que permita el entretrejimiento entre ellos, saliendo de la agregación de individuos que construye algo común por consecuencia, la suma cero de todos. “Entonces, en ese proceso al construir una comunidad se genera un...nos ha generado en nuestra cultura una diversidad impresionante de riqueza cultural, lo que no tiene la comunidad [, son] cordones que amarran a sus formas de gobierno” (Kurmi, 14.07.19). La forma de gobierno no será un factor que defina la comunidad, este es un componente más. El objetivo político no es lo constituyente ni lo constitutivo de la comunidad; por el contrario, es el entre como principio ético de la vida del “otro” que no es nuestra vida. Es el reconocimiento de la vida de uno en la vida de los otros, aunque esta sea distinta (Butler, 2018). Entonces, la comunidad-ayllu será la reciprocidad entre diferentes y diversos que se tejen en una acción conjunta, orientada por principios éticos de exterioridad, expresados en la complementariedad entre sujetos y de estos con la naturaleza y la espiritualidad¹⁷⁹.

Si bien estos son los argumentos que caracterizan la comunidad-ayllu, en el caso de la comunidad de comunidades del mARTadero, la tipificación y la construcción de la comunidad será otra. “Son elencos y colectivos que se dedican a desarrollar, experimentar y crear desde el arte diferentes proyectos, propuestas y bueno se convierte en comunidad” (mARTadero, 21.10.19). La confluencia de los sujetos alrededor del arte, puede interpretarse como el elemento que construye el vínculo, la ligadura entre sus miembros, entonces la práctica conjunta de una actividad permitirá la exterioridad de reconocimiento entre pares, lo que no supone una homogenización de quienes hacen parte de este tejido, “el mARTadero es muy complejo para darle más importancia a uno que a otro” (mARTadero, 21.10.19). El reconocimiento entre diversos -entendido como riqueza y apuesta (Cabnal & ACSUR, 2010) de la comunidad- implica la producción de complementariedades entre quienes construyen de manera conjunta un horizonte de sentido, una forma de *estar siendo* que trasciende la individualidad. “Es como un engranaje entender toda una estructura que es más natural, más orgánico” (mARTadero, 21.10.19).

179 Las comunidades culturales de música autóctona han conformado una organización más grande, el “Ayllu Qhuchapampa” [luego se convirtió en Ayllu Apu Tunaril] que se inició el 2011 ya que se considera importante buscar el equilibrio (buenas relaciones, respeto, igualdad, reciprocidad, complementariedad) entre las comunidades ejecutantes de música tradicional autóctona andina y la sociedad en su conjunto. Considerando que la organización es una base fundamental para constituirse en actores/as sociales dentro del marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional (Flores, 2011).

Entonces, por ejemplo, hacer comunidad implica –para los actores– desarrollar formas de representación ante otras comunidades urbanas o las instituciones burocráticas del Estado. Ambas formas de interacción implican generar procesos de interculturalidad al interior y exterior de su *estar siendo*, considerando que la comunidad no es un cuerpo homogéneo de sujetos agregados. “La gente presiona harto para conseguir lo que quiere. Es importante volver a consensuar si se modifica algo sobre la idea original. No está bien ser arbitrarios tampoco, porque finalmente, no asistes para ejercer presión o que te pongan estresado, vienes a distraerte también” (Kurmi, 14.07.19). Este conflicto no implica destejarse; por el contrario:

La deliberación interna equivale a devolver la historia propia, las riendas de la historia un estar en el tiempo propio. Uno de los momentos importantes del argumento es la constatación de que lo que define un pueblo y constituye su referencia como tal no es un repertorio, o patrimonio, de costumbres, sino la noción compartida de que, aún con disidencias y conflictos internos, se viene de un pasado común y se marcha hacia un destino común. (Segato, 2013, p. 26, cursiva nuestra)

Tejerse entre hebras diferentes y diversas, no constituye un punto de quiebre, por el contrario, esta da paso al replanteamiento de su sentido de *estar siendo*. “Tiene que ver con que todos tengamos validez y la voz en la comunidad, pero nosotros tenemos que estar firmes ante nuestras decisiones” (Kurmi, 17.06.19). Esta diversidad se expresa en los posicionamientos políticos, desde las identidades políticas, desde las cuales se descubre la existencia del sujeto (Daguerre, 2013), fijando su locus de enunciación, permitiendo las prácticas deliberativas que hacen a la narrativa permanente del *estar siendo*, lo que les posibilita desarrollar estrategias de relacionamiento con el otro.

Así, la comunidad es un entretejimiento entre diversos y diferentes, con capacidades deliberativas que permite nuevas narrativas de su *estar siendo*, como factor en la producción de una interculturalidad que deviene de las prácticas del hacer comunidad, que es compleja en si misma y se presenta como acto de complementariedad y reciprocidad.

4. ACTORES, ESPACIOS Y FORMAS DE LA POLÍTICA EN EL *ESTAR SIENDO* COMUNIDAD

La comunidad no puede ser pensada si no desde los sujetos que la hacen. El entretejimiento de servicios, voluntades, prácticas, memorias y formas del *estar siendo* hacen la urdimbre de la manta, como trama entre diferencias y diversidades. Las comunidades urbanas no pueden ser definidas desde un territorio físicamente definido, ya que la comunidad es un *estar siendo*, un hacer en la interacción que no se constituye desde una territorialidad.

El espacio de la comunidad no existe en el lugar es el lugar de encuentro (Nancy, 2003). Este lugar no se define desde la materialidad, sino en el reconocimiento de la memoria: "Al menos las comunidades tienen bien marcadas, de las comunidades de donde veníamos, de los ayllus desde donde nos trajeron, allá es bien definido de dónde eres" (Ecokawsay, 16.07.19). Este devenir nos refiere, al origen, para este caso el ayllu, el cual está inscrito en la memoria de los sujetos.

Contrario a la desterritorialización de la comunidad, o su no dependencia al espacio físico, los sujetos son los que hacen la comunidad, el entramado de acciones, de espiritualidades, de proyectos y de memoria que hace al *estar siendo* comunidad. Lo que no significa que esta se figure como una agrupación, como una suma de individuos, tampoco como un atributo ontológico de los sujetos, como una suerte de ser esencial e intrínseco. La comunidad es una práctica que se aprende, que se hace en el entramado.

Estas prácticas no responden necesariamente a criterios recíprocos de relacionamiento, como es el caso de las relaciones de género.

Hay cosas que podemos hacer todos de todo, pero hay cosas que no, tanto hombres como mujeres en las comunidades. Pero ahí también hemos visto que hay instrumentos que solo tocan mujeres; por ejemplo, hay estas tamboritas, como chiquitas, esos tocan donde hacen esos tejidos bonitos, Calcha, creo. Ahí tocan solamente mujeres, hasta hay como quenás que solo ellas tocan. Mayormente se relacionan con el canto. Es la vivencia misma que nosotros veíamos también en cualquier comunidad, siempre era el hombre que hacía el instrumento y la mujer cantaba y bailaba, era como algo definido. Pero creo que también las cosas cambian.¹⁸⁰" (Ecokawsay, 17.09.19)

La organización de las acciones de la comunidad en función de los roles de género, evidencia la concepción de complementariedad -chacha-warmi- de las comunidades andinas, lo que evidentemente responde a su noción de ayllu. Sin embargo, la complementariedad se ha constituido en una forma de reproducción del patriarcado, la mujer es complemento, un añadido a la relación, a las prácticas masculinas, es la yapa (Paredes, 2014). Lo que sin duda reproduce las desigualdades y las formas de dominación sobre la mujer. Lo que bien puede ser interpretado como "patriarcado de baja intensidad¹⁸¹" (Segato, 2013, p. 21).

180 Una muestra de ello es la comunidad "Warmi Pachakuti", comunidad de música autóctona de mujeres, que es parte de Ayllu Apu Tunari. Existe mucho trabajo que realizar en cuanto a la coherencia de igualdad en todos los ámbitos dentro de las comunidades urbanas, aunque se muestren algunos avances en algunas comunidades donde, por ejemplo, existen también mujeres tokatiris.

181 Para profundizar la noción revisar Segato, 2013. La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda.

Si bien las comunidades urbanas vinculadas a la música "autóctona" y la producción agroecológica asumen el modelo organizativo del ayllu, como la matriz cultural desde la cual producen sus propias formas del *estar siendo* comunidad, esta representa de alguna manera un límite en el hacer comunidad, en cuanto se incorporan prácticas de organización social y de distribución de roles, particularmente las vinculadas a género que tienden a reproducir formas de patriarcado.

Además de ello, la comunidad Kurmi asumió las formas de representación y autoridad de las comunidades andinas¹⁸²:

Por eso, la función del Kamachiq¹⁸³ es representarnos públicamente en reuniones. El contacto oficial del grupo es ellos, el trabajo del encargado de música y de los instrumentos es más interno, desarrollo de la música.

Acompañar nos referíamos a que el kamachiq o la kamachiq tiene que sacar más tiempito porque es nuestro guía. ... Esta gestión hemos visto con mucha claridad lo que han hecho Juani y Pedro, la calidez que le han puesto, el cómo puede estar presente, es tomar decisiones que compete, pero en otras hay que consultar/convocar a la comunidad, depende del tipo y la importancia que hay que tomar. (Kurmi, 17.06.19)

La autoridad se funda sobre dos principios criar y servir. Criar como el medio por el cual la autoridad abandona su individualidad, para encontrarse en los demás, como una suerte de "criar y dejarse criar". Configurando la política en cuanto servicio comunitario entre fraternos que piden criar y ser criados. Consecuentemente el liderazgo se siembra en el acto de enseñar de la autoridad (Bautista, 2014, p. 171-172). "En esto de los kamachiq también pienso que es como un par de personas o dos pares que estén en la capacidad de unir, o que tengan el sentido más comunal [...] hacen que vaya creciendo como grupo, viendo ese sentido de pertenencia entre todos" (Kurmi, 17.06.19).

La crianza de la autoridad que hace a la forma política de la comunidad, no solo se siembra y se da en el contexto inmediato, no es resultado únicamente de un momento coyuntural, y guarda relación con la memoria: "mi abuelo Víctor y mi papá han sido los rebeldes que han querido cambiar esa situación; ellos han estado con un movimiento político más de comunidad, en contra de

182 Las autoridades son rotativas y posesionadas cada año nuevo andino (21 de junio, solsticio de invierno- Inti Watana); el inicio de un nuevo ciclo de vida comunal. (Flores, 2011, p. 81)

183 Autoridad mayor del ayllu. Del mismo modo, existen en las comunidades urbanas las siguientes denominaciones o formas de constitución de autoridades, que para el 2019 han sido reproducidas en la comunidad Kurmicon algunas variantes pero con la esencia de fondo: "Las tres parejas de autoridades Chacha - Warmi son denominadas de la siguiente manera y cumplen ciertas funciones: Tata Jilakata mayor-Mama T'alla mayor, Tata Jilakata menor- Mama T'alla menor, Guía de música o Tata Arawiku- Guía de danza y tejidos o Yachaj Mama." (Flores, 2011, p. 83)

la hacienda, de los patrones, y... eran seguidores del Che (esto no se puede decir así nomás). Entonces, su visión de mi papá y la familia, era como de devolver la armonía a la comunidad, sin explotación" (EcoKawasay, 17.09.19).

Uno de los elementos que hace al *estar siendo* comunidad es el anclaje que tienen los sujetos en la memoria, en una determinada forma de vida y construcción de las relaciones sociales, el ayllu, o el recodo de la memoria y la pertenencia. El cual se ha reproducido de distintas maneras, paso por procesos de resignificación en su práctica y su organización. Pero la memoria no solo es un factor constitutivo del hacer comunidad desde la pertenencia, sino delinea la forma de hacer política, la cual se expresa en el reconocimiento, en la urdimbre de los seres humanos, expresado en acciones y prácticas concretas:

Por nuestra forma de comer ¿qué comemos todos los días, no? ¿Qué evacuamos y quiénes somos? Antes de descolonizar el pensamiento, todo en Ayllu Ñan, y en la academia, todo ¿no? Que la descolonización, que la interculturalidad, que los pueblos indígenas, que la madre tierra, que las lenguas y luego vas a la esquina a la tienda de tu barrio y te compras Coca Cola, pan y mortadela y estás alimentando todos los días al sistema, todos los días y sin darte cuenta, eres un esclavo del sistema y ahí estas dando todo. Entonces, tenemos que descolonizar el colon, ¿no? ¿Como? Vamos a comer sano. Y es un poco difícil, haber, si tú quieres comer sano, ir a buscar donde vendan cosas sanas, y tienes que comprarte, pero ¿qué? Sigues en la misma lógica de comprar para comer. Entonces, te puedes sembrar, listo, no tienes un espacio, un terreno, eres un desterrado. (EcoKawsay, 17.09.19)

La política de la comunidad no solo hace referencia a la práctica del criar y dejarse criar de las autoridades, sino guarda relación con los "otros", quienes no son parte de la comunidad. Esta acción política se expresa interpelando los patrones de consumo alimenticio y cultural de la sociedad, buscando la descolonización de la vida cotidiana.

La práctica política de la comunidad, práctica descolonizadora –en la comprensión de los actores–, es el medio por el cual se rompe la estructura individualista de la sociedad, se pone en cuestión la politización de la vida natural que da lugar a la nuda vida (Agamben, 2006 [1998]). Es otra forma del *estar siendo*, desde otras formas de comprensión del tejido intersubjetivo.

Esta forma del *estar siendo* comunidad en particular para el caso de EcoKawsay y Kurmi se ancla en las formas campesinas–originarias de tejer la vida, el ayllu, lo que sin embargo se vio fracturada en sus posibilidades de descolonización .

Y ya cuando el Evo se puso como presidente, de repente todo se vuelve indígena. Era un ch'enko [enredo] ¿no? Entonces, ahora, si luchábamos contra un sistema, y ahora ¿contra quién vamos a luchar? Como que la visión de ayllu y todo eso se va desmoronando, se cae, todo se disuelve, digamos así. Y pierde su fuerza, ya no hay un por qué, un porqué del ayllu, nuestra rebeldía se agota.¹⁸⁴ (Ecokawsay, 17.09.19).

La incorporación de los patrones de organización y cosmovisión campesina indígena originaria en la Constitución Política del Estado a través de nociones como el Sumaq Qawsay, y la ideologización de la comunidad en los principios del "socialismo comunitario", tuvo un efecto de vaciamiento óptico e histórico de la significación de comunidad, lo que condujo a una serie de confusiones que devinieron en la desmovilización de las comunidades urbanas. Puesto que las mismas, como en el caso revisado, apuntaban a una descolonización, fuera del Estado.

CONCLUSIONES

No es posible construir una tipificación general de las formas de *estar siendo* y hacer comunidad urbana, cada una de ellas responde a contextos determinados, los cuales no definen de manera taxativa sus formas de *estar siendo*, ya que se articulan de manera diversa. Es así que las conclusiones sobre el *estar siendo* y hacer comunidad son solo una aproximación.

La comunidad no puede ser pensada como un aditamento de sujetos, como la reunión de individuos que orientan su acción bajo un fin dado, tampoco como un espacio desde el cual se produce una identidad homogénea. Ambas formas restringirían a la comunidad a nada más que a un agregado en la formación de una sociedad mayor, el Estado-Nación. Además de ello, esto las delimitaría en el tiempo, convirtiéndolas en formas de *estar siendo* subsumidas a las prerrogativas de la modernidad, puesto que no romperían con uno de sus principios: la producción de individualidades, lo que lleva a la producción de la "otredad". Pero sin duda, debe haber comunidades urbanas que se organizan bajo estos criterios.

Desde la perspectiva de los actores con los cuales se realizó la investigación, la comunidad se configura como el entretejimiento de los diferentes y los diversos, entramado que produce un entre centrado en el reconocimiento de la vida del otro como diferente, pero no distante y menos antagónico, sino como una hebra que teje la manta, como un hilo que se articula, se

184 Las entrevistas fueron realizadas previo a las elecciones del 20 de octubre de 2019 y las subsecuentes movilizaciones sociales. Las comunidades urbanas de Ecokawsay y Kurmi participaron activamente en las movilizaciones de octubre y noviembre y su accionar fue de intervención musical en los espacios de protesta.

entremezcla haciendo la comunidad; en suma, reflejando la crianza de la vida.

Esta forma del *estar siendo* es resultado de un reconocimiento mutuo anclado en la memoria de la pertenencia y la experiencia compartida. Este es el núcleo desde el cual se reconoce / se vive la diferencia y la diversidad, empujando al sujeto a la exterioridad de su individualidad, la cual se materializa en la acción del hacer comunidad, en las prácticas colectivas como la música y otras formas de expresión artísticas.

De tal manera, la comunidad es el espacio desde el cual se da la crianza, en el acto recíproco de la enseñanza del hacer, del servicio al otro en el reconocimiento de este como parte del mundo de la vida, en la cual se integra la naturaleza y la espiritualidad, expresado en la ritualidad de la producción del imbricar de sus hebras, la música, el arte para las comunidades Kurmi, Ekokawsay y mARTadero.

Si bien esa forma de *estar siendo* comunidad se acerca a nociones de una armonía perfecta, no debemos dejar de lado los conflictos y pugnas de poder que se dan en su interior; por ejemplo, la representación política o la reproducción de las desigualdades de género. De igual manera, asumir el Ayllu como un ideal del estar sin detenerse en la complejidad y conflictividad de su forma de organización, puede conducir a miradas esencialistas de una realidad que en ningún momento es prístina, sino resultado de largos procesos de confrontación, negociación y adaptación de quienes lo componen y de la relación de estos con el Estado y sus aparatos administrativos. En este mismo sentido, basar el hacer comunidad en el Ayllu como principio óntico, le resta valor político a esta forma de organización campesina, lo que de una u otra manera incide en el posicionamiento político que podrían asumir las comunidades urbanas. Lo que nos conduce a una pregunta ¿es posible que otras comunidades urbanas puedan asumir este modelo, si su memoria, acciones y prácticas no se vinculan con la cultura campesina? Si bien este es un modelo para nada desdeñable, debe darse un proceso de resignificación del mismo, lo que permita convertirse en un modelo maleable y capaz de ser ajustado a otras formas del *estar siendo* comunidad.

Finalmente, en este primer intento de responder a: ¿cómo se produce la comunidad en contextos urbanos? Y ¿qué significa el *estar siendo* comunidad?, consideramos que la comunidad se figura como otra forma de estar en la modernidad, rompiendo los parámetros de la individualización y aislamiento del sujeto, donde el estar se convierte en el nodo de lo social, no así el ser recurrente del individualismo moderno. Entonces, ¿es posible pensar la comunidad como una forma alternativa a las formas de organización social y producción del sujeto de la modernidad colonialidad?

REFERENCIAS

- Agamben, G. (2006 [1998]). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida I*. Valencia: Pre-textos.
- Anderson, B. (1993). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. D.F México: Fondo de Cultura Económica.
- Barboza, L. (2016). Algunas consideraciones en torno al concepto de Comunidad. Red CYTED COM-LALICS.
- Bautista, R. (2014). *La descolonización de la política. Introducción a una política comunitaria*. La Paz: AGRUCO - Plural.
- Betancourt, G. (2015). La construcción de ciudadanía multi e intercultural en personas con discapacidad. Interpretación desde la sociología del sujeto, la semiosis social y el materialismo cultural. *Revista Colombiana de Sociología*, 185-2013.
- Butler, J. (1999). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Buenos Aires: Paidós.
- Butler, J. (2018). *Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea*. Bogotá: Paidós.
- Cabnal, L. (2010). *Feminismos diversos: el feminismo comunitario*. España: ACSUR.
- Cabnal, L., & ACSUR-Las Segovias. (2010). *Feminismos diversos: el feminismo comunitario*. España: ACSUR, Las Segovias.
- Cano, J. (Nº. 12, 2017). *Feminismo Comunitario: Pluralizando el sujeto y objeto del feminismo*. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, 55-65.
- Chatterjee, P. ([1993]1997). *La nación y sus campesinos*. En S. R. Barragan, *Debates post coloniales: una introducción a los estudios de la subalternidad* (págs. 195-211). La Paz: Aruwiyiri/SEPHIS.
- Chatterjee, P. ([1993]1997). *La nación y sus campesinos*. En C. S. Barragan, *Debates post coloniales: una introducción a los estudios de la subalternidad* (págs. 195-211). La Paz: Aruwiyiri/SEPHIS.
- Daguerre, A. (12 de Abril de 2013). *Mesquita de mujeres. Activismo, conocimiento y espiritualidad*. Obtenido de *Mesquita de mujeres*: <https://mezquitademujeres.org/2013/04/12/feminismo-comunitario/>
- Dietz, G. (2011). *Comunidad e interculturalidad entre lo propio y lo ajeno. Hacia una gramática de la diversidad. Política, Educación e Interculturalidad*, (págs. 177-199). Morelos.

-
- Ecokawsay. (21, 17 de Julio-septiembre de 2019). Entrevista. (J. Guzmán, Entrevistador)
- Encuentro cultural Kurmi Suriki. (17, 14 de junio-julio de 2019). Entrevista. (J. Guzmán, Entrevistador)
- Esposito, R. (2003). *Communitas. Origen y destino de la comunidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Espósito, R. (2006). *Bíos, biopolítico y filosofía*. Buenos Aires: Amorrortu/editores.
- Flores, N. (2011). *Un ayllu sin territorio, un territorio sin ayllu. Prácticas de descolonización en la Fiesta de la Mama Sara Candelaria, Comunidad cultural Ayllu Ñan Amayumpi, zona sud, Cochabamba*. Cochabamba: UMSS.
- Foucault, M. (2007). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- García Leal, J. (1994). *Sociedad real y comunidad ideal en K.-O. Apel*. *Revista de Filosofía*, 199-218.
- Grosfoguel, R. (2007). *La colonialidad de la economía política y los estudios postcoloniales: transmodernidad, pensamiento fronterizo y colonialidad global*. En J. L. Saavedra, *Educación superior, interculturalidad y descolonización* (págs. 55-87). La Paz: PIEB y CEUB.
- Leal, J. G. (1994). *Sociedad real y comunidad ideal en K.-O. Apel*. *Revista de filosofía*, 199-218.
- Lévi-Strauss, C. (1981). *Las estructuras elementales del parentesco*. Barcelona: Paidós.
- López, L. E. (2001). *La cuestión de la interculturalidad y la educación latinoamericana*. Santiago de Chile: UNESCO.
- López, L. E. (2009). *Interculturalidad, educación y política en América Latina: perspectiva desde el Sur pistas para una investigación comprometida*. En L. E. López, *Interculturalidad, educación y ciudadanía* (págs. 95-129). La Paz: FUNPROEIB Andes y Plural editores.
- mARTadero. (22 de octubre de 2019). Entrevista. (J. Guzmán, Entrevistador)
- Mercado, A. (2017). *We don't play for the applause!* Gales: Amberytwyth University.
- Mignolo, W. (2007). *Cambiando las éticas y las políticas del conocimiento: lógicas de la colonialidad y postcolonialidad imperial*. En J. L. Saavedra, *Educación superior, interculturalidad y descolonización* (págs. 11-55). La Paz: PIEB y CEUB.

- Nancy, J.-L. (2003). Conloquium. En R. Esposito, *Communitas: origen y destino de la comunidad* (págs. 9-21). Buenos Aires: Amorrortu.
- Paredes, J., & Adriana, G. (2014). *¿Qué es el feminismo comunitario? El tejido de la rebeldía*. La Paz: Mujeres Creando.
- Restrepo, E. (2015). *Intervenciones en teoría cultural*. Popayan: Editorial Universidad del Cauca.
- Romero, J. (2017). *Potencial político de lo festivo. Aprendiendo de la descolonización*. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas/Facultad de Artes-ASAB.
- Segato, R. (2013). *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda*. Buenos Aires: Prometeo.

ACERCA DE LOS INVESTIGADORES

Carla Gutiérrez Godoy

Estudiante de la Carrera de Sociología, actualmente está desarrollando su tesis de pregrado en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Simón. Fue auxiliar de Investigación del Centro de Investigación en Ciencias Sociales INCISO en el Periodo 2017 – 2019, formó parte del equipo de Investigación del proyecto “Concepciones de Autonomía y de la gestión del territorio de las autoridades y la población en la entidad Autónoma Indígena Originario Campesino de Raqaypampa”.

Contacto: carlitagodoy5@gmail.com

Harry Soria Galvarro Sánchez de Lozada

Sociólogo, PhD© en Ciencias Sociales con Especialidad en Estudios Andinos (FLACSO-Ecuador). Investigador y coordinador de investigación de la FUNPROEIB Andes. Docente del programa de Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Simón.

Contacto: hsoria@proeibandes.org – harrysoriab.m@gmail.com

Hugo Cladera

Sus estudios primarios los realizó en el Municipio de Villa Rivero en la Unidad Educativa (U.E) Gualberto Villarroel, posteriormente en la Provincia Punta en la U.E. Adela Zamudio, el bachillerato lo realizó en la ciudad de Cochabamba en la U.E. Edmundo Bojanowski. Es estudiante del programa de Lic. en Antropología (FACSO-UMSS) desde el 2015, actualmente es postulante a tesis y participante de un proyecto de Interlegalidad en la FUNPROIEB Andes. Apoyó en el trabajo de campo y actividades del equipo PRAHC como auxiliar con fondos de la beca IDH en las comunidades originarias de: Antakahua Jira Jira Ayllu Aransaya “B” de Marka Challa Lacuyo – Tapacarí. Durante la gestión II/2018.

Contacto: htcladera@gmail.com

Jaime Zambrana

Doctor en Ciencias de la Educación. Docente universitario e investigador en el Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales (INCISO) de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Simón.

Contacto: jzambranavargas@yahoo.es

Juana Eliana Guzmán Miranda

Activista en derechos humanos a favor de las mujeres, las diversidades y pueblos indígenas. Miembro del colectivo de investigación Taki Unquy, de la comunidad de música autóctona Kurmi Suriki y la articulación feminista Wañuchun Machocracia. Lingüista, master en Educación Intercultural Bilingüe por la Universidad Mayor de San Simón. Consultora socio educativa. Por muchos años a trabajado con pueblos indígenas en centros urbanos y rurales con diferentes generaciones de la población boliviana.

Contacto: juana.guzman.uyariy@gmail.com

Karmiña Rea

Nació en Cochabamba un 25 de Julio de 1998, cursó primaria en la unidad educativa "Fanor Cabrera Urquidi", posteriormente, salió bachiller del colegio Juan de Dios Balderrama, en el municipio de Cliza. Realiza su tesis de grado en la Universidad Mayor de San Simón. Desde niña tuvo inclinación por aprender el idioma quechua que ahora le sirve de mucho, para socializar con gente más que todo del área rural y que de alguna manera, le sirvió para poder trabajar, dialogar e interactuar durante la investigación realizada en el municipio de Mizque.

Contacto: karminiarea@gmail.com

Mirtha Viracocha Torrico

Nacida en Cochabamba Bolivia, realizó sus estudios en un Instituto Tecnológico como Trabajadora Social, fue facilitadora del Instituto de Formación Femenina Integral – IFFI en procesos de fortalecimiento de organizaciones de Mujeres del 2009 al 2012, durante el mismo periodo fue parte del equipo de apoyo de investigación en "Percepciones de mujeres de tres zonas de Cochabamba en el marco de la diversidad Cultural" y "Derechos Sexuales y Reproductivos de Mujeres de Independencia y Chapisirca". El 2014 al 2015 formó parte del equipo de trabajo de la Dirección de Igualdad de Oportunidades de la Gobernación de Cochabamba, como técnica de Fortalecimiento organizacional en proyectos de desarrollo productivo en las regiones de Cono Sur, Valle Alto, Metropolitana, Zona Andina y Yuracares

del trópico de Cochabamba. El año 2017 inicia estudios en la carrera de Antropología en la Facultad de Ciencias Sociales de la UMSS.; el 2019 participa como apoyo en la investigación: "Concepciones de autonomía y la gestión del territorio de las autoridades y la población en la entidad Autónoma Indígena Originario Campesino de Raqaypampa"; actualmente cursa el séptimo semestre, y es Auxiliar de Investigación del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales.

Contacto: mirthaviracochea73@gmail.com

Modesta Condori Quispe

Nació en el departamento de La Paz es Estudiante de la Carrera de Sociología de décimo semestre, actualmente está realizando su tesis de pregrado en la Universidad Mayor de San Simón, fue investigadora del proyecto "Concepciones de Autonomía y de la gestión del territorio de las autoridades y la población en la entidad Autónoma Indígena Originario Campesino de Raqaypampa".

Contacto: modescondoquis18@gmail.com

Nelson Daga Jiménez

Nacido el 12 de julio de 1991 en Sacaba, Provincia Chapare, departamento Cochabamba. Cursó primaria en la Escuela República de Italia (1996-2001). Intermedio en el colegio Eliodoro Villazón (2002-2004) y concluyó sus estudios en el colegio José Nicolás Maldonado (2005-2008). Actualmente es estudiante de Sociología en la Universidad Mayor de San Simón. Formó parte del proyecto de investigación en el Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales de dicha universidad. Se encuentra desarrollando su tesis de grado sobre: "Mercados de suelo en contextos de tierras comunitarias" en la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa.

Contacto: nelsondaga@hotmail.com

Rocio Alba Rosa Espinoza

Nacida en la ciudad Cochabamba, es estudiante de décimo semestre de la carrera de sociología de la universidad Mayor de San Simón. fue parte del equipo de investigación de Concepciones de Autonomía y de la gestión del territorio de las autoridades y la población en la entidad Autónoma Indígena Originario Campesino de Raqaypampa".

Contacto: rocioalbarosa@gmail.com

Sarela Paz

Socióloga, Ph.D. en Antropología CIESAS/México. Trabajó desde 1990 con organizaciones indígenas de Bolivia en temas referidos a territorio, recursos naturales y gobernanza. Actualmente es directora de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Simón y lleva adelante la cátedra de Antropología Jurídica y Antropología de la Amazonia, Oriente y Chaco, en la mencionada universidad. Las áreas de investigación que desarrolló fueron sobre: Territorios Indígenas y Recursos Naturales, Autonomías Indígenas y Gobernanza, políticas Multiculturales y aplicación del derecho diferenciado. Así mismo, en el último tiempo escribié varios artículos referidos a las tensiones que vive Bolivia entre proyectos hegemónicos de desarrollo que son impartidos desde el gobierno central y las dinámicas de territorios indígenas que no engranan con las propuestas del poder central.

Contacto: sarelapp@gmail.com

Sofia Mair

Sofia Mair nació en Viena-Austria. Creció en Tutimayu, una comunidad de Cochabamba, relacionándose desde pequeña con población campesina e indígena. Desde su adolescencia se interesó en temáticas relacionadas a género, pueblos indígenas, historia, educación intercultural y literatura. Trabajó en proyectos sociales con población en situación de vulnerabilidad. Actualmente estudia sociología.

Contacto: softs.mair16@gmail.com



SAIH

ISBN: 978-99974-997-7-6



9 789997 499776

